CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD - ELECTROPUNO S.A.A.

INFORME DE AUDITORÍA N° 020-2026-2-5182-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD - ELECTROPUNO S.A.A.

PUNO-PUNO-PUNO

"IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE INVERSIONES EN TRANSMISIÓN 2017-2021"

PERÍODO:31 DE MAYO DE 2016 AL 15 DE FEBRERO DE 2023

TOMO I DE VII

PUNO - PERÚ

SETIEMBRE - 2026

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"□"

0716

0202026251820 0

0001

INFORME N° 020-2026-2-5182-AC

"IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE INVERSIONES EN TRANSMISIÓN 2017-2021"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN Pág.

1. ANTECEDENTES....1
1.1. Origen....1
1.2. Objetivos....1
1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance....1
1.4. De la entidad o dependencia....2
1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento....3
1.6. Aspectos relevantes....4
2. DEFICIENCIA DE CONTROL INTERNO....4
3. OBSERVACIÓN....22

INCUMPLIMIENTO DE PLAZOS EN LA PUESTA DE OPERACIÓN COMERCIAL DE ELEMENTOS PREVISTOS EN EL PLAN DE INVERSIONES EN TRANSMISIÓN 2017-2021, PUSIERON EN RIESGO LA SEGURIDAD, CALIDAD Y CONFIABILIDAD DEL SISTEMA DE TRANSMISIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, Y ADEMAS OCASIONARON LA IMPOSICIÓN DE MULTAS POR PARTE DE OSINERGMIN, CAUSANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA EMPRESA DE S/ 1 330 241,00

4. ARGUMENTOS JURÍDICOS....132
5. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS....132
6. CONCLUSIONES....132
7. RECOMENDACIONES....134
8. APÉNDICES....135

INFORME N° 020-2026-2-5182-AC

"IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE INVERSIONES EN TRANSMISIÓN 2017-2021" PERÍODO: DEL 31 DE MAYO DE 2016 AL 15 DE FEBRERO DE 2023

1. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad - Electro Puno S.A.A., en adelante la "Empresa", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2026 del Órgano de Control Institucional, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-5182-2026-001, iniciado mediante oficio n.° 000106-2026-CG/OC5182 de 13 de abril de 2026, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificada con Resolución de Contraloría n. ° 157-2023-CG de 9 de mayo de 2023.

1.2. Objetivos

Objetivo General:

Determinar si la implementación del Plan de Inversiones en Transmisión 2017-2021, se ejecutó conforme a la normativa aplicable y disposiciones internas.

Objetivos Específicos:

- Determinar si el 2017, se implementaron y se pusieron en operación comercial los 12 elementos del sistema de transmisión eléctrica incluidos en el Plan de Inversiones en Transmisión 2017-2021, conforme a la normativa aplicable y disposiciones internas.

- Determinar si el 2018, se implementaron y se pusieron en operación comercial los 31 elementos del sistema de transmisión eléctrica incluidos en el Plan de Inversiones en Transmisión 2017-2021, conforme a la normativa aplicable y disposiciones internas.

1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia de control corresponde a la evaluación de la implementación del Plan de Inversiones en Transmisión 2017-2021, en adelante, "PIT 2017-2021", aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería de Osinergmin n.° 104-2016-OS/CD, publicada el 31 de mayo de 2016, y posteriormente reemplazado mediante Resolución de Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería de Osinergmin n.° 193-2016-OS/CD, publicada el 4 de agosto de 2016.

El PIT 2017-2021 estableció la programación de cumplimiento obligatorio para la ejecución de cinco proyectos, los cuales comprendían la puesta en operación comercial de determinados elementos de transmisión eléctrica durante los años 2017 y 2018.

En ese contexto, Osinergmin, en aplicación del Procedimiento para la Supervisión del Cumplimiento del Plan de Inversiones de los Sistemas Secundarios y Complementarios de Transmisión, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo del Organismo Supervisor de

la Inversión en Energía y Minería de Osinergmin n.° 198-2013-OS/CD de 1 de octubre de 2013 **(Apéndice n.° 3)**, determinó sancionar a la Empresa con dos multas por el incumplimiento de la obligación de poner en operación comercial los elementos de transmisión establecidos en el PIT 2017-2021.

La primera multa se originó por la falta de puesta en operación comercial de 12 elementos de transmisión previstos para el año 2017, por lo que se impuso una multa ascendente a 28,74 unidades impositivas tributarias, en adelante UIT. La segunda multa se originó por la falta de puesta en operación comercial de 31 elementos de transmisión previstos para el año 2018, imponiéndose una multa ascendente a 270,21 UIT. En consecuencia, ambas multas ascendieron a un total de 298,95 UIT, equivalentes, a la fecha de pago, a S/ 1 330 241,00, monto que fue cancelado por la Empresa.

Los incumplimientos señalados estuvieron relacionados con la falta de puesta en operación comercial de los elementos de transmisión previstos en el PIT 2017-2021, situación que, conforme a lo determinado por Osinergmin, puso en riesgo la calidad, continuidad y oportunidad del servicio eléctrico, así como confiabilidad del sistema de transmisión del servicio de energía eléctrica en el área de concesión de la Empresa.

Materia Comprometida

La materia comprometida corresponde al incumplimiento de la implementación y puesta en operación comercial de los elementos de transmisión eléctrica, programados para los años 2017 y 2018, señalados en el Plan de Inversiones en Transmisión 2017-2021, enmarcados en el Procedimiento para la supervisión del cumplimiento del plan de inversiones de los sistemas secundarios y complementarios de transmisión; ocasionando un perjuicio económico de S/ 1 330 241,00.

Alcance

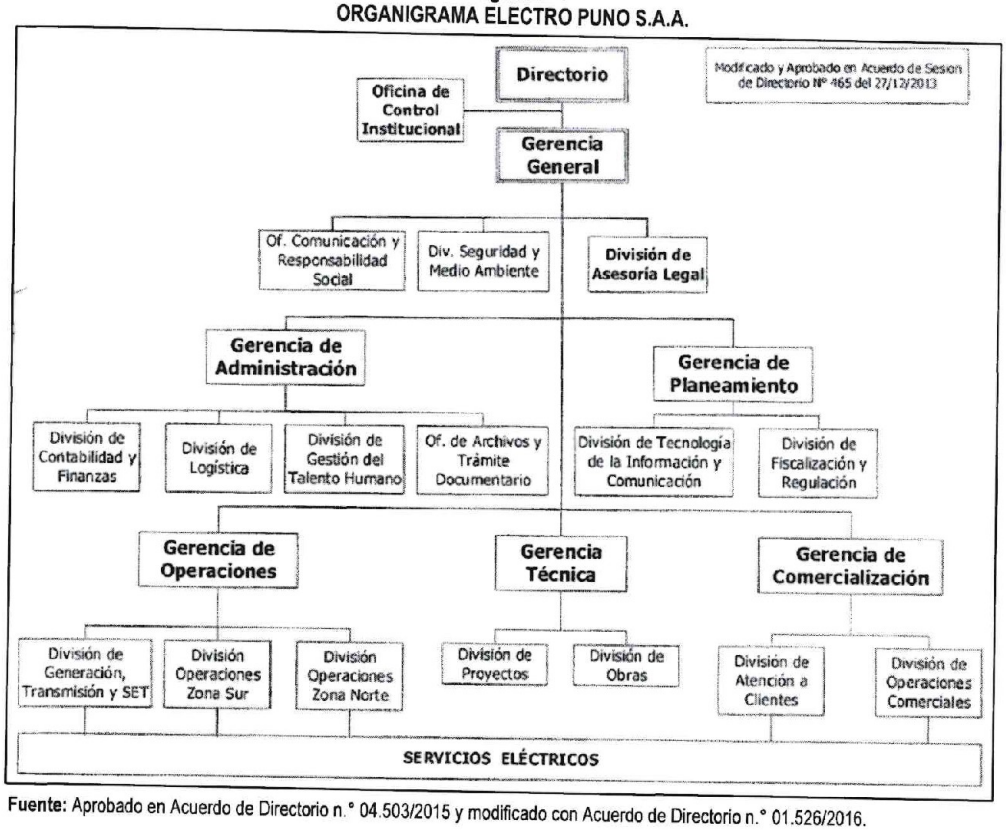
La auditoria de cumplimiento de la "Implementación del Plan de Inversiones en Transmisión 2017-2021", comprende el periodo de alcance desde el 31 de mayo de 2016 al 15 de febrero de 2023, realizado a la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad - Electro Puno S.A.A., siendo el ámbito geográfico donde se realizó la auditoría el distrito, provincia y departamento de Puno.

1.4. De la entidad o dependencia

La Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad - Electro Puno S.A.A., pertenece al Sector Energía, en el nivel de gobierno nacional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad - Electro Puno S.A.A.:

Imagen n.° 1
ORGANIGRAMA ELECTRO PUNO S.A.A.



Fuente: Aprobado en Acuerdo de Directorio n.° 04.503/2015 y modificado con Acuerdo de Directorio n.° 01.526/2016.

1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobado con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022, modificada con Resolución de Contraloría n. ° 157-2023-CG de 9 de mayo de 2023; así como, a la Directiva n.° 007-2025-CG/DOC "Notificaciones electrónicas en el Sistema de Control" aprobado con Resolución de Contraloría n.° 479-2025-CG de 27 de octubre de 2025, marco normativo que regula la notificación electrónica, se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Cabe precisar que, de las once personas comprendidas en los hechos observados, se efectuó la notificación electrónica a diez personas y a una persona se le notificó de manera presencial a través de medios físicos, aplicándose la excepcionalidad a la notificación electrónica[1].

La relación de personas comprendidas en los hechos observados se presenta en el **Apéndice n.° 1**

[1] En mérito al literal b) del numeral 6.3.2 del item 6.3, donde señala:
"6.3.2. Excepciones a la notificación electrónica
La excepción a la obligatoriedad de la notificación electrónica, (...), se da en los siguientes supuestos:
(...)
b) Por circunstancias no atribuibles al usuario receptor que impidan el uso o acceso al Sistema eCasilla-CGR."

1.6. Aspectos relevantes

Como resultado de la Auditoria de Cumplimiento que comprende a la evaluación "Implementación del Plan de Inversiones en Transmisión 2017-2021", correspondiente al período del 31 de mayo de 2016 al 15 de febrero de 2023, no se identificaron hechos, acciones o circunstancias que pudieran ser reveladas en este rubro.

2. DEFICIENCIA DE CONTROL INTERNO

Con la finalidad de conocer los procedimientos y controles que se realizan en los procesos y actividades de la implementación del Plan de Inversiones en Transmisión 2017-2021, se llevó a cabo la prueba de recorrido a través de entrevistas, cuestionarios y relevamiento de información para realizar la evaluación de control interno implementado por la Empresa.

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la Empresa.

En consecuencia, de la evaluación de control interno se advierte las siguientes deficiencias de control:

1. **EL PROCEDIMIENTO INTERNO APROBADO POR LA EMPRESA, NO HA SIDO ADECUADO AL MARCO NORMATIVO APROBADO POR OSINERGMIN, HECHO QUE PONE EN RIESGO EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE INVERSIONES DE LOS SISTEMAS SECUNDARIOS, COMPLEMENTARIOS DE TRANSMISIÓN Y PROBABLES SANCIONES DEL ENTE REGULADOR**

 El numeral v) del literal a) del artículo 139 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, establece, entre otros aspectos, que el Plan de Inversiones está constituido por el conjunto de instalaciones de transmisión requeridas que entren en operación comercial dentro de un período de fijación de Peajes y Compensaciones (4 años); además, que la ejecución del Plan de Inversiones y de sus eventuales modificaciones es de cumplimiento obligatorio por las empresas distribuidoras del Estado que forman parte del holding de FONAFE.

 Por lo expuesto, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería en adelante "Osinergmin", en el uso de su facultad normativa que le permite aprobar sus propios procedimientos de supervisión, aprobó el "Procedimiento para la Fiscalización del Cumplimiento del Plan de Inversiones de los Sistemas Secundarios y Complementarios de Transmisión" con Resolución de Consejo Directivo Organismo Supervisor de Inversión de Energía y Minería Osinergmin n.° 091-2021-OS/CD de 27 de abril de 2021[2], donde se establecieron los criterios y metodología para realizar la fiscalización del cumplimiento del Plan de Inversiones de los SST y SCT; así como la suscripción de Actas de Verificación de Alta y/o Actas de Verificación de Baja de los Elementos aprobados en el referido Plan de Inversiones.

 Ahora bien, la Empresa aprobó el procedimiento "Fiscalización del Cumplimiento del Plan de Inversiones de los Sistemas Secundarios y Complementarios de Transmisión", con código: O3.1.1.PR.11, Versión: 00, con el fin de coadyuvar el cumplimiento de requerimientos de información y las obligaciones del plan de inversiones de los sistemas de transmisión eléctrica aprobada por Osinergmin.

[2] Publicado el 29 de abril de 2021.

De la revisión al procedimiento interno aprobado por la Empresa y su contraste con la Resolución de Osinergmin n.° 091-2021-OS/CD, se identificó aspectos que no fueron considerados plenamente alineado a la normativa de Osinergmin, conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.° 1
Aspectos que no fueron considerados por la Empresa en cumplimiento de la norma del Plan de Inversiones de los Sistemas Secundarios y Complementarios de Transmisión aprobado por Osinergmin

N°	Actividad establecida por Osinergmin	Actividad considerada por la Empresa	Observaciones
1	Articulo 7.- Descripción de la información, frecuencia, medio de entrega y plazos (...) **Avance del Plan de Inversiones**	Avance del Plan de Inversiones (Anexo 02 Cuadro de responsabilidades de entrega de información) con entrega hasta el quinto día hábil de cada mes	No desarrolla de forma expresa: la totalidad de los hitos principales, la obligación de reportar aun cuando no exista avance, la identificación y seguimiento de la ruta crítica, el sustento de los retrasos y la recalendarización, ni la coherencia obligatoria entre el reporte y una eventual solicitud de reprogramación
2	Articulo 9.- Solicitud de suscripción del acta de verificación de alta y/o acta de verificación de baja	Suscripción de actas de verificación de alta y/o actas de verificación de baja (Anexo 02 Cuadro de responsabilidades de entrega de información)	No desarrolla con suficiente precisión el circuito completo (solicitud, revisión documental, observación, subsanación, inspección de campo, constatación, corrección y suscripción del acta)
3	Articulo 10.- Solicitud de reprogramación de elementos de obras en curso	Reprogramación de elementos de obras en curso (Anexo 02 Cuadro de responsabilidades de entrega de información)	No detalla los tres sustentos exigidos a) Justificación del atraso. b) Documento que compruebe que el Elemento y/o proyecto se encuentra como Obra en Curso. c) Análisis técnico sobre la verificación que la demanda no sea afecta debido a la Reprogramación.
4	Artículo 11. - Solicitud de Regularización de Equipos Nuevos con Mayor Antigüedad a lo Requerido	Regularización de Equipos Nuevos con Mayor Antigüedad a lo Requerido (Anexo 02 Cuadro de responsabilidades de entrega de información)	No establece como requisitos obligatorios las pruebas FAT y SAT ni los documentos que acrediten fecha de compra, ingreso a almacén y salida reciente del almacén hacia la obra.
5	Artículo 12. - Recursos para la Gestión	La Empresa no considero recursos para la gestión	No desarrolla adecuadamente la obligación de acreditar representantes titular y alterno ante Osinergmin, ni sus requisitos profesionales ni los plazos para comunicar su designación o cambios.
6	Artículo 13. – Infracciones sancionables	La Empresa no considero las Infracciones sancionables	El procedimiento interno no incorpora una sección equivalente al régimen de infracciones y consecuencias por incumplimiento.
7	Anexos al procedimiento de supervisión	La Empresa no considero anexos al procedimiento de supervisión	El procedimiento de la Empresa incluye tres anexos internos (plan general de supervisión, cuadro de responsabilidades de entrega de información y control y seguimiento del cronograma de procedimientos de supervisión), pero estos no reproducen íntegramente los formatos y requisitos técnicos de la norma de Osinergmin.

Fuente: Resolución de Consejo Directivo Osinergmin n.° 091-2021-OS/CD y Procedimiento "Fiscalización del Cumplimiento del Plan de Inversiones de los Sistemas Secundarios y Complementarios de Transmisión", con código: O3.1.1.PR.11, Versión: 00
Elaborado: Comisión de Control

Conforme los hechos expuestos, se advierte que la Empresa instauro el procedimiento "Fiscalización del Cumplimiento del Plan de Inversiones de los Sistemas Secundarios y Complementarios de Transmisión" con código: O3.1.1.PR.11, Versión: 00, recoge varios de los componentes esenciales de la Resolución n.° 091-2021-OS/CD, particularmente respecto del reporte de avance, supervisión de campo, Actas de Verificación de Alta y Baja, reprogramación y regularización de equipos; sin embargo, no desarrolla integralmente todas las obligaciones, requisitos, plazos y mecanismos previstos en dicha resolución

Los hechos expuestos, no tuvieron en consideración la siguiente normativa:

Procedimiento para la Fiscalización del Cumplimiento del Plan de Inversiones de los Sistemas Secundarios y Complementarios de Transmisión" aprobado con Resolución de Consejo Directivo Organismo Supervisor de Inversión de Energía y Minería Osinergmin n.° 091-2021-OS/CD y publicado el 21 de abril de 2021.

"(...)

Artículo 8. - Avance del Plan de Inversiones

8.1. El avance del Plan de Inversiones debe reportarse conforme lo indicado en el cuadro del artículo 7 y teniendo en cuenta, además, lo criterios señalados como parte del proceso de fiscalización detallado en el artículo 5 del presente procedimiento.

(...)

Artículo 9. - Solicitud de Suscripción del Acta de Verificación de Alta y/o Acta de Verificación
de Baja

9.1. Las solicitudes, por parte de los Titulares, deben presentarse a Osinergmin vía extranet.

De no estar habilitada la extranet, mediante mesa de partes o a través de la ventanilla virtual de Osinergmin (VVO). La solicitud debe ir acompañada del Proyecto de Acta de Verificación de Alta y/o Acta de Verificación de Baja, según modelo que se anexa al presente procedimiento.

9.2. Para la solicitud de la suscripción del Acta de Verificación de Alta, el Titular debe considerar el plazo establecido en el presente procedimiento. En caso el Titular exceda dicho plazo, se considera como fecha de Puesta en Servicio, a la fecha en la que el Titular solicita la suscripción del Acta de Verificación de Alta.

9.3. De comprobarse que la solicitud de suscripción de Acta de verificación de Alta y/o Acta de Verificación de Baja, no cumple con los requisitos exigidos por la normativa, presenta información incompleta o incongruencias en su formulación, ésta es observada, informándose de ello al Titular, que debe subsanar las deficiencias y presentar una nueva solicitud con los requisitos conformes dentro del plazo de cinco (5) días hábiles. De no subsanarse en el plazo otorgado es considerada como no presentada.

9.4. A fin de atender las solicitudes de suscripción de Actas de Verificación de Alta y/o Actas de Verificación de Baja, Osinergmin programa las correspondientes inspecciones conjuntas con el Titular.

9.5. De comprobarse en la inspección de campo que la información presentada no corresponde a lo constatado, se efectúa las correcciones pertinentes si corresponde; caso contrario, se da como no presentada la solicitud informándose de ello al Titular, que debe subsanar las deficiencias y presentar una nueva solicitud con los requisitos conformes.

9.6. La fecha de Puesta en Servicio del Elemento que se consigna en el Acta, de ser el caso que la División de Supervisión de Electricidad de Osinergmin haya formulado observaciones, corresponde a la fecha en que el Titular subsane a satisfacción de Osinergmin todas las observaciones formuladas.

9.7. Se consideran como Altas, a los Elementos nuevos con una antigüedad de fabricación

no mayor a dos (2) años respecto del inicio del periodo tarifario, dentro del cual es puesto en servicio. Elementos nuevos con mayor antigüedad de fabricación al señalado deben ser informados por el Titular, dentro del plazo previsto en ítem VI) del artículo 7 del presente procedimiento, presentando la justificación correspondiente, a fin de que la División de Supervisión de Electricidad de Osinergmin evalúe su aprobación mediante un informe y, de corresponder, proceda con la suscripción del Acta de Verificación de Alta.

9.8. En caso el Titular no efectúe las coordinaciones señaladas en el numeral 9.1 del presente artículo para una Alta y/o Baja, el Acta de Verificación de Alta y/o Acta de Verificación de Baja, es elaborado, conforme se señala en los numerales 6.4 y 6.8 del "Procedimiento de Altas y Bajas en Sistemas de Transmisión Eléctrica de los SST y/o SCT".

9.9 La Suscripción de las Actas de Verificación de Alta y/o Actas de Verificación de Baja, no eximen a las empresas Titulares, de las obligaciones de cumplimiento obligatorio a que están sometidas en otros aspectos, de acuerdo a la normativa vigente.

Artículo 10. - Solicitud de Reprogramación de Elementos de Obras en Curso

10.1. Las solicitudes deben presentarse a la División de Supervisión de Electricidad de Osinergmin, vía extranet, mediante la mesa de partes o a través de la VVO, dentro de los últimos treinta (30) días hábiles del plazo en que estaba prevista la Puesta en Servicio.

10.2. Los Titulares, a fin de atender la solicitud, deben acompañarla de la siguiente información:

a) Justificación del atraso.

b) Documento que compruebe que el Elemento y/o proyecto se encuentra como Obra en Curso.

c) Análisis técnico sobre la verificación que la demanda no sea afecta debido a la Reprogramación.

Las solicitudes que no cuenten con los requisitos antes indicados no son atendidas.

(...).

Artículo 11. - Solicitud de Regularización de Equipos Nuevos con Mayor Antigüedad a lo Requerido

11.1. Las solicitudes deben presentarse a la División de Supervisión de Electricidad de Osinergmin, vía extranet, mediante la mesa de partes o a través de la VVO, conjuntamente con el Proyecto de Acta de Verificación de Alta.

11.2. Los Titulares, a fin de atender la solicitud, deben acompañarla de la siguiente información:

a) Pruebas FAT (Pruebas de Aceptación en Fábrica) y SAT (Pruebas de Aceptación en Sitio) del equipo, que evidencie su buen estado de conservación y condiciones para ser energizado.

b) Documento que compruebe la fecha de compra del equipo y su ingreso al almacén.

c) Documento que compruebe la salida reciente del equipo desde el almacén hacia el lugar de la obra.

(...)

Artículo 12. - Recursos para la Gestión

12.1. Osinergmin, pone a disposición de las empresas Titulares el Sistema de Información de la Supervisión de Contratos – SISUPP (extranet), el e-mail supervisionaltas@osinerg.gob.pe, la VVO y su red de Oficinas Regionales ubicadas en las diferentes regiones del país.

12.2. Los Titulares deben acreditar representante(s), titular y alterno, para efectuar las

EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD ABOGADO OCI ELECTRO PUNO S.A.A.

EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD JEFE DE COMISIÓN OCI ELECTRO PUNO S.A.A.

EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD SUPERVISOR OCI ELECTRO PUNO S.A.A.

EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD JEFE DE OCI ELECTRO PUNO S.A.A.

coordinaciones relacionadas con el presente procedimiento y firma de las Actas de Verificación de Alta y/o Actas de Verificación de Baja de los Elementos aprobados en un Plan de Inversiones, los cuales deben ser Ingenieros Electricistas o Mecánico Electricistas colegiados y habilitados para tal fin.

La designación de los representantes debe ser presentada ante Osinergmin mediante la mesa de partes o a través de la VVO, dentro de los primeros siete (7) días hábiles de cada año. En caso exista cambio y/o rotación de los profesionales, éste debe ser comunicado a Osinergmin dentro de los siete (7) días hábiles de producida ésta.

(...).

Título III

Infracciones

Artículo 13. – Infracciones sancionables

Constituyen infracciones pasibles de sanción, aplicables a los Titulares las siguientes:

a) No cumplir con los plazos de entrega de información establecidos en el presente procedimiento, de acuerdo a lo previsto en el ítem I del artículo 7 precedente. Asimismo, no se informe en caso no se cumpla con la fecha del hito consignada en el referido reporte, conforme se describe en el numeral 5.2 del artículo 5 del presente procedimiento.

b) No levantar las observaciones encontradas durante la fiscalización o no proporcionar la información requerida por Osinergmin en los plazos solicitados, de acuerdo a lo previsto en el ítem IV del artículo 7 del presente procedimiento.

c) Presentar información inexacta o incompleta a Osinergmin, de acuerdo a lo previsto en el cuadro consignado en el artículo 7 del presente procedimiento.

d) No cumplir con la Puesta en Servicio de los Elementos, en el plazo previsto en el Plan de Inversiones y/o sus modificatorias.

e) No cumplir con solicitar la Suscripción de las Actas de Verificación de Alta y/o Actas de Verificación de Baja, de acuerdo a lo previsto en los ítems II y III del artículo 7 del presente procedimiento.

Artículo 14. – Sanciones

Las infracciones tipificadas en el artículo 13 del presente procedimiento, según sea el caso, son sancionadas de acuerdo a lo dispuesto en el Anexo N° 20 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica (ahora División de Supervisión de Electricidad), correspondiente a la tipificación de infracciones por incumplimiento del presente procedimiento de fiscalización, incorporado mediante Resolución N° 168-2014-OS/CD, o la norma que la sustituya, modifique o complemente; y, la Resolución N° 028-2003-OS/CD según corresponda.

(...)

Anexos al Procedimiento de Supervisión

Anexo I.A:

Anexo I.B: Plan de Inversiones

Anexo II: Acta de verificación de alta

Anexo III: Acta de verificación de baja

Anexo IV: Registros de Potencia y Energía (48 horas continuas)

Anexo V: Respecto a los Formatos para presentación de Información de Altas y Bajas (Formato F-601), es la misma aprobada con Resolución N° 057-2020-OS/CD, o la norma que la sustituya, modifique o complemente.

(...)"

La situación expuesta, pone en riesgo el cumplimiento del plan de inversiones de los sistemas secundarios y complementarios de transmisión y de probables sanciones del ente regulador .

2. DESIGNACIÓN DEL RESPONSABLE DE LA UNIDAD FORMULADORA EN EL PUESTO DE ANALISTA DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE PROYECTOS DE INGENIERÍA, Y NO EN EL PERFIL DE ESPECIALISTA DE FORMULACIÓN Y EVALUACIÓN DE PROYECTOS, GENERARÍA RIESGOS EN EL CICLO DE INVERSIÓN POR INCOMPATIBILIDAD FUNCIONAL.

De la revisión al Decreto Legislativo n.° 1252[3] "Decreto Legislativo que Crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones", en el artículo 4, se advierte las fases del ciclo de inversión, como sigue:

"Artículo 4.- Fases del Ciclo de Inversión
4.1 El Ciclo de Inversión tiene las fases siguientes:

***a) Programación Multianual de Inversiones**: Consiste en un proceso de coordinación y articulación interinstitucional e intergubernamental, de proyección tri-anual, como mínimo, tomando en cuenta los fondos públicos destinados a la inversión proyectados en el Marco Macroeconómico Multianual, el cual está a cargo de los Sectores, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales. (...)*

***b) Formulación y Evaluación**: **Comprende la formulación del proyecto, de aquellas propuestas de inversión necesarias para alcanzar las metas establecidas en la programación multianual de inversiones, y la evaluación respectiva sobre la pertinencia de su ejecución**, debiendo considerarse los recursos estimados para la operación y mantenimiento del proyecto y las formas de financiamiento. (...)*

***c) Ejecución**: Comprende la elaboración del expediente técnico o documento equivalente y la ejecución física y financiera respectiva. (...)*

***d) Funcionamiento**: Comprende la operación y mantenimiento de los activos generados con la ejecución de la inversión pública (...)"* (El resaltado es nuestro)

De la misma forma, en el artículo 5 del mencionado Decreto Legislativo n.° 1252, se indica los Órganos y funciones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, como se detalla a continuación:

"Artículo 5.- Órganos y funciones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones

*5.1 **Son órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones**: la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, así como los Órganos Resolutivos, las Oficinas de Programación Multianual de Inversiones, las **Unidades Formuladoras y las Unidades Ejecutoras de Inversiones del Sector**, Gobierno Regional o Gobierno Local.*
(...)
*5.5 Las **Unidades Formuladoras acreditadas del Sector**, Gobierno Regional o Gobierno Local **para la fase de Formulación y Evaluación** son responsables de aplicar los contenidos, las metodologías y los parámetros de formulación; elaborar las fichas técnicas y los estudios de preinversión requeridos teniendo en cuenta los objetivos, metas e indicadores previstos en la fase de Programación Multianual y de su aprobación o viabilidad, cuando corresponda."* (El resaltado es nuestro)

[3] Publicado el 1 de diciembre de 2016.

Por otro lado, de la revisión al Decreto Supremo n.º 140-2026-EF[4] "Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones", se observa en el artículo 12 las funciones de la Unidad Formuladora, como sigue:

*"**Artículo 12. De las UF***

12.1 Las UF son los órganos del SNPMGI responsables de la fase de Formulación y Evaluación del Ciclo de Inversión. (...)

*12.4 **Son funciones de las UF:***

1. *Aplicar los contenidos, las metodologías, los parámetros y las líneas de corte para la formulación y evaluación aprobados por la DGPMI, así como las metodologías específicas aprobadas por los Sectores, y normas técnicas que correspondan cuyos objetivos estén directamente vinculados con las competencias de la entidad o empresa pública a la que pertenece la UF.*
2. *Formular y evaluar proyectos de inversión y programas de inversión e identificar y registrar las IOARR, considerando sus competencias y su alineamiento al cierre de brechas establecido en la Programación Multianual de Inversiones, así como a la disponibilidad y sostenibilidad presupuestal de la entidad para ejecutar, operar y mantener dichas inversiones, bajo responsabilidad.*
3. *Elaborar el documento técnico con el fin de sustentar la concepción técnica, económica y el dimensionamiento de los proyectos de inversión, teniendo en cuenta los objetivos, metas de cierre de brechas previstos en la fase de Programación Multianual de Inversiones; así como los fondos públicos estimados para la operación y mantenimiento de los activos generados por el proyecto de inversión y las formas de financiamiento.*
4. *Registrar en los aplicativos informáticos del SNPMGI los programas de inversión, los proyectos de inversión y las IOARR, identificando aquellos que se formularán y/o ejecutarán con metodología BIM, conforme al marco del Plan BIM Perú.*
5. *Cautelar que las IOARR cumplan con la metodología general aprobada por la DGPMI y metodología específica de los Sectores, así como las normas técnicas aplicables, para su identificación, registro y aprobación en los aplicativos informáticos del SNPMGI. Asimismo, asegurar que no contemplen intervenciones que constituyan proyectos de inversión ni su fraccionamiento y/o duplicación, y que no correspondan a gasto corriente.*
6. *Cautelar que los proyectos de inversión cumplan con la metodología general aprobada por la DGPMI y específica de los Sectores, así como las normas técnicas aplicables, y que no incurran en fraccionamiento y/o duplicación y que no correspondan a gasto corriente.*
7. *Declarar la viabilidad de los proyectos de inversión y programas de inversión; así como, aprobar las IOARR.*
8. *Solicitar la opinión de la OPMI del Sector correspondiente, sobre los proyectos o programas de inversión a ser financiados con fondos públicos provenientes de operaciones de endeudamiento externo e interno mayores a un (01) año del GN. En el caso de deuda externa, las UF de los GR y GL, adicionalmente, solicitan opinión a su OPMI, previa a la opinión de la OPMI del Sector correspondiente.*

En el caso de operaciones de endeudamiento interno por concertar, la UF del GR y GL solicita a su OPMI opinión sobre proyectos o programas de inversión a ser financiados con dichas operaciones.

9. *Solicitar la opinión favorable de la DGPMI sobre los proyectos o programas de inversión a ser financiados con fondos públicos provenientes de operaciones de endeudamiento externo del GN, previo a su declaración de viabilidad, cuya solicitud debe contener las opiniones de las OPMI correspondientes.*
10. *Solicitar la opinión favorable de la DGPMI respecto de los proyectos de inversión de alta complejidad; así como solicitar la opinión favorable a la OPMI del Sector funcionalmente*

EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD ELECTRO PUNO S.A.A. — ABOGADO OCI

EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD ELECTRO PUNO S.A.A. — JEFE DE COMISIÓN OCI

EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD ELECTRO PUNO S.A.A. — SUPERVISOR OCI

EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD ELECTRO PUNO S.A.A. — JEFE DE OCI

[4] Publicado el 18 de julio de 2026.

responsable de los proyectos de inversión con costo de inversión entre: Para UP de Sistemas, entre S/ 300 000 000 (Trescientos millones de soles) y S/ 800 000 000 (Ochocientos millones de soles); y para UP diferente de Sistemas, entre S/ 250 000 000 (Doscientos cincuenta millones de soles) y S/ 500 000 000 (Quinientos millones de soles), como condición previa y vinculante para la declaración de viabilidad.

11. *Verificar y aprobar la consistencia entre el resultado del expediente técnico o documento equivalente con el cual se va a ejecutar el proyecto de inversión y los documentos técnicos que sustentaron la declaración de viabilidad de los proyectos de inversión o la información actualizada en la fase de Ejecución, correspondiente a modificaciones antes de aprobar el expediente técnico o documento equivalente, en un plazo de diez (10) días hábiles a partir de recibida la solicitud.*
12. *Remitir información sobre las inversiones que solicite la DGPMI y los demás órganos del SNPMGI.*
13. *Desactivar las inversiones de acuerdo con los criterios establecidos por la DGPMI.*
14. *Evaluar y registrar, a solicitud de la UEI con el sustento correspondiente, en los aplicativos informáticos del SNPMGI, las modificaciones de los proyectos y programas de inversión que se presenten: (i) en el caso de proyectos de inversión, con posterioridad a la declaratoria de viabilidad y previo a la aprobación del expediente técnico o documento equivalente; y (ii) en el caso de programas de inversión, posterior a la viabilidad y antes de la ejecución física; siempre que no se modifique el objetivo central, se mantenga la concepción técnica, económica y el dimensionamiento, no se altere la complementariedad de las inversiones que conforman el programa y se encuentren dentro de su área de influencia.*

La evaluación y su resultado, cuando corresponda, no deben exceder el plazo de diez (10) días hábiles a partir de recibida la solicitud.

15. *Registrar la actualización de los documentos técnicos que sustentaron la declaratoria de viabilidad de los proyectos de inversión cuando estos hayan perdido vigencia.*
16. *Registrar y mantener actualizado el registro del equipo técnico de la UF en los aplicativos informáticos del SNPMGI.*
17. *Aplicar la metodología BIM en la fase de Formulación y Evaluación del Ciclo de Inversión, en concordancia con el marco normativo establecido.*
18. *Gestionar y registrar la información de la fase de Funcionamiento de las UP vinculada a la gestión disposiciones emitidas por la DGPMI, sobre la base de los reportes de la(s) unidad(es) orgánica(s) a cargo de las UP, que han sido designados por el OR o el titular de la Entidad a cargo de la prestación del servicio.*

En ese sentido, se evidencia la importancia de las funciones asignadas a la Unidad Formuladora, los cuales constituyen elementos fundamentales para el adecuado funcionamiento del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, que permiten asegurar que las inversiones cuenten con el debido sustento técnico, económico y social, se encuentren orientadas al cierre de brechas y cumplan las disposiciones, metodologías y criterios establecidos por la normativa vigente.

Por otro lado, de la revisión al Manual de Organizaciones y Funciones[5] de la Empresa se evidencia en el artículo 24° del Departamento de Investigación de Proyectos de la Gerencia de Proyectos, el puesto de **Especialista de Formulación y Evaluación de Proyectos**, teniendo las siguientes funciones:

"FUNCIONES GENERALES

Formular y evaluar los proyectos de pre inversión e inversión acorde al marco normativo vigente, cumpliendo con los estándares para la gestión de proyectos establecidos por la

[5] Aprobado con Acuerdo de Directorio n.° 01-700/2021 de 4 de enero de 2021.

Empresa.

FUNCIONES ESPECIFICAS

a. *Formular y evaluar los proyectos de pre inversión e inversión, acorde a lo establecido en el Marco de Invierte.pe o la normativa que la sustituya y los planes empresariales.*
b. *Gestionar y administrar la contratación de los consultores que desarrollaran los perfiles o fichas técnicas, estudios de pre inversión e inversión, necesarias para la formulación y evaluación de los proyectos con el fin de sustentar la concepción técnica, el dimensionamiento de los mismos; así el registro en PMI.*
c. *Implementar y realizar la mejora continua del modelo de gestión de proyectos que permita calificar y priorizar los proyectos.*
d. *Elaborar y/o supervisar la elaboración de fichas técnicas de estudios de pre-inversión.*
e. *Elaborar y/o supervisar el registro de proyectos en el Programa Multianual de Inversiones (PMI).*
f. *Evaluar los proyectos no calificados como proyectos de inversión pública (inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación).*
g. *Controlar la fase de formulación y evaluación del ciclo de proyectos de inversión, conforme a la normatividad vigente.*
h. *Formular la viabilidad de los estudios de pre-inversión e inversión.*
i. *Controlar los costos de los expedientes técnicos de los proyectos que forman parte de PMI.*
j. *Actualizar la información del Banco de Inversiones antes de ejecutarlas. (...)"*

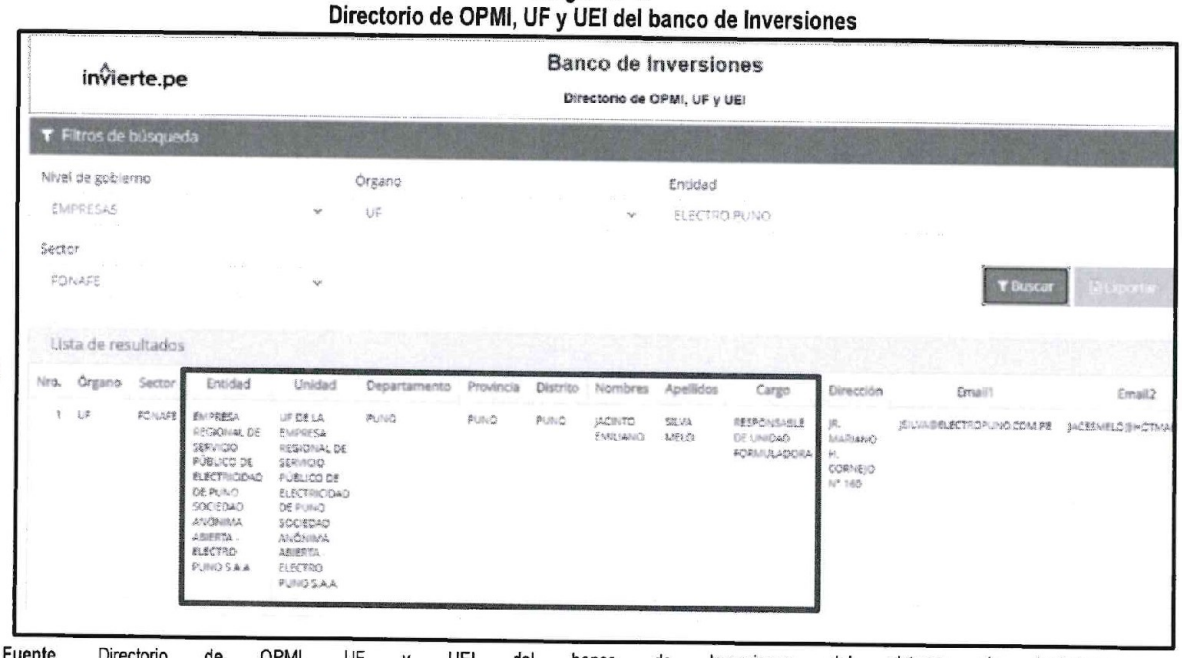
En ese entender, por lo mostrado el Especialista de Formulación y Evaluación de Proyectos es el profesional encargado de materializar y ejecutar operativamente las funciones de la Unidad Formuladora. Mientras que la Unidad Formuladora representa el órgano o área responsable a nivel institucional, este especialista es el ejecutor directo que elabora, evalúa y otorga viabilidad a las fichas técnicas y estudios de preinversión, gestiona las consultorías, controla los costos de los expedientes y mantiene actualizado el Banco de Inversiones bajo el marco de Invierte.pe. Consecuentemente, su labor técnica asegura que los proyectos cumplan con todos los requisitos previos antes de pasar a la fase de ejecución.

Ahora bien, el 3 de junio de 2026 se levantó al acta de recopilación de información de la auditoria de cumplimiento "Implementación del Plan de Inversiones en Transmisión 2017-2021", acta n.° 2-2026-CG/ ELPU-OCI/5182-AC **(Apéndice n.° 12)**, suscrito por Jacinto Emiliano Silva Melo, **analista de Investigación y Desarrollo de Proyectos de Ingeniería** y la Comisión de Control, donde se advirtió que el mencionado trabajador, es responsable de la Unidad Formuladora de la Empresa, funciones propias del **Especialista de Formulación y Evaluación de Proyectos**. Donde mencionó "*Precisar que dentro de la plaza la Unidad Formuladora no tiene bien definida sus funciones estructuralmente dentro de la Empresa*".

Por otro lado, de la revisión a la Resolución Ministerial n.° 490-2018-MEM/DM publicada el 7 de diciembre de 2018, donde se resuelve "*Designar a los órganos que actuarán como Unidad Formuladora (UF), (...), así como, a sus responsables en las entidades y empresas del Sector Energía y Minas, conforme al Anexo N° 1 "Relación de órganos designados como Unidades Formuladoras, Unidades Ejecutoras de Inversiones y sus responsables del Energía y Minas*", se advierte en el anexo n.° 1 que Jacinto Emiliano Silva Melo es designado como responsable de la Unidad Formuladora de la Empresa.

De la misma forma, de la revisión de la página web del directorio de OPMI, UF y UEI del banco de Inversiones del sistema de Invierte.pe ofi5.mef.gob.pe/invierteePub/ConsultaPublica/DirectorioInvierte, se observa a Jacinto Emiliano Silva Melo como responsable de la Unidad Ejecutora de la Empresa, como se muestra a continuación:

Imagen n.° 2
Directorio de OPMI, UF y UEI del banco de Inversiones



Fuente Directorio de OPMI, UF y UEI del banco de Inversiones del sistema de Invierte.pe ofi5.mef.gob.pe/invierteePub/ConsultaPublica/DirectorioInvierte2018.
Elaborado por: Comisión de Control

Es necesario precisar que el puesto de Analista de Investigación y Desarrollo de Proyectos de Ingeniería, según el Manual de Organizaciones y Funciones[6], tiene las siguientes funciones:

"FUNCIONES GENERALES

Planificar, programar y preparar el expediente técnico para las convocatorias de ejecución de los proyectos de pre inversión e inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación (IOARR) acorde al marco normativo vigente, planes operativos y los estándares para la gestión de proyectos establecidos por la Empresa.

FUNCIONES ESPECIFICAS

a. *Planificar, programar y/o supervisar la preparación del expediente técnico para las convocatorias de ejecución de los proyectos, de pre inversión e inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación (IOARR) acorde al marco normativo vigente.*
b. *Gestionar y administrar la contratación de los consultores que desarrollaran y modelaran los expedientes técnicos para las convocatorias, de acuerdo a las exigencias de la normativa de contrataciones del Estado.*
c. *Verificar la convocatoria de los proyectos registrados en la cartera anual de inversiones de la Empresa.*
d. *Consolidar y evaluar los proyectos que califican como Proyectos de Inversión Pública (PIP).*
e. *Verificar y actualizar los expedientes técnicos (administrativos, innovación y tecnológicos, de mejora en la empresa, de proyectos de inversión y las IOARR) para las convocatorias según normatividad vigente.*
f. *Elaborar el registro de expedientes técnicos no convocados en el ejercicio anual programado.*
g. *Revisar y adecuar los expedientes técnicos no previstos en el Plan Anual de Contrataciones, para su convocatoria.*

[6] Aprobado con Acuerdo de Directorio n.° 01-700/2021 de 4 de enero de 2021.

h. Coordinar con entidades estatales y privadas que participan en procesos de electrificación de las cláusulas de los convenios de cooperación interinstitucional para electrificación.
i. Registrar y controlar el avance de ejecución de los convenios de cooperación interinstitucional para prever su culminación. (...)"

En ese entender, el puesto de Analista de Investigación y Desarrollo de Proyectos de Ingeniería está netamente vinculado a la preparación previa a la ejecución contractual y de expedientes técnicos, centrándose en la contratación y gestión administrativa para licitaciones, más no en las fases de formulación, evaluación, priorización en el PMI ni en la declaración de viabilidad propias de una Unidad Formuladora o del Especialista de Formulación y Evaluación de Proyectos de la Empresa.

Consecuentemente, por todo lo expuesto se advierte que el Analista de Investigación y Desarrollo de Proyectos de Ingeniería tiene un perfil operativo-administrativo orientado a la preparación y contratación de expedientes técnicos[7], mientras que el Especialista de Formulación y Evaluación de Proyectos tiene un perfil técnico-estratégico indispensable para la Unidad Formuladora, encargado de dar sustento normativo, calcular la rentabilidad social/económica y otorgar la viabilidad de los proyectos[8].

Por consiguiente, asignar al Analista de Investigación y Desarrollo de Proyectos de Ingeniería las funciones de la Unidad Formuladora genera un desfase técnico, ya que su puesto no contempla las competencias de evaluación, programación multianual y declaración de viabilidad exigidas por ley.

Los hechos expuestos, no tuvieron en consideración la siguiente normativa:

Decreto Legislativo n.° 1252 "Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones", publicado el 1 de diciembre de 2016.

"(...)
Artículo 4.- Fases del Ciclo de Inversión
4.1 El Ciclo de Inversión tiene las fases siguientes:

a) Programación Multianual de Inversiones: Consiste en un proceso de coordinación y articulación interinstitucional e intergubernamental, de proyección tri-anual, como mínimo, tomando en cuenta los fondos públicos destinados a la inversión proyectados en el Marco Macroeconómico Multianual, el cual está a cargo de los Sectores, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales. (...)

b) Formulación y Evaluación: Comprende la formulación del proyecto, de aquellas propuestas de inversión necesarias para alcanzar las metas establecidas en la programación multianual de inversiones, y la evaluación respectiva sobre la pertinencia de su ejecución, debiendo considerarse los recursos estimados para la operación y mantenimiento del proyecto y las formas de financiamiento. La formulación se realiza a través de una ficha técnica y solo en caso de proyectos que tengan alta complejidad se requiere el nivel de estudio que sustente la concepción técnica, económica y el dimensionamiento del proyecto. En esta fase, las entidades registran y aprueban las inversiones en el Banco de Inversiones. (...)

c) Ejecución: Comprende la elaboración del expediente técnico o documento equivalente y la ejecución física y financiera respectiva. (...)

[7] El "cómo se va a ejecutar y convocar" la obra.
[8] El "por qué y para qué se debe invertir" bajo el marco de Invierte.pe

d) Funcionamiento: Comprende la operación y mantenimiento de los activos generados con la ejecución de la inversión pública y la provisión de los servicios implementados con dicha inversión. (...)

Artículo 5.- Órganos y funciones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones

5.1 Son órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones: la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, así como los Órganos Resolutivos, las Oficinas de Programación Multianual de Inversiones, las Unidades Formuladoras y las Unidades Ejecutoras de Inversiones del Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local.

(...)

5.5 Las Unidades Formuladoras acreditadas del Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local para la fase de Formulación y Evaluación son responsables de aplicar los contenidos, las metodologías y los parámetros de formulación; elaborar las fichas técnicas y los estudios de preinversión requeridos teniendo en cuenta los objetivos, metas e indicadores previstos en la fase de Programación Multianual y de su aprobación o viabilidad, cuando corresponda."

Decreto Supremo n.° 140-2026-EF "Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones", publicado el 18 de julio de 2016.

"Artículo 12. De las UF

12.1 Las UF son los órganos del SNPMGI responsables de la fase de Formulación y Evaluación del Ciclo de Inversión. (...)

12.4 Son funciones de las UF:

1. *Aplicar los contenidos, las metodologías, los parámetros y las líneas de corte para la formulación y evaluación aprobados por la DGPMI, así como las metodologías específicas aprobadas por los Sectores, y normas técnicas que correspondan cuyos objetivos estén directamente vinculados con las competencias de la entidad o empresa pública a la que pertenece la UF.*
2. *Formular y evaluar proyectos de inversión y programas de inversión e identificar y registrar las IOARR, considerando sus competencias y su alineamiento al cierre de brechas establecido en la Programación Multianual de Inversiones, así como a la disponibilidad y sostenibilidad presupuestal de la entidad para ejecutar, operar y mantener dichas inversiones, bajo responsabilidad.*
3. *Elaborar el documento técnico con el fin de sustentar la concepción técnica, económica y el dimensionamiento de los proyectos de inversión, teniendo en cuenta los objetivos, metas de cierre de brechas previstos en la fase de Programación Multianual de Inversiones; así como los fondos públicos estimados para la operación y mantenimiento de los activos generados por el proyecto de inversión y las formas de financiamiento.*
4. *Registrar en los aplicativos informáticos del SNPMGI los programas de inversión, los proyectos de inversión y las IOARR, identificando aquellos que se formularán y/o ejecutarán con metodología BIM, conforme al marco del Plan BIM Perú.*
5. *Cautelar que las IOARR cumplan con la metodología general aprobada por la DGPMI y metodología específica de los Sectores, así como las normas técnicas aplicables, para su identificación, registro y aprobación en los aplicativos informáticos del SNPMGI. Asimismo, asegurar que no contemplen intervenciones que constituyan proyectos de inversión ni su fraccionamiento y/o duplicación, y que no correspondan a gasto*

corriente.

6. *Cautelar que los proyectos de inversión cumplan con la metodología general aprobada por la DGPMI y específica de los Sectores, así como las normas técnicas aplicables, y que no incurran en fraccionamiento y/o duplicación y que no correspondan a gasto corriente.*
7. *Declarar la viabilidad de los proyectos de inversión y programas de inversión; así como, aprobar las IOARR.*
8. *Solicitar la opinión de la OPMI del Sector correspondiente, sobre los proyectos o programas de inversión a ser financiados con fondos públicos provenientes de operaciones de endeudamiento externo e interno mayores a un (01) año del GN. En el caso de deuda externa, las UF de los GR y GL, adicionalmente, solicitan opinión a su OPMI, previa a la opinión de la OPMI del Sector correspondiente.*
 En el caso de operaciones de endeudamiento interno por concertar, la UF del GR y GL solicita a su OPMI opinión sobre proyectos o programas de inversión a ser financiados con dichas operaciones.
9. *Solicitar la opinión favorable de la DGPMI sobre los proyectos o programas de inversión a ser financiados con fondos públicos provenientes de operaciones de endeudamiento externo del GN, previo a su declaración de viabilidad, cuya solicitud debe contener las opiniones de las OPMI correspondientes.*
10. *Solicitar la opinión favorable de la DGPMI respecto de los proyectos de inversión de alta complejidad; así como solicitar la opinión favorable a la OPMI del Sector funcionalmente responsable de los proyectos de inversión con costo de inversión entre: Para UP de Sistemas, entre S/ 300 000 000 (Trescientos millones de soles) y S/ 800 000 000 (Ochocientos millones de soles); y para UP diferente de Sistemas, entre S/ 250 000 000 (Doscientos cincuenta millones de soles) y S/ 500 000 000 (Quinientos millones de soles), como condición previa y vinculante para la declaración de viabilidad.*
11. *Verificar y aprobar la consistencia entre el resultado del expediente técnico o documento equivalente con el cual se va a ejecutar el proyecto de inversión y los documentos técnicos que sustentaron la declaración de viabilidad de los proyectos de inversión o la información actualizada en la fase de Ejecución, correspondiente a modificaciones antes de aprobar el expediente técnico o documento equivalente, en un plazo de diez (10) días hábiles a partir de recibida la solicitud.*
12. *Remitir información sobre las inversiones que solicite la DGPMI y los demás órganos del SNPMGI.*
13. *Desactivar las inversiones de acuerdo con los criterios establecidos por la DGPMI.*
14. *Evaluar y registrar, a solicitud de la UEI con el sustento correspondiente, en los aplicativos informáticos del SNPMGI, las modificaciones de los proyectos y programas de inversión que se presenten: (i) en el caso de proyectos de inversión, con posterioridad a la declaratoria de viabilidad y previo a la aprobación del expediente técnico o documento equivalente; y (ii) en el caso de programas de inversión, posterior a la viabilidad y antes de la ejecución física; siempre que no se modifique el objetivo central, se mantenga la concepción técnica, económica y el dimensionamiento, no se altere la complementariedad de las inversiones que conforman el programa y se encuentren dentro de su área de influencia.*
 La evaluación y su resultado, cuando corresponda, no deben exceder el plazo de diez (10) días hábiles a partir de recibida la solicitud.
15. *Registrar la actualización de los documentos técnicos que sustentaron la declaratoria de viabilidad de los proyectos de inversión cuando estos hayan perdido vigencia.*
16. *Registrar y mantener actualizado el registro del equipo técnico de la UF en los aplicativos informáticos del SNPMGI.*
17. *Aplicar la metodología BIM en la fase de Formulación y Evaluación del Ciclo de Inversión, en concordancia con el marco normativo establecido.*
18. *Gestionar y registrar la información de la fase de Funcionamiento de las UP vinculada*

EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD ELECTRO PUNO S.A.A. — ABOGADO OCI

EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD ELECTRO PUNO S.A.A. — JEFE DE COMISIÓN OCI

EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD ELECTRO PUNO S.A.A. — SUPERVISOR OCI

EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD ELECTRO PUNO S.A.A. — JEFE DE OCI

a la gestión disposiciones emitidas por la DGPMI, sobre la base de los reportes de la(s) unidad(es) orgánica(s) a cargo de las UP, que han sido designados por el OR o el titular de la Entidad a cargo de la prestación del servicio."

Manual de Organización y Funciones de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad de Puno S.A.C. - Electro Puno S.A.A., aprobado con Acuerdo de Directorio n.° 01- 700/2021, de 4 de noviembre de 2021.

"(...)
Nombre del Puesto: Especialista de Formulación y Evaluación de Proyectos
Órgano: Gerencia de Proyectos
Unidad Orgánica: Departamento de Investigación de Proyectos
(...)

FUNCIONES GENERALES
Formular y evaluar los proyectos de pre inversión e inversión acorde al marco normativo vigente, cumpliendo con los estándares para la gestión de proyectos establecidos por la Empresa.

FUNCIONES ESPECIFICAS
a. Formular y evaluar los proyectos de pre inversión e inversión, acorde a lo establecido en el Marco de Invieäe.pe o la normativa que la sustituya y los planes empresariales.
b. Gestionar y administrar la contratación de los consultores que desarrollaran los perfiles o fichas técnicas, estudios de pre inversión e inversión, necesarias para la formulación y evaluación de los proyectos con el fin de sustentar la concepción técnica, el dimensionamiento de los mismos; así el registro en PMI.
c. Implementar y realizar la mejora continua del modelo de gestión de proyectos que permita calificar y priorizar los proyectos.
d. Elaborar y/o supervisar la elaboración de fichas técnicas de estudios de pre-inversión.
e. Elaborar y/o supervisar el registro de proyectos en el Programa Multianual de Inversiones (PMI).
f. Evaluar los proyectos no calificados como proyectos de inversión pública (inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación).
g. Controlar la fase de formulación y evaluación del ciclo de proyectos de inversión, conforme a la normatividad vigente.
h. Formular la viabilidad de los estudios de pre-inversión e inversión.
i. Controlar los costos de los expedientes técnicos de los proyectos que forman parte de PMI.
j. Actualizar la información del Banco de Inversiones antes de ejecutarlas. (...)

Nombre del Puesto: Analista de Investigación y Desarrollo de Proyectos de Ingeniería
Órgano: Gerencia de Proyectos
Unidad Orgánica: Departamento de Investigación de Proyectos
(...)

FUNCIONES GENERALES
Planificar, programar y preparar el expediente técnico para las convocatorias de ejecución de los proyectos de pre inversión e inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación (IOARR) acorde al marco normativo vigente, planes operativos y los estándares para la gestión de proyectos establecidos por la Empresa.

FUNCIONES ESPECIFICAS

a. Planificar, programar y/o supervisar la preparación del expediente técnico para las convocatorias de ejecución de los proyectos, de pre inversión e inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación (IOARR) acorde al marco normativo vigente.
b. Gestionar y administrar la contratación de los consultores que desarrollaran y modelaran los expedientes técnicos para las convocatorias, de acuerdo a las exigencias de la normativa de contrataciones del Estado.
c. Verificar la convocatoria de los proyectos registrados en la cartera anual de inversiones de la Empresa.
d. Consolidar y evaluar los proyectos que califican como Proyectos de Inversión Pública (PIP).
e. Verificar y actualizar los expedientes técnicos (administrativos, innovación y tecnológicos, de mejora en la empresa, de proyectos de inversión y las IOARR) para las convocatorias según normatividad vigente.
f. Elaborar el registro de expedientes técnicos no convocados en el ejercicio anual programado.
g. Revisar y adecuar los expedientes técnicos no previstos en el Plan Anual de Contrataciones, para su convocatoria.
h. Coordinar con entidades estatales y privadas que participan en procesos de electrificación de las cláusulas de los convenios de cooperación interinstitucional para electrificación.
i. Registrar y controlar el avance de ejecución de los convenios de cooperación interinstitucional para prever su culminación. (...)"

La situación advertida, generaría un riesgo en el ciclo de inversión por incompatibilidad funcional en la designación del responsable de la Unidad Formuladora en el ejercicio del cargo desde el puesto de Analista de Investigación y Desarrollo de Proyectos de Ingeniería, en lugar de Especialista de Formulación y Evaluación de Proyectos de la Empresa.

3. DOCUMENTACIÓN DE LA GERENCIA DE PROYECTOS NO SE ENCUENTRAN LOCALIZADOS, NI ORGANIZADOS, SITUACIÓN QUE GENERARÍA EL RIESGO DE PÉRDIDA DE LA INFORMACIÓN.

En virtud a la Directiva n.º 001-2019-AGN/DC "Norma para la conservación de documentos archivísticos en la Entidad Pública"[9], donde señala como disposiciones generales y especificas la conservación, administración y organización de los documentos archivísticos, como sigue:

"VI. Disposiciones Generales
6.1. ***La conservación de documentos es un proceso técnico archivístico a que ejecuta acciones preventivas y correctivas*** *para la protección del soporte o medio físico e integridad de información del documento archivístico. (...)*

VII Disposiciones especificas
8.4.5 Archivo de gestión
(...)
b) El archivo de gestión cumple las siguientes funciones:
- ***Administrar los documentos archivísticos que han sido producidos por la unidad de organización o unidad funcional eficaz y eficiente.***
- ***Organizar los documentos archivísticos de acuerdo a las series documentales"*** (El resaltado es nuestro)

[9] Aprobada mediante Resolución Jefatural n.º 304-2019-AGN/J de 31 de diciembre de 2019, publicada el 5 de enero de 2020.

De igual manera, en las Normas de Control Interno[10], sobre la documentación de procesos, actividades y tareas; señala "***Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo*** *de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados."* (El resaltado es nuestro)

En ese sentido, por todo lo expuesto se advierte la importancia de la conservación y administración de los documentos archivísticos, en este caso los documentos, expedientes, entre otros, que forman parte de los procesos y tareas de la Gerencia de Proyectos.

Ahora bien, de la revisión a la carta n.° 405-2026-ELPU/GPR de 23 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 15)**, remitido por la Gerencia de Proyectos, anteriormente denominada Gerencia Técnica[11], se advierte que existe documentación que no ha sido ubicada en los archivos y/o registros institucionales correspondientes, señalando lo siguiente: *"Respecto de los Proyectos 4[12] y 5[13], luego de efectuada la revisión de los archivos físicos y digitales disponibles en la Gerencia de Proyectos, no se ha ubicado documentación correspondiente al año 2018 ni a períodos anteriores que permita acreditar acciones vinculadas a su implementación (...)"*

De la misma forma, de la revisión a la carta n.° 406-2026-ELPU/GPR de 23 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 29)**, remitido por la Gerencia de Proyectos, anteriormente denominada Gerencia Técnica[14], se señala lo siguiente: *"Cabe señalar que se remite toda la* ***información que ha podido ser ubicada y recuperada de los archivos de la Gerencia de Proyectos****, no contándose con documentación adicional relacionada con el requerimiento formulado"* (El resaltado es nuestro).

Esta situación resulta relevante, toda vez que la ausencia de dicha documentación aparte de conllevar a una posible pérdida de la documentación, limita la posibilidad de efectuar una verificación integral, objetiva y oportuna de los hechos y actuaciones, así como de determinar la trazabilidad de la documentación generada y/o recibida por las unidades orgánicas involucradas. La falta de registros y archivos accesibles impide garantizar una gestión transparente, oportuna y eficiente de la Gerencia de Proyectos a cargo de la Empresa.

Los hechos expuestos, no tuvieron en consideración la siguiente normativa:

Directiva n.° 001-2019-AGN/DC "Norma para la Conservación de Documentos Archivísticos en la Entidad Pública", aprobada mediante Resolución Jefatural n.° 304-2019-AGN/J de 31 de diciembre de 2019, publicada el 5 de enero de 2020.

"(...)

I. Objetivo:
Disponer de un documento técnico normativo que oriente en forma general, la conservación de documentos archivísticos de la entidad pública.

II. Finalidad:
Establecer las normas y recomendaciones para disponer de acciones preventivas y correctivas para la conservación del documento archivístico de la entidad pública. (...)

VI. Disposiciones Generales

[10] Aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicado el 3 de noviembre de 2006.
[11] Renombrado mediante Acuerdo de Directorio n.° 01-747/2023 de 1 de julio de 2023.
[12] IOARR denominado "Construcción de celda de alimentador; en la SET Ilave de Electro Puno S.A.A. distrito de Ilave, provincia de El Collao, departamento de Puno"
[13] IOARR denominado "Construcción de celda de alimentador; en la SET Pomata de Electro Puno S.A.A. distrito de Pomata, provincia de El Chucuito, departamento de Puno"
[14] Renombrado mediante Acuerdo de Directorio n.° 01-747/2023 de 1 de julio de 2023.

6.1. La conservación de documentos es un proceso técnico archivístico a que ejecuta acciones preventivas y correctivas para la protección del soporte o medio físico e integridad de información del documento archivístico.

Este proceso es transversal a todos los demás procesos técnicos que se desarrollan en la gestión documental; por tanto, está presente en todas las fases de vida de los documentos, independientemente de su soporte o medio físico.

VII Disposiciones especificas
8.4.5 Archivo de gestión
(...)
b) El archivo de gestión cumple las siguientes funciones:
- Administrar los documentos archivísticos que han sido producidos por la unidad de organización o unidad funcional eficaz y eficiente.
- Organizar los documentos archivísticos de acuerdo a las series documentales"

Lineamiento Corporativo: "Sistema de Control Interno para las Empresas bajo el ámbito de FONAFE" Código: E2.1.0.LC!, versión:01, aprobado con Resolución de Directiva Ejecutiva n.° 009-2019/DE-FONAFE de 15 de enero de 2019.

"(...)
6.2. Sistema de Control Interno
(...)
6.2.1. Objetivos del Sistema de Control Interno
(...)
6.2.1.1. Componentes y Principios del Sistema de Control Interno.
Para apoyar a la empresa en sus esfuerzos por lograr sus objetivos, se dispone de los cinco (5) componentes del Sistema de Control Interno y de diecisiete (17) principios que representan los conceptos fundamentales asociados a los componentes.
(...)
Componente 3: Actividades de Control
Son las acciones establecidas por la empresa, mediante políticas y procedimientos, para responder a los riesgos que pudieran afectar el cumplimiento y logro de los objetivos. Las Actividades de Control se llevan a cabo en todos los niveles de la empresa, en las distintas etapas de los procesos y en los sistemas de información.

Existen tres (3) principios relativos a las Actividades de Control:
1. *La empresa define y desarrolla Actividades de Control que contribuyen a la mitigación de los riesgos hasta niveles aceptables para la consecución de los objetivos.*
2. *La empresa define y desarrolla Actividades de Control a nivel de la empresa sobre la tecnología para apoyar a la consecución de los objetivos.*
3. *La empresa despliega las Actividades de Control a través de políticas que establecen las líneas generales del Control Interno y procedimientos que llevan dichas políticas a la práctica."*

Normas de Control Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicado el 3 de noviembre de 2006.

"(...)
3 3. Norma General para el componente actividades de Control Gerencial

El componente actividades de control gerencial comprende políticas y procedimientos establecidos para asegurar que se están llevando a cabo las acciones necesarias en la

administración de los riesgos que pueden afectar los objetivos de la entidad, contribuyendo a asegurar el cumplimiento de estos.
(...)
Las actividades de control gerencial se dan en todos los procesos, operaciones, niveles y funciones de la entidad. Incluyen un rango de actividades de control de detección y prevención tan diversas como: procedimientos de aprobación y autorización, verificaciones, controles sobre el acceso a recursos y archivos, conciliaciones, revisión del desempeño de operaciones, segregación de responsabilidades, revisión de procesos y supervisión.
(...)

Normas básicas para las actividades de Control Gerencial
(...)
3.4. Controles sobre el acceso a los recursos o archivos
El acceso a los recursos o archivos debe limitarse al personal autorizado que sea responsable por la utilización o custodia de los mismos. La responsabilidad en cuanto a la utilización y custodia debe evidenciarse a través del registro en recibos, inventarios o cualquier otro documento o medio que permita llevar un control efectivo sobre los recursos o archivos.
Comentarios:
01 El acceso a los recursos y archivos se da de dos maneras: (i) autorización para uso y (ii) autorización de custodia.
02 La restricción de acceso a los recursos reduce el riesgo de la utilización no autorizada o pérdida. El grado de restricción depende de la vulnerabilidad de los recursos y el riesgo percibido de pérdida o utilización indebida. Asimismo, deben evaluarse periódicamente estos riesgos. Por otro lado, para determinar la vulnerabilidad de un recurso se debe considerar su costo, portabilidad y posibilidad de cambio.
(...)

3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas
Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

01. Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso. (...)

0.3 La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos. (...)"

La situación comunicada, generaría el riesgo de pérdida de la documentación respecto a los procesos y tareas de la Gerencia de Proyectos de la Empresa.

3. OBSERVACIÓN

INCUMPLIMIENTO DE PLAZOS EN LA PUESTA DE OPERACIÓN COMERCIAL DE ELEMENTOS PREVISTOS EN EL PLAN DE INVERSIONES EN TRANSMISIÓN 2017-2021, PUSIERON EN RIESGO LA SEGURIDAD, CALIDAD Y CONFIABILIDAD DEL SISTEMA DE TRANSMISIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, Y ADEMAS OCASIONARON LA IMPOSICIÓN DE MULTAS POR PARTE DE OSINERGMIN, CAUSANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA EMPRESA DE S/ 1 330 241,00.

Mediante Resolución de Consejo Directivo Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería Osinergmin n.° 198-2013-OS/CD de 1 de octubre de 2013 **(Apéndice n.° 3)**, se aprobó el "Procedimiento para la supervisión del cumplimiento del plan de inversiones de los sistemas secundarios y complementarios de transmisión", en adelante "Procedimiento de supervisión", a través del cual se establece el procedimiento a seguir en la supervisión de los Planes de inversiones de Transmisión.

Posteriormente, con Resolución de Consejo Directivo Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería Osinergmin n.° 104-2016-OS/CD de 26 de mayo de 2016[15] **(Apéndice n.° 3)**, se aprobó el Plan de inversiones en Transmisión del periodo comprendido entre el 1 de mayo de 2017 y el 30 de abril de 2021, por Área de Demanda y por cada titular[16] que la conforma, en adelante "PIT 2017-2021", el mismo que fue reemplazado con Resolución de Consejo Directivo Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería Osinergmin n.° 193-2016-OS/CD de 26 de julio de 2016[17] **(Apéndice n.° 3)**; en la cual la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad – Electro Puno S.A.A., en adelante la "Empresa", mantuvo para el área de demanda n.° 11, los proyectos, plazos de implementación y los elementos[18] a ser puestos en operación comercial[19] señalados en la Resolución de Osinergmin n.° 104-2016-OS/CD **(Apéndice n.° 3)**. Cabe mencionar que, para el año 2019 se presentaron modificaciones que fueron consolidadas a través de la Resolución de Consejo Directivo Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería Osinergmin n.° 033-2019-OS/CD de 12 de marzo de 2019[20] **(Apéndice n.° 3)**.

Ahora, de la documentación alcanzada por la Empresa y por el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería[21] - Osinergmin, se advierte que la Empresa incurrió en incumplimientos al no poner en operación comercial 12 elementos previstos para el año 2017 y 31 elementos previstos para el año 2018, establecidos en el PIT 2017-2021, lo que puso en riesgo la seguridad, calidad y confiabilidad del sistema de transmisión del servicio de energía eléctrica en el área de concesión de la Empresa y además, ocasionó que el mencionado organismo fiscalizador imponga multas por los referidos incumplimientos, en mérito al Procedimiento de supervisión[22], como se detalla a continuación:

I. Con Resolución de División de Supervisión de Electricidad Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería Osinergmin n.° 1578-2021 de 19 de mayo de 2021 **(Apéndice n.°4)**, Osinergmin

[15] Publicado el 31 de mayo de 2016.
[16] Titular de la Empresa Concesionaria es responsable de ejecutar y poner en operación comercial los elementos del Plan de Inversiones que son de su responsabilidad, según la Resolución de Osinergmin n.° 198-2013-OS/CD de 1 de octubre de 2013. **(Apéndice n.° 3)**
[17] Publicado el 4 de agosto de 2016, y en la cual la Empresa no presentó ninguna modificación para el área de demanda n.° 11, manteniéndose los proyectos, plazos de implementación y los elementos a ser puestos en operación comercial.
[18] Elemento: Tramo de línea, celda, transformador, o compensador reactivo. Se considera como tramo de línea a la parte de una línea de transmisión, comprendida entre dos subestaciones o entre una subestación y un punto de derivación, a la cual se puede aplicar un mismo módulo estándar, señalado en la Resolución de Osinergmin n.° 198-2013-OS/CD de 1 de octubre de 2013. **(Apéndice n.° 3)**
[19] Operación Comercial: Cuando un elemento suministra energía eléctrica, una carga en el sistema eléctrico donde ha sido instalado, señalado en la Resolución de Osinergmin n.° 198-2013-OS/CD de 1 de octubre de 2013. **(Apéndice n.° 3)**
[20] Publicado el 15 de marzo de 2019, consolida de manera integral las modificaciones al Plan de Inversiones 2017-2021, aprobadas por Osinergmin mediante sus resoluciones de pronunciamiento, respecto de cada solicitud de modificación de dicho Plan, presentadas por 19 empresas, Empresas de la que Electro Puno S.A.A. no forma parte, manteniéndose los proyectos, plazos de implementación y los elementos a ser puestos en operación comercial para el área de demanda n.° 11.
[21] Osinergmin es un organismo regulador y fiscalizador en Perú, encargado de supervisar y regular las actividades de empresas en los sectores de electricidad, hidrocarburos y minería.
[22] "Procedimiento para la supervisión del cumplimiento del plan de inversiones de los sistemas secundarios y complementarios de transmisión", aprobado con Resolución de Osinergmin n.° 198-2013-OS/CD de 1 de octubre de 2013. **(Apéndice n.° 3)**

sancionó a la Empresa con una multa ascendente a 28.74 unidades impositivas tributarias, por no haber puesto en operación comercial, dentro del plazo previsto (año 2017), 12 elementos establecidos en el PIT 2017-2021.

II. Con Resolución de División de Supervisión de Electricidad Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería Osinergmin n.° 135-2023 de 20 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 5)**, Osinergmin sancionó a la Empresa con una multa ascendente a 270.21 unidades impositivas tributarias, por no haber puesto en operación comercial, dentro del plazo previsto (año 2018), 31 elementos establecidos en el PIT 2017-2021.

Lo expuesto incumplió con lo señalado en: el artículo 139° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas aprobado con Decreto Supremo n.° 009-93-EM, publicado el 25 de febrero de 1993, donde estableció que el PIT es de cumplimiento obligatorio; la Resolución de Osinergmin n.° 104-2016-OS/CD de 26 de mayo de 2016[23] **(Apéndice n.° 3)** que aprobó el Plan de inversiones en Transmisión del periodo comprendido entre el 1 de mayo de 2017 al 30 de abril de 2021; la Resolución de Osinergmin n.° 193-2016-OS/CD[24] de 26 de julio de 2016[25] **(Apéndice n.° 3)** que reemplazo el PIT 2017-2021; la Resolución de Osinergmin n.° 198-2013-OS/CD de 1 de octubre de 2013[26] **(Apéndice n.° 3)**, la misma que aprobó el "Procedimiento para la Supervisión del Cumplimiento del Plan de Inversiones de los Sistemas Secundarios y Complementarios de Transmisión"; la Resolución de Osinergmin n.° 168-2014 -OS/CD de 11 de agosto de 2014 **(Apéndice n.° 3)** mediante el cual incorporo el anexo n.° 20 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, la Escala de Multas y Sanciones correspondiente a la tipificación de infracciones por incumplimiento del "Procedimiento de Supervisión".

Igualmente la Resolución de Osinergmin n.° 091-2021-OS/CD de 27 de abril de 2021 respecto al Procedimiento para la Fiscalización del Cumplimiento del Plan de Inversiones de los Sistemas Secundarios y Complementarios de Transmisión; lo señalado en la Resolución de Consejo Directivo Organismo Supervisor de Inversión de Energía y Minería Osinergmin n.° 221-2021-OS/CD de 14 de octubre de 2021 referente al anexo 21 escala de sanciones de la división de supervisión de electricidad, respecto a la multa por no cumplir con poner en servicio algún elemento en el plazo previsto en el plan de inversiones vigente.

De la misma forma, a lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo Organismo Supervisor de Inversión de Energía y Minería Osinergmin n.° 175-2013-OS/CD de 27 de agosto de 2013 **(Apéndice n.° 3)**, respecto a la presentación de estudios para solicitar la modificación del Plan de Inversiones y a lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo Organismo Supervisor de Inversión de Energía y Minería Osinergmin n.° 217-2013-OS/CD de 31 de octubre de 2013[27] **(Apéndice n.° 3)**, respecto a la única oportunidad para presentar propuestas e iniciar el proceso de modificación del Plan de Inversiones en Transmisión del periodo 2017 - 2021

En ese sentido, los incumplimientos por parte de la Empresa afectaron la calidad eficiente y confiable del servicio de energía eléctrica en los años 2017 y 2018 y además ocasionaron la imposición de multas por parte de Osinergmin, generando un perjuicio económico para la Empresa de S/ 1 330 241,00. (un millón trescientos treinta mil doscientos cuarenta y uno con 00/100 soles).

Los hechos expuestos se han generado debido a que los servidores y funcionarios de la Gerencia General, Gerencia de Planeamiento, la Gerencia Técnica y Gerencia de Operaciones; responsables de

[23] Publicado el 31 de mayo de 2016.
[24] Que reemplaza el PIT 2017-2021, por área de demanda y por cada titular que la conforma, aprobado con Resolución de Osinergmin n.° 104-2016-OS/CD de 26 de mayo de 2016, no obstante, se debe tener en cuenta que el área de demanda 11, no ha sido susceptible de modificaciones, manteniéndose los proyectos, plazos de implementación y los elementos a ser puestos en operación comercial.
[25] Publicado el 4 de agosto de 2016,
[26] Publicado el 17 de octubre de 2013.
[27] Publicado el 6 de noviembre de 2013.

asegurar el cumplimiento de la normativa emitida por el ente fiscalizador respecto de la ejecución obligatoria del PIT 2017-2021, vale decir encargados de adoptar de efectuar las gestiones necesarias y oportunas para ejecutar los proyectos que comprendían los elementos[28] del sistema de transmisión a ser puestos en operación comercial[29] en los plazos establecidos en el PIT 2017 - 2021, no cautelaron el cumplimiento en los plazos establecidos en el mismo.

Los hechos antes indicados se detallan a continuación:

Antecedentes

La Empresa es una concesionaria de distribución de energía eléctrica y basa su funcionamiento de acuerdo a la Ley de Concesiones Eléctricas aprobado con Decreto Ley n.° 25844[30] y su reglamento aprobado con Decreto Supremo n.° 009-93-EM[31], desarrollando sus actividades en el ámbito del departamento de Puno, donde se ubican sus instalaciones electromecánicas de distribución, transmisión y generación.

Al respecto, la Empresa estableció en su artículo 2° de su Estatuto, lo siguiente: "***El objeto de la sociedad es prestar el servicio de distribución y comercialización de energía eléctrica con carácter de servicio público dentro de las áreas de concesión otorgadas por el Estado Peruano (...)***" (El resaltado es nuestro); por lo tanto, para garantizar la distribución y comercialización de suministro de energía eléctrica a los usuarios del servicio eléctrico, la Empresa tuvo que cumplir con los indicadores de performance de las instalaciones de transmisión eléctrica y con el Plan de Inversiones en Transmisión del periodo 2017-2021, a fin de brindar a sus usuarios un servicio de calidad, garantizando la seguridad y confiabilidad en el sistema de transmisión, calidad de tensión y niveles de pérdidas adecuadas, los mismos que también son regulado por Osinergmin.

Seguidamente, se advirtió que en el literal c) del artículo 43 de la Ley de Concesiones Eléctricas[32] se señaló que las tarifas y compensaciones de los sistemas de transmisión y distribución, están sujetas a la regulación de precios; y en el artículo 20 de la Ley n.° 28832, Ley para asegurar el desarrollo eficiente de la generación eléctrica[33], indicó que el Sistema de Transmisión del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional, en adelante "SEIN", está integrado por las siguientes instalaciones:

I. Del **Sistema Garantizado de Transmisión**, en adelante "**SGT**", que son un conjunto de activos o instalaciones de transmisión que se construyen como resultado del Plan de Transmisión, cuya puesta en operación comercial se produce en fecha posterior a la promulgación de la Ley n.° 28832[34].

II. Del **Sistema Complementario de Transmisión**, en adelante "**SCT**", que son un conjunto de activos o instalaciones de transmisión que no conforman el Sistema Garantizado de Transmisión, cuya puesta en operación comercial se produce en fecha posterior a la promulgación de la Ley n.° 28832[35].

[28] Elemento: Tramo de línea, celda, transformador, o compensador reactivo. Se considera como tramo de línea a la parte de una línea de transmisión, comprendida entre dos subestaciones o entre una subestación y un punto de derivación, a la cual se puede aplicar un mismo módulo estándar, señalado en la Resolución de Osinergmin n.° 198-2013-OS/CD de 1 de octubre de 2013. **(Apéndice n.° 3)**

[29] Operación Comercial: Cuando un elemento suministra energía eléctrica, una carga en el sistema eléctrico donde ha sido instalado, señalado en la Resolución de Osinergmin n.° 198-2013-OS/CD de 1 de octubre de 2013. **(Apéndice n.° 3)**

[30] Publicado el 19 de noviembre de 1992.

[31] Publicado el 25 de febrero de 1993.

[32] Aprobado con Decreto Ley n.° 25844, publicado el 19 de noviembre de 1992.

[33] Publicado el 23 de julio de 2006.

[34] Ley para asegurar el desarrollo eficiente de la generación eléctrica, publicado el 23 de julio de 2006.

[35] Ley para asegurar el desarrollo eficiente de la generación eléctrica, publicado el 23 de julio de 2006.

III. Del **Sistema Principal de Transmisión**, en adelante "**SPT**", que son aquellas instalaciones calificadas como tales al amparo de la Ley de Concesiones Eléctricas, en adelante "LCE" y cuya puesta en operación comercial se ha producido antes de la promulgación de la Ley n.° 28832[36].

IV. Del **Sistema Secundario de Transmisión**, en adelante "**SST**", que son aquellas instalaciones calificadas como tales al amparo de la LCE y cuya puesta en operación comercial se ha producido antes de la promulgación de la Ley n.° 28832[37].

De la misma manera, en el literal b del numeral 27.2 del artículo 27 de la mencionada Ley n.° 28832 Ley para asegurar el desarrollo eficiente de la generación eléctrica[38], señaló "(...) Las compensaciones y tarifas se regulan considerando los criterios establecidos en la Ley de Concesiones Eléctricas para el caso de los Sistemas Secundarios de Transmisión."

En ese sentido, la normatividad señalada determinó la regulación de los precios de las instalaciones de los SCT y los SST, rigiéndose para esos fines lo dispuesto en la LCE, son competencia de Osinergmin determinado en el artículo 62 de la LCE, como sigue "Las compensaciones y peajes por las redes del Sistema Secundario de Transmisión, o del Sistema de Distribución serán reguladas por Osinerg"[39].

Asimismo, en el artículo 139 del RLCE, además de establecer los criterios para la regulación de los SST y SCT se incluyó lo concerniente al "Plan[40] de Inversiones en Transmisión", y cada proceso regulatorio de las mencionadas tarifas de transmisión previó una etapa de aprobación antes del PIT, de acuerdo al numeral VI)[41] del literal d) del mencionado artículo 139 del RLCE.

Ahora, sobre el PIT en el numeral V) del literal a) del artículo 139 del RLCE se señaló:

> *"V) **El Plan de Inversiones está constituido por el conjunto de instalaciones de transmisión requeridas que entren en operación comercial** dentro de un período de fijación de Peajes y Compensaciones. Será revisado y aprobado por Osinergmin y obedece a un estudio de planificación de la expansión del sistema de transmisión considerando un horizonte mínimo de diez (10) años, hasta un máximo establecido por Osinergmin, **que deberá preparar obligatoriamente cada concesionario de las instalaciones de transmisión remuneradas exclusivamente por la demanda.***
> *Osinergmin podrá elaborar y aprobar el Plan de Inversiones ante la omisión del concesionario correspondiente.*
> ***La ejecución del Plan de Inversiones** y de sus eventuales modificaciones, ambos aprobados*

[36] Ley para asegurar el desarrollo eficiente de la generación eléctrica, publicado el 23 de julio de 2006.
[37] Ley para asegurar el desarrollo eficiente de la generación eléctrica, publicado el 23 de julio de 2006.
[38] Publicado el 23 de julio de 2006.
[39] Siendo que **a partir del 24 de enero de 2007 en mérito al artículo 18 de la Ley n.° 28964** "Ley que transfiere competencias de supervisión y fiscalización de las actividades mineras al Osinerg" publicado en la misma fecha, **se le denominó Osinergmin**, al ampliar su campo de acción al sector minero, supervisando también las actividades de las empresas mineras.
[40] Programa que además financia inversiones prioritarias necesarias para cerrar la brecha de calidad y acceso a servicios eléctricos, facilitando la recuperación económica del país. (https://www.gob.pe/65476-programa-plan-de-inversiones-de-transmision-pit-recuperacion-economica-post-covid-19).
[41] *"d) Frecuencia de Revisión y Actualización (...)*
VI) En cada proceso regulatorio se deberá prever las siguientes etapas:
VI.1) Aprobación del Plan de Inversiones.
VI.2) Dentro del plazo de veinte (20) días hábiles contados a partir de la aprobación del Plan de Inversiones, los concesionarios presentarán una solicitud al Ministerio, con copia a Osinergmin, identificando los proyectos del Plan de Inversiones que consideran deben ser licitados conforme al numeral 3.6 del Artículo 3 del Reglamento de Transmisión.
Dentro de los veinte (20) días hábiles posteriores al vencimiento del plazo indicado en el párrafo anterior, el Ministerio se pronunciará sobre lo solicitado y, de ser el caso, identificará los proyectos que serán licitados, quedando los demás proyectos dentro de los alcances del Plan de Inversiones.
En los plazos y formatos que establezca el Ministerio, los concesionarios presentarán al Ministerio el expediente técnico de cada uno de los proyectos identificados conforme al párrafo anterior. El expediente técnico debe contener, como mínimo, los estudios de ingeniería, el presupuesto referencial, los planos de rutas de las líneas y la ubicación de subestaciones.
VI.3) Aprobación de los Peajes conforme al literal i) del presente artículo, sin considerar los costos de las instalaciones a que se refiere el párrafo precedente. (...)."

por Osinergmin, ***es de cumplimiento obligatorio.*** *"* (El resaltado es nuestro)

En ese sentido, el PIT comprende las instalaciones eléctricas (elementos[42]) de transmisión que deben iniciar su operación comercial[43] durante un período establecido, esto es desde el 1 de mayo de 2017 al 30 de abril de 2021; correspondiente al PIT 2017-2021, siendo este preparado por cada concesionario de las instalaciones de transmisión, y posteriormente revisado y aprobado por Osinergmin; teniendo el **titular[44] la obligación de cumplir la instalación y puesta en operación comercial los elementos en los años programados en el PIT**.

Cabe resaltar que, la Empresa contó con el Plan Estratégico Institucional[45] 2017 – 2021, el mismo que está dividido en siete bloques temáticos, y como quinto bloque, se llegó a definir como objetivo estratégico nuclear: *"Incrementar la cobertura, disminuir las pérdidas y mejorar la calidad del suministro de energía"*; el mismo que conforme a lo detallado está directamente relacionado con el Plan de Inversiones de Transmisión, pues tiene como objetivo *"Aumentar la disponibilidad y confiabilidad del servicio eléctrico en áreas seleccionadas del Perú y apoyar la modernización del marco regulatorio del sector eléctrico"*. En ese sentido y de la revisión de plan estratégico, se identificó que el PIT 2017-2021 representaba una de las principales oportunidades y fortalezas por encontrarse aprobado por Osinergmin; sin embargo, también se identificó en el ítem[46] "matriz de factores internos", como debilidades, el escaso financiamiento para cumplimiento del PIT; siendo ello así, tenemos que el PIT estaba incluido en el plan estratégico de la Empresa y lo concerniente a ello, mereciendo la atención por todos los funcionarios a cargo en la Empresa.

Ahora bien, para la aprobación del PIT, Osinergmin mediante Resolución de Consejo Directivo Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería Osinergmin n.° 080-2012-OS-CD de 26 de abril de 2012[47] **(Apéndice n.° 3)**, aprobó el "Procedimientos para Fijación de Precios Regulados"[48] en cuyo anexo A.2.1 se advierte el "**Procedimiento para la aprobación del Plan de Inversiones en Transmisión**", donde señaló el plazo de presentación de los estudios técnico económicos con las propuestas del plan de inversiones, como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 2
Procedimiento para la aprobación del Plan de Inversiones en Transmisión

Ítem	Procesos	Órganos	Facultades y obligaciones	Plazos para su pronunciamiento y/o presentación
a	**Presentación de los Estudios Técnico Económicos del Plan de Inversiones en Transmisión.**	**Titulares de las instalaciones de Transmisión**	**Presentar los Estudios Técnico Económicos con las Propuestas del Plan de Inversiones de SCT conforme al Artículo 49° y 62° de la LCE y Artículo 139° de su Reglamento y los criterios y metodología establecidos por OSINERGMIN.**	**El primer día hábil de junio del año anterior al de la aprobación del Plan de Inversiones de SCT.**
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)

Fuente: Resolución de Osinergmin n.° 080-2012-OS-CD. **(Apéndice n.° 3)**
Elaborado: Comisión Auditora.

[42] Elemento: Tramo de línea, celda, transformador, o compensador reactivo. Se considera como tramo de línea a la parte de una línea de transmisión, comprendida entre dos subestaciones o entre una subestación y un punto de derivación, a la cual se puede aplicar un mismo módulo estándar, señalado en la Resolución de Osinergmin n.° 198-2013-OS/CD de 1 de octubre de 2013. **(Apéndice n.° 3)**

[43] Operación Comercial: Cuando un elemento suministra energía eléctrica, una carga en el sistema eléctrico donde ha sido instalado, señalado en la Resolución de Osinergmin n.° 198-2013-OS/CD de 1 de octubre de 2013. **(Apéndice n.° 3)**

[44] Titular de la Empresa Concesionaria es responsable de ejecutar y poner en operación comercial los elementos del Plan de Inversiones que son de su responsabilidad, según la Resolución de Osinergmin n.° 198-2013-OS/CD de 1 de octubre de 2013. **(Apéndice n.° 3)**

[45] "Constituye un instrumento que determinará la dirección que deberá seguir la empresa para conseguir sus objetivos dentro de un marco de racionalidad, y eficiencia colaborativa; **el éxito de su aplicación requiere necesariamente la activa participación de todos los colaboradores de la Empresa, que en suma son responsables sistémicos** de los cursos de acción establecidos y del desempeño, facilitando un efectivo control y seguimiento, de parte de la Gerencia General y del Directorio" (https://www.electropuno.com.pe/web/elpuadmin/res/files/2020/07/20/trans_3529.pdf)

[46] Ítem 4.5. Análisis FODA.

[47] Publicado el 28 de abril de 2012.

[48] El cual tiene por objeto *"Establecer los procedimientos para fijación de precios regulados en las actividades de generación, transmisión y distribución de electricidad, así como en las actividades de distribución de gas natural por red de ductos y transporte de hidrocarburos por ductos."*

En ese entender, los titulares[49] de las instalaciones de transmisión, es decir, las Empresas concesionarias tuvieron como plazo para presentar los Estudios Técnico Económicos con las Propuestas del Plan de Inversiones de SCT, el primer día hábil de junio del año anterior de la aprobación del PIT, es decir, **la Empresa tuvo de plazo para presentar los Estudios Técnico Económicos con las Propuestas del Plan de Inversiones de SCT el 1 de junio de 2015**.

Cabe detallar que, el mencionado "Estudio del Plan de Inversión en transmisión 2017-2021", fue realizado por el contratista Gestión & Energía S.A.C.[50], con contrato n.° 034-2015-ELPU/GG de 27 de abril de 2015 "Contrato para el servicio de consultoría del estudio técnico económico del Plan de Inversiones en Transmisión de Electro Puno 2017-2021"[51] **(Apéndice n.° 6)**, el cual tuvo como supervisor de contrato a **Artemio Loayza Ortiz**, y que **tuvo como área usuaria la Oficina de Planeamiento y Desarrollo**, que estuvo también a cargo de **Artemio Loayza Ortiz** como jefe de Planeamiento y Desarrollo(e)[52].

Posteriormente, el contratista Gestión & Energía S.A.C.[53] presentó a la Empresa en informe parcial, informe preliminar y el informe final del "Estudio del Plan de Inversión en transmisión 2017-2021" mediante los siguientes documentos:

a) G&E-050-2015 de 2 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 6)**, presentó a la Empresa el informe parcial.
b) G&E-051-2015 de 2 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 6)**, presentó a la Empresa el informe preliminar, que contiene la propuesta del PIT según normas tarifarias.
c) G&E-053-2015 de 4 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 6)**, presentó a la Empresa el informe final, que contiene entre otros el Plan de Inversiones en Transmisión.

En ese marco, el Contratista[54] presentó a la Empresa los informes: parcial, preliminar y final, el 2 y 4 de junio de 2015[55], **fecha posterior al 1 de junio de 2015,** fecha límite de presentación de los Estudios Técnico Económicos con las Propuestas del Plan de Inversiones de SCT[56] a Osinergmin.

Sin embargo, con informe n.° 100-2015-ELPU/G-PD de 12 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 6)**, suscrito a nombre de Artemio Loayza Ortiz, jefe de Planeamiento y Desarrollo(e)[57], dirigido al Gerente General(e) Luis Alberto Mamani Coyla[58]; el área usuaria dio la conformidad[59] al servicio realizado por el contratista Gestión & Energía S.A.C.[60], aceptando que el trabajo fue ejecutado formalmente y **asumiendo la validación técnica de lo entregado**, en ese sentido, **la Oficina de Planeamiento y**

[49] Titular de la Empresa Concesionaria es responsable de ejecutar y poner en operación comercial los elementos del Plan de Inversiones que son de su responsabilidad, según la Resolución de Osinergmin n.° 198-2013-OS/CD de 1 de octubre de 2013. **(Apéndice n.° 3)**
[50] Con RUC n.° 20504572146.
[51] Cabe detallar que, los términos de referencia para el servicio lo remitió Luzgarda Luza Pezo, especialista en Planeamiento, a Artemio Loayza Ortiz jefe de Planeamiento y Desarrollo (e), con informe n.° 005-2015-ELPU/G-PD/EP de 11 de febrero de 2015.
[52] Designado con memorándum n.° 308-2013/ELPU/GG de 12 de septiembre de 2013 y reasignado con memorándum n.° 43-2016-ELPU/GG de 4 de febrero de 2016.
[53] Con RUC n.° 20504572 146, y contrato n.° 034-2015-ELPU/GG de 27 de abril de 2015
[54] Gestión & Energía S.A.C. con contrato n.° 034-2015-ELPU/GG de 27 de abril de 2015 "Contrato para el servicio de consultoría del estudio técnico económico del Plan de Inversiones en Transmisión de Electro Puno 2017-2021" **(Apéndice n.° 6)**
[55] Pese a que en los ítems 3.2 y 3.6.4; de los términos de referencia y requerimientos técnicos mínimos, señalados en el Capítulo III de las bases integradas de la adjudicación directa selectiva n.° ADS n.° 055-2015, primera convocatoria, contratación del servicio de: "Consultoría del estudio técnico económico del Plan de Inversión en Transmisión de Electro Puno 2017-2021", señaló lo siguiente:
*"3.2 (...) de acuerdo con el numeral 6.2 b) de resolución Osinergmin n.° 080-2012-OS/CD y al literal a) de su anexo A.2.1. **el Estudio y Plan de Inversiones en Transmisión 2017-2021 debe presentarse el 01 de junio de 2015.** (...)*
*3.6.4 (...) **la entrega de informe a Osinergmin por parte de Electro Puno será: el 27 mayo -2015"*** (El resaltado es nuestro)
[56] Conforme a los artículos 49° y 62° de la LCE y al artículo 139° de su Reglamento.
[57] Designado con memorándum n.° 308-2013/ELPU/GG de 12 de septiembre de 2013 y reasignado con memorándum n.° 43-2016-ELPU/GG de 4 de febrero de 2016.
[58] Designado con memorándum n.° 161-2013/ELPU/G-AL de 20 de mayo de 2013 y reasignado conforme Sesión de Directorio n.° 570-2017 de 24 de noviembre de 2017. **(Apéndice n.° 38)**
[59] Sin el advertimiento de cobro de ninguna penalidad, señalando en el informe n.° 100-2015-ELPU/G-PD de 12 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 6)**, *"(...) durante la prestación del servicio, el Consultor no ha incurrido en ninguna penalidad (...)"*
[60] Con RUC n.° 20504572146.

Desarrollo, para el 2015 ya tomó conocimiento de los Estudios Técnico propuestos en el Plan de Inversiones en Transmisión, para el periodo 2017-2021, que incluyen el programa de proyectos propuestos.

Posteriormente, el Gerente General de la Empresa Luis Alberto Mamani Coyla[61], presentó a Osinergmin el oficio n.° 434-2015-ELPU/GG de 2 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 7)**, con asunto: *"Estudio del Plan de Inversión para los sistemas complementarios de transmisión de Electro Puno S.A.A. para el período 2017-2021"*, señalando en el documento *"(...) hacerle alcance de la propuesta del Plan de Inversiones para los sistemas complementarios de transmisión 2017-2021, en cumplimiento de la Norma R.O. N° 217-2013-OS/SC (...)"*, el cual presenta fecha de recepción de 3 de junio de 2015, siendo la fecha límite el 1 de junio de 2015, es decir, el Gerente General(e) de la Empresa Luis Alberto Mamani Coyla[62], **presentó de forma extemporánea, con 2 días de retraso** su **propuesta del estudio del Plan de Inversión para los sistemas complementarios de transmisión para el periodo 2017-2021** a Osinergmin, **tomando conocimiento del contenido del mismo y de la relación de proyectos propuestos para que este fuera revisado y aprobado**.

Seguidamente, Osinergmin con oficio n.° 0873-2015-GART de 10 de septiembre de 2015 **(Apéndice n.° 7)**, requirió a la Empresa información sobre el Plan de Inversiones 2017-2021, resaltando que la entrega de la propuesta del Plan de Inversiones del Sistema Complementario de Transmisión para el periodo 2017-2021 fue entregado fuera del plazo establecido en el "Procedimiento para aprobación del Plan de Inversiones en Transmisión", anexo A.2.1. de la Norma "Procedimientos para fijación de precios regulados"[63]

Consecuentemente, en respuesta a Osinergmin, Luis Alberto Mamani Coyla, Gerente General[64] emitió el oficio n.° 824-2015-ELPU/GG de 12 de noviembre de 2015 **(Apéndice n.° 7)**, con asunto: "(1) Absolución al requerimiento de información del Plan de Inversión para los sistemas complementarios de transmisión de Electro Puno S.A.A. para el periodo 2017-2021; (2) Informe final del Plan de Inversión para los sistemas complementarios de transmisión para el periodo 2017-2021". Adicional a ello, Luis Alberto Mamani Coyla, Gerente General[65] alcanzó información complementaria con oficio n.° 837-2015-ELPU/GG de 18 de noviembre de 2015 **(Apéndice n.° 7)**, con asunto: "Informe complementario de los sistemas secundarios de transmisión y sistemas complementarios de transmisión para el periodo 2017-2021"

Consecuentemente, con Resolución de Consejo Directivo Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería Osinergmin n.° 022-2016-OS/CD de 2 de febrero de 2016[66] **(Apéndice n.° 7)**, Osinergmin aprobó la publicación del proyecto de Resolución que aprueba el Plan de Inversiones en Transmisión para el periodo 1 de mayo de 2017 al 30 de abril de 2021, juntamente con los siguientes informes:

a) Informe legal n.° 095-2016-GART de 29 de enero de 2016, "Análisis sobre la procedencia de publicar el proyecto de resolución que aprueba el Plan de Inversiones en Transmisión, para el periodo 2017-2021" **(Apéndice n.° 7).**
b) Informe técnico n.° 0091-2016-GART de febrero 2016, "Revisión y aprobación del Plan de Inversiones en Transmisión para el área de demanda 11, regulación para el período 2017-2021 (Pre

[61] Designado con memorándum n.° 161-2013/ELPU/G-AL de 20 de mayo de 2013 y reasignado conforme Sesión de Directorio n.° 570-2017 de 24 de noviembre de 2017. **(Apéndice n.° 38)**
[62] Designado con memorándum n.° 161-2013/ELPU/G-AL de 20 de mayo de 2013 y reasignado conforme Sesión de Directorio n.° 570-2017 de 24 de noviembre de 2017. **(Apéndice n.° 38)**
[63] Resolución de Osinergmin n.° 080-2012-OS-CD, publicado el 28 de abril de 2012. **(Apéndice n.° 3)**
[64] Designado con memorándum n.° 161-2013/ELPU/G-AL de 20 de mayo de 2013 y reasignado conforme Sesión de Directorio n.° 570-2017 de 24 de noviembre de 2017. **(Apéndice n.° 38)**
[65] Designado con memorándum n.° 161-2013/ELPU/G-AL de 20 de mayo de 2013 y reasignado conforme Sesión de Directorio n.° 570-2017 de 24 de noviembre de 2017. **(Apéndice n.° 38)**
[66] Publicado el 5 de febrero de 2016.

publicación)" **(Apéndice n.° 7)**, área de demanda 11 establecida para la Empresa con Resolución de Consejo Directivo Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería Osinergmin n.° 083-2015-OS/CD[67] **(Apéndice n.° 7)**,, donde detalla la propuesta de los elementos[68] a poner en operación comercial[69], así como los plazos establecidos para la Empresa.

Se detalla que, el área de demanda 11, según la Resolución de Osinergmin n.° 083-2015-OS/CD[70] **(Apéndice n.° 7)**, está circunscrita en el departamento de Puno, en dicha área de demanda se encuentran instalaciones de transmisión remuneradas por la demanda, pertenecientes a las empresas concesionarias: Electro Puno S.A.A., Electrosur S.A. y Red de Energía del Perú S.A.[71]. Siendo que el área de demandad 11 estuvo conformada por los siguientes sistemas eléctricos:

a. Antauta, Azángaro, Azángaro Rural.
b. Puno, Puno Baja Densidad, Ilave-Pomata.
c. Ayaviri.
d. San Gabán.
e. Juliaca, Juliaca-Rural.

A lo que, posteriormente, Luis Alberto Mamani Coyla, Gerente General[72] de la Empresa, de manera facultativa emite su opinión y sugerencia al proyecto de Resolución que aprueba el PIT 2017 – 2021, mediante oficio n.° 218-2016-ELPU/GG de 30 de marzo de 2016 **(Apéndice n.° 7)**, con asunto: "Opiniones y sugerencias al proyecto de resolución que aprueba el Plan de Inversiones en Transmisión 2017-2021", **donde se evidencio los proyectos a implementar en el PIT 2017-2021**.

Concluyentemente, se evidencia que, en todo el procedimiento de aprobación del Plan de Inversiones en Transmisión 2017-2021, el Gerente General Luis Alberto Mamani Coyla[73] y Artemio Loayza Ortiz, jefe de Planeamiento y Desarrollo(e)[74] y Gerente de Planeamiento[75], tenían pleno conocimiento de las propuestas de los proyectos presentados a Osinergmin, así como de los elementos necesarios que deben ser puestos en operación comercial en el PIT 2017-2021, **siendo estos de cumplimiento obligatorio en los plazos establecidos**, en mérito al numeral V) del literal a) del artículo 139 del RLCE.

> *"V) **El Plan de Inversiones está constituido por el conjunto de instalaciones de transmisión requeridas que entren en operación comercial** dentro de un período de fijación de Peajes y Compensaciones. (...)*
> ***La ejecución del Plan de Inversiones** y de sus eventuales modificaciones, ambos aprobados por Osinergmin, **es de cumplimiento obligatorio.**"* (El resaltado es nuestro)

Consecuentemente, Osinergmin con Resolución de Osinergmin n.° 104-2016-OS/CD[76] de 26 de mayo

[67] Publicado el 29 de abril de 2015.
[68] Elemento: Tramo de línea, celda, transformador, o compensador reactivo. Se considera como tramo de línea a la parte de una línea de transmisión, comprendida entre dos subestaciones o entre una subestación y un punto de derivación, a la cual se puede aplicar un mismo módulo estándar, señalado en la Resolución de Osinergmin n.° 198-2013-OS/CD de 1 de octubre de 2013. **(Apéndice n.° 3)**
[69] Operación Comercial: Cuando un elemento suministra energía eléctrica, una carga en el sistema eléctrico donde ha sido instalado, señalado en la Resolución de Osinergmin n.° 198-2013-OS/CD de 1 de octubre de 2013. **(Apéndice n.° 3)**
[70] Publicado el 29 de abril de 2015.
[71] Es preciso señalar que Electro Puno S.A.A. fue el único titular que presentó el estudio que sustenta su propuesta al PIT para el periodo 2017-2021 en el área de demanda 11.
[72] Designado con memorándum n.° 161-2013/ELPU/G-AL de 20 de mayo de 2013 y reasignado conforme Sesión de Directorio n.° 570-2017 de 24 de noviembre de 2017. **(Apéndice n.° 38)**
[73] Designado con memorándum n.° 161-2013/ELPU/G-AL de 20 de mayo de 2013 y reasignado conforme Sesión de Directorio n.° 570-2017 de 24 de noviembre de 2017. **(Apéndice n.° 38)**
[74] Designado con memorándum n.° 308-2013/ELPU/GG de 12 de septiembre de 2013 y reasignado con memorándum n.° 43-2016-ELPU/GG de 4 de febrero de 2016.
[75] Designado con memorándum n.° 43-2016/ELPU/GG de 4 de febrero de 2016 y reasignado con memorándum n.° 221-2016-ELPU/GG de 14 de junio de 2016. **(Apéndice n.° 38)**
[76] Conforme al informe técnico n.° DSE-STE-374-2026 de 28 de mayo de 2026, Osinergmin, precisa que con la sola publicación de la resolución en el diario Oficial El Peruano se comunica a las empresas involucradas, cuya base legal es el artículo 74 de la Ley de Concesiones Eléctricas, artículo 4 de la Ley n.° 27838 y el ítem k, anexo A.2.1 de la Norma aprobada por Resolución n.° 080-2012-OS/CD. **(Apéndice n.° 3)**

de 2016[77] **(Apéndice n.° 3)**, aprobó el PIT 2017-2021 y resolvió en su artículo 1°, "***Aprobar el Plan de Inversiones en Transmisión del periodo comprendido entre el 1 de mayo de 2017 y el 30 de abril de 2021, por área de demanda*** *y por cada titular que la conforma según se resume en los cuadros consignados en el Anexo 1 de la presente Resolución"* (El resaltado es nuestro); la Empresa esta consignada como "proponentes/titulares" del área de Demanda 11[78]; estableciéndose para la Empresa la puesta en operación comercial de 58 elementos[79] con una inversión de US$ 17 892 473,00, conforme al cuadro n.° 1.11 del citado anexo, que se detalla a continuación:

Cuadro n.° 3
Resumen de Plan de Inversiones en Transmisión del periodo 2017-2021
Área de Demanda n.° 11

Proponentes/titulares	Inversión (USD)	Longitud (km)	Potencia de Transmisión (MVA)	Cantidad de Elementos
Total Área de Demanda 11	**17 892 473**	**102**	**90**	**58**
ELECTROPUNO	**17 892 473**	**102**	**90**	**58**
MAT				
Cel	3 886 376	101		10
Línea	4 571 758			3
Transformador	5 432 780		90	4
AT				
Celda	1 238 323			3
Línea	75 341	1		1
MT				
Celda	2 687 893			37

Fuente: Resoluciones de Osinergmin n.° 104-2016-OS/CD de 26 de mayo de 2016 **(Apéndice n.° 3)** y n.° 193-2016-OS/CD de 26 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 3)**.
Elaborado por: Comisión de Auditoría.

Acompañado con los siguientes informes:

a) Informe n.° 333-2016-GRT de 24 de mayo de 2016 **(Apéndice n.° 3)**, "Análisis sobre la procedencia de publicar la resolución que aprueba el Plan de Inversiones en Transmisión, para el periodo 2017-2021"
b) Informe n.° 345-2016-GRT de mayo 2016 **(Apéndice n.° 3)**, "Revisión y aprobación del Plan de Inversiones en Transmisión para el área de demanda 11, regulación para el período 2017-2021 (Publicación)", que contiene el *"Anexo E Plan de Inversiones 2017 – 2021 determinado por Osinergmin"*, en el que se describe los proyectos necesarios en el periodo 2017 – 2021 para el Área de Demanda 11.

Cabe detallar que, posteriormente Osinergmin con Resolución de Osinergmin n.° 193-2016-OS/CD de 26 de julio de 2016[80]**(Apéndice n.° 3)**, reemplazó el Plan de Inversiones en Transmisión, aprobado con Resolución de Osinergmin n.° 104-2016-OS/CD, resolviendo en su artículo n.° 1 "***Reemplazar el Plan de Inversiones en Transmisión del período comprendido entre el 01 de mayo de 2017 y el 30 de abril de 2021, por Área de Demanda*** *y por cada titular que la conforma, aprobado mediante Resolución N° 104-2016-OS/CD,(...)"* (El resaltado es nuestro), incorporando el informe n.° 536-2016-GRT de julio 2016 **(Apéndice n.° 3)**, "Informe Complementario de los Recursos de Reconsideración contra la

[77] Publicado el 31 de mayo de 2016.
[78] El Área de Demanda 11 está circunscrita en el departamento de Puno, el cual se ubica en la región Sur del Perú. En dicha Área de Demanda se encuentran instalaciones de transmisión remuneradas por la demanda, pertenecientes a las empresas concesionarias: **Electropuno**, Electrosur S.A. y Red de Energía del Perú S.A.
[79] Elemento: Tramo de línea, celda, transformador, o compensador reactivo. Se considera como tramo de línea a la parte de una línea de transmisión, comprendida entre dos subestaciones o entre una subestación y un punto de derivación, a la cual se puede aplicar un mismo módulo estándar, señalado en la Resolución de Osinergmin n.° 198-2013-OS/CD de 1 de octubre de 2013. **(Apéndice n.° 3)**
[80] Publicado el 4 de agosto de 2016, y en la cual la Empresa no presentó ninguna modificación para el área de demanda n.° 11, manteniéndose los proyectos, plazos de implementación y los elementos a ser puestos en operación comercial.

Resolución n.° 104-2016-OS/CD", la misma que para la Empresa no presentó ninguna modificación para el área de demanda n.° 11, manteniéndose los proyectos, plazos de implementación y los elementos[81] a ser puestos en operación comercial[82], como se evidenció en el anexo A "Plan de inversiones 2017-2021 (incluye programación de bajas)" del mencionado informe n.° 536-2016-GRT de julio 2016 **(Apéndice n.° 3)**, como se muestra en la siguiente imagen:

Cuadro n.° 4
Anexo A "Plan Inversiones en Transmisión 2017-202" programados para Electro Puno S.A.A.
Cuadro A11.1: Área de Demanda 11

Proyecto N°	Año	Titular	Proyecto	Instalación	Inversión USD (*)
1	2017	Electropuno	- Nuevas celdas en 60 y 10kV en la SET Bellavista.	SET Bellavista	364 850
2	2018	Electropuno	- LT 138kV 10 6km 240mm2 AAAC Totorani-Puno Sur. - SET Puno Sur 138-60/23/10kV - 25MVA. - LT 60 kV-1km S/T Puno Sur-Deriv. llave 120mm2 AAAC.	SET Puno Sur	4 894 675
3	2018	Electropuno	- SET Maravilla 138/23/10kV 25MVA. - LT Deriv. 138 kV-0.5km D/T 240mm2 AAAC a SET Maravilla Deriv. secciona a LT 138kV Juliaca - Azángaro a 10.5km de la SET Juliaca. - SET Maravilla 138/23/10kV - 25 MVA.	SET Maravilla	4 106 746
4	2018	Electropuno	- Reconversión y Repotenciación LT 90km Azángaro-Putina-Ananea de 60 a 138kV y de 150 a 240 mm2 AAAC. - SET Putina 138/60/23kV - 15MVA. - SET Ananea 138/60/23kV - 25MVA. En la etapa de Perfil y/o estudio definitivo ELPU podrá evaluar el cambio de sección a 200 ó 240mm2 AAAC.	SET Putina	7 987 677
5	2017	Electropuno	- Celdas de alimentador 23 y 10 kV.	Varias	538 524

(*) Las inversiones se establecerán de forma definitiva con base a los costos estándares de mercado vigentes a la fecha de su entrada en operación comercial.
(**) El detalle de dichas celdas se puede verificar en los formatos correspondientes. Asimismo, la inversión relacionada a estos Elementos están incluidas dentro de las nuevas subestaciones.
Fuente: Informe n.° 345-2016-GRT de mayo 2016, "Revisión y aprobación del Plan de Inversiones en Transmisión para el área de demanda 11, regulación para el periodo 2017-2021 (Publicación)" **(Apéndice n.° 3)**
Elaborado: Comisión Auditora.

De igual manera, con carta n.° 242-2026-ELPU/GPR de 20 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 8)**, la Gerencia de Proyectos antes Gerencia Técnica[83], alcanzó el documento "*Proyectos de Inversión*", en el que se detalla, los elementos a ser puestos en operación comercial, lugar de instalación, tipo de inversión, entre otros, los cuales pasamos a detallar:

Cuadro n.° 5
Detalle del Plan de Inversiones de Transmisión del periodo 2017 – 2021

Proyecto N°	Titular	Proyecto	Nombre del elemento	Lugar de Instalación	Año de puesta en servicio
1	Electropuno	- Nuevas celdas en 60 y 10kV en la SET Bellavista	Celda Linea Transformador 60 kV	SET AT/MT Bellavista	2017
			Celda Transformador 10 kV	SET AT/MT Bellavista	
			Celda Medición 10 kV	SET AT/MT Bellavista	
2	Electropuno		Celda de Línea 138 kV	SET MAT/AT/MT Totorani	2018
			Línea Transmisión Puno Totorani - Puno Sur	Línea	

[81] Elemento: Tramo de línea, celda, transformador, o compensador reactivo. Se considera como tramo de línea a la parte de una línea de transmisión, comprendida entre dos subestaciones o entre una subestación y un punto de derivación, a la cual se puede aplicar un mismo módulo estándar, señalado en la Resolución de Osinergmin n.° 198-2013-OS/CD de 1 de octubre de 2013. **(Apéndice n.° 3)**
[82] Operación Comercial: Cuando un elemento suministra energía eléctrica, una carga en el sistema eléctrico donde ha sido instalado, señalado en la Resolución de Osinergmin n.° 198-2013-OS/CD de 1 de octubre de 2013. **(Apéndice n.° 3)**
[83] Renombrado mediante Acuerdo de Directorio n.° 01-747/2023 de 1 de julio de 2023.

		- LT 138kV 10 6km 240mm2 AAAC Totorani-Puno Sur - SET Puno Sur 138-60/23/10kV - 25MVA - LT 60 kV-1km S/T Puno Sur-Deriv. llave 120mm2 AAAC	Celda de Línea-Transformador 138 kV a SET Totorani	SET MAT/AT/MT Puno Sur	
			Celda de Línea 60 kV	SET MAT/AT/MT Puno Sur	
			Celda de Transformador 23 kV	SET MAT/AT/MT Puno Sur	
			Celda de Transformador 10 kV	SET MAT/AT/MT Puno Sur	
			Celda de Medición 23 kV	SET MAT/AT/MT Puno Sur	
			Celda de Medición 10 kV	SET MAT/AT/MT Puno Sur	
			Celda Alimentador 23kV	SET MAT/AT/MT Puno Sur	
			Celda Alimentador 23kV	SET MAT/AT/MT Puno Sur	
			Celda Alimentador 23kV	SET MAT/AT/MT Puno Sur	
			Celda Alimentador 10kV	SET MAT/AT/MT Puno Sur	
			Celda Alimentador 10kV	SET MAT/AT/MT Puno Sur	
			Celda Alimentador 10kV	SET MAT/AT/MT Puno Sur	
			Celda Alimentador 10kV	SET MAT/AT/MT Puno Sur	
			Transformador de potencia 138-60/23/10 kV, 25 MVA.	SET MAT/AT/MT Puno Sur	
			Línea Transmisión Puno Sur - Deriv llave	Línea	
3	Electropuno	- SET Maravilla 138/23/10kV 25MVA - LT Deriv. 138 kV-0.5km D/T 240mm2 AAAC a SET Maravilla. La LT Deriv. secciona a LT 138kV Juliaca - Azángaro a 10.5km de la SET Juliaca - SET Maravilla 138/23/10kV - 25 MVA	Celda de Línea 138 kV	SET MAT/MT Maravilla	2018
			Celda de Línea 138 kV	SET MAT/MT Maravilla	
			Celda de Transformador 138 kV	SET MAT/MT Maravilla	
			Celda de Transformador 23 kV	SET MAT/MT Maravilla	
			Celda de Transformador 10 kV	SET MAT/MT Maravilla	
			Celda de Medición 23 kV	SET MAT/MT Maravilla	
			Celda de Medición 10 kV	SET MAT/MT Maravilla	
			Celda Alimentador 23kV	SET MAT/MT Maravilla	
			Celda Alimentador 23kV	SET MAT/MT Maravilla	
			Celda Alimentador 10kV	SET MAT/MT Maravilla	
			Celda Alimentador 10kV	SET MAT/MT Maravilla	
			Celda Alimentador 10kV	SET MAT/MT Maravilla	
			Celda Alimentador 10kV	SET MAT/MT Maravilla	
			Transformador de potencia 138/23/10 kV, 25 MVA.	SET MAT/MT Maravilla	
			Línea Transmision Deriv Azángaro-Juliaca - Maravilla		
4	Electropuno	- Reconversión y Repotenciación LT 90km Azángaro-Putina-Ananea de 60 a 138kV y de 150 a 240 mm2 AAAC - SET Putina 138/60/23kV - 15MVA - SET Ananea 138/60/23kV - 25MVA En la etapa de Perfil y/o estudio definitivo ELPU podrá evaluar el cambio de sección a 200 ó 240mm2 AAAC	Celda de Línea 138 kV	SET MAT/AT Azángaro	2018
			Línea Transmision Azángaro - Ananea	Línea	
			Celda de Línea 138 kV	SET MAT/AT/MT Putina	
			Celda de Línea 138 kV	SET MAT/AT/MT Putina	
			Celda de Transformador 138kV	SET MAT/AT/MT Putina	
			Transformador de potencia 138/60/23 kV, 15MVA.	SET MAT/AT/MT Putina	
			Celda de Línea 60 kV	SET MAT/AT/MT Putina	
			Celda de Transformador 23 kV	SET MAT/AT/MT Putina	
			Celda de Medición 23 kV	SET MAT/AT/MT Putina	
			Celda de Alimentador 23 kV	SET MAT/AT/MT Putina	
			Celda de Alimentador 23 kV	SET MAT/AT/MT Putina	
			Celda de Alimentador 23 kV	SET MAT/AT/MT Putina	
			Celda de Línea-Transformador 138 kV	SET MAT/AT/MT Ananea	
			Transformador de potencia 138/23 kV, 25MVA.	SET MAT/AT/MT Ananea	
5	Electropuno	- Celdas de alimentador 23 y 10 Kv	Celda Alimentador 23kV	SET AT/MT llave	2017
			Celda Alimentador 23kV	SET AT/MT Pomata	
			Celda Alimentador 23kV	SET MAT/AT Azángaro	
			Celda Alimentador 23kV	SET MAT/AT Azángaro	
			Celda Alimentador 23kV	SET MAT/MT Ayaviri	
			Celda Alimentador 23kV	SET MAT/MT Ayaviri	
			Celda Alimentador 10kV	SET MAT/MT Ayaviri	
			Celda Alimentador 23kV	SET MAT/AT/MT Totorani	
			Celda Alimentador 23kV	SET MAT/AT/MT Totorani	

Fuente: Informe n.° 345-2016-GRT de mayo de 2016 **(Apéndice n.° 3)** y carta n.° 242-2026-ELPU/GPR de 20 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 8)**.
Elaborado por: Comisión de Auditoría.

Ahora bien, a continuación, se expone en detalle de la implementación y puesta en operación comercial de los elementos en los plazos establecidos en el PIT 2017-2021, y que son de cumplimiento obligatorio:

I. De la implementación y puesta en operación comercial de elementos del sistema de transmisión eléctrica, programados para el periodo 2017.

Conforme a lo establecido en el numeral V) del literal a) del artículo 139° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas[84], que señaló: *"(...) La **ejecución del Plan de Inversiones** y de sus eventuales modificaciones, ambos aprobados por Osinergmin, **es de cumplimiento obligatorio**"*; por lo que, **la Empresa se encontraba en la obligación de iniciar las acciones correspondientes para la puesta en operación comercial los referidos elementos dentro del plazo establecido.**

Al respecto, de la revisión a la Resolución de Osinergmin n.° 193-2016-OS/CD[85] de 26 de julio de 2016[86] **(Apéndice n.° 3) para el año 2017** se programaron los siguientes proyectos que buscaron garantizar la seguridad y confiabilidad del sistema de transmisión, que contenían cada uno sus elementos a ser puestos en operación comercial.

- Proyecto denominado "Nuevas celdas en 60 y 10kV en la SET Bellavista" en adelante "Proyecto Bellavista", que incluía la instalación y puesta en operación comercial[87] de 3 elementos[88].

- Proyecto denominado "Celdas de alimentador 23 y 10 Kv." en adelante "Proyecto celdas de alimentador", que incluía la instalación y puesta en operación comercial[89] de 9 elementos[90].

En consecuencia, los proyectos propuestos para atender la necesidad de servicios de electrificación proyectados en la Demanda 11, en los que se encuentran incluidos los elementos previstos para ser implementados y puestos en operación comercial para el **año 2017** indicados en el PIT 201-2021, son los siguientes:

Cuadro n.° 6
Lista de proyectos y sus elementos previstos para poner en operación comercial el 2017

Ítem	Nombre del proyecto	Características	Elementos previstos para el 2017
1	Nuevas celdas en 60 y 10kV en la SET Bellavista,	Nuevas celdas en 60 y 10kV en la SET Bellavista, a realizarse en la SET Bellavista.	1. Celda Línea Transformador 60 kV
			2. Celda Transformador 10 kV
			3. Celda Medición 10 kV
2	Celdas de alimentador 23 y 10 Kv.	Celdas de alimentador 23 y 10 Kv, a realizarse en las SETs llave, Pomata, Azángaro, Ayaviri y Totorani .	1. Celda Alimentador 23kV
			2. Celda Alimentador 23kV
			3. Celda Alimentador 23kV
			4. Celda Alimentador 23kV
			5. Celda Alimentador 23kV
			6. Celda Alimentador 23kV
			7. Celda Alimentador 10kV
			8. Celda Alimentador 23kV
			9. Celda Alimentador 23kV

Fuente: Informe n.° 345-2016-GRT de mayo de 2016 **(Apéndice n.° 3)** y carta n.° 242-2026-ELPU/GPR de 20 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 8)**.
Elaborado por: Comisión de Auditoría.

[84] Aprobado con Decreto Supremo n.° 009-93-EM, publicado el 25 de febrero de 1993, modificado con Decreto Supremo n.° 014-2012-EM, publicado el 22 de mayo de 2012.
[85] Que reemplaza el PIT 2017-2021, por área de demanda y por cada titular que la conforma, aprobado con Resolución de Osinergmin n.° 104-2016-OS/CD de 26 de mayo de 2016, no obstante, se debe tener en cuenta que el área de demanda 11, no ha sido susceptible de modificaciones, manteniéndose los proyectos, plazos de implementación y los elementos a ser puestos en operación comercial.
[86] Publicado el 4 de agosto de 2016.
[87] Operación Comercial: Cuando un elemento suministra energía eléctrica, una carga en el sistema eléctrico donde ha sido instalado, señalado en la Resolución de Osinergmin n.° 198-2013-OS/CD de 1 de octubre de 2013. **(Apéndice n.° 3)**
[88] Elemento: Tramo de línea, celda, transformador, o compensador reactivo. Se considera como tramo de línea a la parte de una línea de transmisión, comprendida entre dos subestaciones o entre una subestación y un punto de derivación, a la cual se puede aplicar un mismo módulo estándar, señalado en la Resolución de Osinergmin n.° 198-2013-OS/CD de 1 de octubre de 2013. **(Apéndice n.° 3)**
[89] Operación Comercial: Cuando un elemento suministra energía eléctrica, una carga en el sistema eléctrico donde ha sido instalado, señalado en la Resolución de Osinergmin n.° 198-2013-OS/CD de 1 de octubre de 2013. **(Apéndice n.° 3)**
[90] Elemento: Tramo de línea, celda, transformador, o compensador reactivo. Se considera como tramo de línea a la parte de una línea de transmisión, comprendida entre dos subestaciones o entre una subestación y un punto de derivación, a la cual se puede aplicar un mismo módulo estándar, señalado en la Resolución de Osinergmin n.° 198-2013-OS/CD de 1 de octubre de 2013. **(Apéndice n.° 3)**

A continuación, se procede a detallar las acciones realizadas por cada proyecto requerido para la **implementación y puesta en operación comercial de los elementos para el 2017**, previstos en el PIT 2017-2021.

a) Proyecto "Nuevas celdas en 60 y 10 kV en la SET Bellavista", que incluyó la programación de instalación de 3 elementos para el 2017.

Respecto al proyecto, cabe señalar que no era una obra nueva aislada, sino una obligación pendiente, según el diagnóstico de Osinergmin realizado con informe n.° 345-2016-GRT de mayo 2016 **(Apéndice n.° 3)** "Revisión y Aprobación del Plan de Inversiones en Transmisión para el Área de Demanda 11 Regulación para el período 2017-2021 (Publicación)", donde señaló que en la visita de inspección de noviembre de 2015 realizada por Osinergmin se verificó que el transformador de 25 MVA no había sido implementado, a pesar de estar aprobado en el Plan de Inversiones 2013-2017.

Ahora bien, de la revisión al informe n.° 061-2016-ELPU/GT[91] de 5 de agosto de 2016[92] **(Apéndice n.° 9)**, con asunto: "Informe para Directorio, Plan de Inversiones en Transmisión (Periodo 2017-2021) (...)" del gerente Técnico de la Empresa, Juan Primitivo Chipana Carpio[93], dirigido al gerente General, Luis Alberto Mamani Coyla[94], se observó que puso de conocimiento la situación del proyecto "Nuevas celdas en 60 y 10kV en la SET Bellavista", también llamado "Proyecto Bellavista", a agosto 2016, en el cual indicó:

> *"1. Plan de Inversiones en Transmisión (PIT) 2017 – 2021:*
> *En fecha 31-05-2016, con Resolución de Concejo Directivo OSINERGMIN No. 104-2016-OS/CD ha sido aprobado el PIT 2017-2021, corresponde a los siguientes proyectos:*
>
> *Cuadro N° 01: PIT 2017 – 2021*

ID	Año de Oper.	Titular	Proyecto	Inversión US$ (*)	Situación a Agosto – 2016
1	2017	ELPU	***Implementación SET Bellavista 60/10 kv – 25 MVA,*** *Nuevas celdas en 60 y 10 kV, que debe ser implementado antes de mayo 2017.*	368 850	*Perfil con observaciones por terreno con EGE San Gaban*
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)

> (...)".

Al respecto, se advirtió que, al 5 de agosto de 2016[95] el Proyecto Bellavista se encontraba únicamente a nivel de perfil y presentaba una observación técnica de saneamiento de terreno pendiente con la EGE San Gabán.

Más adelante, el gerente Técnico, Juan Primitivo Chipana Carpio[96], presentó ante el gerente General, Luis Alberto Mamani Coyla[97], el informe n.° 027-2017-ELPU/GT[98] de 6 de marzo de

[91] Que a su vez fue remitido al presidente del Directorio de la Empresa con informe n.° 106-2016-ELPU/GG de 5 de agosto de 2016. **(Apéndice n.° 9)**
[92] Remitido con informe n.° 0129-2026-ELPU/SG-CZ de 29 de mayo de 2026. **(Apéndice n.° 9)**
[93] Designado con memorándum n.° 218-2016-ELPU/GG de 14 de junio de 2016 y removido con Acuerdo de Directorio n.° 08.570/2017 de 24 de noviembre de 2017. **(Apéndice n.° 38)**
[94] Designado con memorándum n.° 161-2013/ELPU/G-AL de 20 de mayo de 2013 y removido con Acuerdo de Directorio n.° 06.570/2017 de 24 de noviembre de 2017. **(Apéndice n.° 38)**
[95] Fecha de presentación del informe n.° 061-2016-ELPU/GT de 5 de agosto de 2016. **(Apéndice n.° 9)**
[96] Designado con memorándum n.° 218-2016-ELPU/GG de 14 de junio de 2016 y removido con Acuerdo de Directorio n.° 08.570/2017 de 24 de noviembre de 2017. **(Apéndice n.° 38)**
[97] Designado con memorándum n.° 161-2013/ELPU/G-AL de 20 de mayo de 2013 y removido con Acuerdo de Directorio n.° 06.570/2017 de 24 de noviembre de 2017. **(Apéndice n.° 38)**
[98] Que a su vez fue remitido al presidente del Directorio de la Empresa con informe n.° 030-2017-ELPU/GG de 6 de marzo de 2017. **(Apéndice n.° 9)**

2017[99] **(Apéndice n.° 9)**, indicando la situación de los proyectos de inversión pública a la "fecha"[100], en el que referente al Proyecto Bellavista informó que **para el 6 de marzo de 2017 no contaba con viabilidad y no se contaba con el terreno** para el PIT 2017-2021, como sigue:

> *"Electro Puno S.A.A. tiene **04 proyectos** dentro de la cartera de proyectos de inversión en Transmisión (PIT), **los cuales no tienen declaratoria de viabilidad**, se encuentran en etapa de subsanación de observaciones, carecen de terreno para la declaratoria de viabilidad y se encuentran en etapa de evaluación de TDR por parte de OPI FONAFE*

Item	*Código SNIP*	*Descripción*	*Inversión (S/.)*		*Situación Actual*
			Proyecto	*Servicio*	*Perfil SNIP*
4	*194614*	*AMPLIACIÓN DE LA SUBESTACIÓN DE TRANSFORMACIÓN BELLAVISTA, 60/10 KV, 25 MVA, EN EL DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PUNO*	*8,251,732.67*		*Se viene levantando las observaciones de OPI FONAFE, **no se tiene el terreno para el PIT***
(...)	*(...)*	*(...)*	*(...)*	*(...)*	*(...)*

(...)". (El resaltado es nuestro)

Con respecto a ello se identificó que, para **el 6 de marzo de 2017**[101] **no se tenía terreno para el Proyecto Bellavista**, lo cual impidió la puesta en operación comercial de los 3 elementos previstos para el 2017, señalados en el PIT 2017-2021.

En relación con este punto, se advirtió que la Empresa de Generación Eléctrica San Gabán S.A, remitió el oficio EGESG n° 639-2017-GG de 17 de octubre de 2017[102] **(Apéndice n.° 10)**, dirigido al gerente General de la Empresa Luis Alberto Mamani Coyla[103], respondiendo a las propuestas presentadas por Electro Puno S.A.A., respecto a la disponibilidad del terreno para el Proyecto Bellavista, comunicando que su Directorio con Acuerdo de Directorio 02/022-2017 aprobó la suscripción de un contrato de arrendamiento por un área de 771 m² del predio ubicado en la Av. Floral n.° 245 del distrito, provincia y departamento de Puno, y resaltó en el mismo documento, que está de acuerdo con la propuesta de compra-venta por el costo de S/455 840,00 manifestada en el oficio en mención, para la ampliación de la subestación.

Sin embargo, se advirtió que recién el **19 de octubre de 2018**, el gerente General de la Empresa, Cesar Orestes Luizar Obregón[104] mediante carta n.° 239-2018-ELPU/GG de la misma fecha **(Apéndice n.° 10)**, con asunto "Arrendamiento de inmueble", remitió a la Empresa de Generación Eléctrica San Gabán S.A. los ejemplares del contrato de arrendamiento para su suscripción final, correspondientes a un área de 771 m² del inmueble ubicado en la Av. Floral n.° 245 del distrito, provincia y departamento de Puno, garantizando la disponibilidad del terreno para la ejecución del proyecto Bellavista.

En ese sentido, para la implementación del proyecto Bellavista, tomando en cuenta que ello involucraba **poner en operación comercial los elementos contenidos en el Proyecto, dentro del plazo establecido, año 2017**; se evidenció que la formalización contractual de la **disponibilidad del terreno fue el 19 de octubre de 2018, es decir es realizado después de haber vencido el plazo de puesta en operación comercial de los 3 elementos previstos para el año 2017**, conforme a lo dispuesto en el PIT 2017-2021, aprobado por Osinergmin.

[99] Remitido con informe n.° 0129-2026-ELPU/SG-CZ de 29 de mayo de 2026.
[100] 6 de marzo de 2017, fecha de presentación del informe n.° 027-2017-ELPU/GT. **(Apéndice n.° 9)**
[101] Fecha de presentación del informe n.° 027-2017-ELPU/GT de 6 de marzo de 2017. **(Apéndice n.° 9)**
[102] Recepcionado en la Empresa el 18 de octubre de 2017.
[103] Designado con memorándum n.° 161-2013/ELPU/G-AL de 20 de mayo de 2013 y removido con Acuerdo de Directorio n.° 06.570/2017 de 24 de noviembre de 2017. **(Apéndice n.° 38)**
[104] Designado con Acuerdo de Directorio n.° 07.570/2017 de 24 de noviembre de 2017 y removido con Acuerdo de Directorio n.° 02.653/2020 de 21 de mayo de 2020. **(Apéndice n.° 38)**

Por otro lado, con cartas n.os 0284-2026-ELPU/GRP de 12 de mayo de 2026 **(Apéndice n.°11)**, 358-2026-ELPU/GRP de 3 de junio de 2026 **(Apéndice n.°11)** y 387-2026-ELPU/GPR de 18 de junio de 2026 **(Apéndice n.°11)**, la Gerencia de Proyectos antes Gerencia Técnica[105], alcanzó diversa documentación en torno al desarrollo administrativo del Proyecto Bellavista, evidenciándose que la Empresa el **27 de marzo de 2018** dentro de la fase de inversión del proyecto inició los estudios definitivos mediante el pedido de compra n.° 4500025696 de 27 de marzo de 2018[106] **(Apéndice n.°11)**, que fue adjudicada a la empresa Grupo Echegaray Ing. y Construc. S.A. con el objeto de realizar el "Estudio Pre Operacional (EPO) y elaboración del expediente técnico" para la implementación de la nueva bahía en 60 kv y las celdas en 60 y 10 kv."[107]

Y posteriormente el 10 de septiembre de 2018 la Unidad Formuladora de la Empresa[108] registró el Proyecto Bellavista[109] en el Formato n.° 01: registro de proyectos de inversión[110] de la plataforma de Invierte.pe[111] y consecuentemente **el 7 de noviembre de 2018 se declaró la viabilidad del Proyecto**, en mérito al memorándum n.° 570-2018-ELPU/GG de 30 de noviembre de 2018[112] **(Apéndice n.° 12)** del gerente Técnico Luis Alberto Mamani Coyla[113]. Vale decir, que se realizó en un plazo posterior al 2017, plazo de cumplimiento obligatorio establecido en el PIT 2017-2021, donde tenían que implementar y poner en operación comercial los 3 elementos[114] referidos al mencionado proyecto.

Imagen n.° 3
Formato n.° 07-A del Invierte.pe donde se evidencia la fecha de registro y viabilidad del Proyecto Bellavista

FORMATO N° 01: REGISTRO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN

Estado: VIABLE Situación: VIABLE
REGISTRO EN LA FASE DE EJECUCIÓN

Responsabilidad Funcional de la Inversión

Función	12 ENERGÍA
División Funcional	028 ENERGÍA ELÉCTRICA
Grupo funcional	0050 TRANSMISIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Sector responsable	ENERGÍA Y MINAS
Tipología de proyecto	TRANSMISION Y SUB TRANSMISION DE ENERGIA ELÉCTRICA

A Articulación con el Programa Multianual de Inversiones (PMI)

Servicio Público con Brecha identificada y priorizada	Indicador de brechas de acceso a servicios	Unidad de medida	Espacio geográfico	Año	Valor	Cuantificación de cierre de brechas
SERVICIO DE TRANSMISION Y SUB TRANSMISIÓN	PORCENTAJE DEL SERVICIO DE TRANSMISION Y SUBTRANSMISION DE ENERGIA ELÉCTRICA POR ATENDER	SUBESTACIONES	PROVINCIAL			5

Fuente: Acta de recopilación de información de la auditoria de cumplimiento "Implementación del Plan de Inversiones en Transmisión 2017-2021", acta n.° 2-2026-CG/ ELPU-OCI/5182-AC de 3 de junio de 2026. **(Apéndice n.° 12)**
Elaborado por: Comisión de Auditoría.

[105] Renombrado mediante Acuerdo de Directorio n.° 01-747/2023 de 1 de julio de 2023.
[106] Contratación por el monto de S/ 23,470.20.
[107] Que derivó en la emisión de la Resolución de Aprobación de Proyecto n.° 032-2019-ELPU/GT de 9 de abril de 2019 **(Apéndice n.°11)** suscrita por el gerente Técnico Luis Alberto Mamani Coyla.
[108] Jacinto Emiliano Silva Melo designado con Resolución Ministerial n.° 298-2017-MEM/DM de julio de 2017.
[109] "Ampliación de la SET Bellavista - Implementación de Nueva Bahía en 60 kV, Celdas en 60 kV y 10 kV" con código único de inversiones 2383882.
[110] Remitido con acta de recopilación de información de la auditoria de cumplimiento "Implementación del Plan de Inversiones en Transmisión 2017-2021", acta n.° 2-2026-CG/ ELPU-OCI/5182-AC de 3 de junio de 2026. **(Apéndice n.° 12)**
[111] El Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones es un sistema administrativo del Estado, que busca orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país. (https://www.gob.pe/852-sistema-nacional-de-programacion-multianual-y-gestion-de-inversiones-invierte-pe)
[112] Remitido con acta de recopilación de información de la auditoria de cumplimiento "Implementación del Plan de Inversiones en Transmisión 2017-2021", acta n.° 2-2026-CG/ ELPU-OCI/5182-AC de 3 de junio de 2026. **(Apéndice n.° 12)**
[113] Designado con Acuerdo de Directorio n.° 03.571/2017 de 5 de diciembre de 2017 y removido con Acuerdo de Directorio n.° 05.691/2021 de 15 de julio de 2021. **(Apéndice n.° 38)**
[114] Elemento: Tramo de línea, celda, transformador, o compensador reactivo. Se considera como tramo de línea a la parte de una línea de transmisión, comprendida entre dos subestaciones o entre una subestación y un punto de derivación, a la cual se puede aplicar un mismo módulo estándar, señalado en la Resolución de Osinergmin n.° 198-2013-OS/CD de 1 de octubre de 2013. **(Apéndice n.° 3)**

Posteriormente, el 15 de septiembre de 2020 se suscribió el contrato n.° 032-2020-ELPU/GG "Contratación del servicio de consultoría de obra: Elaboración del estudio definitivo del proyecto: Ampliación de la SET Bellavista – implementación de nueva bahía en 60 kv, celdas en 60 kv y 10 kv, distrito de Puno- provincia de Puno- departamento de Puno" **(Apéndice n.° 13)**, entre la Empresa y Servicios de Ingeniería Integral S.A.C.[115], es decir el 15 de septiembre de 2020 se contrató un consultor para la elaboración de un nuevo estudio definitivo del proyecto Bellavista, siendo que el 4 de febrero de 2021 se dio el acta de conformidad del estudio definitivo suscrito por Jesús Antonio Chuquillanqui Sanchez jefe de la División de Proyectos[116], lo que permitió la posterior emisión de la Resolución de Aprobación de Proyecto n.° 024-2021-ELPU/GT de 15 de abril de 2021[117] **(Apéndice n.° 13)**, suscrito por Jesús Antonio Chuquillanqui Sanchez gerente Técnico(e).

Posteriormente, la Empresa nuevamente generó el pedido de compra n.° 4500069947 de 27 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 14)**, encargando nuevamente a Servicios de Ingeniería Integral S.A.C.[118] realizar el "Servicio de revisión del expediente técnico, actualización de costos y actualización del expediente técnico del proyecto de inversión pública "Ampliación de la SET Bellavista implementación de nueva bahía en 60 kv, celdas en 60 kv y 10 kv, distrito de Puno - provincia de Puno - departamento de Puno" de CUI n.° 2383882, que consecuentemente derivo con la emisión de la Resolución de Aprobación de Proyecto n.° 044-2024-ELPU/GPR de 19 de julio de 2024[119] **(Apéndice n.° 14)** suscrita por el gerente de Proyectos Marco Antonio Ramírez Mejía y se estableció una vigencia para la aprobación técnica hasta el 19 de julio de 2026.

En ese sentido, por todo lo señalado, se evidenció que el 27 de marzo de 2018, la Empresa **inicio** los estudios definitivos para el Proyecto Bellavista con pedido de compra n.° 4500025696 de 27 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 14)**, "Estudio Pre Operacional (EPO) y elaboración del expediente técnico" para la implementación de la nueva bahía en 60 kv y las celdas en 60 y 10 kv", esto es, **un año después de vencido el plazo para la puesta en operación del Proyecto Bellavista, año 2017**, continuando con una suscripción de contrato de 15 de septiembre de 2020 para la elaboración del estudio definitivo del mencionado proyecto, y con una actualización de costos y expediente técnico mediante pedido de compra n.° 4500069947 de 27 de julio de 2023[120] **(Apéndice n.° 14)**.

Por otro lado, se requirió a la Gerencia de Proyectos, antes Gerencia Técnica[121], que informara documentadamente **las acciones concretas realizadas por su Gerencia a fin de implementar en el año 2017 el Proyecto Bellavista** plazo previsto en el PIT 2017-2021. Al respecto, el Gerente de Proyectos[122] con carta n.° 0405-2026-ELPU/GPR de 23 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 15)**, respondió:

> *"Respeto al proyecto 1, se adjunta la siguiente documentación:*
> • ***Estudio de preinversión**, que comprende el Resumen Ejecutivo, el Estudio de Preinversión, el Memorándum N° 570-2018-ELPU/GT y el Formato N° 01.*
> • ***Términos de Referencia** para la contratación del servicio de elaboración del Estudio Pre*

[115] Con Ruc n.° 20252132466, por el monto total de S/ 262,878.00, con un plazo de ejecución de 80 días calendarios.
[116] Designado con contrato n.° 002-2018-ELPU/GG de 23 de julio de 2018 y reasignado con memorándum n.° 100-2021-ELPU/GG de 16 de julio de 2021. **(Apéndice n.° 38)**
[117] Mediante este nuevo acto administrativo, se aprobó el expediente técnico final con un presupuesto actualizado de US$ 4,629,711.75 y un plazo de ejecución de 390 días calendarios; Asimismo, bajo el artículo 3° de la citada resolución, se estableció que la misma tendría una vigencia hasta el 15 de abril de 2023, condicionada a que no existan variaciones sustanciales en los planos o cambios tecnológicos en los materiales y equipos.
[118] Por un monto de S/ 39,600.00
[119] Mediante esta resolución, se aprobó el presupuesto definitivo de USD 5,783,752.75
[120] "Servicio de revisión del expediente técnico, actualización de costos y actualización del expediente técnico del proyecto de inversión pública "Ampliación de la SET Bellavista implementación de nueva bahía en 60 kv, celdas en 60 kv y 10 kv, distrito de Puno - provincia de Puno - departamento de Puno"
[121] Renombrado mediante Acuerdo de Directorio n.° 01-747/2023 de 1 de julio de 2023.
[122] Marco Antonio Ramírez Mejía

Operacional (EPO) y Expediente Técnico del proyecto "Ampliación de la SET Bellavista – Implementación de nueva bahía en 60 kV y celdas en 60 kV y 10 kV".

- ***Pedido de Compra N° 4500025696**, correspondiente a la contratación del servicio de elaboración del Estudio Pre Operacional (EPO) y Expediente Técnico del referido proyecto.*
- ***Expediente Técnico**, correspondientes al expediente técnico final de "Ampliación de la SET Bellavista – Implementación de nueva bahía en 60 kV y celdas en 60 kV y 10 kV".*
- ***Resolución de Aprobación de Proyecto N° 032-2019-ELPU/GT**, correspondiente al citado proyecto.*
- ***Informe Técnico de Proyecto N° 01-2019-ELPU/GT-P**, correspondiente al proyecto "Ampliación de la SET Bellavista – Implementación de nueva bahía en 60 kV y celdas en 60 kV y 10 kV".*
- ***Informe N° 122-2018-ELPU/GT,** referido al avance del proyecto "Ampliación de la SET Bellavista – Implementación de nueva bahía en 60 kV y celdas en 60 kV y 10 kV".*
- ***Informe N° 121-2018-ELPU/GT,** referido al avance del proyecto "Ampliación de la SET Bellavista – Implementación de nueva bahía en 60 kV y celdas en 60 kV y 10 kV".*
- ***Memorándum N° 351-2019-ELPU/GT,** relacionado con el alcance del proyecto aprobado para la convocatoria del procedimiento de selección correspondiente a la Licitación Pública N° 001-2019/ELPU.*
- ***Carta N° 115-2019-GG/C,** mediante la cual se elevó al OSCE el pliego de absolución de consultas y observaciones, así como la integración de bases del procedimiento de selección.*
- ***Solicitud S/N,** de elevación del pliego de absolución de consultas y observaciones al OSCE para el correspondiente pronunciamiento.*
- ***Informe N° 317-2019/DGR**, referido a la Licitación Pública N° 001-2019-ELPU-1, convocada para la contratación de la ejecución de la obra "Ampliación de la SET Bellavista – Implementación de nueva bahía en 60 kV y celdas en 60 kV y 10 kV".*
- ***Resolución N° 222-2019/ELPU/GG,** mediante la cual se declara la nulidad del procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 001-2019-ELPU para la ejecución de la obra antes indicada.*

(...) **(Apéndice n.° 15)**.

Cabe señalar que se remite toda la información que ha podido ser ubicada y recuperada de los archivos de la Gerencia de Proyectos, no contándose con documentación adicional relacionada con el requerimiento formulado. (El resaltado es nuestro)

En consecuencia, se observa que las acciones realizadas para implementar el Proyecto Bellavista por la Gerencia de Proyectos, antes Gerencia Técnica, las mismas que se encuentran en su acerbo documentario, **son posteriores al año 2017**, lo que no permitió que se ejecute y consecuentemente no se ponga en operación comercial los elementos del Proyecto Bellavista considerado de cumplimiento obligatorio **para el 2017**, plazo establecido en el PIT 2017-2021.

Y, además, con oficio n.° 681-2026-OS-DSE de 15 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 16)**, Osinergmin remitió a la Comisión Auditora el informe técnico n.° DSE-SIE-274-2026 de 15 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 16)**, que anexa los reportes presentados por la Empresa, donde se corrobora la no puesta en operación comercial de los 3 elementos contenidos en el Proyecto Bellavista, como pasamos a detallar en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 7
Información de los reportes presentados a Osinergmin durante el año 2017

Ítem	Nombre del elemento	Mes	Comentario del titular (Electro Puno S.A.A.)
	AÑO 2017		
1	**Elementos del Proyecto Bellavista:** Nuevas celdas en 60 y 10kV en la SET Bellavista Celda Linea Transformador 60 kV Celda Transformador 10 kV Celda Medicionr 10 kV	Mayo	Evaluación del Perfil para declaratoria de viabilidad por OPI-FONAFE.
		Junio	Evaluación del Perfil para declaratoria de viabilidad por OPI-FONAFE.
		Julio	Evaluación del Perfil para declaratoria de viabilidad por UF ELPU, el retraso por falta de terreno para SET Bellavista Puno.
		Agosto	No se alcanzó información referente a este mes.
		Septiembre	Evaluación del Perfil para declaratoria de viabilidad por UF ELPU, el retraso por falta de terreno para SET Bellavista Puno.
		Octubre	Evaluación del Perfil para declaratoria de viabilidad por UF ELPU, El retraso por falta de terreno para SET Bellavista Puno
		Noviembre	Evaluación del Perfil para declaratoria de viabilidad por UF ELPU, El retraso por falta de terreno para SET Bellavista Puno
		Diciembre	Evaluación del Perfil para declaratoria de viabilidad por UF ELPU, El retraso por falta de terreno para SET Bellavista Puno

Fuente: Informe técnico n.° DSE-SIE-274-2026 de 15 de mayo de 2026. **(Apéndice n.° 16)**
Elaborado por: Comisión de Auditoría.

Como se evidencia en los referidos reportes, no se aprecia que la Empresa informara a Osinergmin, sobre la puesta en operación comercial de alguno, menos de la integridad de los 3 elementos contenidos en el Proyecto Bellavista, dentro del año 2017 plazo de ejecución establecido en el PIT 2017-2021.

En ese sentido por todo lo expuesto, se evidenció que, **hasta diciembre de 2017,** plazo estipulado de cumplimiento obligatorio en el PIT 2017-2021, para la ejecución del Proyecto Bellavista que incluía la implementación y puesta en operación comercial de 3 elementos, no se inició los estudios definitivos del proyecto, no se elaboró el estudio definitivo del proyecto "Ampliación de la SET Bellavista – implementación de nueva bahía en 60 kv, celdas en 60 kv y 10 kv, distrito de Puno- provincia de Puno- departamento de Puno"; no se contó con la disponibilidad física y legal del terreno para ejecutar el proyecto, no existió registro ni viabilidad del proyecto, no se puso en operación comercial ninguno de los elementos previstos en el proyecto para el año 2017, establecido en el PIT 2017-2021.

A este respecto tenemos que, las acciones conducentes a la puesta en operación de los 3 elementos del Proyecto Bellavista del PIT 2017 – 2021, **no se efectuaron por los funcionarios de la Empresa durante los años contemplados para tal fin.** Como se evidencia en la falta de coordinaciones y acciones efectivas para la implementación de los elementos para el año 2017, siendo responsable de ello según el Manual de Organizaciones y Funciones el:

- Gerente General(e) de la Empresa, **Luis Alberto Mamani Coyla**[123] omitiendo garantizar que la gestión empresarial eficiente y eficaz de los sistemas de transmisión de electricidad.
- Gerente de Planeamiento, **Luzgarda Luza Pezo**[124] dejando de dirigir el planeamiento estratégico y supervisión del mismo en el marco de los objetivos y metas aprobadas.

[123] Designado con memorándum n.° 161-2013/ELPU/G-AL de 20 de mayo de 2013 y removido con Acuerdo de Directorio n.° 06.570/2017 de 24 de noviembre de 2017. **(Apéndice n.° 38)**
[124] Designado con memorándum n.° 220-2016-ELPU/GG de 14 de junio de 2016 y removido con memorándum n.° 843-2017-ELPU/GG de 19 de diciembre de 2017. **(Apéndice n.° 38)**

- Jefe de la División de Fiscalización y Regulación Eléctrica, **Artemio Loayza Ortiz**[125] omitiendo organizar y supervisar el cumplimiento de la normatividad externa de los diversos entes de fiscalización del sector eléctrico.
- Gerente Técnico, **Juan Primitivo Chipana Carpio**[126] incumpliendo desarrollar y velar por los proyectos de inversión de transmisión en los plazos establecidos en el marco de los objetivos y metas aprobadas, conforme a la normatividad vigente.
- Jefe de la División de Proyectos, **David Percy Rojas Pacho**[127] omitiendo dirigir, supervisar y gestionar la formulación, evaluación y ejecución de los proyectos de inversión pública, asegurando el cumplimiento de la normativa vigente.
- Los Jefes de la División de Generación, Transmisión y Subestaciones de Transformación, **Bilfredo Cardenas Añasco**[128] y **Fidel Enrique Olarte Pino**[129] incumpliendo gestionar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los procedimientos de fiscalización de Osinergmin correspondiente a la operación del sistema de transmisión eléctrica.

Situaciones que comprometieron el cumplimiento de los plazos señalados en el PIT 2017-2021 y con ello la seguridad y confiabilidad del sistema de transmisión eléctrica de la Empresa. Pese a que desde agosto de 2016[130] se tenía conocimiento del estado del proyecto Bellavista, los funcionarios y/o trabajadores en mención no desempeñaron sus funciones con la diligencia y oportunidad requeridas para el cumplimiento del plazo del proyecto, esto es al año 2017, evidenciándose que recién el 27 de marzo de 2018 se iniciara con los estudios definitivos del proyecto[131], continuando a partir de dicha fecha con las fases de inversión del proyecto, acciones posteriores a vencimiento del plazo estipulado en el PIT 2017-2021.

b) Proyecto "Celdas de alimentador 23 y 10 Kv.", que incluyó la programación de instalación de 9 elementos para el 2017.

De la revisión, al informe n.° 061-2016-ELPU/GT[132] de 5 de agosto de 2016[133] **(Apéndice n.° 9)**, con asunto: "Informe para Directorio, Plan de Inversiones en Transmisión (Periodo 2017-2021) (...)" del gerente Técnico de la Empresa, Juan Primitivo Chipana Carpio[134], al gerente General, Luis Alberto Mamani Coyla[135], se advirtió que puso de conocimiento la situación a agosto 2016, del proyecto "Celdas de alimentador 23 y 10 kV", también llamado "Proyecto Celdas de alimentador", a ser implementado en virtud al PIT 2017-2021, en el cual refirió que se encontraba en proceso de contratación de los servicios de especialistas para elaborar el estudio a nivel perfil y definitivo del proyecto, como sigue:

"1. Plan de Inversiones en Transmisión (PIT) 2017 – 2021:

En fecha 31-05-2016, con Resolución de Concejo Directivo OSINERGMIN No. 104-2016-

[125] Designado con memorándum n.° 221-2016-EIPU/GG de 14 de junio de 2016 y removido con memorándum n.° 164-2018-EIPU/GG de 23 de julio de 2018. **(Apéndice n.° 38)**
[126] Designado con memorándum n.° 218-2016-ELPU/GG de 14 de junio de 2016 y removido con Acuerdo de Directorio n.° 08.570/2017 de 24 de noviembre de 2017. **(Apéndice n.° 38)**
[127] Designado con memorándum n.° 144-2016-ELPU/GG de 19 de abril de 2016 y removido con memorándum n.° 162-2018-ELPU/GG de 23 de julio de 2018. **(Apéndice n.° 38)**
[128] Designado con memorándum n.° 142-2016-ELPU/GG de 19 de abril de 2016 y removido con memorándum n.° 104-2017-ELPU/GG de 13 de junio de 2017. **(Apéndice n.° 38)**
[129] Designado con contrato n.° 34-2017-ELPU/GG de 14 de junio de 2017 y removido con memorándum n.° 101-2021-ELPU/GG de 16 de julio de 2021. **(Apéndice n.° 38)**
[130] Con informe n.° 061-2016-ELPU/GT de 5 de agosto de 2016. **(Apéndice n.° 9)**
[131] Con pedido de compra n.° 4500025696 de 27 de marzo de 2018. **(Apéndice n.° 14)**
[132] Que a su vez fue remitido al presidente del Directorio de la Empresa con informe n.° 106-2016-ELPU/GG de 5 de agosto de 2016. **(Apéndice n.° 9)**
[133] Remitido con informe n.° 0129-2026-ELPU/SG-CZ de 29 de mayo de 2026.
[134] Designado con memorándum n.° 218-2016-ELPU/GG de 14 de junio de 2016 y removido con Acuerdo de Directorio n.° 08.570/2017 de 24 de noviembre de 2017. **(Apéndice n.° 38)**
[135] Designado con memorándum n.° 161-2013/ELPU/G-AL de 20 de mayo de 2013 y removido con Acuerdo de Directorio n.° 06.570/2017 de 24 de noviembre de 2017. **(Apéndice n.° 38)**

OS/CD ha sido aprobado el PIT 2017-2021, corresponde a los siguientes proyectos:

Cuadro N° 01: PIT 2017 – 2021

ID	Año de Oper.	Titular	Proyecto	Inversión US$ (*)	Situación a Agosto – 2016
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
2	2017	ELPU	**Celdas de alimentadores 23 y 10 kV:** Dos (02) celdas de alimentador 22.9 kV en SET Totorani (2017). - Celda de alimentador 22.9 kV en SET Ilave (2017) - Celda de alimentador 22.9 kV en SET Pomata (2017. - Dos (02) celdas de alimentador en SET Azángaro (2017) - Nuevas celdas de alimentador 10 y 23 kV SET Ayaviri	538 524	En proceso de contratación los servicios de un especialista para elaborar TDR a nivel perfil y estudio definitivo.
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)

(...)".

En ese marco, podemos advertir que el proyecto comprendió la instalación de un conjunto de celdas en subestaciones estratégicas del Área de Demanda 11, como se detalla a continuación:

- SET Totorani: Dos (02) celdas de alimentador de 22.9 kV.
- SET Azángaro: Dos (02) celdas de alimentador de 23 kV.
- SET Ayaviri: Una (01) celda de 10 kV
- SET Ayaviri: Dos (02) celdas de 23 kV (destinadas al reemplazo de reclosers).
- SET Ilave: Una (01) celda de alimentador de 22.9 kV.
- SET Pomata: Una (01) celda de alimentador de 22.9 kV.

Y que, a agosto de 2016, el proyecto se encontraba en etapas administrativas preliminares (contratación de especialistas para estudios). Detallándose a continuación las acciones realizadas por la Empresa por celdas del proyecto:

- **Respecto a la SET Totorani: Dos (02) celdas de alimentador de 22.9 kV**

 Con pedido de compra n.° 4500057188 de **9 de diciembre de 2021**[136] **(Apéndice n.° 17)**, que fue adjudicado a Forex Perú S.A.C., con el objeto de "Contratación del servicio de consultoría de obras: Elaboración del expediente técnico del proyecto "Implementación de celdas 22.9 kV SET Pomata, Ilave y **Totorani**", la Empresa dentro de la fase de inversión del proyecto, inició las gestiones para los estudios definitivos que buscó atender la necesidad de instalación de las dos celdas de 22.9 kV en la SET de Totorani. Proceso que seguidamente concluyó formalmente con la emisión de la Resolución de Aprobación de Proyecto n.° 085-2023-ELPU/GPR de 6 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 17)** donde se aprobó el proyecto denominado "Construcción de celda de alimentador en la Subestación Eléctrica de Transformación Puno"[137].

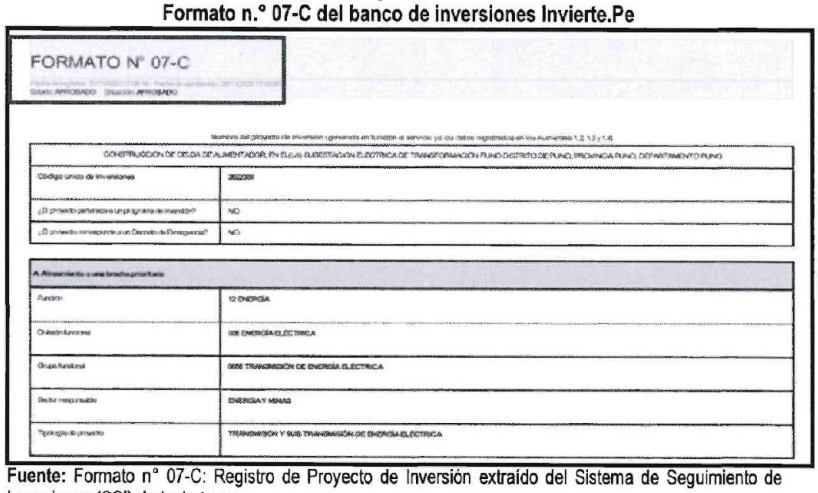
 Cabe precisar que, el mencionado proyecto[138], contenía 2 elementos a ser puestos en operación comercial el 2017, estando este proyecto incluido en el Proyecto Celdas de alimentador, que fue de obligatorio cumplimiento para el año 2017, según el PIT 2017-2021,

[136] Remitido con carta n° 358-2026-ELPU/GPR de 3 de junio de 2026. **(Apéndice n.° 11)**
[137] Conforme a lo estipulado en el artículo 3° de la mencionada Resolución, el acto administrativo que validó el diseño definitivo tuvo vigencia hasta el 05 de diciembre de 2025
[138] "Construcción de celda de alimentador en la Subestación Eléctrica de Transformación Puno"

y como se evidencia el 9 de diciembre de 2021 recién se realizó la contratación de un especialista para realizar los estudios, **lo que demuestra que al 2017 no se implementaron dichos elementos**.

Posteriormente, en cumplimiento de la normativa de inversión pública, el 21 de noviembre de 2023 se registró en el Formato n.° 07-C del Banco de Inversiones (Invierte.pe), el proyecto denominado "Construcción de celda de alimentador; en el(la) Subestación Eléctrica de Transformación Puno" bajo el código único de inversiones (CUI) n.° 2622369, obteniendo su aprobación definitiva el 29 de noviembre de 2023, como se puede apreciar en la imagen siguiente:

Imagen n.° 4
Formato n.° 07-C del banco de inversiones Invierte.Pe


FORMATO N° 07-C

Código único de inversiones	2622369
¿El proyecto pertenece a un programa de inversión?	NO
¿El proyecto corresponde a un Decreto de Emergencia?	NO

Función	12 ENERGIA
División funcional	035 ENERGÍA ELÉCTRICA
Grupo funcional	0055 TRANSMISIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Sector responsable	ENERGIA Y MINAS
Tipología de proyecto	TRANSMISION Y SUB TRANSMISION DE ENERGIA ELECTRICA

Fuente: Formato n° 07-C: Registro de Proyecto de Inversión extraído del Sistema de Seguimiento de Inversiones (SSI) de Invierte.pe.
Elaborado por: Comisión de Auditoría.

Por otro lado, remitieron a la Comisión Auditora[139] la carta CS-048-26011348 de 17 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 17)** de la Red de Energía del Perú S.A. dirigida a la Empresa, con el asunto "Proyecto de implementación de dos celdas de alimentador en la SET Puno (Totorani)", donde el operador de red comunicó a Electro Puno S.A.A. los resultados sin observaciones de la revisión técnica del proyecto de las dos celdas de alimentador en Totorani.

Seguidamente, con carta n.° 216-2026-ELPU/GPR de 8 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 17)**, del gerente de Proyectos[140] dirigida a la Red de Energía del Perú S.A. –ISA Energía, se observó que la Empresa continua con el proceso de coordinación técnica y legal con ISA Energía para la suscripción del "Convenio de conexión de dos (02) celdas de 22,9 kv de Electro Puno S.A.A. a la subestación eléctrica Puno".

En consecuencia, se muestra que, aún al primer semestre de 2026, la implementación definitiva de las celdas en Totorani aún permanecía en una etapa de subsanación de aspectos administrativos y financieros para su conexión física. Evidenciándose un retraso de nueve años respecto a la obligación vinculante de implementar 2 elementos para el año 2017, en otras palabras, al año 2017, plazo estipulado en el PIT 2017-2021, no se pusieron en operación comercial 2 elementos incluidos en el mencionado proyecto.

[139] Remitida con carta n° 0242-2026-ELPU/GPR de 20 de abril de 2026. **(Apéndice n.° 8)**
[140] Marco Antonio Ramírez Mejía

Por otro lado, Osinergmin con informe técnico n.° DSE-SIE-274-2026 de 15 de mayo de 2026[141] **(Apéndice n.° 16)**, comunicó en el punto 4.1 el estado de la implementación de los elementos al Proyecto Celdas de alimentador, a **mayo 2025**, establecidos en el PIT 2017-2021, señalando que respecto a la SET Totorani, los 2 elementos se encuentran sin inicio, como se expone a continuación:

"(...)

N° proyecto	*Nombre del elemento*	*Instalación*	*Estado del elemento*	*Fecha de puesta en servicio*
(...)	*(...)*	*(...)*	*(...)*	*(...)*
5	*Celda Alimentador 23kV*	*SET MAT/AT/MT Totorani*	*Sin inicio*	
5	*Celda Alimentador 23kV*	*SET MAT/AT/MT Totorani*	*Sin inicio*	

(...)"

En ese sentido, Osinergmin mostro que, hasta mayo de 2025, los elementos de la SET Totorani no se encontraron puestos en operación comercial, es decir la Empresa no cumplió con el plazo previsto de puesta de operación comercial señalado en el PIT 2017-2021, esto es en el año 2017.

- **Respecto a la SET Azángaro: Dos (02) celdas de alimentador de 23 kV.**

En cumplimiento de la normativa de inversión pública, **el 20 de diciembre de 2017** se registró en el Formato n.° 01 Registro de proyectos de inversión del Banco de Inversiones (Invierte.pe)[142], el proyecto denominado "Mejoramiento y ampliación del subsistema de distribución de redes primarias 22.9 kV y redes secundarias 0.380-0.220 kV de la ciudad de Azángaro - distrito de Azángaro - provincia de Azángaro - región Puno" bajo el código único de inversiones (CUI) n.° 2292072, obteniendo su declaratoria de viabilidad el 28 de diciembre de 2017, como se puede apreciar en la imagen siguiente:

Imágenes n.os 5 y 6
Formato n.° 01 Registro de proyectos de inversión de Invierte.Pe

Formato N°01 Registro de proyectos de inversión

Estado: ACTIVO Situación: VIABLE

Responsabilidad funcional de la inversión

Función	12 ENERGÍA
División funcional	028 ENERGÍA ELÉCTRICA
Grupo funcional	0057 DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Sector responsable	ENERGIA Y MINAS
Tipología de proyecto	DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA

A. Articulación con el Programa Multianual de Inversiones (PMI)

1 Servicio asociado	SERVICIO DE SUMINISTRO ELÉCTRICO DOMICILIARIO EN ZONAS URBANAS
2 Indicador brecha	PORCENTAJE DE VIVIENDAS SIN ACCESO A SERVICIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA

[141] Remitido con oficio n.° 681-2026-OS-DSE de 15 de mayo de 2026. **(Apéndice n.° 16)**
[142] Remitido con carta n.° 0284-2026-ELPU/GPR de 12 de mayo de 2026. **(Apéndice n.° 11)**

C. Formulación y Evaluación					
1. Identificación					
1.1 Código único de inversiones	2208872				
1.2 Unidad Productora	Código	Nombre			
	000	EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PUBLICO DE ELECTRICIDAD DE PUNO S.A.A.			
1.3 NOMBRE DEL PROYECTO DE INVERSIÓN	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SUBSISTEMA DE DISTRIBUCIÓN DE REDES PRIMARIAS 22.9 KV Y REDES SECUNDARIAS 0.380-0.220 KV DE LA CIUDAD DE AZANGARO - DISTRITO DE AZANGARO - PROVINCIA DE AZANGARO - REGIÓN PUNO				
Objeto de intervención	DEL SUBSISTEMA DE DISTRIBUCIÓN DE REDES PRIMARIAS 22.9 KV Y REDES SECUNDARIAS 0.380-0.220 KV DE LA				
Indique convenio del proyecto					
Localización geográfica de la unidad productora	Latitud/Longitud	Departamento	Provincia	Distrito	Centro poblado
	-14.9167426[illegible] - 70.1[illegible]	PUNO	AZANGARO	AZANGARO	CIUDAD DE AZANGARO

Fuente: Carta n.° 0284-2026-ELPU/GPR de 12 de mayo de 2026. **(Apéndice n.° 11)**
Elaborado por: Comisión de Auditoría.

Es preciso señalar que la fase operativa de inversión inició el **2 de abril de 2018** con la generación del pedido de compra n.° 4500025826[143] **(Apéndice n.° 18)**, que fue adjudicado a la empresa Grupo Echegaray Ing. y Construc. S.A. para la elaboración del "Estudio definitivo del proyecto "Centro de distribución en Azángaro con la implementación de celdas en 22.9 KV en la S.E. Azángaro, provincia Azángaro, departamento Puno"[144]. Que posteriormente tras la culminación de los estudios y la formalización de un Convenio de Conexión con la empresa Red de Energía del Perú S.A. el 27 de junio de 2019[145], documento que fue necesario para garantizar las condiciones de seguridad en la subestación, se emitió la Resolución de Aprobación de Proyecto n.° 064-2019-ELPU/GT el 1 de julio de 2019[146] **(Apéndice n.° 18)** suscrito por el gerente Técnico Luis Alberto Mamani Coyla[147].

Consecuentemente, se advierte que el 20 de diciembre de 2017, se registró el proyecto en el Banco de Inversiones (Invierte.pe), obteniendo la viabilidad el mismo año; y el 2 de abril de 2018 recién se contrató un consultor para la elaboración del estudio definitivo del proyecto, cabe mencionar que dicho proyecto contenía 2 elementos a ser puestos en operación comercial el 2017, estando este proyecto incluido en el Proyecto Celdas de alimentador, que fue de obligatorio cumplimiento para el año 2017, según el PIT 2017-2021, **en ese sentido se evidencia que al año 2017 no se implementaron dichos elementos.**

Cabe mencionar que posteriormente, la Empresa convocó el proceso de selección LP-SM-3-2019-ELPU-1 de **14 de agosto de 2019**, con el objeto "Ejecución de la obra: Centro de distribución en Azángaro con la implementación de celdas en 22.9 kv. en la S.E. Azángaro, provincia de Azángaro, departamento de Puno", dando como resultado la suscripción del contrato n.° 66-2019-ELPU/GG de 6 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 19)**, entre la Empresa y Zavatec S.A.[148] "Contrato para la ejecución de la obra: "Centro de distribución en Azángaro con la implementación de celdas en 22.9 kV. en la s.e. Azángaro, provincia de Azángaro, departamento de Puno"[149], alcanzándose el Acta de Recepción de

[143] De 2 de abril de 2018.
[144] Con un precio total de S/ 32,303.68, estableciéndose un plazo de entrega de 60 días.
[145] Referido en el informe técnico de proyecto n.° 05-2019-ELPU/GT-P de 1 de julio de 2019, del jefe de División de Proyectos Jesus Antonio Chuquillanqui Sanchez al gerente Técnico Luis Alberto Mamani Coyla.
[146] Mediante este acto, se validó el diseño técnico con un presupuesto de US$ 795,452.47, un plazo de ejecución de obra de 180 días calendarios y estipulando una vigencia para el expediente hasta el 1 de julio de 2021.
[147] Designado con Acuerdo de Directorio n.° 03.571/2017 de 5 de diciembre de 2017 y removido con Acuerdo de Directorio n.° 05.691/2021 de 15 de julio de 2021. **(Apéndice n.° 38)**
[148] Con Ruc n,° 20511433627
[149] Por un monto de $ 655,799.40; con un plazo de 180 días calendarios.

Obra n.° 003-2022-ELPU de 14 de febrero de 2022[150] donde el comité de recepción[151] dio su conformidad al servicio prestado. Siendo que, consecuentemente se aprobó la liquidación definitiva de la obra con la emisión de la Resolución n°. 250-2022-GG de 28 de septiembre de 2022 **(Apéndice n.° 19)**.

Por otro lado, Osinergmin con informe técnico n.° DSE-SIE-274-2026 de 15 de mayo de 2026[152] **(Apéndice n.° 16)**, comunicó en el punto 4.1 el estado de la implementación de los elementos al Proyecto Celdas de alimentador, a **mayo 2025**, establecidos en el PIT 2017-2021, señalando que respecto a la SET Azángaro los 2 elementos fueron puestos en servicio el 21 de agosto de 2024. como se muestra a continuación:

"(...)

N° proyecto	*Nombre del elemento*	*Instalación*	*Estado del elemento*	*Fecha de puesta en servicio*
(...)	*(...)*	*(...)*	*(...)*	*(...)*
5	*Celda Alimentador 23kV*	*SET MAT/AT Azángaro*	*En servicio*	*21/08/2024*
5	*Celda Alimentador 23kV*	*SET MAT/AT Azángaro*	*En servicio*	*21/08/2024*
(...)	*(...)*	*(...)*	*(...)*	*(...)*

(...)"

Se precisa que, si bien es cierto, los 2 elementos de la SET de Azángaro fueron puestos en servicio y por ende en operación comercial en el año 2024, estos no fueron puestos en operación comercial en el plazo previsto en el PIT 2017-2021, esto es en el año 2017.

- **Respecto a la SET Ayaviri: Una (01) celda de 10 kV**

Con pedido de compra n.° 4500066537 de **13 de marzo de 2023**[153] **(Apéndice n.° 20)**, que fue adjudicado a Forex Perú S.A.C., con el objeto de "Contratación del servicio de consultoría de obra, para la elaboración del expediente técnico de proyecto; "Implementación de celdas SET Ayaviri 10 kV" [154], la Empresa inició las gestiones para la elaboración del expediente técnico que buscó atender la necesidad de la implementación de una celda 10 kV en la SET de Ayaviri, que concluyó el 5 de diciembre de 2023 con la emisión de la Resolución de Aprobación de Proyecto n.° 084-2023-ELPU/GPR[155] **(Apéndice n.° 20)**, donde se aprobó el proyecto denominado "Construcción de celda de alimentador en la Subestación Eléctrica de Transformación Ayaviri, distrito de Ayaviri, provincia de Melgar, departamento de Puno"[156].

En ese sentido, se evidenció que el mencionado proyecto[157], contenía 1 elemento[158] a ser puesto en operación comercial el 2017 en la SET Ayaviri, que fue de obligatorio cumplimiento para el año 2017, conforme al PIT 2017-2021, y como se muestra recién el 13 de mayo de 2023 se realizó la contratación de un especialista para la elaboración del expediente técnico de proyecto, **lo que evidencia que al 2017 no se implementó dicho elemento.**

[150] Remitido con carta n.° 0284-2026-ELPU/GPR de 12 de mayo de 2026. **(Apéndice n.° 11)**
[151] Edwin Coarite Condori, presidente, Juan Primitivo Chipana Carpio, Jaime Yana Uscamayta, David Percy Rojas Pacho y Clemente Barriga Mamani, miembros.
[152] Remitido con oficio n.° 681-2026-OS-DSE de 15 de mayo de 2026. **(Apéndice n.° 16)**
[153] Remitido con Carta n.° 0284-2026-ELPU/GPR de 12 de mayo de 2026.
[154] Por un monto de S/39,500,00, con un plazo de 90 días.
[155] Aprobándose un presupuesto de S/ 1,921,492.35
[156] Estableciéndose una vigencia para el expediente técnico hasta el 05 de diciembre de 2025.
[157] "Construcción de celda de alimentador en la Subestación Eléctrica de Transformación Ayaviri, distrito de Ayaviri, provincia de Melgar, departamento de Puno"
[158] Celda de 10 kV.

Cabe resaltar que, en cumplimiento de la normativa de inversión pública el 21 de noviembre de 2023, se registró el proyecto "Construcción de celda de alimentador; en la subestación eléctrica de transformación Ayaviri distrito de Ayaviri, provincia Melgar, departamento Puno" en el formato n.° 07-C del Banco de Inversiones (Invierte.pe), bajo el código único de inversiones (CUI) n.° 2622358, obteniendo la aprobación el 29 de noviembre de 2023, como se puede observar en la siguiente imagen:

Imagen n.° 7
Formato n.° 07-C del banco de inversiones Invierte.Pe

FORMATO N° 07-C

Estado: CERRADO Situación: APROBADO

Nombre del proyecto de inversión (generado en función al servicio y a los datos registrados en los numerales 1.2, 1.3 y 1.4)

CONSTRUCCION DE CELDA DE ALIMENTADOR, EN EL(LA) SUBESTACION ELECTRICA DE TRANSFORMACION AYAVIRI DISTRITO DE AYAVIRI, PROVINCIA MELGAR, DEPARTAMENTO PUNO	
Código único de inversiones	2622358
¿El proyecto pertenece a un programa de inversión?	NO
¿El proyecto corresponde a un Decreto de Emergencia?	NO
A. Alineamiento a una brecha prioritaria	
Función	12 ENERGÍA
División funcional	028 ENERGÍA ELÉCTRICA
Grupo funcional	0066 TRANSMISIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Sector responsable	ENERGIA Y MINAS
Tipología de proyecto	TRANSMISIÓN Y SUB TRANSMISIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Fuente: Formato n° 07-C: Registro de Proyecto de Inversión extraído del Sistema de Seguimiento de Inversiones (SSI) de Invierte.pe.
Elaborado por: Comisión de Auditoría.

Por otra parte, Osinergmin con informe técnico n.° DSE-SIE-274-2026 de 15 de mayo de 2026[159] **(Apéndice n.° 16)**, comunicó en el punto 4.1 el estado de la implementación de los elementos al Proyecto Celdas de alimentador, a **mayo 2025,** establecidos en el PIT 2017-2021, señalando que el elemento celda 10 kV incluido en la SET Ayaviri, se encontró sin inicio, como se muestra a continuación:

"(...)

N° proyecto	*Nombre del elemento*	*Instalación*	*Estado del elemento*	*Fecha de puesta en servicio*
(...)	*(...)*	*(...)*	*(...)*	*(...)*
5	*Celda Alimentador 10kV*	*SET MAT/MT Ayaviri*	*Sin inicio*	
(...)	*(...)*	*(...)*	*(...)*	*(...)*

(...)"

Consecuentemente, Osinergmin expuso que, hasta mayo de 2025, el elemento de la SET Ayaviri celda 10 kV no se encontró puesto en operación comercial, es decir la Empresa no cumplió con el plazo previsto de puesta de operación comercial señalado en el PIT 2017-2021, esto es en el año 2017.

[159] Remitido con oficio n.° 681-2026-OS-DSE de 15 de mayo de 2026. **(Apéndice n.° 16)**

- **Respecto a la SET Ayaviri: Dos (02) celdas de 23 kV**

En cumplimiento de la normativa de inversión pública, **el 20 de noviembre de 2012** se registró en el Formato SNIP-03 Ficha de registro- Banco de proyectos[160], el proyecto denominado "Mejoramiento del servicio de energía eléctrica de líneas primarias, en la provincia de Melgar, del departamento de Puno" con código SNIP del proyecto de inversión pública n.° 240908, obteniendo su declaratoria de viabilidad por OPI Fonafe el 11 de julio de 2016, como se puede apreciar en las siguientes imágenes:

Imágenes n.os 8 y 9
Formato SNIP-03 Ficha de registro- Banco de proyectos

FORMATO SNIP-03:
FICHA DE REGISTRO - BANCO DE PROYECTOS
[La información registrada en el Banco de Proyectos tiene carácter de Declaración Jurada]

Fecha de la última actualización: 02/04/2018

1. IDENTIFICACIÓN

1.1 Código SNIP del Proyecto de Inversión Pública: 240908

1.2 Nombre del Proyecto de Inversión Pública: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LÍNEAS PRIMARIAS, EN LA PROVINCIA DE MELGAR, DEL DEPARTAMENTO DE PUNO

1.3 Responsabilidad Funcional del Proyecto de Inversión Pública:

Función	12 ENERGÍA
División Funcional	028 ENERGÍA ELÉCTRICA
Grupo Funcional	0057 DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Responsable Funcional (según Anexo SNIP 04)	ENERGIA Y MINAS

1.4 Este Proyecto de Inversión Pública NO pertenece a un Programa de Inversión

1.5 Este Proyecto de Inversión Pública NO pertenece a un Conglomerado Autorizado

1.6 Localizacion Geográfica del Proyecto de Inversión Pública:

Departamento	Provincia	Distrito	Localidad
PUNO	MELGAR	UMACHIRI	Umachiri
PUNO	MELGAR	SANTA ROSA	Santa Rosa
PUNO	MELGAR	MACARI	Macari
PUNO	MELGAR	LLALLI	Llalli
PUNO	MELGAR	NUÑOA	Nuñoa
PUNO	MELGAR	CUPI	Cupi

10 DATOS DE LA DECLARATORIA DE VIABILIDAD

N° Informe Técnico: INFORME TECNICO NRO 136-2016 OPI FONAFE

Especialista que Recomienda la Viabilidad: JEANETTE VALER GUIZADO

Jefe de la Entidad Evaluadora que Declara la Viabilidad: EDGAR VENERO PACHECO

Fecha de la Declaración de Viabilidad: 11/07/2016

11 COMPETENCIAS EN LAS QUE SE ENMARCA EL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA

11.1 **La Unidad Formuladora declaró que el presente PIP es de competencia Nacional.**

Asignación de la Viabilidad a cargo de OPI FONAFE

Fuente: Carta n.° 0284-2026-ELPU/GPR de 12 de mayo de 2026.
Elaborado por: Comisión de Auditoría.

Sin embargo, la siguiente actuación fue registrada con pedido de compra n.° 4500027583 de 23 de mayo de 2018[161] **(Apéndice n.° 21)**, que fue adjudicado al Grupo Echegaray Ing. y Construc. S.A.C. con el objeto de elaborar el "Estudio definitivo del proyecto "Centro de distribución en Ayaviri con la implementación de dos celdas en 22.9 kV en la S.E. Ayaviri,

[160] Remitido con carta n.° 0284-2026-ELPU/GPR de 12 de mayo de 2026. **(Apéndice n.° 11)**
[161] Remitido con carta n.° 0284-2026-ELPU/GPR de 12 de mayo de 2026. **(Apéndice n.° 11)**

provincia de Melgar, departamento de Puno"[162], donde la Empresa inició las gestiones para la elaboración del estudio definitivo que buscó atender la necesidad de implementar 2 celdas en 22.9 kV en la SET de Ayaviri, que tras la culminación de los estudios, el 1 de julio de 2019 se emitió la Resolución de Aprobación de Proyecto n.° 063-2019-ELPU/GT[163] **(Apéndice n.° 21)** suscrita por gerente Técnico Luis Alberto Mamani Coyla[164], donde se aprobó el estudio definitivo del proyecto "Centro de distribución en Ayaviri con la implementación de dos celdas en 22.9 kV en la S.E. Ayaviri, provincia de Melgar, departamento de Puno"[165].

En tal sentido, se evidenció que el mencionado proyecto[166], contenía 2 elementos a ser puestos en operación comercial el 2017 en la SET Ayaviri, que fue de obligatorio cumplimiento para el año 2017, según el PIT 2017-2021, y como se muestra el 23 de mayo de 2018 recién se realizó la contratación de un especialista para la elaboración del estudio definitivo, **lo que demuestra que al 2017 no se implementaron dichos elementos.**

Cabe precisar que posteriormente, la Empresa convocó el proceso de selección LP-SM-2-2019-ELPU-1 de **27 de agosto de 2019**, con el objeto "Ejecución de la obra: Centro de distribución en Ayaviri con la implementación de dos celdas en 22.9 kV en la S.E. Ayaviri, provincia Melgar, departamento de Puno", dando como resultado la suscripción del contrato n.° 72-2019-ELPU/GG de 27 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 22)**, entre la Empresa y Zavatec S.A.[167] "Contrato para la ejecución de la obra: "Centro de distribución en Ayaviri con la implementación de dos celdas en 22.9 kv. en la S.E. Ayaviri, provincia de Melgar, departamento de Puno"[168], alcanzándose el Acta de Recepción de Obra n.° 004-2022-ELPU de 14 de febrero de 2022[169] donde el comité de recepción[170] dio su conformidad al servicio prestado. Siendo que, consecuentemente se aprobó la liquidación definitiva de la obra en el marco del contrato en mención con la emisión de la Resolución n.° 251-2022-GG de 28 de septiembre de 2022 **(Apéndice n.° 22)**.

Por otro lado, Osinergmin con informe técnico n.° DSE-SIE-274-2026 de 15 de mayo de 2026[171] **(Apéndice n.° 16)**, comunicó en el punto 4.1 el estado de la implementación de los elementos al Proyecto Celdas de alimentador, a **mayo 2025,** establecidos en el PIT 2017-2021, señalando que respecto a la SET Ayaviri, los 2 elementos se encuentran concluidos, como se evidencia a continuación:

"(...)

N° proyecto	Nombre del elemento	Instalación	Estado del elemento	Fecha de puesta en servicio
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
5	Celda Alimentador 23kV	SET MAT/MT Ayaviri	Concluido	
5	Celda Alimentador 23kV	SET MAT/MT Ayaviri	Concluido	
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)

(...)"

[162] Por un monto de S/32,475.08, con un plazo de 75 días.
[163] La cual validó el diseño técnico con un presupuesto total de US$ 763,310.74 y un plazo de ejecución de 180 días.
[164] Designado con Acuerdo de Directorio n.° 03.571/2017 de 5 de diciembre de 2017 y removido con Acuerdo de Directorio n.° 05.691/2021 de 15 de julio de 2021. **(Apéndice n.° 38)**
[165] Precisando que esta resolución estableció una vigencia para el diseño hasta el 1 de julio de 2021.
[166] "Centro de distribución en Ayaviri con la implementación de dos celdas en 22.9KV en la S.E. Ayaviri, provincia Melgar, departamento de Puno"
[167] Con Ruc n.° 20511433627
[168] Por un monto de $ 629,920.24; con un plazo de 180 días calendarios.
[169] Remitido con carta n.° 242-2026-ELPU/GPR de 20 de abril de 2026. **(Apéndice n.° 8)**
[170] Edwin Coarite Condori, presidente, Juan Primitivo Chipana Carpio, Fernando Choque Palacios, David Percy Rojas Pacho y Clemente Barriga Mamani, miembros.
[171] Remitido con oficio n.° 681-2026-OS-DSE de 15 de mayo de 2026. **(Apéndice n.° 16)**

Consecuentemente, Osinergmin mostró que, hasta mayo de 2025, los elementos de la SET Ayaviri de 23 kV se encontraron concluidos más no puestos en servicio, por ende, no se encontraron puestos en operación comercial. En ese sentido la Empresa no cumplió con el plazo previsto de puesta de operación comercial señalado en el PIT 2017-2021, esto es en el año 2017.

- **Respecto a la SET Ilave: Una (01) celda de alimentador de 22.9 kV.**

Mediante pedido de compra n.° 4500057188 de **9 de diciembre de 2021**[172] **(Apéndice n.° 17)**, adjudicado a Forex Perú S.A.C., con el objeto de "Contratación del servicio de consultoría de obras: Elaboración del expediente técnico del proyecto "Implementación de celdas 22.9 kV SET Pomata, **Ilave** y Totorani", la Empresa dentro de la fase de inversión del proyecto, inició las gestiones para los estudios definitivos que buscó atender la necesidad de instalación de una celda de 22.9 kV en la SET Ilave; que concluyó con la emisión de la Resolución de Aprobación de Proyecto n. ° 082-2022-ELPU/GT de 17 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 23)** suscrita por el gerente Técnico(e) Henry Martínez Ruiz, donde a través de este acto administrativo, aprobó el proyecto denominado "Construcción de celda de alimentador; en la SET Ilave de Electro Puno S.A.A. distrito de Ilave, provincia el Collao, departamento Puno"[173].

Cabe detallar que técnicamente, el proyecto se justificó como una Optimización (IOARR) debido a que la configuración existente en la SET Ilave presentaba problemas de selectividad; específicamente, fallas en ramales secundarios que provocaban la desconexión total del alimentador troncal, afectando la calidad del servicio. Con la nueva celda, cada alimentador contaría con su propio interruptor, permitiendo cumplir con uno de los componentes del Plan de Inversiones en Transmisión.

En ese sentido, se evidenció que el mencionado proyecto[174], contenía 1 elemento a ser puesto en operación comercial el 2017 en la SET Ilave, estando este proyecto incluido en el Proyecto Celdas de alimentador, que fue de obligatorio cumplimiento para el año 2017, según el PIT 2017-2021, y como se evidenció recién el 9 de diciembre de 2021 se realizó la contratación de un especialista para la elaboración del expediente técnico de proyecto, **lo que evidencia que al 2017 no se implementó dicho elemento.**

Seguidamente en cumplimiento de la normativa de inversión pública el 20 de abril de 2022, se registró el proyecto "Construcción de celda de alimentador; en el(la) SET Ilave de Electro Puno S.A.A. distrito de Ilave, provincia el Collao, departamento Puno" en el formato n.° 07-C del Banco de Inversiones (Invierte.pe), bajo el código único de inversiones (CUI) n.° 2548450, obteniendo la aprobación el 2 de junio de 2022, como se puede observar en la siguiente imagen:

[172] Remitido con Carta n° 358-2026-ELPU/GPR de 3 de junio de 2026. **(Apéndice n.° 11)**
[173] El presupuesto total se fijó en S/ 1,357,516.07, con un plazo de ejecución de 240 días calendarios y estableciendose hasta el 17 de junio de 2024 la vigencia del diseño técnico.
[174] "Construcción de celda de alimentador; en la SET Ilave de Electro Puno S.A.A. distrito de Ilave, provincia el Collao, departamento Puno"

Imagen n.° 10
Formato n.° 07-C del banco de inversiones Invierte.Pe

FORMATO N° 07-C

Estado: APROBADO Situación: APROBADO
Registrado en la fase de ejecución

Nombre del proyecto de inversión (generado en función al servicio y a los datos registrados en los numerales 1.2, 1.3 y 1.4)

CONSTRUCCION DE CELDA DE ALIMENTADOR, EN EL(LA) SET ILAVE DE ELECTRO PUNO S.A.A. DISTRITO DE ILAVE, PROVINCIA EL COLLAO, DEPARTAMENTO PUNO	
Código único de inversiones	2548450
¿El proyecto pertenece a un programa de inversión?	NO
¿El proyecto corresponde a un Decreto de Emergencia?	NO
A. Alineamiento a una brecha prioritaria	
Función	12 ENERGÍA
División funcional	035 ENERGÍA ELÉCTRICA
Grupo funcional	0057 DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Sector responsable	ENERGIA Y MINAS
Tipología de proyecto	SUMINISTRO ELÉCTRICO DOMICILIARIO A CARGO DE EMPRESAS DISTRIBUIDORAS

Fuente: Formato n° 07-C: Registro de Proyecto de Inversión extraído del Sistema de Seguimiento de Inversiones (SSI) de Invierte.pe.
Elaborado por: Comisión de Auditoría.

Más adelante, la Empresa convocó el proceso de selección AS-SM-56-2022-ELPU-1 de **30 de noviembre de 2022**, con el objeto "Ejecución de la obra: Construcción de celda de alimentador; en la SET Ilave de Electro Puno S.A.A. distrito de Ilave, provincia el Collao, departamento Puno", dando como resultado la suscripción del contrato n.° 003-2023-ELPU/GG de 25 de enero de 2023 entre la Empresa y Sipa Contratistas Generales S.R.L.[175] "Contrato para la ejecución de la obra: "Construcción de celda de alimentador; en la SET Ilave de Electro Puno S.A.A. distrito de Ilave, provincia el Collao, departamento Puno"[176], concluyendo con el Acta de Recepción de Obra n.° 006-2024-ELPU de 20 de septiembre de 2024[177] donde el comité de recepción[178] dio la conformidad al servicio ejecutado. Siendo que, consecuentemente se aprobó la liquidación de contrato de obra con la emisión de la Resolución n.° 072-2025-ELPU/GG de 12 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 24)**.

Por otro lado, Osinergmin con informe técnico n.° DSE-SIE-274-2026 de 15 de mayo de 2026[179] **(Apéndice n.° 16)**, comunicó en el punto 4.1 el estado de la implementación de los elementos al Proyecto Celdas de alimentador, a mayo 2025, establecidos en el PIT 2017-2021, señalando que el elemento incluido en la SET Ilave, se encuentra puesta en servicio, como se aprecia a continuación:

"(...)

N° proyecto	*Nombre del elemento*	*Instalación*	*Estado del elemento*	*Fecha de puesta en servicio*
(...)	*(...)*	*(...)*	*(...)*	*(...)*
5	*Celda Alimentador 23kV*	*SET AT/MT Ilave*	*En servicio*	*02/04/2025*
(...)	*(...)*	*(...)*	*(...)*	*(...)*

(...)"

[175] Con Ruc n,° 20363610936.
[176] Por un monto de S 1´112, 469.69; con un plazo de 240 días calendarios.
[177] Remitido con carta n.° 242-2026-ELPU/GPR de 20 de abril de 2026.
[178] Bilfredo Cardenas Añasco, presidente y Ángel Rodrigo Coaquira Velasquez miembro suplente.
[179] Remitido con oficio n.° 681-2026-OS-DSE de 15 de mayo de 2026. **(Apéndice n.° 16)**

Por lo tanto, si bien es cierto, el elemento de la SET de Ilave fue puesto en servicio y por ende en operación comercial en el año 2024, este no fue puesto en operación comercial en el plazo previsto en el PIT 2017-2021, esto es en el año 2017.

- **Respecto a la SET Pomata: Una (01) celda de alimentador de 22.9 kV.**

Con pedido de compra n.° 4500057188 de **9 de diciembre de 2021**[180] **(Apéndice n.° 17)**, adjudicado a Forex Perú S.A.C., con el objeto de "Contratación del servicio de consultoría de obras: Elaboración del expediente técnico del proyecto "Implementación de celdas 22.9 kV SET **Pomata**, Ilave y Totorani", la Empresa dentro de la fase de inversión del proyecto, inició las gestiones para los estudios definitivos que buscó atender la necesidad de instalación de una celda de 22.9 kV en la SET Pomata.

Proceso que seguidamente concluyó con la emisión de la Resolución de Aprobación de Proyecto n.° 083-2022-ELPU/GPR de 17 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 25)** donde se aprobó el proyecto denominado "Construcción de celda de transformador; en la SET Pomata de Electro Puno S.A.A. distrito de Pomata, provincia Chucuito, departamento Puno"[181].

Cabe detallar que técnicamente, la inversión se categorizó como una Optimización (IOARR) debido a deficiencias operativas en la subestación, la cual contaba con cuatro celdas de alimentadores donde fallas imprevisibles en los ramales de Media Tensión provocaban la desconexión total del alimentador troncal. La implementación de la nueva celda, dotada de su propio interruptor, busca mejorar la selectividad y confiabilidad del sistema, cumpliendo así con los objetivos del Plan de Inversiones en Transmisión.

Consecuentemente, se evidenció que el mencionado proyecto[182], contenía 1 elemento a ser puesto en operación comercial el 2017 en la SET Pomata, que fue de obligatorio cumplimiento para el año 2017, conforme al PIT 2017-2021, y como se evidenció recién el 9 de diciembre de 2021 se realizó la contratación de un especialista para la elaboración del expediente técnico de proyecto, **lo que evidencia que al 2017 no se implementó dicho elemento.**

Posteriormente, en cumplimiento de la normativa de inversión pública el 22 de abril de 2022, se registró el proyecto "Construcción de celda de transformador; en el (la) SET Pomata de Electro Puno S.A.A. distrito de Pomata, provincia Chucuito, departamento Puno" en el formato n.° 07-C del Banco de Inversiones (Invierte.pe), bajo el código único de inversiones (CUI) n.° 2548655, obteniéndose su aprobación el 2 de junio de 2022, como se puede evidenciar en la siguiente imagen:

[180] Remitido con Carta n° 358-2026-ELPU/GPR de 3 de junio de 2026. **(Apéndice n.° 11)**
[181] Fijando un presupuesto de S/ 1,427,946.89 y un plazo de ejecución de 240 días calendarios y determinando la vigencia de esta aprobación técnica se extendería hasta el 17 de junio de 2024.
[182] "Construcción de celda de transformador; en la SET Pomata de Electro Puno S.A.A. distrito de Pomata, provincia Chucuito, departamento Puno"

Imagen n.° 11
Formato n.° 07-C del banco de inversiones Invierte.Pe

FORMATO N° 07-C

Estado: APROBADO Situación: APROBADO
Registro en la fase de ejecución

Nombre del proyecto de inversión (generado en función al servicio y a los datos registrados en los numerales 1.2, 1.3 y 1.4)

CONSTRUCCION DE CELDA DE TRANSFORMADOR, EN EL(LA) SET POMATA DE ELECTRO PUNO S.A.A. DISTRITO DE POMATA, PROVINCIA CHUCUITO, DEPARTAMENTO PUNO	
Código único de inversiones	2548055
¿El proyecto pertenece a un programa de inversión?	NO
¿El proyecto corresponde a un Decreto de Emergencia?	NO

A. Alineamiento a una brecha prioritaria	
Función	12 ENERGÍA
División funcional	028 ENERGÍA ELÉCTRICA
Grupo funcional	0057 DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Sector responsable	ENERGIA Y MINAS
Tipología de proyecto	DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Fuente: Formato n° 07-C: Registro de Proyecto de Inversión extraído del Sistema de Seguimiento de Inversiones (SSI) de Invierte.pe.
Elaborado por: Comisión de Auditoría.

Se precisa que posteriormente, la Empresa convocó el proceso de selección AS-SM-57-2022-ELPU-1 de **17 de noviembre de 2022,** con el objeto "Ejecución de la obra: Construcción de celda de transformador; en la SET Pomata de Electro Puno S.A.A. distrito de Pomata, provincia Chucuito, departamento Puno", que dio como resultado la suscripción del contrato n.° 011-2023-ELPU/GG de 11 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 26)**, entre la Empresa y Miduar Larico Poma[183] "Contrato para la ejecución de la obra: "Construcción de celda de transformador; en la SET Pomata de Electro Puno S.A.A. distrito de Pomata, provincia Chucuito, departamento Puno"[184], concluyendo con el Acta de Recepción de Obra n.° 005-2024-ELPU de 6 de septiembre de 2024[185] donde el comité de recepción[186] dio la conformidad al servicio ejecutado. Siendo que, consecuentemente se aprobó la liquidación de contrato de obra con Resolución n.° 100-2025-ELPU/GG de 7 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 26)**.

Por otro lado, Osinergmin con informe técnico n.° DSE-SIE-274-2026 de 15 de mayo de 2026[187] **(Apéndice n.° 16)**, comunicó en el punto 4.1 el estado de la implementación de los elementos al Proyecto Celdas de alimentador, a **mayo 2025**, establecidos en el PIT 2017-2021, señalando que el elemento incluido en la SET Pomata, se encuentra puesta en servicio, como se muestra a continuación:

[183] Con Ruc n,° 10411550996.
[184] Por un monto de $ 1´187,468.17; con un plazo de 240 días calendarios.
[185] Remitido con carta n.° 242-2026-ELPU/GPR de 20 de abril de 2026. **(Apéndice n.° 8)**
[186] Bilfredo Cardenas Añasco, presidente y Héctor Hitler Condori Yaguno miembro.
[187] Remitido con oficio n.° 681-2026-OS-DSE de 15 de mayo de 2026. **(Apéndice n.° 16)**

"(...)

N° proyecto	Nombre del elemento	Instalación	Estado del elemento	Fecha de puesta en servicio
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
5	Celda Alimentador 23kV	SET AT/MT Pomata	En servicio	02/04/2025
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)

(...)"

En tal sentido, si bien es cierto, el elemento de la SET de Pomata fue puesto en servicio y por ende en operación comercial en el año 2024, este no fue puesto en operación comercial en el plazo previsto en el PIT 2017-2021, esto es en el año 2017.

En ese sentido, por todo lo expresado se evidencio que los actos concretos realizados por la Empresa para la implementación y puesta en operación comercial de los elementos incluidos en el Proyecto Celdas de alimentador, **se realizaron posterior al año 2017**, lo que no permitió que se ejecute y consecuentemente no se ponga en operación comercial los elementos del proyecto en mención considerado de cumplimiento obligatorio **para el 2017**, periodo establecido en el PIT 2017-2021.

Por otro lado, se requirió a la Gerencia de Proyectos, antes Gerencia Técnica[188], que informara documentadamente **las acciones concretas realizadas por su Gerencia a fin de implementar en el año 2017 el Proyecto Celdas de alimentador** plazo previsto en el PIT 2017-2021. Al respecto, el Gerente de Proyectos[189] con carta n.° 0405-2026-ELPU/GPR de 23 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 15)**, respondió:

"(...) Respecto de los Proyectos (...) 5, luego de efectuada la revisión de los archivos físicos y digitales disponibles en la Gerencia de Proyectos, ***no se ha ubicado documentación correspondiente al año 2018 ni a períodos anteriores que permita acreditar acciones vinculadas a su implementación.***
(...)

Cabe señalar que se remite toda la información que ha podido ser ubicada y recuperada de los archivos de la Gerencia de Proyectos, no contándose con documentación adicional relacionada con el requerimiento formulado" (El resaltado es nuestro)

Consecuentemente, se observa que la Gerencia de Proyectos, antes Gerencia Técnica **no ha ubicado documentación correspondiente** de las acciones realizadas por su gerencia para implementar y poner en operación comercial los elementos incluidos en el proyecto Celdas de alimentador para el año 2017, plazo establecido en el PIT 2017-2021.

Aunado a ello, con oficio n.° 681-2026-OS-DSE de 15 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 16)**, Osinergmin remitió a la Comisión Auditora el informe técnico n.° DSE-SIE-274-2026 de 15 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 16)**, que anexa los reportes presentados por la Empresa, donde se corrobora la no puesta en operación de los 9 elementos contenidos en el Proyecto Celdas de alimentador, como pasamos a mostrar en el siguiente cuadro:

[188] Renombrado mediante Acuerdo de Directorio n.° 01-747/2023 de 1 de julio de 2023.
[189] Marco Antonio Ramírez Mejía

Cuadro n.° 8
Información de los reportes presentados a Osinergmin durante el año 2017

Ítem	Nombre del elemento	Mes	Comentario del titular (Electro Puno S.A.A.)
	AÑO 2017		
1	**Elementos del Proyecto Celdas de alimentador:** Celdas de alimentador 23 y 10 kV. Celda Alimentador 23kV Celda Alimentador 23kV Celda Alimentador 23kV Celda Alimentador 23kV Celda Alimentador 23kV Celda Alimentador 23kV Celda Alimentador 10kV Celda Alimentador 23kV Celda Alimentador 23kV	Mayo	Elaboración de TDR -ELPU S.A.A.
		Junio	Elaboración de TDR -ELPU S.A.A.
		Julio	Elaboración de TDR -ELPU S.A.A.; el retraso por cambio de normatividad de Inversiones Públicas del País / Procedimiento de selección en ELPU para estudio definitivo.
		Agosto	No se alcanzó información referente a este mes.
		Septiembre	Elaboración de TDR -ELPU S.A.A.; el retraso por cambio de normatividad de Inversiones Públicas del País / Procedimiento de selección en ELPU para estudio definitivo.
		Octubre	Elaboración de TDR -ELPU S.A.A.; el retraso por cambio de normatividad de Inversiones Públicas del País / Procedimiento de selección en ELPU para estudio definitivo.
		Noviembre	Elaboración de TDR -ELPU S.A.A.; el retraso por cambio de normatividad de Inversiones Públicas del País / Procedimiento de selección en ELPU para estudio definitivo.
		Diciembre	Elaboración de TDR -ELPU S.A.A.; el retraso por cambio de normatividad de Inversiones Públicas del País / Procedimiento de selección en ELPU para estudio definitivo.

Fuente: Informe técnico n.° DSE-SIE-274-2026 de 15 de mayo de 2026. **(Apéndice n.° 16)**
Elaborado por: Comisión de Auditoría.

Como se evidencia en los mencionados reportes de Osinergmin, no se aprecia que la Empresa informara sobre la puesta en operación comercial de alguno, menos de la integridad de los 9 elementos contenidos en el Proyecto Celdas de alimentador, dentro del año 2017 plazo de ejecución establecido en el PIT 2017-2021.

En ese sentido por todo lo expuesto, se evidenció que, **hasta diciembre de 2017,** plazo determinado de carácter obligatorio en el PIT 2017-2021, para la ejecución del Proyecto Celdas de alimentador que incluyo la implementación y puesta en operación comercial de 9 elementos con proyectos diferentes ubicados en diversas Sub Estaciones de Transmisión, no se iniciaron con las actuaciones pertinentes para su puesta en operación comercial, y que ya fueron desarrolladas en el presente apartado. Consecuentemente no se puso en operación comercial ninguno de los elementos previstos en el proyecto Celdas de alimentador para el año 2017.

A este respecto tenemos que, las acciones conducentes a la puesta en operación de los 9 elementos del Proyecto Celdas de alimentador del PIT 2017 – 2021, **no se efectuaron por los funcionarios de la Empresa durante los años contemplados para tal fin**. Como se evidencia en la falta de coordinaciones y acciones efectivas para la implementación de los elementos para el año 2017, siendo responsable de ello según el Manual de Organizaciones y Funciones del:

- Gerente General(e) de la Empresa, **Luis Alberto Mamani Coyla**[190] omitiendo garantizar que la gestión empresarial eficiente y eficaz de los sistemas de transmisión de electricidad.
- Gerente de Planeamiento, **Luzgarda Luza Pezo**[191] dejando de dirigir el planeamiento estratégico y supervisión del mismo en el marco de los objetivos y metas aprobadas.

[190] Designado con memorándum n.° 161-2013/ELPU/G-AL de 20 de mayo de 2013 y removido con Acuerdo de Directorio n.° 06.570/2017 de 24 de noviembre de 2017. **(Apéndice n.° 38)**
[191] Designado con memorándum n.° 220-2016-ELPU/GG de 14 de junio de 2016 y removido con memorándum n.° 843-2017-ELPU/GG de 19 de diciembre de 2017. **(Apéndice n.° 38)**

- Jefe de la División de Fiscalización y Regulación Eléctrica, **Artemio Loayza Ortiz**[192] omitiendo organizar y supervisar el cumplimiento de la normatividad externa de los diversos entes de fiscalización del sector eléctrico.
- Gerente Técnico, **Juan Primitivo Chipana Carpio**[193] incumpliendo desarrollar y velar por los proyectos de inversión de transmisión en los plazos establecidos en el marco de los objetivos y metas aprobadas, conforme a la normatividad vigente.
- Jefe de la División de Proyectos, **David Percy Rojas Pacho**[194] omitiendo dirigir, supervisar y gestionar la formulación, evaluación y ejecución de los proyectos de inversión pública, asegurando el cumplimiento de la normativa vigente.
- Los Jefes de la División de Generación, Transmisión y Subestaciones de Transformación, **Bilfredo Cardenas Añasco**[195] y **Fidel Enrique Olarte Pino**[196] incumpliendo gestionar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los procedimientos de fiscalización de Osinergmin correspondiente a la operación del sistema de transmisión eléctrica.

Situaciones que comprometieron el cumplimiento de los plazos señalados en el PIT 2017-2021 y con ello la seguridad y confiabilidad del sistema de transmisión eléctrica de la Empresa. Consecuentemente los funcionarios y/o trabajadores en mención no desempeñaron sus funciones con la diligencia y oportunidad requeridas para el cumplimiento del plazo del proyecto, esto es al año 2017.

c) De la supervisión a la implementación y puesta en operación comercial de los elementos programados para el 2017 señalados PIT 2017-2021.

Con documento V-531-2019 de 13 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 4)**, la Gerencia de División de Supervisión de Electricidad de Osinergmin, toma conocimiento del informe de la Empresa Supervisora[197] informe n.° SUP1900072-2019-12-27 de 13 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 4)**, denominado "Evaluación de los incumplimientos incurridos por Electropuno en el año 2017 al procedimiento para la supervisión del cumplimiento del plan de inversiones de los sistemas secundarios y complementarios de transmisión", cuyo alcance, tiene los elementos asignados a la Empresa para poner en servicio[198] en el año 2017, referidos al PIT 2017-2021, entre otros.

Señalando que, parte de las **actividades de supervisión consta de la evaluación de los plazos de presentación y contenido de la información** remitida de acuerdo a lo señalado en la Resolución n.° 198-2013-OS/CD de 1 de octubre de 2013[199] **(Apéndice n.° 3)**, Procedimiento de supervisión[200], referente a las "***Solicitudes de suscripción de actas de puesta en servicio*** *y/o actas de retiro definitivo de operación vía el sistema extranet PISST*" (El resaltado es nuestro)

Al respecto, como resultado de la evaluación, se advirtió el incumplimiento de poner en

[192] Designado con memorándum n.° 221-2016-EIPU/GG de 14 de junio de 2016 y removido con memorándum n.° 164-2018-EIPU/GG de 23 de julio de 2018. **(Apéndice n.° 38)**
[193] Designado con memorándum n.° 218-2016-ELPU/GG de 14 de junio de 2016 y removido con Acuerdo de Directorio n.° 08.570/2017 de 24 de noviembre de 2017. **(Apéndice n.° 38)**
[194] Designado con memorándum n.° 144-2016-ELPU/GG de 19 de abril de 2016 y removido con memorándum n.° 162-2018-ELPU/GG de 23 de julio de 2018. **(Apéndice n.° 38)**
[195] Designado con memorándum n.° 142-2016-ELPU/GG de 19 de abril de 2016 y removido con memorándum n.° 104-2017-ELPU/GG de 13 de junio de 2017. **(Apéndice n.° 38)**
[196] Designado con contrato n.° 34-2017-ELPU/GG de 14 de junio de 2017 y removido con memorándum n.° 101-2021-ELPU/GG de 16 de julio de 2021. **(Apéndice n.° 38)**
[197] Elaborado por el Supervisor de Transmisión y el jefe de Proyectos de VASMOL S.A.C. conforme al contrato de Locación de Servicios n.° SUP1900072.
[198] Según la Resolución de Osinergmin n.° 198-2013-OS/CD, publicado el 17 de octubre de 2013, señala que es la fecha a partir de la cual un elemento inicia su operación comercial suministrando carga por 48 horas continuas, en el sistema eléctrico donde ha sido instalado. **(Apéndice n.° 3)**
[199] Publicado el 17 de octubre de 2013.
[200] "Procedimiento para la supervisión del cumplimiento del plan de inversiones de los sistemas secundarios y complementarios de transmisión"

operación comercial[201] algún elemento[202] en el plazo previsto en el PIT 2017-2021, señalando:

*"**ELECTROPUNO tenía previsto en el PIT mayo 2017- abril 2021, para el año 2017, la puesta en operación comercial de 12 elementos. De acuerdo a lo verificado por Osinergmin, ninguno de ellos fue puesto en operación comercial en el plazo previsto** (cuadro n.° 2)*

Cuadro N° 2. Elementos del PIT 2017 – 2021 previstos para el año 2017 que no han sido implementados

PLAN DE INVERSIONES 2017 – 2021							
It.	**EMPR.**	**N° Proy.**	**NOMBRE DEL ELEMENTO**	**INSTALACIÓN**	**MÓDULO ESTÁNDAR**	**AÑO PE**	**Observación**
1	ELECTRO PUNO	1	Celda Linea Transformador 60 kV	SET AT/MT Bellavista	CE-060SIR3C1ESBLT2	-	No se ha implementado.
2	ELECTRO PUNO	1	Celda Transformador 10 kV	SET AT/MT Bellavista	CE-010SIR3C1ESBTR1	-	No se ha implementado.
3	ELECTRO PUNO	1	Celda Medición 10 kV	SET AT/MT Bellavista	CE-010SIR3C1ESBMD1	-	No se ha implementado.
4	ELECTRO PUNO	5	Celda Alimentador 23kV	SET AT/MT Ilave	CE-023SIR3C1ESBAL1	-	No se ha implementado.
5	ELECTRO PUNO	5	Celda Alimentador 23kV	SET AT/MT Pomata	CE-023SIR3C1ESBAL1	-	No se ha implementado.
6	ELECTRO PUNO	5	Celda Alimentador 23kV	SET MAT/AT Azángaro	CE-023SIR3C1ESBAL1	-	No se ha implementado.
7	ELECTRO PUNO	5	Celda Alimentador 23kV	SET MAT/AT Azángaro	CE-023SIR3C1ESBAL1	-	No se ha implementado.
8	ELECTRO PUNO	5	Celda Alimentador 23kV	SET MAT/MT Ayaviri	CE-010SIR3C1ESBAL1	-	No se ha implementado.
9	ELECTRO PUNO	5	Celda Alimentador 23kV	SET MAT/MT Ayaviri	CE-023SIR3C1ESBAL1	-	No se ha implementado.
10	ELECTRO PUNO	5	Celda Alimentador 10kV	SET MAT/MT Ayaviri	CE-023SIR3C1ESBAL1	-	No se ha implementado.
11	ELECTRO PUNO	5	Celda Alimentador 23kV	SET MAT/AT/MT Totorani	CE-023SIR3C1ESBAL1	-	No se ha implementado.
12	ELECTRO PUNO	5	Celda Alimentador 23kV	SET MAT/AT/MT Totorani	CE-023SIR3C1ESBAL1	-	No se ha implementado.

(...)" (El resaltado es nuestro)

Concluyendo en el referido informe n.° SUP1900072-2019-12-27 de 13 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 4)**, lo siguiente:

*"(...) 6.4. **En el año 2017, ELECTROPUNO ha incumplido con poner en operación comercial en el plazo previsto en el PIT 2017-2021**, los 12 elementos consignados en el cuadro N° 2 (no implementados); habiendo incurrido en la infracción prevista en el numeral 4.4 del "Procedimiento para la Supervisión del Cumplimiento del Plan de Inversiones de los Sistemas Secundarios y Complementarios de Transmisión" aprobado por Resolución N° 198-2013-OS/CD, siendo pasible de sanción conforme a lo previsto en el numeral V del Anexo 20 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica,*

[201] Operación Comercial: Cuando un elemento suministra energía eléctrica, una carga en el sistema eléctrico donde ha sido instalado, señalado en la Resolución de Osinergmin n.° 198-2013-OS/CD de 1 de octubre de 2013. **(Apéndice n.° 3)**

[202] Elemento: Tramo de línea, celda, transformador, o compensador reactivo. Se considera como tramo de línea a la parte de una línea de transmisión, comprendida entre dos subestaciones o entre una subestación y un punto de derivación, a la cual se puede aplicar un mismo módulo estándar, señalado en la Resolución de Osinergmin n.° 198-2013-OS/CD de 1 de octubre de 2013. **(Apéndice n.° 3)**

aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 168-2014-OS/CD." (El resaltado es nuestro)

Posteriormente, Osinergmin generó el informe de supervisión n.° DSE-STE-6-2020 de 6 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 4)**, con número de expediente 201900209449, donde concluyó que, "***En el año 2017 ElectroPuno no ha cumplido con poner en operación comercial en el plazo previsto en el PIT 2017-2021*** *los 12 elementos consignados en el cuadro n.° 2 (...)*" (El resaltado es nuestro), el mismo informe de supervisión, que fue comunicado a la Empresa con oficio n.° 16-2020-OS-DSE de 6 de enero de 2020[203] **(Apéndice n.° 4)**, suscrito por el gerente de Supervisión de Electricidad de Osinergmin.

De la misma manera, con memorándum DSE-STE-15-2020 de 14 de enero de 2020[204] **(Apéndice n.° 4)**, el jefe de Supervisión de Transmisión Eléctrica de Osinergmin remite al jefe de Fiscalización de Generación y Transmisión de Electricidad de Osinergmin, su informe de supervisión n.° DSE-STE-6-2020 de 6 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 4)**, y el informe de la Empresa Supervisora n.° SUP1900072-2019-12-27 13 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 4)**.

Consecuentemente, Osinergmin emitió el informe de instrucción n.° DSE-FGT-338 de 6 de noviembre de 2020[205] **(Apéndice n.° 4)**, notificado a la Empresa con oficio n.° 3048-2020 de 6 de noviembre de 2020[206] **(Apéndice n.° 4)**, donde concluyó en el punto 4.2, "***Iniciar procedimiento administrativo sancionador*** *(...)* ***no cumplió con poner en operación comercial dentro del plazo previsto, doce (12) elementos establecidos en el Plan de Inversiones en Transmisión para el periodo 2017 – 2021***" (El resaltado es nuestro), precisando, su calificación legal:

> *"(...) Haber incurrido en la infracción prevista en el numeral 4.4 del Procedimiento, siendo pasible de sanción de conformidad con el numeral V del Anexo N° 20 de la Escala de Multas y Sanciones de Electricidad".*

Respecto a ello, Luis Alberto Mamani Coyla, gerente General(e)[207] de la Empresa mediante oficio n.° 004-2021-ELPU/GG de 12 de enero de 2021[208] **(Apéndice n.° 4)**, solicitó a Osinermin la nulidad del inicio del procedimiento administrativo sancionador, por una presunta vulneración del debido procedimiento[209], donde manifestó: "(...) *se considera que la comunicación de inicio de*

[203] Recepcionado por Electro Puno S.A.A. el 7 de enero de 2020.
[204] Derivado del expediente n.° 201900209449.
[205] Derivado del expediente n.° 201900209449.
[206] Recepcionado por la Empresa el 29 de diciembre de 2020.
[207] Encargado con Acuerdo de Directorio n.° 03.653/2020 de 21 de mayo de 2020 y removido con Acuerdo de Directorio n.° 05.686/2021 de 20 de mayo de 2021. **(Apéndice n.° 38)**
[208] Notificado electrónicamente el 13 de enero de 2021.
[209] Vicios que considero la Empresa que vulneró el debido procedimiento:

- *"En el Oficio N° 3048-2020, se precisa que se inicia un procedimiento administrativo sancionador por supuestos incumplimientos al "**Procedimiento de Supervisión la Implementación y actuación de los esquemas de rechazo automático de carga y generación**", procedimiento supuestamente aprobado con "**Resolución de Consejo Directivo N° 198-2008-OS/CD**"; pero ésta última resolución se encuentra relacionada al "**Procedimiento para Fijación de Peajes y Compensaciones para los Sistemas Secundarios de Transmisión y Sistemas Complementarios de Transmisión**".*
- *En el segundo párrafo del Oficio N° 3048-2020, se señala que se adjunta el Informe de Instrucción N° DSE-FGT-338 que supuestamente precisa los incumplimientos detectados, e Informe de Supervisión N° DSE-SGE-6-2020 que contiene los resultados de la supervisión efectuada:*

 "(...)
 *Conforme a lo indicado, **se adjunta el informe de la referencia** que precisa los incumplimientos detectados **y, asimismo, el Informe de Supervisión N° DSE-SGE-6-2020**, que contiene los resultados de la supervisión efectuada..."*
 *Sin embargo, se revisó el Informe de Instrucción DSE-FGT-338, en el cual se advierte que este corresponde y/o ha sido emitido en relación a la **evaluación de acciones de Supervisión realizadas a ELECTRO PUNO S.A.A. en relación al "Procedimiento para la Supervisión del Cumplimiento del Plan de Inversiones de los Sistemas Secundarios y Complementarios de Transmisión"**:*
 "(...)
 INFORME DE INSTRUCCIÓN DSE-FGT-338
 *Asunto: Evaluación de las acciones de Supervisión realizadas a la e empresa ELECTRO PUNO SAA (...) referido al **Procedimiento para la Supervisión del Cumplimiento del Plan de Inversiones de los Sistemas Secundarios y Complementarios de Transmisión, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 198-2013- OS/CD**, correspondiente al año 2017.*

procedimiento administrativo sancionador en contra de Electro Puno S.A.A. adolece de observaciones y/o errores y/o vicios que vulneran el debido procedimiento y que a su vez contiene errores de validez trascendentes, ya que se exponen situaciones contradictorias, imprecisas y que no se encuentran debidamente motivadas y/o no guardan una relación adecuada, lo que conduciría a mi representada a no conocer de forma clara, integral y suficientemente detallada los cargos que se nos están imputando con el Oficio N° 3048-2020 (...)"

Sin embargo, Osinergmin presentó a la Empresa el oficio n.° 50-2021-DSE/CT de 9 de febrero de 2021[210] **(Apéndice n.° 4)**, con asunto "rectificación de error material", indicando que no corresponde solicitar en esa etapa la nulidad del procedimiento y que el error material no implica alteración sustancial del contenido, como señala a continuación:

> *"(...) de conformidad con el numeral 30.1 del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017- OS/CD, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 11.1 del TUO de la LPAG, el Agente Supervisado solo puede solicitar la nulidad a través de la presentación oportuna de un recurso administrativo de reconsideración o de apelación, lo cual no corresponde en esta etapa del procedimiento, conforme al artículo 16 de la primera norma.*
> *No obstante, cabe precisar que la presente rectificación de error material no implica ninguna alteración de lo sustancial del contenido ni del sentido de la decisión con relación al inicio del procedimiento administrativo sancionador, ni ha vulnerado los derechos y garantías del debido procedimiento."*

A lo que posteriormente, el 17 de febrero de 2021, el gerente General(e) de la Empresa, Luis Alberto Mamani Coyla[211], en respuesta a los oficios n.° 3048-2020 de 6 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 4)**, y n.° 50-2021-DSE/CT de 9 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 4)**; alcanzó el oficio n.° 042-2021-ELPU/GG de 17 de febrero de 2021[212] **(Apéndice n.° 4)**, a la Jefatura de Fiscalización de Generación y Transmisión Eléctrica – División de Supervisión de Electricidad de Osinergmin; con asunto: "Respuesta ante inicio de procedimiento administrativo sancionador", donde en el punto 3 reconoció su responsabilidad respecto a la imputación de "No cumplir con poner en operación comercial dentro del plazo previsto 12 elementos establecidos en el Plan de Inversiones en Transmisión para el periodo 2017-2021", indicando:

> *"(...) **de manera expresa y por escrito, manifestamos nuestro RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ante las imputaciones**; por tanto, solicitamos tenga a bien a considerar la graduación al 50% de la probable multa a imponer, de conformidad con el literal g.1.1) del numeral 25.1) del artículo 25° de la R.C.D. OSINERGMIN N° 040-2017-OS/CD."*

En ese sentido, la Empresa a través de su gerente general aceptó de manera expresa y explícitamente que, no pusieron en operación comercial los 12 elementos establecidos en el PIT 2017-2021, previstos en el mencionado PIT para el año 2017, asimismo, reconoció su responsabilidad ante Osinergmin organismo regulador y fiscalizador encargado de la supervisión del cumplimiento del Plan de Inversiones de los Sistemas Secundarios y Complementarios de

*Expediente: **201900209449**..."*
Por lo que dicho informe de instrucción no corresponde y/o no concuerda con el Procedimiento de Supervisión al cual se pretende iniciar un Procedimiento Administrativo Sancionador con el Oficio N° 3048-2020."

[210] Notificado electrónicamente el 9 de febrero de 2021.

[211] Encargado con Acuerdo de Directorio n.° 03.653/2020 de 21 de mayo de 2020 y removido con Acuerdo de Directorio n.° 05.686/2021 de 20 de mayo de 2021. **(Apéndice n.° 38)**

[212] Notificado electrónicamente el 17 de febrero de 2021

Transmisión[213], invocando en el oficio n.° 042-2021-ELPU/GG de 17 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 4)**, el artículo 26[214] de la Resolución de Consejo Directivo n.° 208-2020-OS/CD **(Apéndice n.° 3)**.

Posteriormente, Osinergmin elaboró el informe de determinación de sanción n.° 23 de 25 de febrero de 2021, con asunto: "Determinación de sanción a la empresa Electropuno S.A.A. por los incumplimientos al Procedimiento para la Supervisión del Cumplimiento del Plan de Inversiones de los Sistemas Secundarios y Complementarios de Transmisión, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.° 198-2013-OS/CD," **período 2017**"[215], donde señaló los incumplimientos detectados y la sanción correspondiente, como sigue:

*"**2. Incumplimientos al Procedimiento***

(...)

Hecho Imputado	***Calificación legal***
(...) *No cumplir con poner en operación comercial dentro del plazo previsto, 12 elementos establecidos en el Plan de Inversiones en Transmisión para el período 2017-2021.*	*(...)* *Haber incurrido en la infracción prevista en el numeral 4.4 del Procedimiento, siendo pasible de sanción conforme al numeral V del Anexo N° 20 de la Escala de Multas y Sanciones de Electricidad, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 168-2014-OS/CD.*

3. Determinación de la sanción

(...)

3.2. Segundo incumplimiento: No cumplió con poner en operación comercial dentro del plazo previsto, 12 elementos establecidos en el Plan de Inversiones.

Del informe de Instrucción DSE-FGT-338, se tiene que, de acuerdo con el Plan de Inversiones para el periodo 2017-2021, ***Electropuno no ha puesto en operación comercial dentro del plazo establecido 12 elementos correspondientes al año 2017***

(...)

La multa resultante asciende a ***57.49 UIT.***

(...)

Con base en la evaluación presentada, se determina que las sanciones aplicables a la empresa Electropuno S.A.A. ascienden a los montos detallados en el siguiente cuadro:

Incumplimientos	***Multa estimada (UIT)***
(...)	*(...)*
No cumplir con poner en operación comercial dentro del plazo previsto, 12 elementos establecidos en el Plan de Inversiones en Transmisión para el período 2017-2021.	***57.49 UIT***

(...)" (El resaltado es nuestro)

[213] En mérito a la Resolución de Osinergmin n.° 198-2013-OS/CD de 1 de octubre de 2013[213], aprobó el "Procedimiento para la Supervisión del Cumplimiento del Plan de Inversiones de los Sistemas Secundarios y Complementarios de Transmisión", a través del cual se establece el procedimiento a seguir en la supervisión de los Planes de Inversiones en Transmisión. **(Apéndice n.° 3)**

[214] *"Artículo 26.- Graduación de multas*

(...)

26.4 Constituyen factores atenuantes, las siguientes circunstancias de la comisión de la infracción, de corresponder:

***a) Reconocimiento de responsabilidad:** Si iniciado un procedimiento administrativo sancionador el Agente Fiscalizado reconoce su responsabilidad por escrito, de forma precisa e incondicional, sin expresiones ambiguas o contradictorias, sin formular descargos o interponer recurso administrativo.*

Los factores aplicables se determinan en función a la oportunidad en que se realiza el reconocimiento, sin considerar ampliaciones de plazo, conforme a lo siguiente:

*a.1. **Si reconoce la infracción hasta la fecha de vencimiento del plazo para formular descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador, se aplica como factor -50%.** (...)".*

[215] Con referencia al oficio n.° 3048-2020 de 6 de noviembre de 2020 donde comunica el inicio de procedimiento administrativo sancionador. **(Apéndice n.° 4)**

Posteriormente, Osinergmin con oficio n.° 111-2021-DSE/CT de 14 de abril de 2021[216] **(Apéndice n.° 4)**, notificó el informe final de instrucción n.° 109-2021-DSE de 14 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 4)**, emitido por el jefe de Fiscalización de Generación y Transmisión Eléctrica, de la División de Supervisión de Electricidad, donde respecto a la graduación de la multa[217], impuesta de 57.49 UIT, señalo:

> *"(...) teniendo en consideración que Electro Puno ha reconocido expresamente y por escrito su responsabilidad hasta la fecha de presentación de descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador, corresponde aplicar el factor atenuante establecido en el literal g.1.1) del numeral 25.1 del artículo 25 del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a Cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD.*
>
> *En ese sentido,* ***debe reducirse el importe de la multa en un 50%****, por lo cual la multa que corresponde imponer finalmente a Electro Puno por el incumplimiento imputado en este extremo equivale a un total de* ***28.74 UIT****"* (El resaltado es nuestro)

En ese sentido, en el mencionado informe final de instrucción n.° 109-2021-DSE de 14 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 4)**, concluyó sancionar a la Empresa, con **una multa ascendente a 28.74 Unidades Impositivas Tributarias, debido a no cumplir con poner en operación comercial, dentro del plazo establecido (año 2017), 12 elementos establecidos en el Plan de Inversiones en Transmisión para el periodo 2017-2021**.

En virtud de ello, el Área Legal de la División de Supervisión de Electricidad de Osinergmin, emite el informe legal n.° 207-2021/DSE-ALSE de 19 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 4)**, donde en su análisis señaló:

> *"4.3 Respecto a no haber puesto en operación comercial, dentro del plazo previsto, doce (12) elementos establecidos en el Plan de Inversiones en Transmisión para el periodo 2017-2021.*
> *Con relación a esta imputación, se ha observado que ELECTRO PUNO no puso en operación comercial doce (12) elementos para el año 2017, correspondiente al Plan de Inversiones en Transmisión para el periodo 2017-2021, (...)"*

En consonancia con ello, en el informe legal n.° 207-2021/DSE-ALSE de 19 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 4)**, concluyó lo siguiente:

> *"Se recomienda* ***SANCIONAR*** *a la empresa ELECTRO PUNO S.A.A. con una multa ascendente a 28.74 Unidades Impositivas Tributarias, vigentes a la fecha de pago, por no haber puesto en operación comercial, dentro del plazo previsto, doce (12) elementos establecidos en el Plan de Inversiones en Transmisión para el periodo 2017- 2021, lo que constituye infracción prevista en el numeral 4.4 del "Procedimiento para la Supervisión del Cumplimiento del Plan de Inversiones de los Sistemas Secundarios y Complementarios de Transmisión", aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 198-2013-OS/CD, siendo pasible de sanción de conformidad con el numeral V del Anexo N° 20 de la Escala de Multas y Sanciones de Electricidad, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 168-2014-OS/CD".*

[216] Notificado electrónicamente el 15 de abril de 2021.
[217] Solicitada por la Empresa con oficio n.° 042-2021-ELPU/GG de 17 de febrero de 2021. **(Apéndice n.° 4)**

Consecuentemente, se emitió la Resolución de División de Supervisión de Electricidad Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería Osinergmin n.° 1578-2021[218] de 19 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 4)**, suscrito por el Gerente de Supervisión de Electricidad, en la que se resolvió *"(...) **SANCIONAR** a la empresa ELECTRO PUNO S.A.A. con una multa ascendente a 28.74 Unidades Impositivas Tributarias, vigentes a la fecha de pago, por no haber puesto en operación comercial, dentro del plazo previsto, doce (12) elementos establecidos en el Plan de Inversiones en Transmisión para el periodo 2017-2021, (...) código de infracción: 190020944902".*

d) Del pago de la multa interpuesta por Osinergmin.

Finalmente, la Empresa mediante oficio n.° 161-2021-ELPU/GG de 8 de junio de 2021[219] **(Apéndice n.° 4)**, suscrito por Marco Portocarrero Rodríguez, gerente General(e)[220], comunicó al Jefe de la Oficina Regional Puno de Osinergmin, la cancelación de la multa con código de infracción n.° 19002094490215; por el importe de S/ 126 456,00 de 4 de junio de 2021, correspondiente a la sanción impuesta mediante Resolución de División de Supervisión de Electricidad Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería Osinergmin n.° 1578-2021[221] de 19 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 4)**, por el incumplimiento de la implementación y puesta en operación comercial de 12 elementos previstos en el 2017, señalados en el PIT 2017-2021, **elementos pertenecían a 2 diferentes proyectos,** para atender la necesidad de servicios de electrificación proyectados en la Demanda 11; conforme se evidencia en la transferencia financiera con n.° de operación: 187874102 de 4 de junio de 2021 del banco de Crédito del Perú, mostrado a continuación.

Imagen n.° 12
Comprobante de transferencia a favor de Osinergmin

>BCP>

Transferencias a cuentas de terceros BCP

Datos generales

Tipo de operación:	A cuentas de terceros BCP
Numero de operación:	187874102
Fecha de proceso:	04/06/2021 09:52 PM
Estado:	Procesada
Firmada por:	LOURDES JUANA CASTILLO CACERES LUIS ALBERTO MAMANI COYLA
Enviada por:	LUIS ALBERTO MAMANI COYLA
Fecha de envio:	04/06/2021 09:52:18 PM

Datos de la cuenta de cargo

Cuenta:	495-1147594-0-55 - ELECTRO PUNO S.A.A.
Tipo:	Corriente
Moneda:	Soles
Nombre:	ELECTRO PUNO S.A.A.

Datos de la cuenta de destino

Cuenta:	193-1310302-0-75
Tipo:	Corriente
Moneda:	Soles
Nombre:	OSINERGMIN-MULTAS
Referencia:	CODIGO INFRACCION 190020944902
Monto:	S/ 126,456.00

Observaciones

Ninguna

Fuente: Oficio n.° 161-2021-ELPU/GG de 8 de junio de 2021. **(Apéndice n.° 4)**
Elaborado: Comisión Auditora.

[218] Notificado el 21 de mayo de 2021 a la Empresa Electro Puno S.A.A. conforme se verifica la Constancia de Notificación.
[219] Notificado electrónicamente el 8 de junio de 2021.
[220] Designado con acuerdo de Directorio n.° 06.686/2021 de 20 de mayo de 2021 y removido con acuerdo de Directorio n.° 028/2022 de 5 de mayo de 2022. **(Apéndice n.° 38)**
[221] Notificado el 21 de mayo de 2021 a la Empresa Electro Puno S.A.A. conforme se verifica la Constancia de Notificación.

II. De la implementación y puesta en operación comercial de elementos del sistema de transmisión eléctrica, programados para el periodo 2018.

Conforme a lo establecido en el numeral V) del literal a) del artículo 139° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas (RLCE)[222], que señala: *"(...) La **ejecución del Plan de Inversiones** y de sus eventuales modificaciones, ambos aprobados por Osinergmin, **es de cumplimiento obligatorio**"*; por lo que, **la Empresa se encontraba en la obligación de iniciar las acciones correspondientes para la puesta en operación comercial los referidos elementos dentro del plazo establecido.**

Al respecto, de la revisión a la Resolución de Osinergmin n.° 193-2016-OS/CD[223] de 26 de julio de 2016[224] **para el año 2018** se programaron los siguientes proyectos que buscaron garantizar la seguridad y confiabilidad del sistema de transmisión, que contenían cada uno sus elementos a ser puestos en operación comercial.

- Proyecto denominado "Instalación de la línea de transmisión en 60 KV y subestación de trasformación 60/22.9/10 kV Puno Sur" en adelante "Proyecto Puno Sur", que incluía la instalación y puesta en operación comercial[225] de 17 elementos[226].

- Proyecto denominado "SET Maravillas 138/22,9/10 kV 25 MVA a través de una derivación en PI de 0,50 km de la LT 138 kV Juliaca – Azángaro provincia de San Román, del departamento de Puno" en adelante "Proyecto Maravillas", que incluía la instalación y puesta en operación comercial[227] de 14 elementos[228].

- Proyecto denominado "Reconversión y Repotenciación LT 90km Azángaro-Putina-Ananea de 60 a 138kV y de 150 a 240 mm2 AAAC; SET Putina 138/60/23kV - 15MVA; SET Ananea 138/60/23kV - 25MVA" en adelante "Proyecto Azángaro, Putina Ananea", que incluía la instalación y puesta en operación comercial[229] de 14 elementos[230].

En consecuencia, los proyectos propuestos para atender la necesidad de servicios de electrificación proyectados en la Demanda 11, en los que se encuentran incluidos los elementos previstos para ser implementados y puestos en operación comercial en el **año 2018** indicados en el PIT 201-2021, son los siguientes:

[222] Aprobado con Decreto Supremo n.° 009-93-EM, publicado el 25 de febrero de 1993, modificado con Decreto Supremo n.° 014-2012-EM, publicado el 22 de mayo de 2012.
[223] Que reemplaza el PIT 2017-2021, por área de demanda y por cada titular que la conforma, aprobado con Resolución de Osinergmin n.° 104-2016-OS/CD de 26 de mayo de 2016, no obstante, se debe tener en cuenta que el área de demanda 11, no ha sido susceptible de modificaciones, manteniéndose los proyectos, plazos de implementación y los elementos a ser puestos en operación comercial.
[224] Publicado el 4 de agosto de 2016.
[225] Operación Comercial: Cuando un elemento suministra energía eléctrica, una carga en el sistema eléctrico donde ha sido instalado, señalado en la Resolución de Osinergmin n.° 198-2013-OS/CD de 1 de octubre de 2013. **(Apéndice n.° 3)**
[226] Elemento: Tramo de línea, celda, transformador, o compensador reactivo. Se considera como tramo de línea a la parte de una línea de transmisión, comprendida entre dos subestaciones o entre una subestación y un punto de derivación, a la cual se puede aplicar un mismo módulo estándar, señalado en la Resolución de Osinergmin n.° 198-2013-OS/CD de 1 de octubre de 2013. **(Apéndice n.° 3)**
[227] Operación Comercial: Cuando un elemento suministra energía eléctrica, una carga en el sistema eléctrico donde ha sido instalado, señalado en la Resolución de Osinergmin n.° 198-2013-OS/CD de 1 de octubre de 2013. **(Apéndice n.° 3)**
[228] Elemento: Tramo de línea, celda, transformador, o compensador reactivo. Se considera como tramo de línea a la parte de una línea de transmisión, comprendida entre dos subestaciones o entre una subestación y un punto de derivación, a la cual se puede aplicar un mismo módulo estándar, señalado en la Resolución de Osinergmin n.° 198-2013-OS/CD de 1 de octubre de 2013. **(Apéndice n.° 3)**
[229] Operación Comercial: Cuando un elemento suministra energía eléctrica, una carga en el sistema eléctrico donde ha sido instalado, señalado en la Resolución de Osinergmin n.° 198-2013-OS/CD de 1 de octubre de 2013. **(Apéndice n.° 3)**
[230] Elemento: Tramo de línea, celda, transformador, o compensador reactivo. Se considera como tramo de línea a la parte de una línea de transmisión, comprendida entre dos subestaciones o entre una subestación y un punto de derivación, a la cual se puede aplicar un mismo módulo estándar, señalado en la Resolución de Osinergmin n.° 198-2013-OS/CD de 1 de octubre de 2013. **(Apéndice n.° 3)**

Cuadro n.° 9
Lista de proyectos y sus elementos previstos para poner en operación comercial el 2018

Ítem	Nombre del proyecto	Características	Elementos previstos para el 2018
1	Instalación de la Línea de Transmisión en 60 KV y Subestación de Trasformación 60/22.9/10 Kv Puno Sur.	LT 138kV 10 6km 240mm2 AAAC Totorani-Puno Sur. SET Puno Sur 138-60/23/10kV - 25MVA. LT 60 kV-1km S/T Puno Sur-Deriv. Ilave 120mm2 AAAC.	1. Celda de Linea 138 kV 2. Linea Transmision Puno Totorani - Puno Sur 3. Celda de Linea Transformador 138 kV a SET Totorani 4. Celda de Línea 60 kV 5. Celda de Transformador 23 kV 6. Celda de Transformador 10 kV 7. Celda de Medición 23 kV 8. Celda de Medición 10 kV 9. Celda Alimentador 23 kV 10. Celda Alimentador 23 kV 11. Celda Alimentador 23 kV 12. Celda Alimentador 10 kV 13. Celda Alimentador 10 kV 14. Celda Alimentador 10 kV 15. Celda Alimentador 10 kV 16. Transformador de potencia 138-60/23/10 kV, 25 MVA. 17. Línea Transmisión Puno Sur - Deriv Ilave
2	SET Maravillas 138/22,9/10 kV 25 MVA a través de una derivación en PI de 0,50 km de la LT 138 kV Juliaca – Azángaro provincia de San Román, del departamento de Puno.	SET Maravilla 138/23/10kV 25MVA LT Deriv. 138 kV-0.5km D/T 240mm2 AAAC a SET Maravilla. La LT Deriv. secciona a LT 138kV Juliaca - Azángaro a 10.5km de la SET Juliaca. SET Maravilla 138/23/10kV - 25 MVA.	1. Celda de Línea 138 kV 2. Celda de Línea 138 kV 3. Celda de Transformador 138 kV 4. Celda de Transformador 23 kV 5. Celda de Transformador 10 kV 6. Celda de Medición 23 kV 7. Celda de Medición 10 kV 8. Celda Alimentador 23kV 9. Celda Alimentador 10kV 10. Celda Alimentador 10kV 11. Celda Alimentador 10kV 12. Celda Alimentador 10kV 13. Transformador de potencia 138/23/10 kV, 25 MVA. 14. Línea Transmisión Deriv Azángaro-Juliaca - Maravilla
3	- Reconversión y Repotenciación LT 90km Azángaro-Putina-Ananea de 60 a 138kV y de 150 a 240 mm2 AAAC - SET Putina 138/60/23kV - 15MVA - SET Ananea 138/60/23kV - 25MVA	- Reconversión y Repotenciación LT 90km Azángaro-Putina-Ananea de 60 a 138kV y de 150 a 240 mm2 AAAC - SET Putina 138/60/23kV - 15MVA - SET Ananea 138/60/23kV - 25MVA En la etapa de Perfil y/o estudio definitivo ELPU podrá evaluar el cambio de sección a 200 ó 240mm2 AAAC	1. Celda de Línea 138 kV 2. Línea Transmision Azángaro - Ananea 3. Celda de Línea 138 kV 4. Celda de Línea 138 kV 5. Celda de Transformador 138kV 6. Transformador de potencia 138/60/23 kV, 15MVA. 7. Celda de Línea 60 kV 8. Celda de Transformador 23 kV 9. Celda de Medición 23 kV 10. Celda de Alimentador 23 kV 11. Celda de Alimentador 23 kV 12. Celda de Alimentador 23 kV 13. Celda de Linea-Transformador 138 kV 14. Transformador de potencia 138/23 kV, 25MVA.

Fuente: Informe n.° 345-2016-GRT de mayo de 2016 **(Apéndice n.° 3)** y carta n.° 242-2026-ELPU/GPR de 20 de abril de 2026. **(Apéndice n.° 8)**
Elaborado por: Comisión de Auditoría.

A continuación, se procede a detallar las acciones realizadas por cada proyecto requerido para la **implementación y puesta en operación comercial de los elementos para el 2018**, previstos en el PIT 2017-2021.

a) Proyecto "Instalación de la línea de transmisión en 60 KV y subestación de trasformación 60/22.9/10 Kv Puno Sur", que incluyó la programación de instalación de 17 elementos para el 2018.

De la revisión de la hoja de envío SIED n.° 045-2015/OPI/FONAFE[231] de 5 de junio de 2015

[231] Remitida a la comisión con carta n.° 002-2026-ELPU/GP de 16 de abril de 2026.

(Apéndice n.° 27), recibida el 8 de junio de 2015 por Luis Alberto Mamani Coyla, gerente General[232]; y el 9 de junio de 2015 por el jefe de Planeamiento y Desarrollo, Artemio Loayza Ortiz[233], se advierte que se dio a conocer a la Empresa el informe técnico n.° 084-2015/OPI-FONAFE de 5 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 27)**, emitido por la Oficina de Programación e Inversiones del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado, en adelante "OPI-FONAFE", donde concluyó que se aprobó los términos de referencia propuestos por la Unidad Formuladora[234] para la elaboración del estudio de pre inversión a nivel de perfil del proyecto "Instalación de la línea de transmisión en 60 KV y subestación de trasformación 60/22.9/10 Kv Puno Sur[235]" también llamado "Proyecto Puno Sur"

Al respecto, es necesario precisar que, conforme al informe de aprobación, en el ítem 3.5. "Financiamiento", se señaló que el *"(...) el proyecto será financiado por el Ministerio de Energía y Minas (MEM). La ejecución del estudio de pre inversión[236] y estudio definitivo[237] será financiada con los recursos de Electro Puno S.A.A."*; además se precisó las tareas[238] que comprendieron la elaboración del estudio de pre inversión a nivel de perfil del proyecto.

Posteriormente, la Empresa suscribe con Prieto Ingenieros Consultores S.A.A.[239], en adelante "Priconsa" el contrato n.° 022-2016-ELPU/GG de 2 de marzo de 2016 **(Apéndice n.° 28)**, "Contrato para el servicio de estudio de preinversión a nivel de perfil y estudio definitivo del proyecto: instalación de la línea de transmisión en 60kV y subestación de transformación 60/22.9/10 kV Puno Sur"[240], en el que se nombró como supervisora de la prestación a Luzgarda Luza Pezo[241], designándose como el área encargada de dar la conformidad[242] de servicio a la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo.

Después, el gerente Técnico de la Empresa, Juan Primitivo Chipana Carpio[243], presentó el informe n.° 061-2016-ELPU/GT[244] de 5 de agosto de 2016[245] **(Apéndice n.° 9)**, con asunto: "Informe para Directorio, Plan de Inversiones en Transmisión (Periodo 2017-2021) (...)", al gerente General, Luis Alberto Mamani Coyla[246], donde puso de conocimiento la situación del Proyecto Puno Sur a agosto 2016, proyecto a ser implementado en el año 2018, según lo señalado en el PIT 2017-2021, en el cual señaló que Priconsa presentó su primer informe de perfil, como sigue:

> *"1. Plan de Inversiones en Transmisión (PIT) 2017 – 2021:*
> *En fecha 31-05-2016, con Resolución de Concejo Directivo OSINERGMIN No. 104-2016-OS/CD ha sido aprobado el PIT 2017-2021, corresponde a los siguientes proyectos:*

[232] Designado con memorándum n.° 161-2013/ELPU/G-AL de 20 de mayo de 2013 y removido con acuerdo de Directorio n.° 06.570/2017 de 24 de noviembre de 2017. **(Apéndice n.° 38)**

[233] Designado con memorándum n.° 308-2013/ELPU/GG de 12 de septiembre de 2013 y reasignado con memorándum n.° 43-2016-ELPU/GG de 4 de febrero de 2016. **(Apéndice n.° 38)**

[234] Electro Puno S.A.A. (ELPU), conforme se aprecia del informe técnico n.° 084-2015/OPI-FONAFE de 5 de junio de 2015. **(Apéndice n.° 27)**

[235] Teniendo en cuenta que, para la fecha de aprobación del estudio de pre inversión, se encontraba vigente la normatividad del Sistema Nacional de Inversión Pública.

[236] Lo que se refiere a realizar todo el trabajo de campo, análisis y diseño documental necesario para comprobar que una idea es técnica, económica, social y ambientalmente viable.

[237] Se refiere a la fase de un proyecto en la que se desarrollan a nivel de detalle todas las especificaciones, planos, presupuestos y estudios especializados para hacer realidad una obra

[238] Ítem 4.5. "Desarrollo del estudio" del informe técnico n.° 084-2015/OPI-FONAFE de 5 de junio de 2015. **(Apéndice n.° 27)**

[239] Con RUC n.° 20108432510.

[240] Con un plazo de ejecución de 240 días.

[241] Cláusula sexta: Alcances generales del contrato.

[242] Cláusula décima: Conformidad del servicio.

[243] Designado con memorándum n.° 218-2016-ELPU/GG de 14 de junio de 2016 y removido con Acuerdo de Directorio n.° 08.570/2017 de 24 de noviembre de 2017. **(Apéndice n.° 38)**

[244] Que a su vez fue remitido al presidente del Directorio de la Empresa con informe n.° 106-2016-ELPU/GG de 5 de agosto de 2016. **(Apéndice n.° 9)**

[245] Remitido con informe n.° 0129-2026-ELPU/SG-CZ de 29 de mayo de 2026.

[246] Designado con memorándum n.° 161-2013/ELPU/G-AL de 20 de mayo de 2013 y removido con Acuerdo de Directorio n.° 06.570/2017 de 24 de noviembre de 2017. **(Apéndice n.° 38)**

Cuadro N° 01: PIT 2017 – 2021

ID	Año de Oper.	Titular	Proyecto	Inversión US$ (*)	Situación a Agosto – 2016
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
3	2018	ELPU	**- Línea Transmisión 138 Kv, 10.6 km, 240 mm2 AAAC Totorani – Puno Sur** - SET Puno Sur138-60/23/10 Kv 25 mva. - Línea de Transmisión 60 Kv, 1 KM, S/T Puno Sur – Derivación, llave, 120 mm2 AAAC	4 894 675	El consultor PRICONSA, presento 1er informe de perfil
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)

(...)".

Seguidamente, el 6 de marzo de 2017 el gerente Técnico, Juan Primitivo Chipana Carpio[247], presentó ante el gerente General, Luis Alberto Mamani Coyla[248], el informe n.° 027-2017-ELPU/GT[249] **(Apéndice n.° 9)** indicando la situación de los proyectos de inversión pública a la "fecha"[250], en el que referente al Proyecto Puno Sur informó que **para el 6 de marzo de 2017 no contaba con viabilidad y no se contaba con el terreno** para el PIT 2017-2021, como sigue:

> *"Electro Puno S.A.A. tiene **04 proyectos** dentro de la cartera de proyectos de inversión en Transmisión (PIT), **los cuales no tienen declaratoria de viabilidad**, se encuentran en etapa de subsanación de observaciones, carecen de terreno para la declaratoria de viabilidad y se encuentran en etapa de evaluación de TDR por parte de OPI FONAFE*

Item	Código SNIP	Descripción	Inversión (S/.)		Situación Actual
			Proyecto	Servicio	Perfil SNIP
1	365482	CREACIÓN DE LA LÍNEA DE TRANSMISIÓN EN 138KV Y SUBESTACIÓN DE TRANSFORMACIÓN 138/60/22.9/10KV PUNO SUR, DISTRITO, PROVINCIA, REGIÓN PUNO	16 783,451.00	412,000.00	El consultor viene Subsanando las observaciones al PIP, **no se tiene el terreno para el PIT.**
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)

(...)". (El resaltado es nuestro)

Respecto al terreno para el proyecto Puno Sur, se advierte que **recién el 20 de septiembre de 2018** el gerente Técnico de la Empresa Luis Alberto Mamani Coyla[251] realizó gestiones para la disponibilidad del terreno, dirigiendo al presidente de la Comunidad de Cancharani la carta n.° 528-2018-ELPU/GT[252] **(Apéndice n.° 28)**, donde **comunicó la propuesta de adquisición de terreno**[253] para la ejecución del proyecto "Creación de la línea de transmisión en 138kV y subestación de transformación 138/22.9/10 kV Salcedo, distrito de Puno - provincia de Puno - departamento de Puno". Es decir, las gestiones para la disponibilidad, adquisición del terreno para la ejecución del Proyecto Puno Sur, realizadas por el gerente Técnico Luis Alberto Mamani

[247] Designado con memorándum n.° 218-2016-ELPU/GG de 14 de junio de 2016 y removido con Acuerdo de Directorio n.° 08.570/2017 de 24 de noviembre de 2017. **(Apéndice n.° 38)**

[248] Designado con memorándum n.° 161-2013/ELPU/G-AL de 20 de mayo de 2013 y removido con Acuerdo de Directorio n.° 06.570/2017 de 24 de noviembre de 2017. **(Apéndice n.° 38)**

[249] Que a su vez fue remitido al presidente del Directorio de la Empresa con informe n.° 030-2017-ELPU/GG de 6 de marzo de 2017. **(Apéndice n.° 9)**

[250] 6 de marzo de 2017, fecha de presentación del informe n.° 027-2017-ELPU/GT. **(Apéndice n.° 9)**

[251] Designado con Acuerdo de Directorio n.° 03.571/2017 de 5 de diciembre de 2017 y removido con Acuerdo de Directorio n.° 05.691/2021 de 15 de julio de 2021. **(Apéndice n.° 38)**

[252] Remitido por Osinergmin con oficio n.° 529-2026-OS-DSE de 17 de abril de 2026.

[253] Requiriendo un área de 22 199,21 m² adjuntando su tasación comercial de $60 305,73.

Coyla[254], recién iniciaron el 20 de septiembre de 2018, sin embargo, no se concretizaron los acuerdos.

Por otro lado, el 13 de noviembre de 2019 Priconsa presentó al gerente General de la Empresa Cesar Orestes Luizar Obregon[255] la carta n.° 01-19-ELECTROPUNO/PRI[256] **(Apéndice n.° 28)**, con asunto "Entrega del tercer informe - borrador del estudio definitivo", donde señaló principalmente: *"Como se muestra en el cuadro que sigue, **a la fecha ELPU no ha logrado negociar la compra del terreno para la ubicación de la SET Puno Sur (denominada Salcedo),** y debido al tiempo transcurrido desde la última entrega, (...)"* (El resaltado es nuestro).

Asimismo, en la referida carta n.° 01-19-ELECTROPUNO/PRI de 13 de noviembre de 2019[257] **(Apéndice n.° 28)**, presentaron cuadros que mostraron los antecedentes de la gestión y trámites en mérito al contrato n.° 022-2016-ELPU/GG[258] **(Apéndice n.° 28)**, entre la Empresa y Priconsa, donde se advierte en el cuadro n.° 1 que **el proyecto Puno Sur se encontró paralizado desde agosto 2016 a julio 2018**, en el que indicó *"**Proyecto paralizado** a la espera de que ELPU confirme negociación positiva con el propietario de la SET Salcedo. En junio 2018 ELPU solicita actualización del perfil (comunicación de negociaciones positivas con comunidad Cancharani)"* (El resaltado es nuestro), y en el mes de **agosto 2018 a la "fecha"**[259], refirió ***"Proyecto paralizado**, a la espera de que ELPU confirme negociación positiva con propietario de la SET Salcedo.* (El resaltado es nuestro), como se expone a continuación:

"(...)

Cuadro N°1 Estudio de Perfil

Fecha	Remite	Recibe	Medio	Comentarios
02/03/2016	*ELPU*	*Priconsa*	*Contrato N° 022-2016-ELPU/GG*	*Se firma el Contrato.*
25/07/2016	*Priconsa*	*ELPU*	*Carta N° 01-16-ELECTROPUNO-PRI*	*Entrega del 1er Informe "Borrador del Estudio a Nivel de Perfil del Proyecto" Se analizaron alternativas de ruta y de ubicación de SETs.*
22/08/2016	*Priconsa*	*ELPU*	*Carta N° 02-16-ELECTROPUNO-PRI*	*Entrega del 2do Informe Edición Final del Estudio a Nivel de Perfil del PROYECTO.*
			Carta N° 03-16-ELECTROPUNO-PRI	*Entrega del Expediente de Gestión de Servidumbre del PROYECTO con las relación de los propietarios involucrados en la faja de servidumbre de la LT y SET Puno Sur. ELPU debía negociar con los propietarios para continuar con la fase del Expediente Técnico.*
26/08/2016	*ELPU*	*Priconsa*	*Oficio N° 449-2016-ELPU/GG*	*ELPU emite la conformidad al 2do Informe y da aviso del trámite ante la OPI-FONAFE del Estudio de Perfil.*
Agosto 2016 a Julio 2018	*ELPU*	***Proyecto paralizado, a la espera de que ELPU confirme negociación positiva con propietario de la SET Salcedo. En Junio de 2018 ELPU solicita actualización del Perfil (comunica negociaciones positivas con la comunidad Cancharani).***		

[254] Designado con Acuerdo de Directorio n.° 03.571/2017 de 5 de diciembre de 2017 y removido con Acuerdo de Directorio n.° 05.691/2021 de 15 de julio de 2021. **(Apéndice n.° 38)**

[255] Designado con Acuerdo de Directorio n.° 07.570/2017 de 24 de noviembre de 2017 y removido con Acuerdo de Directorio n.° 02.653/2020 de 21 de mayo de 2020. **(Apéndice n.° 38)**

[256] Remitida con carta n.° 0284-2026-ELPU/GPR de 12 de mayo de 2026.

[257] Remitido con carta n.° 0284-2026-ELPU/GPR de 12 de mayo de 2026. **(Apéndice n.° 11)**

[258] "Contrato para el servicio de estudio de preinversión a nivel de perfil y estudio definitivo del proyecto: instalación de la línea de transmisión en 60KV y subestación de transformación 60/22.9/10KV Puno Sur" de 2 de marzo de 2016.

[259] 13 de noviembre de 2019, fecha en que remitió a la Empresa la carta n.° 01-19-ELECTROPUNO/PRI.

13/07/2018	*Priconsa*	*ELPU*	*Carta N° 01-18-ELECTROPUNO/PRI*	*Entrega del Informe Actualizado a Nivel de Perfil del PROYECTO.*
20/07/18	*ELPU*	*Priconsa*	*Carta N° 418-2018-ELPU/GT*	*ELPU observa que el proyecto se formuló con alternativa de Postes de Acero. Solicita utilizar torres de celosía.*
02/08/18	*Priconsa*	*ELPU*	*Carta N° 143-18-ELPU/PRI*	*Priconsa justifica la utilización de los postes de acero para la elaboración y formulación del proyecto.*
Agosto 2018	*ELPU*	*ELPU comunica área prevista para reubicación de SET Puno Sur. Priconsa alcanza por mail planos de ubicación para que ELPU continúe negociación.*		
Agosto 2018 a la fecha	*ELPU*	***Proyecto paralizado, a la espera de que ELPU confirme negociación positiva con propietario de la SET Salcedo.***		

(...)" (El resaltado es nuestro)

Seguidamente, el 11 de diciembre de 2019, Priconsa presentó al gerente General de la Empresa Cesar Orestes Luizar Obregon[260], la carta n.° 01-20-ELECTROPUNO/PRI de la misma fecha[261] **(Apéndice n.° 28)**, con asunto: "Entrega de cuarto informe – edición final del estudio definitivo - expediente técnico", en la cual señaló principalmente: *"Como se muestra en el cuadro que sigue,* ***a la fecha ELPU no ha logrado negociar la compra del terreno para la ubicación de la SET Puno Sur (denominada Salcedo),*** *(...)"* (El resaltado es nuestro).

Y en la mencionada carta n.° 01-20-ELECTROPUNO/PRI de 11 de diciembre de 2019[262] **(Apéndice n.° 28)**, presentaron también cuadros que mostraron los antecedentes de la gestión y trámites al 11 de diciembre de 2019 entre la Empresa y Priconsa[263], donde se advierte también en el cuadro n.° 1 que **el proyecto Puno Sur se encontró paralizado desde agosto 2016 a julio 2018**, y en el mes de **agosto 2018 a la "fecha", es decir al 11 de diciembre de 2019[264], indicó también que el proyecto se encuentra paralizado**, como se muestra a continuación:

"(...)

Cuadro N°1 Estudio de Perfil

Fecha	*Remite*	*Recibe*	*Medio*	*Comentarios*
02/03/2016	*ELPU*	*Priconsa*	*Contrato N° 022-2016-ELPU/GG*	*Se firma el Contrato.*
25/07/2016	*Priconsa*	*ELPU*	*Carta N° 01-16-ELECTROPUNO-PRI*	*Entrega del 1er Informe "Borrador del Estudio a Nivel de Perfil del Proyecto" Se analizaron alternativas de ruta y de ubicación de SETs.*
22/08/2016	*Priconsa*	*ELPU*	*Carta N° 02-16-ELECTROPUNO-PRI*	*Entrega del 2do Informe Edición Final del Estudio a Nivel de Perfil del PROYECTO.*
			Carta N° 03-16-ELECTROPUNO-PRI	*Entrega del Expediente de Gestión de Servidumbre del PROYECTO con las relación de los propietarios involucrados en la faja de servidumbre de la LT y SET Puno Sur. ELPU debía negociar con los propietarios para continuar con la fase del Expediente Técnico.*
26/08/2016	*ELPU*	*Priconsa*	*Oficio N° 449-2016-ELPU/GG*	*ELPU emite la conformidad al 2do Informe y da aviso del trámite ante la OPI-FONAFE del Estudio de Perfil.*

[260] Designado con Acuerdo de Directorio n.° 07.570/2017 de 24 de noviembre de 2017 y removido con Acuerdo de Directorio n.° 02.653/2020 de 21 de mayo de 2020. **(Apéndice n.° 38)**

[261] Remitido con carta n.° 0284-2026-ELPU/GPR de 12 de mayo de 2026. **(Apéndice n.° 11)**

[262] Remitido con carta n.° 0284-2026-ELPU/GPR de 12 de mayo de 2026. **(Apéndice n.° 11)**

[263] En mérito al contrato n.° 022-2016-ELPU/GG de 2 de marzo de 2016, "Contrato para el servicio de estudio de preinversión a nivel de perfil y estudio definitivo del proyecto: instalación de la línea de transmisión en 60KV y subestación de transformación 60/22.9/10KV Puno Sur"

[264] Fecha en que remitió a la Empresa la carta n.° 01-20-ELECTROPUNO/PRI. **(Apéndice n.° 28)**

Agosto 2016 a Julio 2018	*ELPU*	***Proyecto paralizado, a la espera de que ELPU confirme negociación positiva con propietario de la SET Salcedo. En Junio de 2018 ELPU solicita actualización del Perfil (comunica negociaciones positivas con la comunidad Cancharani).***		
13/07/2018	*Priconsa*	*ELPU*	*Carta N° 01-18-ELECTROPUNO/PRI*	*Entrega del Informe Actualizado a Nivel de Perfil del PROYECTO.*
20/07/18	*ELPU*	*Priconsa*	*Carta N° 418-2018-ELPU/GT*	*ELPU observa que el proyecto se formuló con alternativa de Postes de Acero. Solicita utilizar torres de celosía.*
02/08/18	*Priconsa*	*ELPU*	*Carta N° 143-18-ELPU/PRI*	*Priconsa justifica la utilización de los postes de acero para la elaboración y formulación del proyecto.*
Agosto 2018	*ELPU*	*ELPU comunica área prevista para reubicación de SET Puno Sur. Priconsa alcanza por mail planos de ubicación para que ELPU continúe negociación.*		
Agosto 2018 a la fecha	*ELPU*	***Proyecto paralizado, a la espera de que ELPU confirme negociación positiva con propietario de la SET Salcedo.***		

(...)" (El resaltado es nuestro)

Cabe mencionar que, con memorándum n.° 055-2020-ELPU/GG de 26 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 28)**, se designó como nuevo supervisor de contrato n.° 022-2016-ELPU/GG[265] **(Apéndice n.° 28)** a Jesús Antonio Chuquillanqui Sánchez, jefe de la División de Proyectos[266].

A lo que posteriormente, Jesús Antonio Chuquillanqui, jefe de la División de Proyectos[267] remitió el informe técnico n.° 01-2020-ELPU/GT-P de 6 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 28)**, que tiene como asunto "Informe Técnico Revisión del Estudio Definitivo del Proyecto Instalación de la Línea de Transmisión en 60 kV y Subestación de Transformación 60/22.9/10kV Puno Sur", dirigido al gerente Técnico Luis Alberto Mamani Coyla[268]; en el cual indicó que:

> *"Asimismo, **Electro Puno no había logrado aún las gestiones de negociación con los propietarios para la adquisición del terreno destinado para el proyecto**. Por lo que Priconsa no podía culminar la elaboración del estudio definitivo.*
> ***En noviembre de 2018 se retomaron las coordinaciones entre Electro Puno y Priconsa**; en base a las cuales Priconsa presenta el tercer informe el 18/11/2019 Carta N° 01-19- Electropuno/PRI, incluyendo las partidas necesarias en el proyecto, de tal manera que Electro Puno pueda proceder a licitar el proyecto, en el momento que resuelva la adquisición del terreno destinado para el proyecto.*
> ***El 13/12/2018[269] Priconsa** con Carta N°01-20-Electropuno/PRI presenta el Cuarto Informe **"Edición Final del Estudio Definitivo"*** (El resaltado es nuestro)

Asimismo, en el señalado informe técnico n.° 01-2020-ELPU/GT-P de 6 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 28)**, indicó como conclusiones y recomendaciones lo siguiente *"El valor referencial del proyecto es de S/. 18 300 354,30 incluido IGV. Con un plazo de ejecución de obra de 360 días calendarios. El proyecto cumple con las disposiciones del Decreto Ley N° 25844 Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, Código Nacional de Electricidad y Normas Vigentes, **por lo que se otorga la conformidad técnica** al estudio definitivo del proyecto elaborado por Priconsa".* (El resaltado es nuestro)

[265] "Contrato para el servicio de estudio de preinversión a nivel de perfil y estudio definitivo del proyecto: instalación de la línea de transmisión en 60KV y subestación de transformación 60/22.9/10KV Puno Sur", de 2 de marzo de 2016.
[266] Designado con contrato n.° 002-2018-ELPU/GG de 23 de julio de 2018 y reasignado con memorándum n.° 100-2021-ELPU/GG de 16 de julio de 2021. **(Apéndice n.° 38)**
[267] Designado con contrato n.° 002-2018-ELPU/GG de 23 de julio de 2018 y reasignado con memorándum n.° 100-2021-ELPU/GG de 16 de julio de 2021. **(Apéndice n.° 38)**
[268] Designado con Acuerdo de Directorio n.° 03.571/2017 de 5 de diciembre de 2017 y removido con Acuerdo de Directorio n.° 05.691/2021 de 15 de julio de 2021. **(Apéndice n.° 38)**
[269] Cabe detallar que se presentó un error material, siendo la fecha correcta 13 de diciembre de 2019, fecha de la Carta N°01-20-Electropuno/PRI, asunto: "Entrega de cuarto informe – edición final del estudio definitivo - expediente técnico".









En ese orden de ideas, por todo lo vertido, se evidenció que, **recién el 11 de diciembre de 2019**, la empresa Priconsa presenta el cuarto informe edición final del estudio definitivo expediente técnico "Estudio de preinversión a nivel de perfil y estudio definitivo del proyecto: Creación de la línea de transmisión en 60kV y subestación de transformación 60/22.9/10kV Puno Sur"; esto es, **un año después de vencido el plazo para la puesta en operación del Proyecto Puno Sur, conforme a lo programado en el PIT 2017-2021,** aprobado por Osinergmin[270]. Ahora bien, conforme a los informes presentados por Priconsa, tenemos que los estudios fueron dilatados debido a que la Electro Puno S.A.A., no logró asegurar la disponibilidad física y legal del terreno para ubicar la SET Puno Sur, lo que paralizó el estudio de perfil entre agosto de 2016 a julio de 2018; es decir, que **durante ese periodo y hasta el momento de emisión de la carta n.° 01-20-ELECTROPUNO/PRI de 11 de diciembre de 2019 (Apéndice n.° 28), no había un terreno disponible**[271] para la ubicación del Proyecto Puno Sur.

Cabe detallar que, el gerente Técnico Luis Alberto Mamani Coyla[272] con carta n.° 166-2020-ELPU/GT de 7 de julio del 2020 **(Apéndice n.° 28)** dirigida a Priconsa, comunicó la conformidad del servicio y autorización a emitir facturas relacionada al contrato n.° 022-2016-ELPU/GG[273] **(Apéndice n.° 28)**.

Es preciso señalar que, hasta la fecha de presentación del informe edición final del estudio definitivo expediente técnico "Estudio de preinversión a nivel de perfil y estudio definitivo del proyecto: Creación de la línea de transmisión en 60kV y subestación de transformación 60/22.9/10kV Puno Sur"; vale decir 11 de diciembre de 2019, el Proyecto en mención no contó con la viabilidad correspondiente, siendo que **recién el 2 de diciembre de 2020 se declaró la viabilidad[274] del Proyecto Puno Sur** en la plataforma de Invierte.pe[275], en mérito al memorándum n.° 143-2020-ELPU/GG de 2 de noviembre de 2020[276] **(Apéndice n.° 28)**, el gerente General Luis Alberto Mamani Coyla[277] comunicó al responsable de la Unidad Formuladora de la Empresa[278] *"(...) PRICONSA culminó el Estudio de Pre Inversión a nivel de perfil del mencionado proyecto, motivo por el cual* ***se dispone declarar la viabilidad*** *del estudio de pre inversión a nivel perfil en las condiciones de Técnicas, Económicas, Sociales y de Localización establecidas en los estudios".* **Vale decir, que se realizó en un plazo posterior al 2018**, plazo de cumplimiento obligatorio establecido en el PIT 2017-2021, donde tenían que

[270] Resolución de Osinergmin n.° 104-2016-OS/CD de 26 de mayo de 2016, con el cual se aprobó el Plan de inversiones en Transmisión del periodo comprendido entre el 1 de mayo de 2017 al 30 de abril de 2021, por Área de Demanda y por cada titular que la conforma, el mismo que fue reemplazado con Resolución de Osinergmin n.° 193-2016-OS/CD de 26 de julio de 2016, cuyas modificaciones fueron consolidadas a través de la Resolución de Osinergmin n.° 033-2019-OS/CD de 12 de marzo de 2019. **(Apéndice n.° 3)**

[271] "*Artículo 20.- Requisitos para convocar Para convocar un procedimiento de selección, se debe contar con el expediente de contratación aprobado, estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones, haber designado al comité de selección cuando corresponda, y contar con los documentos del procedimiento de selección aprobados que se publican con la convocatoria, de acuerdo a lo que establece el presente Reglamento. Tratándose de procedimientos de selección* ***para la ejecución de obras se requiere contar adicionalmente con el expediente técnico y la disponibilidad física del terreno***", prescrito en el Decreto Supremo n.° 350-2015-EF publicado el jueves 10 de diciembre de 2015, en el diario El Peruano.
"*Artículo 20.- Requisitos para convocar (...) 20.2. Tratándose de procedimientos de selección para la ejecución de obras* ***se requiere contar adicionalmente con el expediente técnico y la disponibilidad física del terreno****, salvo que, por las características de la obra, se permita entregas parciales del terreno. En este caso, la Entidad debe adoptar las medidas necesarias para asegurar la disponibilidad oportuna del terreno, a efecto de no generar mayores gastos por demoras en la entrega, bajo responsabilidad*", prescrito en el Decreto Supremo n.° 056-2017-EF publicado el domingo 19 de marzo de 2017, en el diario El Peruano.

[272] Designado con Acuerdo de Directorio n.° 03.571/2017 de 5 de diciembre de 2017 y removido con Acuerdo de Directorio n.° 05.691/2021 de 15 de julio de 2021. **(Apéndice n.° 38)**

[273] "Contrato para el servicio de estudio de preinversión a nivel de perfil y estudio definitivo del proyecto: instalación de la línea de transmisión en 60KV y subestación de transformación 60/22.9/10KV Puno Sur", de 2 de marzo de 2016.

[274] Siendo registrado por la Unidad Formuladora de la Empresa el Proyecto Puno Sur en el Formato n.° 07-A de la plataforma del Invierte.pe el 22 de agosto de 2018.

[275] El Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones es un sistema administrativo del Estado, que busca orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país. (https://www.gob.pe/852-sistema-nacional-de-programacion-multianual-y-gestion-de-inversiones-invierte-pe)

[276] Remitido con carta n.° 0284-2026-ELPU/GPR de 12 de mayo de 2026.

[277] Encargado con Acuerdo de Directorio n.° 03.653/2020 de 21 de mayo de 2020 y removido con Acuerdo de Directorio n.° 05.686/2021 de 20 de mayo de 2021. **(Apéndice n.° 38)**

[278] Jacinto Emiliano Silva Melo designado con Resolución Ministerial n.° 298-2017-MEM/DM de julio de 2017.

implementar y poner en operación comercial los 17 elementos[279] referidos al mencionado proyecto.

Imagen n.° 13
Formato n.° 07-A del Invierte.pe donde se evidencia la fecha de registro y viabilidad del Proyecto Puno Sur

FORMATO N° 07-A

Fecha de registro: 22/08/2018 12:55:46 p.m. - Fecha de viabilidad: 02/12/2020 03:11:26 p.m.

Estado: VIABLE Situación: VIABLE

Nombre del proyecto de inversión (generada en función al servicio y a los datos registrados en los numerales 1.2, 1.3 y 1.4)

CREACION DE LA LÍNEA DE TRANSMISIÓN EN 138KV Y SUBESTACIÓN DE TRANSFORMACIÓN 138/22.9/10 KV SALCEDO, DISTRITO DE PUNO - PROVINCIA DE PUNO - DEPARTAMENTO DE PUNO	
Código único de inversiones	2329146
¿El proyecto pertenece a un programa de inversión?	NO
¿El proyecto pertenece a un conglomerado autorizado?	NO
¿El proyecto corresponde a un Decreto de Emergencia?	NO

A. Alineamiento a una brecha prioritaria

Función	12 ENERGÍA
División funcional	028 ENERGÍA ELÉCTRICA
Grupo funcional	0056 TRANSMISIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Sector responsable	ENERGIA Y MINAS
Tipología de proyecto	TRANSMISIÓN Y SUB TRANSMISIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Servicio	SERVICIO DE TRANSMISIÓN Y SUB TRANSMISIÓN

Servicio Público con Brecha identificada y priorizada	Indicador de brechas de acceso a servicios	Unidad de medida	Espacio geográfico	Año	Valor	Contribución de cierre de brechas
SERVICIO DE TRANSMISIÓN Y SUB TRANSMISIÓN	PORCENTAJE DEL SERVICIO DE TRANSMISIÓN Y SUBTRANSMISIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR ATENDER	KM	DEPARTAMENTAL			9.53

Fuente: Carta n.° 0284-2026-ELPU/GPR de 12 de mayo de 2026. **(Apéndice n.° 11)**
Elaborado por: Comisión de Auditoría.

Sin embargo, con posterioridad a ello, las negociaciones, acuerdos para asegurar la disponibilidad del terreno para el proyecto "Creación de la línea de transmisión en 138kV y subestación de transformación 138/22.9/10 kV Salcedo, distrito de Puno - provincia de Puno - departamento de Puno" **continuaron el 2021**, tal como se evidencia en la carta n.° 274-2021-ELPU/GG de 13 de septiembre de 2021 **(Apéndice n.° 28)**, del gerente General de la Empresa, Marco Portocarrero Rodríguez[280] dirigida a director del Instituto Tecnológico José Antonio Encinas, donde solicitó autorización para el uso del terreno del sector Quiviani para la implementación de la sub estación de transformación Salcedo Puno.

En ese contexto se muestra que al año 2021 aún no se contó con la disponibilidad física y legal del terreno para la ejecución del Proyecto Puno Sur, proyecto que contenía la programación de 17 elementos a implementarse y ponerse en operación comercial el año 2018, plazo de cumplimiento obligatorio establecido en el PIT 2017-2021.

Por otro lado, se requirió al Departamento de Logística, que informe sobre la adquisición y/o disponibilidad del terreno del proyecto Puno Sur[281], a lo que con oficio n.° 005-2026-ELPU/GA-DL de 18 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 29)**, el jefe del Departamento de Logística[282], respondió: *"Sobre el particular, se informa que, mediante la búsqueda en nuestro acervo documentario, no se encontró la información solicitada relacionada con la adquisición de terreno referente al Proyecto de Inversión Pública denominado 'Creación de la Línea de Transmisión de 138 kV y Subestación de Transformación 138/60/22.9/10kV Puno Sur (...)".*

[279] Según la Resolución de Osinergmin n.° 198-2013-OS/CD, publicado el 17 de octubre de 2013, considera al elemento como: Tramo de línea, celda, transformador, o compensador reactivo. Se considera como tramo de línea a la parte de una línea de transmisión, comprendida entre dos subestaciones o entre una subestación y un punto de derivación, a la cual se puede aplicar un mismo módulo estándar. **(Apéndice n.° 3)**

[280] Designado con Acuerdo de Directorio n.° 06.686/2021 de 20 de mayo de 2021 y removido con Acuerdo de Directorio n.° 028/2022 de 5 de mayo de 2022. **(Apéndice n.° 38)**

[281] Con oficio n.° 012-2026-CG/ELPU-OCI/5182-AC de 7 de mayo de 2026.

[282] Elvis Mendoza Ccopa

De la misma forma se solicitó a la Gerencia General información en relación a la adquisición de terrenos para la ejecución del proyecto Puno Sur emitida hasta el 2018[283] y con la carta n.° 00014-2026-ELPU/GG de 28 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 29)**, la sub gerente Legal, precisó que: *"Al respecto de lo solicitado, se efectuó la búsqueda en las actas de directorio correspondientes a los años 2017 y 2018; sin embargo, de la revisión realizada* ***no se advirtió la existencia de la información solicitada*** *en las actas de los periodos señalados".* (El resaltado es nuestro)

Finalmente, con el oficio n.° 007-2026-ELPU/GA-DL de 9 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 29)**, el jefe del Departamento de Logística, remitió a la Comisión de Auditoría, el Plan Anual de Compra de 2016, aprobado con Resolución n.° 25-2016/ELPU-GG de 21 de enero de 2016; el Plan Anual de Compra de 2017 aprobado con la Resolución n.° 14-2017/ELPU-GG de 19 de enero de 2017 **(Apéndice n.° 29)**; y el Plan Anual de Compra de 2018, aprobado con la Resolución n.° 12-2018/ELPU-GG de 19 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 29)**. Sin embargo, de la revisión de la lista de compras programadas por la Empresa, no se encuentra registrada alguna compra de terreno, destinado a la ejecución del Proyecto Puno Sur del PIT 2017 – 2021.

Adicional a ello, se requirió[284] a la Gerencia de Proyectos, antes Gerencia Técnica[285], que informara documentadamente **las acciones concretas realizadas por su Gerencia a fin de implementar en el año 2018 el Proyecto Puno Sur**, plazo previsto en el PIT 2017-2021. Al respecto, el Gerente de Proyectos[286] con carta n.° 0406-2026-ELPU/GPR de 23 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 29)**, respondió:

> *"(...) luego de la revisión del acervo documentario disponible en la Gerencia de Proyectos, se han ubicado los siguientes documentos vinculados a las acciones efectuadas durante el año 2018 (...)*
>
> *Respeto al proyecto 2, se adjunta la siguiente documentación:*
> • ***Bases Integradas de Concurso Público N° CP-08-2015/ELPU****, correspondiente a la contratación del servicio de: Estudio de preinversión a nivel de perfil y estudio definitivo del proyecto: instalación de la línea de transmisión en 60 kV y subestación de transformación 60/22.9/10 kV Puno Sur.*
> • ***Contrato N° 022-2016-ELPU/GG****, suscrito para el servicio de estudio de preinversión a nivel de perfil y estudio definitivo del proyecto: instalación de la línea de transmisión en 60 kV y subestación de transformación 60/22.9/10 kV Puno Sur.*
> • ***Entregables del servicio****, correspondientes al Perfil y Estudio Definitivo. Sobre el particular, se precisa que no se ha ubicado el expediente digitalizado en los archivos de la Gerencia de Proyectos; por tal motivo, se adjuntan los archivos nativos que han podido ser recuperados.*
> • ***Formato N° 07-A*** *- Registro de proyecto de inversión.*
> *(...)*
>
> ***Cabe señalar que se remite toda la información que ha podido ser ubicada y recuperada de los archivos de la Gerencia de Proyectos, no contándose con documentación adicional relacionada con el requerimiento formulado"*** (El resaltado es nuestro)

En consecuencia, se observa que las acciones realizadas para implementar el proyecto Puno Sur en el año 2018 por la Gerencia de Proyectos, antes Gerencia Técnica, las mismas que se

[283] Con oficio n.° 023-2026-CG/ELPU-OCI/5182-AC de 22 de mayo de 2026. **(Apéndice n.° 29)**
[284] Solicitado con oficios n.os 022-2026-CG/ELPU-OCI/5182-AC de 22 de mayo de 2026 y 056-2026-CG/ELPU-OCI/5182-AC de 18 de junio de 2026.
[285] Renombrado mediante Acuerdo de Directorio n.° 01-747/2023 de 1 de julio de 2023.
[286] Marco Antonio Ramírez Mejía

encuentran en su acerbo documentario, fueron las bases integradas de Concurso Público n.° CP-08-2015/ELPU, contrato n.° 022-2016-ELPU/GG **(Apéndice n.° 28)**, entregables del servicio y formato n.° 07-A, información que ya se desarrolló en el presente apartado.

En ese sentido, por todo lo expresado se evidencio que, para la implementación del proyecto Puno Sur, señalado en el PIT 2017-2021, tomando en cuenta que ello involucraba **poner en operación comercial los elementos contenidos en el Proyecto dentro del plazo establecido, año 2018**; solo se gestionó la firma del contrato n.° 022-2016-2016/GG[287] **(Apéndice n.° 28)**, esto para el estudio de preinversión a nivel de perfil y estudio definitivo del Proyecto Puno Sur, asimismo, se advierte que, pese a no haberse acreditado con documento idóneo un acuerdo y/o convenio para asegurar la disponibilidad física y legal del terreno, o compra del mismo, se realizó el proyecto del estudio definitivo expediente técnico del Proyecto Puno Sur y se dio conformidad al servicio brindado por Priconsa[288]. Es decir, no se evidenció resultados concretos de los funcionarios de la Empresa para lograr la adquisición de un terreno durante los años 2016 al 2018, y hasta abril 2021[289], lo que no permitió que se ejecute el Proyecto Puno Sur, y consecuentemente no se ponga en operación comercial los elementos del referido proyecto considerado de cumplimiento obligatorio **para el 2018**, periodo establecido en el PIT 2017-2021.

Y, además, con oficio n.° 681-2026-OS-DSE de 15 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 16)**, Osinergmin remitió a la Comisión Auditora el informe técnico n.° DSE-SIE-274-2026 de 15 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 16)**, que anexa los reportes presentados por la Empresa, donde se corrobora la no puesta en operación de los 17 elementos contenidos en el Proyecto Puno Sur, como pasamos a detallar en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 10
Información de los reportes presentados a Osinergmin durante los años 2017 y 2018

Ítem	Nombre del elemento	Mes	Comentario del titular (Electro Puno S.A.A.)
	AÑO 2017		
1	**Elementos del Proyecto Puno Sur:** Celda de Linea 138 kV Linea Transmision Puno Totorani - Puno Sur Celda de Linea Transformador 138 kV a SET Totorani Celda de Línea 60 kV Celda de Transformador 23 kV Celda de Transformador 10 kV Celda de Medición 23 kV Celda de Medición 10 kV Celda Alimentador 23 Kv Celda Alimentador 23 kV Celda Alimentador 23 kV Celda Alimentador 10 kV Celda Alimentador 10 kV Celda Alimentador 10 kV Celda Alimentador 10 kV Transformador de potencia 138-60/23/10 kV, 25 MVA. Linea Transmisión Puno Sur - Deriv Ilave	Mayo	Etapa de evaluación del Perfil OPI FONAFE y estudio definitivo.
		Junio	Etapa de evaluación del Perfil OPI FONAFE y estudio definitivo.
		Julio	Etapa de evaluación del Perfil para declaratoria de Viabilidad por UF ELPU, El retraso por falta de terreno zona salcedo Puno.
		Agosto	No se alcanzó información referente a este mes.
		Septiembre	Evaluación del Perfil para declaratoria de Viabilidad por UF ELPU, El retraso por falta de terreno zona salcedo Puno.
		Octubre	Evaluación del Perfil para declaratoria de Viabilidad por UF ELPU, El retraso por falta de terreno zona salcedo Puno.
		Noviembre	Evaluación del Perfil para declaratoria de Viabilidad por UF ELPU, El retraso por falta de terreno zona salcedo Puno
		Diciembre	Evaluación del Perfil para declaratoria de Viabilidad por UF ELPU, El retraso por falta de terreno zona salcedo Puno
	AÑO 2018		
2	**Elementos del Proyecto Puno Sur:**	Enero	Etapa de evaluación del Perfil para declaratoria de Viabilidad por UF ELPU, El retraso por falta de terreno zona salcedo Puno.

[287] "Contrato para el servicio de estudio de preinversión a nivel de perfil y estudio definitivo del proyecto: instalación de la línea de transmisión en 60KV y subestación de transformación 60/22.9/10KV Puno Sur", de 2 de marzo de 2016.
[288] Contrato n.° 022-2016-ELPU/GG de 2 de marzo de 2016 "Contrato para el servicio de estudio de preinversión a nivel de perfil y estudio definitivo del proyecto: instalación de la línea de transmisión en 60KV y subestación de transformación 60/22.9/10KV Puno Sur" **(Apéndice n.° 28)**
[289] Periodo de vigencia del PIT 2017-2021, 1 de mayo de 2017 al 30 de abril de 2021.

	Celda de Linea 138 kV Linea Transmision Puno Totorani - Puno Sur Celda de Linea Transformador 138 kV a SET Totorani Celda de Línea 60 kV Celda de Transformador 23 kV Celda de Transformador 10 kV Celda de Medición 23 kV Celda de Medición 10 kV Celda Alimentador 23 Kv Celda Alimentador 23 kV Celda Alimentador 23 kV Celda Alimentador 10 kVDiciembre Celda Alimentador 10 kV Celda Alimentador 10 kV Celda Alimentador 10 kV Transformador de potencia 138-60/23/10 kV, 25 MVA. Linea Transmisión Puno Sur - Deriv llave	Febrero	Etapa de evaluación del Perfil para declaratoria de Viabilidad por UF ELPU, El retraso por falta de terreno zona salcedo Puno.
		Marzo	Etapa de evaluación del Perfil para declaratoria de Viabilidad por UF ELPU, El retraso por falta de terreno zona salcedo Puno.
		Abril	Etapa de evaluación del Perfil para declaratoria de Viabilidad por UF ELPU, El retraso por falta de terreno zona salcedo Puno.
		Mayo	Etapa de evaluación del Perfil para declaratoria de Viabilidad por UF ELPU, El retraso por falta de terreno zona salcedo Puno.
		Junio	Etapa de evaluación del Perfil para declaratoria de Viabilidad por UF ELPU, El retraso por falta de terreno zona salcedo Puno.
		Julio	No se alcanzó información referente a este mes.
		Agosto	Se tiene tres actas de acuerdos con los directivos de la comunidad de Cancharani para la transferencia de un terreno de 22,000 m2 para el proyecto. El Perfil será declarado viable de acuerdo a la nueva ubicación. El consultor presento su última subsanación de observaciones del estudio de pre inversión. Prieto Ingenieros Consultores S.A.A. es el consultor responsable de los estudios. Se tiene previsto declarar la viabilidad a fines del mes de setiembre 2018 y aprobar el estudio definitivo en el mes de noviembre 2018.
		Septiembre	Se tiene tres actas de acuerdos con los directivos de la comunidad de Cancharani para la transferencia de un terreno de 22,000 m2 para el proyecto. El Perfil será declarado viable de acuerdo a la nueva ubicación. El consultor presento su última subsanación de observaciones del estudio de pre inversión. Prieto Ingenieros Consultores S.A.A. - consultor responsable de los estudios. Se tiene previsto declarar la viabilidad del estudio de Preinversion a la transferencia y saneamiento del Terreno y aprobar el estudio definitivo.
		Octubre	Se tiene tres actas de acuerdos con los directivos de la comunidad de Cancharani para la transferencia de un terreno de 22,000 m2 para el proyecto. El Perfil será declarado viable de acuerdo a la nueva ubicación. El consultor presento su última subsanación de observaciones del estudio de pre inversión. Prieto Ingenieros Consultores S.A.A. - consultor responsable de los estudios. Se tiene previsto declarar la viabilidad del estudio de Pre inversión a la transferencia y saneamiento del Terreno y aprobar el estudio definitivo.
		Noviembre	Se tiene tres actas de acuerdos con los directivos de la comunidad de Cancharani para la transferencia de un terreno de 22,000 m2 para el proyecto. El Perfil será declarado viable de acuerdo a la nueva ubicación. El consultor presento su última subsanación de observaciones del estudio de pre inversión. Prieto Ingenieros Consultores S.A.A. - consultor responsable de los estudios. Se tiene previsto declarar la viabilidad del estudio de Preinversión a la transferencia y saneamiento del Terreno y aprobar el estudio definitivo.
		Diciembre	Se tiene tres actas de acuerdos con los directivos de la comunidad de Cancharani para la transferencia de un terreno de 22,000 m2 para el proyecto El Perfil será declarado viable de acuerdo a la nueva ubicación. El consultor presento su última subsanación de observaciones del estudio de pre inversión. Prieto Ingenieros Consultores S.A.A. - consultor responsable de los estudios. Se tiene previsto declarar la viabilidad del estudio de Preinversión a la transferencia y saneamiento del Terreno y aprobar el estudio definitivo

Fuente: Informe técnico n.° DSE-SIE-274-2026 de 15 de mayo de 2026. **(Apéndice n.° 16)**
Elaborado por: Comisión de Auditoria.

Como se evidencia en los referidos reportes, no se aprecia que la Empresa informara a Osinergmin, sobre la puesta en operación comercial de alguno, menos de la integridad de los 17 elementos contenidos en el Proyecto Puno Sur, dentro del año 2018 plazo establecido en el PIT 2017-2021 para ejecutarlo.

En ese sentido por todo lo expuesto, se evidenció que, **hasta diciembre de 2018,** plazo estipulado de cumplimiento obligatorio en el PIT 2017-2021, para la ejecución del Proyecto Puno Sur que incluía la implementación y puesta en operación comercial de 17 elementos, no se presentó el estudio definitivo expediente técnico "Estudio de preinversión a nivel de perfil y

estudio definitivo del proyecto: Creación de la línea de transmisión en 60kV y subestación de transformación 60/22.9/10kV Puno Sur"[290]; no existió viabilidad del Proyecto Puno Sur, no existió disponibilidad física y legal de terreno para ejecutar el mencionado Proyecto, no se puso en operación comercial ninguno de los elementos previstos en el proyecto para el 2018, establecido en el PIT 2017-2021.

A este respecto tenemos que, las acciones conducentes a la puesta en operación de los 17 elementos del Proyecto Celdas de alimentador del PIT 2017 – 2021, **no se efectuaron por los funcionarios de la Empresa durante los años contemplados para tal fin**. Como se evidencia en la falta de coordinaciones y acciones efectivas para la implementación de los elementos para el año 2018, siendo responsable de ello según el Manual de Organizaciones y Funciones del:

- Gerente General(e) de la Empresa, **Cesar Orestes Luizar Obregón**[291] omitiendo dirigir y supervisar la gestión empresarial, garantizando el cumplimiento de los objetivos, el uso eficiente de los recursos y el cumplimiento de la normativa vigente.
- Los Gerentes de Planeamiento **Luis Alberto Díaz Saavedra**[292] y **Luis Alberto Mamani Coyla**[293] dejando de planificar, monitorear y evaluar la gestión empresarial, asegurando el cumplimiento de los planes y la normativa del sector eléctrico.
- Los Jefes de la División de Fiscalización y Regulación Eléctrica, **Artemio Loayza Ortiz**[294] y **Harrimson Jimmy Tapia Alcocer**[295] omitiendo organizar y supervisar el cumplimiento de la normatividad externa de los diversos entes de fiscalización del sector eléctrico.
- Gerente Técnico, **Luis Alberto Mamani Coyla**[296] incumpliendo planificar, gestionar y supervisar los proyectos de inversión y obras de infraestructura eléctrica, asegurando su adecuada ejecución, priorización y cumplimiento de los planes de inversión.
- Los Jefes de la División de Proyectos, **David Percy Rojas Pacho**[297] y **Jesús Antonio Chuquillanqui Sánchez**[298] omitiendo planificar y evaluar proyectos de inversión eléctrica, supervisando su viabilidad, registro y financiamiento.
- Jefe de la División de Generación, Transmisión y Subestaciones de Transformación, **Fidel Enrique Olarte Pino**[299] incumpliendo gestionar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los procedimientos de fiscalización de Osinergmin correspondiente a la operación del sistema de transmisión eléctrica.

Situaciones que comprometieron el cumplimiento de los plazos señalados en el PIT 2017-2021 y con ello la seguridad y confiabilidad del sistema de transmisión eléctrica de la Empresa. Consecuentemente los funcionarios y/o trabajadores en mención no desempeñaron sus funciones con la diligencia y oportunidad requeridas para el cumplimiento del plazo del Proyecto

[290] Presentado recién el 11 de diciembre de 2019, por Priconsa, en mérito al contrato n.° 022-2016-2016/GG de 2 de marzo de 2016 "Contrato para el servicio de estudio de preinversión a nivel de perfil y estudio definitivo del proyecto: instalación de la línea de transmisión en 60KV y subestación de transformación 60/22.9/10KV Puno Sur"

[291] Designado con Acuerdo de Directorio n.° 07.570/2017 de 24 de noviembre de 2017 y removido con Acuerdo de Directorio n.° 02.653/2020 de 21 de mayo de 2020. **(Apéndice n.° 38)**

[292] Designado con memorándum n.° 843-2017-ELPU/GG de 19 de diciembre de 2017 y removido con Acuerdo de Directorio n.° 03.604/2018 de 9 de noviembre de 2018. **(Apéndice n.° 38)**

[293] Designado con Acuerdo de Directorio n.° 04.604/2018 de 9 de noviembre de 2018 y removido con memorándum n.° 167-2019-ELPU/GG de 10 de junio de 2019. **(Apéndice n.° 38)**

[294] Designado con memorándum n.° 221-2016-EIPU/GG de 14 de junio de 2016 y removido con memorándum n.° 164-2018-EIPU/GG de 23 de julio de 2018. **(Apéndice n.° 38)**

[295] Designado con contrato n.° 006-2018-ELPU/GG de 23 de julio de 2018 y removido con Acuerdo de Directorio n.° 14.691 de 15 de julio de 2021. **(Apéndice n.° 38)**

[296] Designado con Acuerdo de Directorio n.° 03.571/2017 de 5 de diciembre de 2017 y removido con Acuerdo de Directorio n.° 05.691/2021 de 15 de julio de 2021. **(Apéndice n.° 38)**

[297] Designado con memorándum n.° 144-2016-ELPU/GG de 19 de abril de 2016 y removido con memorándum n.° 162-2018-ELPU/GG de 23 de julio de 2018. **(Apéndice n.° 38)**

[298] Designado con contrato n.° 002-2018-ELPU/GG de 23 de julio de 2018 y reasignado con memorándum n.° 100-2021-ELPU/GG de 16 de julio de 2021. **(Apéndice n.° 38)**

[299] Designado con contrato n.° 34-2017-ELPU/GG de 14 de junio de 2017 y removido con memorándum n.° 101-2021-ELPU/GG de 16 de julio de 2021. **(Apéndice n.° 38)**

Puno Sur, esto es al año 2018.

b) Proyecto "SET Maravillas 138/22,9/10 kV 25 MVA a través de una derivación en PI de 0,50 km de la LT 138 kV Juliaca – Azángaro provincia de San Román, del departamento de Puno", que incluyó la programación de instalación de 14 elementos para el 2018.

De la revisión, al informe n.° 061-2016-ELPU/GT[300] de 5 de agosto de 2016[301] **(Apéndice n.° 9)**, con asunto: "Informe para Directorio, Plan de Inversiones en Transmisión (Periodo 2017-2021) (...)" del gerente Técnico de la Empresa, Juan Primitivo Chipana Carpio[302], al gerente General, Luis Alberto Mamani Coyla[303], se advirtió que puso de conocimiento a agosto 2016 la situación del proyecto "SET Maravillas 138/22,9/10 kV 25 MVA a través de una derivación en PI de 0,50 km de la LT 138 kV Juliaca – Azángaro provincia de San Román, del departamento de Puno", también llamado "Proyecto Maravillas" proyecto a ser implementado en virtud al PIT 2017-2021, en el cual señaló:

"1. Plan de Inversiones en Transmisión (PIT) 2017 – 2021:

En fecha 31-05-2016, con Resolución de Concejo Directivo OSINERGMIN No. 104-2016-OS/CD ha sido aprobado el PIT 2017-2021, corresponde a los siguientes proyectos:

Cuadro N° 01: PIT 2017 – 2021

ID	Año de Oper.	Titular	Proyecto	Inversión US$ (*)	Situación a Agosto – 2016
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
4	2018	ELPU	- **SET Maravillas 138/23/10 kV, 25 MVA.** - Línea de Transmisión Derivación 138 Kv 0.5 Km, D/T 240mm2 a SET Maravillas. - SET Maravilla 138/23/10 Kv. 25 MVA	4 106 746	Trámite de Terreno a MPSR, en proceso de contratación los servicios de un especialista para elaborar TDR a nivel perfil y estudio definitivo.
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)

(...)".

Seguidamente con informe n.° 027-2017-ELPU/GT[304] de 6 de marzo de 2017[305] **(Apéndice n.° 9)**, del gerente Técnico, Juan Primitivo Chipana Carpio[306], al gerente General, Luis Alberto Mamani Coyla[307], indicó una vez más la situación de los proyectos de inversión pública a la "fecha"[308], en el que respecto al Proyecto Maravillas informó que **para el 6 de marzo de 2017 no contaba con viabilidad y no se contaba con el terreno** para el PIT 2017-2021, como sigue:

*"Electro Puno S.A.A. tiene **04 proyectos** dentro de la cartera de proyectos de inversión en Transmisión (PIT), **los cuales no tienen declaratoria de viabilidad**, se encuentran en etapa de subsanación de observaciones, **carecen de terreno para la declaratoria de viabilidad** y se encuentran en etapa de evaluación de TDR por parte de OPI FONAFE*

[300] Que a su vez fue remitido al presidente del Directorio de la Empresa con informe n.° 106-2016-ELPU/GG de 5 de agosto de 2016.
[301] Remitido con informe n.° 0129-2026-ELPU/SG-CZ de 29 de mayo de 2026.
[302] Designado con memorándum n.° 218-2016-ELPU/GG de 14 de junio de 2016 y removido con Acuerdo de Directorio n.° 08.570/2017 de 24 de noviembre de 2017. **(Apéndice n.° 38)**
[303] Designado con memorándum n.° 161-2013/ELPU/G-AL de 20 de mayo de 2013 y removido con Acuerdo de Directorio n.° 06.570/2017 de 24 de noviembre de 2017. **(Apéndice n.° 38)**
[304] Que a su vez fue remitido al presidente del Directorio de la Empresa con informe n.° 030-2017-ELPU/GG de 6 de marzo de 2017. **(Apéndice n.° 9)**
[305] Remitido con informe n.° 0129-2026-ELPU/SG-CZ de 29 de mayo de 2026.
[306] Designado con memorándum n.° 218-2016-ELPU/GG de 14 de junio de 2016 y removido con Acuerdo de Directorio n.° 08.570/2017 de 24 de noviembre de 2017. **(Apéndice n.° 38)**
[307] Designado con memorándum n.° 161-2013/ELPU/G-AL de 20 de mayo de 2013 y removido con Acuerdo de Directorio n.° 06.570/2017 de 24 de noviembre de 2017. **(Apéndice n.° 38)**
[308] 6 de marzo de 2017, fecha de presentación del informe n.° 027-2017-ELPU/GT. **(Apéndice n.° 9)**

Ítem	Código SNIP	Descripción	Inversión (S/.)		Situación Actual
			Proyecto	Servicio	Perfil SNIP
3		MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA MEDIANTE LA INSTALACIÓN DE LA SUBESTACIÓN MARAVILLAS 138/23/10KV Y CONEXIÓN PI A LA LT. 138KV AZÁNGARO-JULIACA, PROVINCIA DE SAN ROMÁN, REGIÓN DE PUNO			Se remitió a la OPI FONAFE para su aprobación, mediante hoja de envío N° 004-2017/GG/Electro
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)

(...)". (El resaltado es nuestro)

Posteriormente, la Empresa mediante informe n.° 100-2018-ELPU/GT-P de **4 de diciembre de 2018**[309] **(Apéndice n.° 30)**, el jefe de la División de Proyectos Jesús Antonio Chuquillanqui Llanqui[310] remite al gerente Técnico Luis Alberto Mamani Coyla[311] la versión final de términos de referencia para la elaboración de los estudios de preinversión a nivel perfil y estudio definitivo del proyecto "Mejoramiento del servicio de energía eléctrica convencional mediante la instalación de la SET Maravillas 138/23/10 kV a través de una derivación en "PI" de la L.t. 138 kV Juliaca-Azángaro"

Y después, el gerente Técnico Luis Alberto Mamani Coyla[312] remite al gerente General, Cesar Orestes Luizar Obregon[313], los informes n.os 067-2019-ELPU/GT de 4 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 30)**, y 069-2019-ELPU/GT de 7 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 30)**, documentos donde solicitó autorización de Órgano Resolutivo para la elaboración de estudio de pre inversión, expediente técnico y ejecución de obra de "Mejoramiento del servicio de energía eléctrica convencional mediante la instalación de la SET Maravillas 138/22.9/10 kV. 25MVA a través de una derivación en "PI" de .0,50 km de la Lt 138 kV Juliaca- Azángaro"

Por otro lado, se advirtió que el **9 de diciembre de 2019**, con informe n.° 082-2019-ELPU/GT **(Apéndice n.° 30)**, suscrito por Luis Alberto Mamani Coyla, gerente Técnico[314], dirigido al gerente general, César Orestes Luizar Obregón[315], con el asunto "Autorización para iniciar con el proceso de adquisición del terreno para la ejecución del Proyecto Subestación "Sur Maravillas"; recién reconocieron la importancia de la disponibilidad del terreno para el proyecto Maravillas, concluyendo:

> *"La adquisición del terreno para el proyecto SET Maravillas, es un hito importante y es un componente de la ruta crítica para la ejecución del proyecto, es decir, si existe una demora en la adquisición del terreno, se tendrá un retraso en la puesta de operación comercial.* ***Precisando que la fecha de puesta en operación comercial de las instalaciones, deberá efectuarse en el año considerado en el Plan de Inversiones aprobado, bajo responsabilidad e inicio del procedimiento administrativo sancionador respectivo.***

[309] Remitida con carta n.° 0406-2026-ELPU/GPR de 23 de junio de 2026.
[310] Designado con contrato n.° 002-2018-ELPU/GG de 23 de julio de 2018 y reasignado con memorándum n.° 100-2021-ELPU/GG de 16 de julio de 2021. **(Apéndice n.° 38)**
[311] Designado con Acuerdo de Directorio n.° 03.571/2017 de 5 de diciembre de 2017 y removido con Acuerdo de Directorio n.° 05.691/2021 de 15 de julio de 2021. **(Apéndice n.° 38)**
[312] Designado con Acuerdo de Directorio n.° 03.571/2017 de 5 de diciembre de 2017 y removido con Acuerdo de Directorio n.° 05.691/2021 de 15 de julio de 2021. **(Apéndice n.° 38)**
[313] Designado con Acuerdo de Directorio n.° 07.570/2017 de 24 de noviembre de 2017 y removido con Acuerdo de Directorio n.° 02.653/2020 de 21 de mayo de 2020. **(Apéndice n.° 38)**
[314] Designado con Acuerdo de Directorio n.° 03.571/2017 de 5 de diciembre de 2017 y removido con Acuerdo de Directorio n.° 05.691/2021 de 15 de julio de 2021. **(Apéndice n.° 38)**
[315] Designado con Acuerdo de Directorio n.° 07.570/2017 de 24 de noviembre de 2017 y removido con Acuerdo de Directorio n.° 02.653/2020 de 21 de mayo de 2020. **(Apéndice n.° 38)**

Con la adquisición anticipada del terreno, ofrece la ventaja de reducir los riesgos de incremento de precios o la no negociación de los terrenos, luego de obtener la aprobación o viabilidad del proyecto, y no poder entregar el terreno para la elaboración del expediente técnico o hasta para la ejecución de la obra.

En el marco del Invierte.pe; es posible la adquisición anticipada conociendo que el terreno es un activo requerido para la ejecución futura de una inversión; ***precisando que el proyecto SET Maravillas se encuentra registrado en el programa Multianual de Inversiones de Electro Puno.*** *(...)".* (El resaltado es nuestro)

Seguidamente, el gerente Técnico Luis Alberto Mamani Coyla[316] con informe n.° 011-2020-ELPU/GT de 25 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 30)**, dirigido al gerente General César Orestes Luizar Obregón[317] puso de conocimiento su informe técnico para el proceso de adquisición del terreno para la construcción del Proyecto Maravillas, adjuntando los siguientes anexos:

Cuadro n.° 11
Documentos anexados al informe n.° 011-2020-ELPU/GT

Item	Documento	Fecha	Asunto	Remitente	Destino
1	Documento con registro 2572 **(Apéndice n.° 30)**	24 de febrero de 2020	Alcanza propuesta (finalidad de hacer llegar una propuesta económica respecto de una posible compra venta del terreno)	Abogado Fuentes Guzmán	Luis Alberto Mamani Coyla Gerente Técnico
2	Informe n.° 023-2020-ELPU/GO-SE-JUL-SSE **(Apéndice n.° 30)**	3 de marzo 2019	Terreno Chimpa Jaran	Luis Alberto Mamani Coyla Gerente Técnico	Juan Primitivo Chiapana Carpio Jefe de División Frontera Norte

Fuente: Informe n.° 011-2020-ELPU/GT de 25 de febrero de 2020. **(Apéndice n.° 30)**
Elaborado por: Comisión de Auditoría.

En ese contexto, se verifica como primera data de gestiones el informe n.° 082-2019-ELPU/GT de 9 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 30)**, y posterior el informe n.° 011-2020-ELPU/GT de 25 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 30)**, evidenciándose que **las acciones realizadas por la Empresa corresponden a un periodo posterior al periodo 2018**, periodo previsto en el PIT 2017-2021, **de lo que se infiere, que no se puso en operación comercial los 14 elementos que corresponden al Proyecto Maravillas.**

Con posterioridad el **6 de julio de 2020**, la Empresa convocó el proceso de selección AS-SM-28-2020-ELPU-1, con el objeto "Elaboración del estudio de pre inversión a nivel de perfil del proyecto: Mejoramiento del servicio de energía eléctrica convencional mediante la instalación de la SET Maravillas 138/22,9/10 kV 25 MVA a través de una derivación en (PI) de 0,50 km de la LT 138 kV Juliaca - Azángaro".

Proceso de selección que derivó en la suscripción del contrato n.° 030-2020-ELPU/GG de 21 de septiembre de 2020[318] **(Apéndice n.° 31)** "Contrato del servicio de consultoría: elaboración del estudio de preinversión a nivel de perfil del proyecto: Mejoramiento del servicio de energía eléctrica convencional mediante la instalación de la SET Maravillas 138/22,9/10 kV 25 MVA a través de una derivación en "PI" de 0,50 KM de la Lt 138 kV Juliaca- Azángaro"[319], suscrito entre la Empresa y Prieto Ingenieros Consultores S.A.A.- PRICONSA[320], en adelante "Priconsa", en el

[316] Designado con Acuerdo de Directorio n.° 03.571/2017 de 5 de diciembre de 2017 y removido con Acuerdo de Directorio n.° 05.691/2021 de 15 de julio de 2021. **(Apéndice n.° 38)**
[317] Designado con Acuerdo de Directorio n.° 07.570/2017 de 24 de noviembre de 2017 y removido con Acuerdo de Directorio n.° 02.653/2020 de 21 de mayo de 2020. **(Apéndice n.° 38)**
[318] Remitido con carta n.° 0284-2026-ELPU/GPR de 12 de mayo de 2026. **(Apéndice n.° 11)**
[319] Por un monto de S/ 170,000.00; con un plazo de 80 días calendarios.
[320] Con RUC n.° 20108432510.

que se nombró como supervisor de la prestación a Jesús Antonio Chuquillanqui Sánchez[321], asimismo, se designó como el área encargada de dar la conformidad[322] de servicio a la División de Proyectos de la Gerencia Técnica, cabe mencionar que luego de haber prestado el servicio, la Empresa, representada por el jefe de la División de Proyectos, Jesús Antonio Chuquillanqui Sánchez[323], conjuntamente con el representante legal de Priconsa, suscribieron[324] el acta de conformidad del estudio de preinversión a nivel de perfil[325].

En ese sentido, se advierte para agosto del año 2016, la Empresa sabia la situación del Proyecto Maravillas, sin embargo las actuaciones pertinentes por parte de la Gerencia Técnica para la implementación y puesta en operación comercial de los elementos del mencionado proyecto iniciaron el **4 de diciembre de 2018**, se concretizaron con el contrato n.° 030-2020-ELPU/GG es del 21 de septiembre de 2020[326] **(Apéndice n.° 31)**, pero sin embargo, la puesta en operación comercial de los 14 elementos[327] incluidos en el Proyecto Maravillas, estuvieron previstos para el año 2018, según lo indica el PIT 2017-2021. En ese sentido, se evidencia que **al 2018 no se pusieron en operación comercial los elementos incluidos en el Proyecto Maravillas**.

Así también, se advierte que el 1 de octubre de 2020 la Unidad Formuladora de la Empresa[328] registró el Proyecto Maravillas[329] en el Formato n.° 07-A[330] de la plataforma de Invierte.pe[331] y estando a la fecha en "*Situación de registro*", **sin declaratoria de viabilidad** para el Proyecto Maravillas. Vale decir también, que se realizó en un plazo posterior al 2018, plazo de cumplimiento obligatorio establecido en el PIT 2017-2021, donde tenían que implementar y poner en operación comercial los 14 elementos referidos al mencionado proyecto.

[321] Cláusula sexta: Alcances generales del contrato.
[322] Cláusula undécima: Conformidad de la prestación del servicio.
[323] Designado con contrato n.° 002-2018-ELPU/GG de 23 de julio de 2018 y reasignado con memorándum n.° 100-2021-ELPU/GG de 16 de julio de 2021. **(Apéndice n.° 38)**
[324] El 18 de febrero de 2021.
[325] Remitido con carta n.° 0284-2026-ELPU/GPR de 12 de mayo de 2026. **(Apéndice n.° 11)**
[326] Contrato del servicio de consultoría: elaboración del estudio de preinversión a nivel de perfil del proyecto: Mejoramiento del servicio de energía eléctrica convencional mediante la instalación de la SET Maravillas 138/22,9/10 kV 25 MVA a través de una derivación en "PI" de 0,50 KM de la Lt 138 kV Juliaca- Azángaro.
[327] Según la Resolución de Osinergmin n.° 198-2013-OS/CD, publicado el 17 de octubre de 2013, considera al elemento como: Tramo de línea, celda, transformador, o compensador reactivo. Se considera como tramo de línea a la parte de una línea de transmisión, comprendida entre dos subestaciones o entre una subestación y un punto de derivación, a la cual se puede aplicar un mismo módulo estándar. **(Apéndice n.° 3)**
[323] Jacinto Emiliano Silva Melo designado con Resolución Ministerial n.° 298-2017-MEM/DM de julio de 2017.
[329] "Creación del servicio de energía eléctrica convencional mediante la instalación de la SET Maravillas 138/22,9/10kV 25 MVA a través de una derivación en "PI" de 0,50 km de la Lt 138 kV Juliaca- Azángaro, distrito de Juliaca- provincia de San Román- departamento de Puno" con código único de inversiones 2499705.
[330] Remitido con acta de recopilación de información de la auditoria de cumplimiento "Implementación del Plan de Inversiones en Transmisión 2017-2021", acta n.° 2-2026-CG/ ELPU-OCI/5182-AC de 3 de junio de 2026. **(Apéndice n.° 32)**
[331] El Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones es un sistema administrativo del Estado, que busca orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país. (https://www.gob.pe/852-sistema-nacional-de-programacion-multianual-y-gestion-de-inversiones-invierte-pe)

Imagen n.° 14
Formato n.° 07-A del Invierte.pe donde se evidencia la fecha de registro y situación de "en registro"

FORMATO N° 07-A

Estado: ACTIVO Situación: EN REGISTRO

Nombre del proyecto de inversión (generada en función al servicio y a los datos registrados en los numerales 1.2, 1.3 y 1.4)

CREACION DEL SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA CONVENCIONAL MEDIANTE LA INSTALACION DE LA SET MARAVILLAS 138/22,9/10 KV 25 MVA A TRAVES DE UNA DERIVACION EN "PI" DE 0,50 KM DE LA LT 138 KV JULIACA - AZANGARO DISTRITO DE JULIACA - PROVINCIA DE SAN ROMAN - DEPARTAMENTO DE PUNO

Código único de inversiones	2499705
¿El proyecto pertenece a un programa de inversión?	NO
¿El proyecto pertenece a un conglomerado autorizado?	NO
¿El proyecto corresponde a un Decreto de Emergencia?	NO

A. Alineamiento a una brecha prioritaria	
Función	12 ENERGÍA
División funcional	028 ENERGIA ELÉCTRICA
Grupo funcional	0096 TRANSMISIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Fuente: Acta de recopilación de información de la auditoria de cumplimiento "Implementación del Plan de Inversiones en Transmisión 2017-2021", acta n.° 2-2026-CG/ ELPU-OCI/5182-AC de 3 de junio de 2026. **(Apéndice n.° 12)**
Elaborado por: Comisión de Auditoría.

Posteriormente, el 24 de noviembre de 2020, la Gerencia Técnica requirió el servicio de consultoría para el estudio de terrenos para la ejecución del Proyecto Maravillas con informe n.° 060-2020-ELPU/GT **(Apéndice n.° 32)**, suscrito por el gerente Técnico, Luis Alberto Mamani Coyla[332], dirigido a la Gerencia General de la Empresa, con el asunto: *"Servicio de consultoría para el Estudio de Títuñps de los terrenos necesarios para la construcción del proyecto "SET Maravillas 138/22,9/10 kV 25 MVA a través de una derivación en PI de 0,50 km de la LT 138 Kv Juliaca – Azángaro provincia de San Román, del departamento de Puno";* adjuntando los términos de referencia. Como acto subsecuente, se emitió el pedido de compra n.° 4500048471 de 9 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 32)**, suscrito por el jefe de Logística de la Empresa, a favor del proveedor con RUC n.° 1000059476, para adquirir sus servicios.

Por otro lado, con oficio n.° 007-2026-ELPU/GA-DL de 9 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 29)**, el jefe del Departamento de Logística, remitió a la Comisión de Auditoría, el Plan Anual de Compra de 2016, aprobado con Resolución n.° 25-2016/ELPU-GG de 21 de enero de 2016 **(Apéndice n.° 29)**; el Plan Anual de Compra de 2017 aprobado con la Resolución n.° 14-2017/ELPU-GG de 19 de enero de 2017; y el Plan Anual de Compra de 2018, aprobado con la Resolución n.° 12-2018/ELPU-GG de 19 de enero de 2018. Sin embargo, de la revisión de la lista de compras programadas por la Empresa, no se encuentra registrada alguna compra de terreno, destinado a la ejecución del Proyecto Maravillas del PIT 2017 – 2021.

Así también, se tiene la siguiente información recopilada en torno a las gestiones realizadas para la adquisición de terrenos para la ejecución del Proyecto Maravillas a partir del 2021 para la implementación de los elementos del mismo.

[332] Designado con Acuerdo de Directorio n.° 03.571/2017 de 5 de diciembre de 2017 y removido con Acuerdo de Directorio n.° 05.691/2021 de 15 de julio de 2021. **(Apéndice n.° 38)**

Cuadro n.° 12
Documentación relacionada a la adquisición del terreno para el Proyecto Maravillas.

Ítem	Documento	Fecha	Asunto	Remitente	Destino
1	Informe n.° 037-2021-ELPU/GT **(Apéndice n.° 33)**	13/04/2021	Servicio de Consultoría para trámites ante SUNARP de búsqueda catastral y tasación de predio Isla Punco Puncusi Pata, necesarios para la construcción del proyecto "SET Maravillas 138/22,9/10kV 25 MVA a través de una derivación en PI de 0,50 km de la LT 138 kV Juliaca – Azángaro provincia de San Román, del departamento de Puno.	Jesús A. Chuquillanqui Sánchez Gerente Técnico	Luis Alberto Mamani Coyla Gerente General (e)
2	Informe n.° 056-2021-ELPU/GT **(Apéndice n.° 33)**	13/05/2021	Pedido del Directorio: Informe técnico del proceso de adquisición del terreno para la construcción del proyecto "Creación de la SET Maravillas de 138/23/10 kV – 25 MVA, y celdas conexas distrito de Juliaca, provincia San Román y departamento de Puno"	Jesús A. Chuquillanqui Sánchez Gerente Técnico	Luis Alberto Mamani Coyla Gerente General (e)
3	Informe n.° 002-2021-/L.CH.Q.-PUNO **(Apéndice n.° 33)**	16/07/2021	Entrega de trabajo correspondiente a la búsqueda catastral y tasación de predio denominado "Isla Punco Puncusi Pata"	Leyla Chaquilla Quilca Verificador – Ingeniero Civil	Marco Portocarrero Rodríguez Gerente General
4	Informe n.° 110-2021-ELPU/GT **(Apéndice n.° 33)**	27/07/2021	Informe técnico del proceso de adquisición del terreno para la construcción del proyecto "Creación de la SET Maravillas de 138/23/10 kV – 25 MVA, y celdas conexas distrito de Juliaca, provincia San Román y departamento de Puno"	Hernán G. Mamani Luque Gerente Técnico (e)	Marco A. Portocarrero Rodríguez Gerente General (e)
5	Informe n.° 160-2021-ELPU/GT **(Apéndice n.° 33)**	16/11/2021	Contratación de asistente de "servicio de determinación de adquisición de terreno para SET Maravillas"	Hernán G. Mamani Luque Gerente Técnico (e)	Marco Aurelio Portocarrero Rodríguez Gerente General (e)
6	Informe n.° 001-2021-/L.CH.Q.-PUNO **(Apéndice n.° 33)**	15/12/2021	Entrega de servicio "determinación de alternativas de adquisición de terreno para SET Maravillas"	Leyla Chaquilla Quilca Verificador – Ingeniero Civil	Marco Portocarrero Rodríguez Gerente General
7	Memorándum n.° 700-2021-ELPU/GT **(Apéndice n.° 33)**	20/12/2021	Términos de referencia para adquisición de terreno para la ejecución del proyecto SET Maravillas	Hernán G. Mamani Luque Gerente Técnico (e)	Marco Aurelio Portocarrero Rodríguez Gerente General (e)
8	Informe n.° 190-2021-ELPU/GT **(Apéndice n.° 33)**	29/12/2021	Proceso de adquisición del terreno para la construcción del proyecto "Creación de la SET Maravillas de 138/23/10 kV – 25 MVA, y celdas conexas distrito de Juliaca, provincia San Román y departamento de Puno"	Hernán Mamani Luque	Marco Aurelio Portocarrero Rodríguez Gerente General (e)
9	Informe n.° 191-2021-ELPU/GT **(Apéndice n.° 33)**	29/12/2021	Aclaración sobre la determinación de alternativas de adquisición de terreno para SET Maravillas	Hernán Mamani Luque	Marco Aurelio Portocarrero Rodríguez Gerente General (e)

Fuente: Carta n.° 0286-2026-ELPU/GPR de 12 de mayo de 2026. **(Apéndice n.° 33)**
Elaborado por: Comisión de Auditoría.

Consecuentemente, se advierte la continuación de las gestiones de la Empresa a partir del 24 de noviembre de 2020 continuando estos el 2021, en ese sentido se sigue evidenciando las gestiones posteriores al año programado en el PIT 2017-2021 (año 2018), para asegurar de la disponibilidad física y legal del terreno a ser utilizado para el Proyecto Maravillas, que incluía la puesta en operación comercial de 14 elementos.

Por otro lado, se requirió al Departamento de Logística, que informe sobre la adquisición y/o disponibilidad del terreno del proyecto Maravillas[333], a lo que con oficio n.° 005-2026-ELPU/GA-DL de 18 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 29)**, el jefe del Departamento de Logística[334], señaló: *"Sobre el particular, se informa que se hace alcance de toda la documentación de inversión pública"*; no obstante, dicha documentación consiste en pedidos de compra como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 13
Información sobre los pedidos de compras

Ítem	Pedido de compra	Fecha	Asunto
1	4500057185 **(Apéndice n.° 29)**	9 de diciembre de **2021**	Por el servicio de **determinación de alternativas** de adquisición de terreno para SET Maravillas.
2	4500067878 **(Apéndice n.° 29)**	12 de mayo de **2023**	**Servicio de tasación comercial y reglamentaria de terreno,** para la adquisición de terreno para la elaboración y ejecución del proyecto PIT "Creación del servicio de energía eléctrica convencional, mediante la instalación de la SET Maravillas 138/22,9/10 kV 25 MVA a través de una derivación en PI de 0,50 km de la LT 138 kV Juliaca – Azángaro provincia de San Román, del departamento de Puno.
3	4500071636 **(Apéndice n.° 29)**	16 de noviembre de **2023**	**Servicio de búsqueda de terrenos y determinación de alternativas** para su adquisición para la instalación de la SET Maravillas.
4	4500073308 **(Apéndice n.° 29)**	30 de enero de **2024**	**Servicio de actualización de tasación comercial y reglamentaria de terreno**, para adquisición de terreno para la elaboración y ejecución del proyecto PIT Instalación de la SET Maravilla 138/23/10 kv 25 MVA distrito de Juliaca – provincia de San Román – departamento de Puno".

Fuente: Oficio n.° 005-2026-ELPU/GA-DL de 18 de mayo de 2026. **(Apéndice n.° 29)**
Elaborado por: Comisión de Auditoría.

Como se puede evidencia del cuadro precedente, las actuaciones contenidas en los pedidos de compra están vinculados a determinación de alternativas de adquisición de terrenos, servicio de tasación, búsqueda de terreno y actualización de tasación; es decir ninguno de los referidos pedidos de compra tiene como finalidad la directa adquisición de un terreno para el Proyecto Maravillas que abordamos; a ello se suma que, todas actuaciones corresponden a un periodo posterior al plazo que se tenía para poner en operación comercial los elementos del referido proyecto. Además, lo expuesto guarda relación con lo mencionado por el jefe del Departamento de Logística al mencionar *"(…) **en el periodo 2016-2021 no se realizó la comprar de terreno**"*. **(El resaltado es nuestro)**

Así también, se solicitó a la Gerencia General información en relación a la adquisición de terrenos para la ejecución del proyecto Maravillas emitida hasta el 2018[335] y con la carta n.° 00014-2026-ELPU/GG de 28 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 29)**, la sub gerente Legal, señaló que: *"Al respecto de lo solicitado, se efectuó la búsqueda en las actas de directorio correspondientes a los años 2017 y 2018; sin embargo, de la revisión realizada **no se advirtió la existencia de la información solicitada** en las actas de los periodos señalados"*. (El resaltado es nuestro)

En ese sentido, por todo lo expresado tenemos que, para la implementación del Proyecto Maravillas, estipulado en el PIT 2017-2021, tomando en cuenta que ello involucraba **poner en operación comercial los elementos contenidos en el Proyecto Maravillas, dentro del plazo**

[333] Con oficio n.° 012-2026-CG/ELPU-OCI/5182-AC de 7 de mayo de 2026.
[334] Elvis Mendoza Ccopa
[335] Con oficio n.° 023-20256-CG/ELPU-OCI/5182-AC de 22 de mayo de 2026.

establecido, año 2018; se evidenció que a ese año no se realizaron acciones concretas referente a la ejecución del proyecto en mención, ya que el contrato n.° 030-2020-ELPU/GG[336] **(Apéndice n.° 31)**, para la elaboración del estudio de preinversión a nivel de perfil del proyecto, fue realizado el 21 de septiembre de 2020, fecha posterior al plazo establecido, asimismo, se advierte que, no se acreditó con documento idóneo un acuerdo y/o convenio para asegurar la disponibilidad física y legal del terreno, o compra del mismo, consecuentemente no se evidenció resultados concretos para lograr la adquisición de un terreno durante los años 2016 al 2018, y hasta abril 2021[337], lo que no permitió que se ejecute el Proyecto Maravillas, y consecuentemente no se ponga en operación comercial los elementos del referido proyecto considerado de cumplimiento obligatorio **para el 2018**, periodo establecido en el PIT 2017-2021.

Y, además, se requirió[338] a la Gerencia de Proyectos, antes Gerencia Técnica[339], que informara documentadamente **las acciones concretas realizadas por su Gerencia a fin de implementar en el año 2018 el Proyecto Maravillas**, plazo previsto en el PIT 2017-2021. Al respecto, el Gerente de Proyectos[340] con carta n.° 0406-2026-ELPU/GPR de 23 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 29)**, respondió:

> *"(...) luego de la revisión del acervo documentario disponible en la Gerencia de Proyectos, se han ubicado los siguientes documentos vinculados a las acciones efectuadas durante el año 2018 (...)*
>
> *Respeto al proyecto 3, se adjunta la siguiente documentación:*
> • ***Informe N° 100-2018-ELPU/GT-P**, mediante el cual se remite versión final Términos de Referencia para la elaboración de los estudios de preinversión a nivel de perfil y estudio definitivo del proyecto "Mejoramiento del servicio de energía eléctrica convencional mediante la instalación de la SET Maravillas 138/23/10 kV a través de una derivación en PI de la LT 138 kV Juliaca – Azángaro"*
> • ***Informe N° 067-2019-ELPU/GT**, mediante el cual solicita la autorización del Órgano Resolutivo para la elaboración de estudio de preinversión y expediente técnico de proyecto de "Mejoramiento del servicio de energía eléctrica convencional mediante la instalación de la SET Maravillas 138/23/10 kV a través de una derivación en PI de la LT 138 kV Juliaca – Azángaro"*
> • ***Informe N° 069-2019-ELPU/GT**, mediante el cual solicita la autorización para la elaboración de expedientes técnicos y ejecución de obra del proyecto de "Mejoramiento del servicio de energía eléctrica convencional mediante la instalación de la SET Maravillas 138/23/10 kV a través de una derivación en PI de la LT 138 kV Juliaca – Azángaro".*
> *(...)*
>
> ***Cabe señalar que se remite toda la información que ha podido ser ubicada y recuperada de los archivos de la Gerencia de Proyectos, no contándose con documentación adicional relacionada con el requerimiento formulado"*** (El resaltado es nuestro)

En consecuencia, se observa que las acciones realizadas para implementar el proyecto Maravillas en el año 2018 por la Gerencia de Proyectos, antes Gerencia Técnica, las mismas que se encuentran en su acerbo documentario, solo fueron el informe a diciembre 2018 mediante el cual remitió la versión final Términos de Referencia para la elaboración de los estudios de

[336] "Contrato del servicio de consultoría: elaboración del estudio de preinversión a nivel de perfil del proyecto: Mejoramiento del servicio de energía eléctrica convencional mediante la instalación de la SET Maravillas 138/22,9/10 kV 25 MVA a través de una derivación en "PI" de 0,50 KM de la Lt 138 kV Juliaca- Azángaro"
[337] Periodo de vigencia del PIT 2017-2021, 1 de mayo de 2017 al 30 de abril de 2021.
[338] Solicitado con oficios n.os 022-2026-CG/ELPU-OCI/5182-AC de 22 de mayo de 2026 y 056-2026-CG/ELPU-OCI/5182-AC de 18 de junio de 2026.
[339] Renombrado mediante Acuerdo de Directorio n.° 01-747/2023 de 1 de julio de 2023.
[340] Marco Antonio Ramírez Mejía

preinversión a nivel de perfil y estudio definitivo del proyecto Maravillas; los informes a octubre 2019 mediante los cuales solicitaron autorización para la elaboración de estudio de preinversión, expediente técnico y ejecución de obra del proyecto Maravillas, información que ya se desarrolló en el presente apartado.

Sumado a ello, con oficio n.° 681-2026-OS-DSE de 15 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 16)**, Osinergmin remitió a la Comisión Auditora el informe técnico n.° DSE-SIE-274-2026 de 15 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 16)**, que anexa los reportes presentados por la Empresa, donde se corrobora la no puesta en operación de los 14 elementos contenidos en el Proyecto Maravillas, como pasamos a exponer en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 14
Información de los reportes presentados a Osinergmin durante los años 2017 y 2018

Item	Nombre del elemento	Mes	Comentario del titular (Electro Puno S.A.A.)
		AÑO 2017	
1	**Elementos del Proyecto Maravillas:** Celda de Línea 138 kV Celda de Línea 138 kV Celda de Transformador 138 kV Celda de Transformador 23 kV Celda de Transformador 10 kV Celda de Medición 23 kV Celda de Medición 10 kV Celda Alimentador 23kV Celda Alimentador 10kV Celda Alimentador 10kV Celda Alimentador 10kV Celda Alimentador 10kV Transformador de potencia 138/23/10 kV, 25 MVA. Línea Transmisión Deriv Azangaro-Juliaca - Maravilla	Mayo	Elaboración de TDR – ELPU S.A.A.
		Junio	Elaboración de TDR – ELPU S.A.A.
		Julio	Elaboración de TDR -ELPU S.A.A.; El retraso por cambio de normatividad de Inversiones Públicas del País.
		Agosto	No se alcanzó información referente a este mes.
		Septiembre	Elaboración de TDR -ELPU S.A.A. El retraso por cambio de normatividad de Inversiones Públicas del País
		Octubre	Elaboración de TDR -ELPU S.A.A. El retraso por cambio de normatividad de Inversiones Públicas del País
		Noviembre	Elaboración de TDR -ELPU S.A.A. El retraso por cambio de normatividad de Inversiones Públicas del País
		Diciembre	Elaboración de TDR -ELPU S.A.A. El retraso por cambio de normatividad de Inversiones Públicas del País
		AÑO 2018	
2	**Elementos del Proyecto Maravillas:** Celda de Línea 138 kV Celda de Línea 138 kV Celda de Transformador 138 kV Celda de Transformador 23 kV Celda de Transformador 10 kV Celda de Medición 23 kV Celda de Medición 10 kV Celda Alimentador 23kV Celda Alimentador 10kV Celda Alimentador 10kV Celda Alimentador 10kV Celda Alimentador 10kV Transformador de potencia 138/23/10 kV, 25 MVA. Línea Transmision Deriv Azángaro-Juliaca - Maravilla	Enero Febrero Marzo Abril Mayo Junio	Elaboración de TDR -ELPU S.A.A. El retraso por cambio de normatividad de Inversiones Públicas del País.
		Julio	No se alcanzó información referente a este mes.
		Agosto	Se elaboró los términos de referencia para los estudios de pre inversión y estudio definitivo del proyecto de acuerdo al sistema Invierte.pe, se convocará a proceso de selección en el mes de setiembre 2018.
		Septiembre	Se elaboró los términos de referencia para los estudios de pre inversión y estudio definitivo del proyecto de acuerdo al sistema Invierte.pe, se convocará a proceso de selección en el mes de octubre 2018.
		Octubre	Se elaboró los términos de referencia para los estudios de pre inversión y estudio definitivo del proyecto de acuerdo al sistema Invierte.pe, se convocará a proceso de selección en el mes de diciembre 2018.
		Noviembre	Se elaboró los términos de referencia para los estudios de pre inversión y estudio definitivo del proyecto de acuerdo al sistema Invierte.pe, se viene convocando a proceso de selección en el mes de diciembre 2018.
		Diciembre	Se elaboró los términos de referencia para los estudios de pre inversión y estudio definitivo del proyecto de acuerdo al sistema Invierte.pe, se viene convocando a proceso de selección en el mes de febrero 2019.

Fuente: Informe técnico n.° DSE-SIE-274-2026 de 15 de mayo de 2026. **(Apéndice n.° 16)**
Elaborado por: Comisión de Auditoría.

Como se evidencia en los referidos reportes, no se aprecia que la Empresa informara a Osinergmin, sobre la puesta en operación comercial de alguno, menos de la integridad de los 14 elementos contenidos en el Proyecto Maravillas, dentro del año 2018 plazo establecido en el PIT 2017-2021 para ejecutarlo.

En ese sentido por todo lo expuesto, se evidenció que, **hasta diciembre de 2018,** plazo estipulado de cumplimiento obligatorio en el PIT 2017-2021, para la ejecución del Proyecto Maravillas que incluía la implementación y puesta en operación comercial de 14 elementos, no existió viabilidad del Proyecto Maravillas, no existió disponibilidad física y legal de terreno para ejecutar el Proyecto en mención, que no se puso en operación comercial ninguno de los elementos establecidos en el mencionado PIT 2017-2021, lo que evidentemente, demuestra que en ese periodo no se implementó los elementos contenidos en el referido proyecto dentro del plazo establecido, esto es en el 2018.

A este respecto tenemos que, las acciones conducentes a la puesta en operación de los 17 elementos del Proyecto Celdas de alimentador del PIT 2017 – 2021, **no se efectuaron por los funcionarios de la Empresa durante los años contemplados para tal fin**. Como se evidencia en la falta de coordinaciones y acciones efectivas para la implementación de los elementos para el año 2018, siendo responsable de ello según el Manual de Organizaciones y Funciones del:

- Gerente General(e) de la Empresa, **Cesar Orestes Luizar Obregón**[341] omitiendo dirigir y supervisar la gestión empresarial, garantizando el cumplimiento de los objetivos, el uso eficiente de los recursos y el cumplimiento de la normativa vigente.
- Los Gerentes de Planeamiento **Luis Alberto Díaz Saavedra**[342] y **Luis Alberto Mamani Coyla**[343] dejando de planificar, monitorear y evaluar la gestión empresarial, asegurando el cumplimiento de los planes y la normativa del sector eléctrico.
- Los Jefes de la División de Fiscalización y Regulación Eléctrica, **Artemio Loayza Ortiz**[344] y **Harrimson Jimmy Tapia Alcocer**[345] omitiendo organizar y supervisar el cumplimiento de la normatividad externa de los diversos entes de fiscalización del sector eléctrico.
- Gerente Técnico, **Luis Alberto Mamani Coyla**[346] incumpliendo planificar, gestionar y supervisar los proyectos de inversión y obras de infraestructura eléctrica, asegurando su adecuada ejecución, priorización y cumplimiento de los planes de inversión.
- Los Jefes de la División de Proyectos, **David Percy Rojas Pacho**[347] y **Jesús Antonio Chuquillanqui Sánchez**[348] omitiendo planificar y evaluar proyectos de inversión eléctrica, supervisando su viabilidad, registro y financiamiento.
- Jefe de la División de Generación, Transmisión y Subestaciones de Transformación, **Fidel Enrique Olarte Pino**[349] incumpliendo gestionar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los procedimientos de fiscalización de Osinergmin correspondiente a la operación del sistema de transmisión eléctrica.

[341] Designado con Acuerdo de Directorio n.° 07.570/2017 de 24 de noviembre de 2017 y removido con Acuerdo de Directorio n.° 02.653/2020 de 21 de mayo de 2020. **(Apéndice n.° 38)**
[342] Designado con memorándum n.° 843-2017-ELPU/GG de 19 de diciembre de 2017 y removido con Acuerdo de Directorio n.° 03.604/2018 de 9 de noviembre de 2018. **(Apéndice n.° 38)**
[343] Designado con Acuerdo de Directorio n.° 04.604/2018 de 9 de noviembre de 2018 y removido con memorándum n.° 167-2019-ELPU/GG de 10 de junio de 2019. **(Apéndice n.° 38)**
[344] Designado con memorándum n.° 221-2016-EIPU/GG de 14 de junio de 2016 y removido con memorándum n.° 164-2018-EIPU/GG de 23 de julio de 2018. **(Apéndice n.° 38)**
[345] Designado con contrato n.° 006-2018-ELPU/GG de 23 de julio de 2018 y removido con Acuerdo de Directorio n.° 14.691 de 15 de julio de 2021. **(Apéndice n.° 38)**
[346] Designado con Acuerdo de Directorio n.° 03.571/2017 de 5 de diciembre de 2017 y removido con Acuerdo de Directorio n.° 05.691/2021 de 15 de julio de 2021. **(Apéndice n.° 38)**
[347] Designado con memorándum n.° 144-2016-ELPU/GG de 19 de abril de 2016 y removido con memorándum n.° 162-2018-ELPU/GG de 23 de julio de 2018. **(Apéndice n.° 38)**
[348] Designado con contrato n.° 002-2018-ELPU/GG de 23 de julio de 2018 y reasignado con memorándum n.° 100-2021-ELPU/GG de 16 de julio de 2021. **(Apéndice n.° 38)**
[349] Designado con contrato n.° 34-2017-ELPU/GG de 14 de junio de 2017 y removido con memorándum n.° 101-2021-ELPU/GG de 16 de julio de 2021. **(Apéndice n.° 38)**

Situaciones que comprometieron el cumplimiento de los plazos señalados en el PIT 2017-2021 y con ello la seguridad y confiabilidad del sistema de transmisión eléctrica de la Empresa. Consecuentemente los funcionarios y/o trabajadores en mención no desempeñaron sus funciones con la diligencia y oportunidad requeridas para el cumplimiento del plazo del Proyecto Maravillas, esto es al año 2018.

c) Proyecto "Reconversión y Repotenciación LT 90km Azángaro-Putina-Ananea de 60 a 138kV y de 150 a 240 mm2 AAAC; SET Putina 138/60/23kV - 15MVA; SET Ananea 138/60/23kV - 25MVA", que incluyó la programación de instalación de 14 elementos para el 2018, previstos en el PIT 2017-2021.

De la revisión, al informe n.° 061-2016-ELPU/GT[350] de 5 de agosto de 2016[351] **(Apéndice n.° 9)**, con asunto: "Informe para Directorio, Plan de Inversiones en Transmisión (Periodo 2017-2021) (...)" del gerente Técnico de la Empresa, Juan Primitivo Chipana Carpio[352], dirigido al gerente General, Luis Alberto Mamani Coyla[353], se advirtió que puso de conocimiento la situación a agosto 2016, del proyecto "Reconversión y Repotenciación LT 90km Azángaro-Putina-Ananea de 60 a 138kV y de 150 a 240 mm2 AAAC; SET Putina 138/60/23kV - 15MVA; SET Ananea 138/60/23kV - 25MVA", también llamado "Proyecto Azángaro, Putina y Ananea", proyecto a ser implementado en virtud al PIT 2017-2021, periodo comprendido entre el 1 de mayo de 2017 al 30 de abril de 2021, en el cual indicó:

"1. Plan de Inversiones en Transmisión (PIT) 2017 – 2021:

En fecha 31-05-2016, con Resolución de Concejo Directivo OSINERGMIN No. 104-2016-OS/CD ha sido aprobado el PIT 2017-2021, corresponde a los siguientes proyectos:

Cuadro N° 01: PIT 2017 – 2021

ID	Año de Oper.	Titular	Proyecto	Inversión US$ (*)	Situación a Agosto – 2016
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
5	2018	ELPU	- ***Reconversión y repotenciación L.T. 90 km, Azángaro- Putina-Ananea de 60 a 138 kV y de 150 a 240 mm2 AAAC.*** - *SET Putina 138/60/23 kV – 15 MVA.* - *SET Ananea 138/60/23 kV – 25 MVA* *(En la etapa de perfil y/o estudio definitivo ELPU podrá evaluar el cambio de 200 a 240 mm2 AAAC.)*	7 987 677	*En proceso de contratación los servicios de un especialista para elaborar TDR a nivel perfil y estudio definitivo.*
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)

(...)".

Y posteriormente, mediante informe n.° 027-2017-ELPU/GT[354] de 6 de marzo de 2017[355]

[350] Que a su vez fue remitido al presidente del Directorio de la Empresa con informe n.° 106-2016-ELPU/GG de 5 de agosto de 2016.
[351] Remitido con informe n.° 0129-2026-ELPU/SG-CZ de 29 de mayo de 2026.
[352] Designado con memorándum n.° 218-2016-ELPU/GG de 14 de junio de 2016 y removido con Acuerdo de Directorio n.° 08.570/2017 de 24 de noviembre de 2017. **(Apéndice n.° 38)**
[353] Designado con memorándum n.° 161-2013/ELPU/G-AL de 20 de mayo de 2013 y removido con Acuerdo de Directorio n.° 06.570/2017 de 24 de noviembre de 2017. **(Apéndice n.° 38)**
[354] Que a su vez fue remitido al presidente del Directorio de la Empresa con informe n.° 030-2017-ELPU/GG de 6 de marzo de 2017. **(Apéndice n.° 9)**
[355] Remitido con informe n.° 0129-2026-ELPU/SG-CZ de 29 de mayo de 2026.

(Apéndice n.° 9), del gerente Técnico, Juan Primitivo Chipana Carpio[356], dirigido al gerente General, Luis Alberto Mamani Coyla[357], indicó una vez más la situación de los proyectos de inversión pública a la "fecha"[358], en el que referente al Proyecto Azángaro, Putina y Ananea informó que **para el 6 de marzo de 2017 no contaba con viabilidad y no se contaba con el terreno** para el PIT 2017-2021, como sigue:

> *"Electro Puno S.A.A. tiene **04 proyectos** dentro de la cartera de proyectos de inversión en Transmisión (PIT), **los cuales no tienen declaratoria de viabilidad**, se encuentran en etapa de subsanación de observaciones, **carecen de terreno para la declaratoria de viabilidad** y se encuentran en etapa de evaluación de TDR por parte de OPI FONAFE*

Item	Código SNIP	Descripción	Inversión (S/.)		Situación Actual
			Proyecto	Servicio	Perfil SNIP
2		MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA MEDIANTE LA INSTALACIÓN DE LA LÍNEA DE TRANSMISIÓN EN 138 KV AZANGARO-PUTINA- ANANEA 240 MM2 AAAC, SET PUTINA 138/60/23KV- 15MVA Y SET ANANEA 138/23KV-35MVA, PROVINCIA DE AZANGARO Y SAN ANTONIO DE PUTINA, REGIÓN DE PUNO			Se remitió a la OPI FONAFE para su aprobación, mediante hoja de envío N° 005-2017/GG/Electro
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)

(...)".

Sin embargo, de la revisión al artículo 2° de la Resolución de Consejo Directivo Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería Osinergmin n.° 191-2020-OS/CD de 29 de octubre de 2020[359] **(Apéndice n.° 34)**, se advirtió que se dispuso el retiro de la programación de la puesta en operación comercial de 14 elementos señalados en el "Proyecto Azángaro, Putina y Ananea", previsto para el 2018, señalado en el PIT 2017-2021, siendo esta programación de puesta en operación comercial de elementos trasladada al Plan de Inversiones en Transmisión 2021-2025, en adelante "PIT 2021-2025"; donde se señaló:

> *"Artículo 2°.- Incorporar, como parte de la presente resolución, el Informe Técnico N° 544-2020-GRT, en cuyo Anexo A se consigna por proyectos, el Plan de Inversiones 2021 - 2025 de cada Área de Demanda, el Titular al que se asigna la responsabilidad de su implementación y el año de la Puesta en Operación Comercial; y **en el Anexo B se detallan los proyectos y/o Elementos que se retiran del Plan de Inversiones 2017 – 2021.**"* (El resaltado es nuestro)

Ahora, el informe técnico n.° 544-2020-GRT de octubre 2020 **(Apéndice n.° 34)**, "Informe Complementario de los recursos de reconsideración contra la Resolución n.° 126-2020-OS/CD" **(Apéndice n.° 34)**, concluyó: *"(...) Consolidar e integrar en el Anexo B, lo correspondiente a aquellos Elementos que correspondería retirar del Plan de Inversiones 2017-2021 (...)"*, siendo estos elementos detallados en el anexo B, como se muestra a continuación:

[356] Designado con memorándum n.° 218-2016-ELPU/GG de 14 de junio de 2016 y removido con Acuerdo de Directorio n.° 08.570/2017 de 24 de noviembre de 2017. **(Apéndice n.° 38)**

[357] Designado con memorándum n.° 161-2013/ELPU/G-AL de 20 de mayo de 2013 y removido con Acuerdo de Directorio n.° 06.570/2017 de 24 de noviembre de 2017. **(Apéndice n.° 38)**

[358] 6 de marzo de 2017, fecha de presentación del informe n.° 027-2017-ELPU/GT. **(Apéndice n.° 9)**

[359] Publicado el 5 de noviembre de 2020, donde "Disponen remplazar el Plan de Inversiones en Transmisión del período comprendido entre el 01 de mayo de 2021 y el 30 de abril de 2025, por Área de Demanda y por cada titular que la conforma, aprobado mediante Resolución n.° 126-2020-OS/CD **(Apéndice n.° 34)** y dictan diversas disposiciones"

"***Anexo B***
Elementos que corresponden retirar del Plan de Inversiones 2017-2021
(...)
Cuadro B1.11: Elementos Retirados del Plan de Inversiones 2017-2021
Área de Demanda 11

Titular	Año	Elemento	Instalación	Módulo estándar	Sustento
ELECTROPUNO	2018	Celda de Línea 138 kV	SET Azángaro	CE-138SIR3C1ESBLI3	Numeral 6.2.3.2 del Informe N° 351-2020-GRT
ELECTROPUNO	2018	Línea Transmisión Azángaro - Ananea	Línea	LT 138SIR1TAS1C1240A dif	
ELECTROPUNO	2018	Celda de Línea 138 kV	SET Putina	CE-138SIR3C1ESBLI3	
ELECTROPUNO	2018	Celda de Línea 138 kV	SET Putina	CE-138SIR3C1ESBLI3	
ELECTROPUNO	2018	Celda de Transformador 138kV	SET Putina	CE-138SIR3C1ESBTR3	
ELECTROPUNO	2018	Transformador de potencia 138/60/23 kV, 15MVA.	SET Putina	TP-138060023-015SI3E	
ELECTROPUNO	2018	Celda de Línea 60 kV	SET Putina	CE-060SIR3C1ESBLI2	
ELECTROPUNO	2018	Celda de Transformador 23 kV	SET Putina	CE-023SIR3C1ESBTR1	
ELECTROPUNO	2018	Celda de Medición 23 kV	SET Putina	CE-023SIR3C1ESBMD1	
ELECTROPUNO	2018	Celda de Alimentador 23 kV	SET Putina	CE-023SIR3C1ESBAL1	
ELECTROPUNO	2018	Celda de Alimentador 23 kV	SET Putina	CE-023SIR3C1ESBAL1	
ELECTROPUNO	2018	Celda de Alimentador 23 kV	SET Putina	CE-023SIR3C1ESBAL1	
ELECTROPUNO	2018	Celda de Linea-Transformador 138 kV	SET Ananea	CE-138SIR3C1ESBTR3	
ELECTROPUNO	2018	Transformador de potencia 138/23 kV, 25MVA.	SET Ananea	TP-138023-025SI3E	

(...)"

En ese sentido, al retirarse del PIT 2017-2021 la programación de puesta en operación comercial de los 14 elementos señalados en el Proyecto Azángaro, Putina Ananea, no correspondería realizar la evaluación correspondiente al cumplimiento de puesta en operación de los mencionados elementos, para el periodo 2017-2021.

d) Respecto a la supervisión del PIT 2017-2021, a la implementación y puesta en operación comercial de los elementos programados para el 2018.

Con documento V-047-2020 de 15 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 5)**, la Gerencia de División de Supervisión de Electricidad de Osinergmin, toma conocimiento del informe de la Empresa Supervisora[360] informe n.° SUP1900072-2020-01-14 de 15 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 5)**, denominado "Evaluación de los incumplimientos incurridos por Electropuno en el año 2018 al procedimiento para la supervisión del cumplimiento del plan de inversiones de los sistemas secundarios y complementarios de transmisión", cuyo alcance, tiene los elementos asignados a la Empresa para poner en servicio[361] en el año 2018, referidos al PIT 2017-2021, entre otros.

[360] Elaborado por el Supervisor de Transmisión y el jefe de Proyectos de VASMOL S.A.C. conforme al contrato de Locación de Servicios n.° SUP1900072.
[361] Puesto en servicio: Cuando un elemento inicia su operación comercial suministrando carga por 48 horas continuas, en el sistema eléctrico donde ha sido instalado, según la Resolución de Osinergmin n.° 198-2013-OS/CD, de 1 de octubre de 2013. **(Apéndice n.° 3)**

Señalando que, parte de las **actividades de supervisión consta de la evaluación de los plazos de presentación y contenido de la información** remitida de acuerdo a lo señalado en la Resolución n.° 198-2013-OS/CD de 1 de octubre de 2013[362] **(Apéndice n.° 3)**, Procedimiento de supervisión[363], referente a las "***Solicitudes de suscripción de actas de puesta en servicio y/o actas de retiro definitivo de operación vía el sistema extranet PISST***" (El resaltado es nuestro)

Al respecto, como resultado de la evaluación, se advirtió el incumplimiento de poner en operación comercial[364] algún elemento[365] en el plazo previsto en el PIT 2017-2021, señalando:

"ELECTROPUNO tenía previsto en el PIT mayo 2017- abril 2021, para el año 2018, la puesta en operación comercial de 45 elementos. De acuerdo a lo verificado por Osinergmin, los 45 elementos aún no se han implementado *(cuadro n.° 2)*

Cuadro N° 2. Elementos del PIT 2017 – 2021 previstos para el año 2018 que no han sido implementados

PLAN DE INVERSIONES 2017 – 2021							
It.	**EMPR.**	**N° Proy.**	**NOMBRE DEL ELEMENTO**	**INSTALACIÓN**	**MÓDULO ESTÁNDAR**	**AÑO PES**	**Observación**
1	ELECTRO PUNO	2	Celda de Linea 138 kV	SET MAT/AT/MT Totorani	CE-138SIR3C1ESBLI3	-	No se ha implementado.
2	ELECTRO PUNO	2	Linea Transmision Puno Totorani - Puno Sur	Linea	LT 138SIR1TAS1C1240A	-	No se ha implementado.
3	ELECTRO PUNO	2	Celda de Linea Transformador 138 kV a SET Totorani	SET MAT/AT/MT Puno Sur	CE-138SIR3C1ESBLT3	-	No se ha implementado.
4	ELECTRO PUNO	2	Celda de Línea 60 kV	SET MAT/AT/MT Puno Sur	CE-060SIR3C1ESBLI2	-	No se ha implementado.
5	ELECTRO PUNO	2	Celda de Transformador 23 kV	SET MAT/AT/MT Puno Sur	CE-023SIR3C1ESBTR1	-	No se ha implementado.
6	ELECTRO PUNO	2	Celda de Transformador 10 kV	SET MAT/AT/MT Puno Sur	CE-010SIR3C1ESBTR1	-	No se ha implementado.
7	ELECTRO PUNO	2	Celda de Medición 23 kV	SET MAT/AT/MT Puno Sur	CE 023SIR3C1ESBMD1	-	No se ha implementado.
8	ELECTRO PUNO	2	Celda de Medición 10 kV	SET MAT/AT/MT Puno Sur	CE 010SIR3C1ESBMD1	-	No se ha implementado.
9	ELECTRO PUNO	2	Celda Alimentador 23 kV	SET MAT/AT/MT Puno Sur	CE-023SIR3C1ESBAL1	-	No se ha implementado.
10	ELECTRO PUNO	2	Celda Alimentador 23 kV	SET MAT/AT/MT Puno Sur	CE-023SIR3C1ESBAL1	-	No se ha implementado.
11	ELECTRO PUNO	2	Celda Alimentador 23 kV	SET MAT/AT/MT Puno Sur	CE-023SIR3C1ESBAL1	-	No se ha implementado.
12	ELECTRO PUNO	2	Celda Alimentador 10 kV	SET MAT/AT/MT Puno Sur	CE-010SIR3C1ESBAL1	-	No se ha implementado.
13	ELECTRO PUNO	2	Celda Alimentador 10 kV	SET MAT/AT/MT Puno Sur	CE-010SIR3C1ESBAL1	-	No se ha implementado.

[362] Publicado el 17 de octubre de 2013.
[363] "Procedimiento para la supervisión del cumplimiento del plan de inversiones de los sistemas secundarios y complementarios de transmisión"
[364] Operación Comercial: Cuando un elemento suministra energía eléctrica, una carga en el sistema eléctrico donde ha sido instalado, señalado en la Resolución de Osinergmin n.° 198-2013-OS/CD de 1 de octubre de 2013. **(Apéndice n.° 3)**
[365] Elemento: Tramo de línea, celda, transformador, o compensador reactivo. Se considera como tramo de línea a la parte de una línea de transmisión, comprendida entre dos subestaciones o entre una subestación y un punto de derivación, a la cual se puede aplicar un mismo módulo estándar, señalado en la Resolución de Osinergmin n.° 198-2013-OS/CD de 1 de octubre de 2013. **(Apéndice n.° 3)**

14	ELECTRO PUNO	2	Celda Alimentador 10 kV	SET MAT/AT/MT Puno Sur	CE-010SIR3C1ESBAL1	-	No se ha implementado.
15	ELECTRO PUNO	2	Celda Alimentador 10 kV	SET MAT/AT/MT Puno Sur	CE-010SIR3C1ESBAL1	-	No se ha implementado.
16	ELECTRO PUNO	2	Transformador de potencia 138-60/23/10 kV, 25 MVA.	SET MAT/AT/MT Puno Sur	TP-138023010 025SI3E	-	No se ha implementado.
17	ELECTRO PUNO	2	Línea Transmisión Puno Sur - Deriv llave	Línea	LT 060SIR1TAS1C1120A	-	No se ha implementado.
18	ELECTRO PUNO	3	Celda de Línea 138 kV	SET MAT/MT Maravilla	CE-138SIR3C1ESBLI3	-	No se ha implementado.
19	ELECTRO PUNO	3	Celda de Línea 138 kV	SET MAT/MT Maravilla	CE-138SIR3C1ESBLI3	-	No se ha implementado.
20	ELECTRO PUNO	3	Celda de Transformador 138 kV	SET MAT/MT Maravilla	CE-138SIR3C1ESBTR3	-	No se ha implementado.
21	ELECTRO PUNO	3	Celda de Transformador 23 kV	SET MAT/MT Maravilla	CE-023SIR3C1ESBTR1	-	No se ha implementado.
22	ELECTRO PUNO	3	Celda de Transformador 10 kV	SET MAT/MT Maravilla	CE-010SIR3C1ESBTR1	-	No se ha implementado.
23	ELECTRO PUNO	3	Celda de Medición 23 kV	SET MAT/MT Maravilla	CE 023SIR3C1ESBMD1	-	No se ha implementado.
24	ELECTRO PUNO	3	Celda de Medición 10 kV	SET MAT/MT Maravilla	CE 010SIR3C1ESBMD1	-	No se ha implementado.
25	ELECTRO PUNO	3	Celda Alimentador 23kV	SET MAT/MT Maravilla	CE-023SIR3C1ESBAL1	-	No se ha implementado.
26	ELECTRO PUNO	3	Celda Alimentador 10kV	SET MAT/MT Maravilla	CE-010SIR3C1ESBAL1	-	No se ha implementado.
27	ELECTRO PUNO	3	Celda Alimentador 10kV	SET MAT/MT Maravilla	CE-010SIR3C1ESBAL1	-	No se ha implementado.
28	ELECTRO PUNO	3	Celda Alimentador 10kV	SET MAT/MT Maravilla	CE-010SIR3C1ESBAL1	-	No se ha implementado.
29	ELECTRO PUNO	3	Celda Alimentador 10kV	SET MAT/MT Maravilla	CE-010SIR3C1ESBAL1	-	No se ha implementado.
30	ELECTRO PUNO	3	Transformador de potencia 138/23/10 kV, 25 MVA.	SET MAT/MT Maravilla	TP-138023010 025SI3E	-	No se ha implementado.
31	ELECTRO PUNO	3	Línea Transmision Deriv Azangaro-Juliaca - Maravilla	Línea	LT 138SIR1TAD1C1240A	-	No se ha implementado.
32	ELECTRO PUNO	4	Celda de Línea 138 kV	SET MAT/AT Azángaro	CE-138SIR3C1ESBLI3	-	No se ha implementado.
33	ELECTRO PUNO	4	Linea Transmision Azangaro - Ananea	Linea	LT 138SIR1TAS1C1240A dif	-	No se ha implementado.
34	ELECTRO PUNO	4	Celda de Línea 138 kV	SET MAT/AT/MT Putina	CE-138SIR3C1ESBLI3	-	No se ha implementado.
35	ELECTRO PUNO	4	Celda de Línea 138 kV	SET MAT/AT/MT Putina	CE-138SIR3C1ESBLI3	-	No se ha implementado.
36	ELECTRO PUNO	4	Celda de Transformador 138kV	SET MAT/AT/MT Putina	CE-138SIR3C1ESBTR3	-	No se ha implementado.

EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD ELECTRO PUNO S.A.A. — ABOGADO OCI

EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD ELECTRO PUNO S.A.A. — JEFE DE COMISIÓN OCI

EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD ELECTRO PUNO S.A.A. — SUPERVISOR OCI

EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD ELECTRO PUNO S.A.A. — JEFE DE OCI

37	ELECTRO PUNO	4	Transformador de potencia 138/60/23 kV, 15MVA.	SET MAT/AT/MT Putina	TP-138060023 015SI3E	-	No se ha implementado.
38	ELECTRO PUNO	4	Celda de Línea 60 kV	SET MAT/AT/MT Putina	CE-060SIR3C1ESBLI2	-	No se ha implementado.
39	ELECTRO PUNO	4	Celda de Transformador 23 kV	SET MAT/AT/MT Putina	CE-023SIR3C1ESBTR1	-	No se ha implementado.
40	ELECTRO PUNO	4	Celda de Medición 23 kV	SET MAT/AT/MT Putina	CE 023SIR3C1ESBMD1	-	No se ha implementado.
41	ELECTRO PUNO	4	Celda de Alimentador 23 kV	SET MAT/AT/MT Putina	CE-023SIR3C1ESBAL1	-	No se ha implementado.
42	ELECTRO PUNO	4	Celda de Alimentador 23 kV	SET MAT/AT/MT Putina	CE-023SIR3C1ESBAL1	-	No se ha implementado.
43	ELECTRO PUNO	4	Celda de Alimentador 23 kV	SET MAT/AT/MT Putina	CE-023SIR3C1ESBAL1	-	No se ha implementado.
44	ELECTRO PUNO	4	Celda de Línea Transformador 138 kV	SET MAT/AT/MT Ananea	CE-138SIR3C1ESBTR3	-	No se ha implementado.
45	ELECTRO PUNO	4	Transformador de potencia 138/23 kV, 25MVA.	SET MAT/AT/MT Ananea	TP-138023-025SI3E	-	No se ha implementado.

(...)" (El resaltado es nuestro)

Concluyendo en el referido informe n.° SUP1900072-2020-01-14 de 15 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 5)**, lo siguiente:

> *"(...) 6.4.* ***En el año 2018, ELECTROPUNO ha incumplido con poner en operación comercial en el plazo previsto en el PIT 2017-2021****, los 45 elementos consignados en el cuadro N° 2 (no implementados); habiendo incurrido en la infracción prevista en el numeral 4.4 del "Procedimiento para la Supervisión del Cumplimiento del Plan de Inversiones de los Sistemas Secundarios y Complementarios de Transmisión" aprobado por Resolución N° 198-2013-OS/CD, siendo pasible de sanción conforme a lo previsto en el numeral V del Anexo 20 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 168-2014-OS/CD.*
> *6.5 No corresponde la evaluación a* ***ELECTROPUNO en el año 2018****, por la presentación de las solicitudes de suscripciones de actas, p****or cuanto no existieron elementos que hayan entrado en operación comercial*** *(...)"* (El resaltado es nuestro)

A lo que posteriormente, con memorándum DSE-STE-145-2020 de 1 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 5)**, del expediente 202000009114, el jefe de Supervisión de Transmisión Eléctrica de Osinergmin remite al jefe de Fiscalización de Generación y Transmisión de Electricidad de Osinergmin, su informe de supervisión n.° DSE-STE-257-2020 de 1 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 5)**, donde concluyó que, ***"En el año 2018 ElectroPuno no ha cumplido con poner en operación comercial en el plazo previsto en el PIT 2017-2021*** *los 45 elementos consignados en el cuadro n.° 2 (...)"* (El resaltado es nuestro) y el informe de la Empresa Supervisora n.° SUP1900072-2020-01-14 de 15 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 5)**.

Consecuentemente, Osinergmin emitió el informe de instrucción n.° DSE-FGT-222 de 28 de abril de 2022[366] **(Apéndice n.° 5)**, notificado electrónicamente a la Empresa con oficio n.° 826-2022 de 28 de abril de 2022[367] **(Apéndice n.° 5)**, donde concluyó en el punto 4.2, "***Iniciar***

[366] Derivado del expediente n.° 202000009114.
[367] Conforme se desprende de la constancia de notificación de 28 de abril de 2022.

procedimiento administrativo sancionador por (...) no cumplir con poner en operación comercial en el plazo indicado 45 elementos establecidos en el Plan de Inversiones en Transmisión para el periodo 2017 – 2021 (año 2018)" (El resaltado es nuestro), precisando, su calificación legal:

> *"(...) Haber incumplido lo dispuesto en el numeral 1.2.1 del Procedimiento para la Supervisión del Cumplimiento del Plan de Inversiones de los Sistemas Secundarios y Complementarios de Transmisión, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 198-2013-OS/CD, lo cual constituye la infracción prevista en su numeral 4.4, siendo pasible de sanción de conformidad con el numeral V del Anexo N° 21 de la Escala de Multas y Sanciones de Electricidad, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 221-2021-OS/CD".*

A lo que, el 12 de mayo de 2022, el gerente General(e) de la Empresa, Hernán Gerardo Mamani Luque[368], en respuesta al oficio n.° 826-2022 de 28 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 5)**, alcanzó el oficio n.° 0202-2022-ELPU/GG de 12 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 5)**, a la Jefatura de Fiscalización de Generación y Transmisión Eléctrica – División de Supervisión de Electricidad Oficina Regional Puno – Osinergmin; donde en el punto 3 reconoció su responsabilidad respecto a la imputación de "No cumplir con poner en operación comercial en el plazo indicado 45 elementos establecidos en el Plan de Inversiones en Transmisión para el periodo 2017-2021 (año 2018)", indicando:

> *"(...) Electro Puno S.A.A. **por escrito, de forma precisa e incondicional, sin expresiones ambiguas o contradictorias, sin formular descargos o interponer recurso administrativo, manifestamos nuestro RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ante las imputaciones**, por lo tanto, solicitamos tenga a bien considerar la graduación al 50% de la probable multa a imponer, de conformidad con el literal a.1) del numeral 26.4) del artículo 26° de la R.C.D OSINERGMIN N° 208-2020-OS/CD"*

En ese sentido, la Empresa a través de su Gerente General aceptó de manera expresa y explícitamente que, para el año 2018 no pusieron en operación comercial los 45 elementos establecidos en el PIT 2017-2021, asimismo, reconoció su responsabilidad ante Osinergmin organismo regulador y fiscalizador encargado de la supervisión del cumplimiento del Plan de Inversiones de los Sistemas Secundarios y Complementarios de Transmisión[369], invocando en el oficio n.° 0202-2022-ELPU/GG de 12 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 5)**, el artículo 26[370] de la Resolución de Consejo Directivo n.° 208-2020-OS/CD **(Apéndice n.° 3)**.

[368] Designado con Acuerdo de Directorio n.° 04.716/2022 de 5 de mayo de 2022 y removido con acuerdo de Directorio n.° 01-765/2024 de25 de abril de 2024. **(Apéndice n.° 38)**

[369] "Procedimiento para la Supervisión del Cumplimiento del Plan de Inversiones de los Sistemas Secundarios y Complementarios de Transmisión", a través del cual se establece el procedimiento a seguir en la supervisión de los Planes de Inversiones en Transmisión, aprobada con Resolución de Osinergmin n.° 198-2013-OS/CD de 1 de octubre de 2013.

[370] *"Artículo 26.- Graduación de multas*
(...)
26.4 Constituyen factores atenuantes, las siguientes circunstancias de la comisión de la infracción, de corresponder:
***a) Reconocimiento de responsabilidad:** Si iniciado un procedimiento administrativo sancionador el Agente Fiscalizado reconoce su responsabilidad por escrito, de forma precisa e incondicional, sin expresiones ambiguas o contradictorias, sin formular descargos o interponer recurso administrativo.*
Los factores aplicables se determinan en función a la oportunidad en que se realiza el reconocimiento, sin considerar ampliaciones de plazo, conforme a lo siguiente:
***a.1. Si reconoce la infracción hasta la fecha de vencimiento del plazo para formular descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador, se aplica como factor -50%.** (...)".*

Ahora bien, la Jefatura de Supervisión de Transmisión Eléctrica, emite un memorándum DSE-STE-127-2022 de 7 de junio de 2022[371] **(Apéndice n.° 5)** del expediente 202000009114, dirigido al jefe de Fiscalización de Generación y Transmisión Eléctrica, en el que señaló: *"En atención al memorándum de la referencia, en el Anexo del presente memorándum se muestran los Elementos retirados del PI-2017-2021, durante el proceso de aprobación del PI-2021-2025, cuyo año previsto de operación comercial fue el 2018 para ELPU. En el mencionado Anexo se encuentra la LT 138kV-Azangaro-Ananea".*

En atención a ello, tenemos que, para la Empresa, se gestionó el retiro de elementos del PIT 2017-2021, los mismos que fueron incluido en el PIT 2021-2025, dichos elementos se muestran a continuación:

"(...)

ANEXO
Elementos retirados del PI-2017-2021, mediante Informe Técnico 544-2020-GRT.

Item	Elemento	Instalación	Módulo estándar	Año previsto
1	Celda de Línea 138 kV	SET MAT/AT Azángaro	CE-138SR3C1E5BU3	2018
2	Línea Transmisión Azángaro - Ananea	Línea	LT-138SR1TA51C1240A-dif	2018
3	Celda de Línea 138 kV	SET MAT/AT/MT Putina	CE-138SR3C1E5BLI3	2018
4	Celda de Línea 138 kV	SET MAT/AT/MT Putina	CE-138SR3C1E5BLI2	2018
5	Celda de Transformador 138 kV	SET MAT/AT/MT Putina	CE-138SR3C1E5BTR3	2018
6	Transformador de potencia 138/60/23 kV, 15MVA	SET MAT/AT/MT Putina	TP-138060023-015S13E	2018
7	Celda de Línea 60 kV	SET MAT/AT/MT Putina	CE-060SR3C1E5BLI2	2018
8	Celda de Transformador 23 kV	SET MAT/AT/MT Putina	CE-023SR3C1E5BTR1	2018
9	Celda de Medición 23 kV	SET MAT/AT/MT Putina	CE-023SR3C1E5BMD1	2018
10	Celda de Alimentador 23 kV	SET MAT/AT/MT Putina	CE-023SR3C1E5BAL1	2018
11	Celda de Alimentador 23 kV	SET MAT/AT/MT Putina	CE-023SR3C1E5BAL1	2018
12	Celda de Alimentador 23 kV	SET MAT/AT/MT Putina	CE-023SR3C1E5BAL1	2018
13	Celda de Línea-Transformador 138 KV	SET MAT/AT Ananea	CE-138SR3C1E5BTR3	2018
14	Transformador de potencia 138/23 KV, 25MVA	SET MAT/AT Ananea	TP-138023-025S13E	2018

(...)"

Consecuentemente, en mérito al documento precedente memorándum n.° DSE-STE-127-2022 de 7 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 5)**, Osinergmin emitió el informe de determinación de sanción n.° 146 de 28 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 5)**, que concluyó *"Al respecto, cabe mencionar lo evaluado en el Memorándum N° DSE-STE-127-2022 del 07 de junio de 2022, el cual forma parte del presente procedimiento administrativo sancionador. En dicho documento, la Unidad Técnica identifica que 14 elementos han sido retirados del Plan de Inversiones 2017-2021 durante el proceso de aprobación del Plan de Inversiones 2021-2025, razón por la que no corresponde considerar dichos elementos en el cálculo de la multa del presente incumplimiento. Siendo ello así,* ***se tomará en cuenta un total de 31 elementos*** *(ver cuadro N° 3 posterior)* ***que no entraron en operación comercial en el 2018 y que son objeto de sanción***". (El resaltado es nuestro)

En ese sentido, por lo expuesto, a la **Empresa se le imputó por no poner en operación comercial para el 2018, 31 elementos previstos en el PIT 2017-2021**, debido a que 14 elementos fueron incluidos en el siguiente PIT, periodo 2021-2025, mostrándose en el informe

[371] Con referencia al memorándum n.° DSE-UFGT-226-2022 de 31 de mayo de 2022, emitido por el jefe de Fiscalización de Generación y Transmisión Eléctrica. **(Apéndice n.° 5)**

de determinación de sanción n.° 146[372] de Osinergmin un cuadro de cálculo de la multa, en el que se detalló la multa correspondiente por cada elemento no puesto en marcha para el 2018, periodo establecido en el PIT 2017-2021.

"(...)

Cuadro N° 3. Detalle del cálculo de la multa

N°	Módulo Estándar	Costo Módulo US$ (2022)	Costo Módulo S/. (2022)	Multa (UIT)
1	LT138SIR1TAS1C1240A	996,818.70	3,777,942.88	**46.32**
2	CE-138SIR3C1ESBLT3	303,984.78	1,152,102.32	**14.12**
3	CE-060SIR3C1ESBLI2	237,715.76	900,942.73	**11.05**
4	CE-023SIR3C1ESBTR1	69,209.39	262,303.59	**3.22**
5	CE-010SIR3C1ESBTR1	59,703.67	226,276.93	**2.77**
6	CE023SIR3C1ESBMD1	9,681.45	36,692.70	**0.45**
7	CE010SIR3C1ESBMD1	11,108.97	42,102.99	**0.52**
8	CE-023SIR3C1ESBAL1	65,968.63	250,021.12	**3.07**
9	CE-023SIR3C1ESBAL1	65,968.63	250,021.12	**3.07**
10	CE-023SIR3C1ESBAL1	65,968.63	250,021.12	**3.07**
11	CE-010SIR3C1ESBAL1	60,462.03	229,151.10	**2.81**
12	CE-010SIR3C1ESBAL1	60,462.03	229,151.10	**2.81**
13	CE-010SIR3C1ESBAL1	60,462.03	229,151.10	**2.81**
14	CE-010SIR3C1ESBAL1	60,462.03	229,151.10	**2.81**
15	TP-138023010-025SI3E	959,386.05	3,636,073.13	**44.58**
16	LT060SIR1TAS1C1120A	75,114.46	284,683.82	**3.49**
17	CE-010SIR3C1ESBTR1	59,703.67	226,276.93	**2.77**
18	CE010SIR3C1ESBMD1	11,108.97	42,102.99	**0.52**
19	CE-010SIR3C1ESBAL1	60,462.03	229,151.10	**2.81**
20	CE-010SIR3C1ESBAL1	60,462.03	229,151.10	**2.81**
21	CE-010SIR3C1ESBAL1	60,462.03	229,151.10	**2.81**
22	CE-010SIR3C1ESBAL1	60,462.03	229,151.10	**2.81**
23	TP-138023010-025SI3E	959,386.05	3,636,073.13	**44.58**
24	LT138SIR1TAD1C1240A	75,710.94	286,944.44	**3.52**
25	CE-138SIR3C1ESBLI3	303,984.78	1,152,102.32	**14.12**
26	CE-138SIR3C1ESBLI3	303,984.78	1,152,102.32	**14.12**
27	CE-138SIR3C1ESBLI3	303,984.78	1,152,102.32	**14.12**
28	CE-138SIR3C1ESBTR3	247,761.87	939,017.49	**11.51**
29	CE-023SIR3C1ESBTR1	69,209.39	262,303.59	**3.22**
30	CE023SIR3C1ESBMD1	9,681.45	36,692.70	**0.45**
31	CE-023SIR3C1ESBAL1	65,968.63	250,021.12	**3.07**
Total				**270.21**

(...)"

[372] De 28 de junio de 2022.

Consiguientemente en el informe de determinación de sanción n.° 146[373] **(Apéndice n.° 5)**, se concluyó lo siguiente:

"Con base en la evaluación presentada en este Informe, en el siguiente cuadro se detallan los montos propuestos de las multas correspondientes a las imputaciones siguientes:

Incumplimiento	*Multa Base (UIT)*
(...)	*(...)*
No cumplir con poner en operación comercial en el plazo indicado 45 elementos establecidos en el Plan de Inversiones en Transmisión para el periodo 2017-2021 (año 2018).	***270.21 UIT***

(...)"

Posteriormente, Osinergmin con oficio n.° 395-2022-DSE/UFGT de 19 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 5)**, notificó el informe final de instrucción n.° 175-2022-DSE de 19 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 5)**, emitido por el jefe de Fiscalización de Generación y Transmisión Eléctrica, de la División de Supervisión de Electricidad, donde respecto a la graduación de la multa[374], impuesta de 270.21 UITs, señalo:

"Reconocimiento de responsabilidad: En el presente caso, mediante oficio n.° 0202-2022-ELPU/GG del 12 de mayo de 2022, el Agente Fiscalizado ha efectuado el reconocimiento de responsabilidad por la infracción que le fue imputada hasta la fecha de vencimiento del plazo para formular descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador, de acuerdo a lo previsto en el inciso a.1) del literal a) del numeral 26.4 del artículo 26 del Reglamento.
En ese sentido, corresponde reducir el importe de la multa en un 50%.
(...)
Multa Final:
*De conformidad con el análisis expuesto, corresponde sancionar al Agente Fiscalizado con una multa total ascendente a **135.11 UIT.**"* (El resaltado es nuestro)

En ese sentido, en el mencionado informe final de instrucción n.° 175-2022-DSE de 19 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 5)**, concluyó sancionar a la Empresa, con **una multa[375] ascendente a 135.11 Unidades Impositivas Tributarias, debido a no cumplir con poner en operación comercial, dentro del plazo establecido (año 2018), 31 elementos establecidos en el Plan de Inversiones en Transmisión para el periodo 2017 – 2021**.

[373] De 28 de junio de 2022 de Osinergmin.
[374] Solicitada por la Empresa con oficio n.° 0202-2022-ELPU/GG de 12 de mayo de 2022. **(Apéndice n.° 5)**
[375] Teniendo en cuenta los factores atenuantes de la graduación de multas, fundamentados en el ítem 3.3.1 del informe n.° 175-2022-DSE de 19 de diciembre de 2022.
"Resolución de Consejo Directivo n.° 208-2020-OS/CD
(...)
Artículo 26.- Graduación de multas
(...)
26.4 Constituyen factores atenuantes, las siguientes circunstancias de la comisión de la infracción, de corresponder:
***a) Reconocimiento de responsabilidad:** Si iniciado un procedimiento administrativo sancionador el Agente Fiscalizado reconoce su responsabilidad por escrito, de forma precisa e incondicional, sin expresiones ambiguas o contradictorias, sin formular descargos o interponer recurso administrativo.*
Los factores aplicables se determinan en función a la oportunidad en que se realiza el reconocimiento, sin considerar ampliaciones de plazo, conforme a lo siguiente:
*a.1. **Si reconoce la infracción hasta la fecha de vencimiento del plazo para formular descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador, se aplica como factor -50%.** (...)".*

No obstante, el 3 de diciembre de 2023 el gerente General(e), Hernán Gerardo Mamani Luque[376] de la Empresa, **presentó un descargo al procedimiento sancionador**, con oficio n.° 003-2023-ELPU/GG de 3 de diciembre de 2023[377] **(Apéndice n.° 5)**, con asunto "Descargo de procedimiento sancionador" que contenía el visto bueno del gerente Técnico, Henry Martínez Ruiz, que fue remitido al Jefe de Fiscalización de Generación y Transmisión Eléctrica de la división de Supervisión de Electricidad de Osinergmin, **pese a que la Empresa reconoció su responsabilidad** con oficio n.° 0202-2022-ELPU/GG de 12 de mayo de 2022[378] **(Apéndice n.° 5)**, remitido por el mismo gerente General(e), Hernan Gerardo Mamani Luque[379], **de no haber cumplido con poner en operación comercial para el año 2018, los elementos establecidos en el PIT 2017-2021**; en virtud de ello, el Área Legal de la División de Supervisión de Electricidad de Osinergmin, emite el informe legal n.° 15-2023/DSE-ALSE de 19 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 5)**, donde en los factores atenuantes señalo lo siguiente:

"Reconocimiento de responsabilidad: En el presente caso, mediante oficio n.° 0202- 2022-ELPU/GG, del 12 de mayo de 2022, el Agente Fiscalizado reconoció su responsabilidad por la infracción que le fue imputada hasta la fecha de vencimiento del plazo para formular descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador, por lo cual, en el Informe Final de Instrucción n.° 175-2022-DSE se aplicó una reducción del 50% de la multa.
Al respecto, el literal a) del numeral 26.4 del artículo 26 del Reglamento de Fiscalización y Sanción establece que el reconocimiento de responsabilidad debe ser por escrito, de forma precisa e incondicional, sin expresiones ambiguas o contradictorias, sin formular descargos o interponer recurso administrativo.
Teniendo en cuenta que, posteriormente, mediante oficio n.° 003-2023-ELPU/GG, del 3 de enero de 2023, el Agente Fiscalizado presentó descargos a la presente infracción, ya no corresponde aplicar el factor atenuante bajo comentario.

Acciones correctivas respecto de infracciones insubsanables: El Plan de Inversiones obedece a un estudio de planificación de la expansión del sistema de transmisión considerando un horizonte de diez años, que prepara obligatoriamente cada empresa titular con instalaciones de transmisión remuneradas exclusivamente por la demanda. ***Cada elemento que forma parte del Plan de Inversiones en Transmisión conlleva el debido sustento y evaluación técnica que determina su puesta en operación comercial dentro de un plazo específico.*** *En ese sentido, cuando los elementos previstos en el Plan de Inversiones no son puestos en operación comercial dentro del plazo previsto, se pone en riesgo la seguridad y confiabilidad del sistema de transmisión, por lo que estamos frente a una infracción de carácter insubsanable.*
Mediante Oficio N° 003-2023-ELPU/GG, del 3 de enero de 2023, el ***Agente Fiscalizado ha manifestado que ha adoptado acciones correctivas; sin embargo, a la fecha, los 31 elementos del Plan de Inversiones en Transmisión para el periodo 2017-2021 que se encontraban a cargo del Agente Fiscalizado aún no entran en operación comercial,*** *por lo que no resulta de aplicación este factor atenuante. (...)*

Multa Final:
De conformidad con el análisis expuesto, corresponde sancionar al Agente Fiscalizado con una multa total ascendente a ***270.21 UIT.***" (El resaltado es nuestro)

En consonancia con ello, en el informe legal n.° 15-2023/DSE-ALSE de 19 de enero de 2023

[376] Designado con Acuerdo de Directorio n.° 04.716/2022 de 5 de mayo de 2022 y removido con acuerdo de Directorio n.° 01-765/2024 de25 de abril de 2024. **(Apéndice n.° 38)**
[377] Con presunto error material en la fecha, suscrito con firmas digitales en fecha 3 de enero de 2023.
[378] En respuesta al oficio n.° 826-2022 de 28 de abril de 2022, que contenía el informe de instrucción n.° DSE-FGT-222 de 28 de abril de 2022. **(Apéndice n.° 5)**
[379] Designado con Acuerdo de Directorio n.° 04.716/2022 de 5 de mayo de 2022 y removido con acuerdo de Directorio n.° 01-765/2024 de25 de abril de 2024. **(Apéndice n.° 38)**

(Apéndice n.° 5), concluyó lo siguiente:

> *"(...) Se recomienda SANCIONAR a la EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD DE PUNO S.A.A. con una multa ascendente a* ***270.21 Unidades Impositivas Tributarias,*** *vigentes a la fecha de pago, por no cumplir con poner en operación comercial en el plazo indicado (año 2018), 31 elementos establecidos en el Plan de Inversiones en Transmisión para el periodo 2017-2021, lo cual es un incumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1.2.1 del Procedimiento para la Supervisión del Cumplimiento del Plan de Inversiones de los Sistemas Secundarios y Complementarios de Transmisión, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 198-2013-OS/CD".*

En ese sentido, la variación de la multa se fundamenta, principalmente, en que la Empresa, mediante oficio n.° 003-2023-ELPU/GG de 3 de diciembre de 2023[380] **(Apéndice n.° 5)**, presentó descargos a la infracción impuesta por Osinergmin; pese a que mediante oficio n.° 0202-2022-ELPU/GG de 12 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 5)**, ya había reconocido su responsabilidad, lo que hacía que la misma sea beneficiada con un factor de atenuación[381] al momento de evaluar su responsabilidad y realizar el cálculo de la multa impuesta, reduciéndola al 50%; no obstante, al presentar el oficio n.° 003-2023-ELPU/GG de 3 de diciembre de 2023[382] **(Apéndice n.° 5)**, este beneficio ya no le fue aplicado a la Empresa; **aplicándose así la multa ascendente a 270.21 UIT.**

Consecuentemente, se emitió la Resolución de División de Supervisión de Electricidad Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería Osinergmin n.° 135-2023[383] de 20 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 5)**, suscrito por el Gerente de Supervisión de Electricidad, en la que se ha calculado la multa final de 270.21 UITs, y se resolvió *"(...) SANCIONAR a la EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD DE PUNO S.A.A. con una multa ascendente a 270.21 Unidades Impositivas Tributarias, vigentes a la fecha de pago, por no cumplir con poner en operación comercial en el plazo indicado (año 2018), treinta y un (31) elementos establecidos en el Plan de Inversiones en Transmisión para el periodo 2017-2021 (...)".*

e) Pago de la multa interpuesta por Osinergmin.

A lo que, posteriormente el jefe de la División de Proyectos de la Empresa, David Percy Rojas Pacho, remitió al Gerente Técnico(e) Henrry Martínez Ruiz, el informe n.° 023-2023-ELPU/GT-P de 9 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 5)**, donde señaló en sus conclusiones y recomendaciones efectuar el pago de la multa, salvo decisión contraria de Asesoría Legal:

> *"3.1 Electro Puno S.A.A., a través del oficio n.° 0202-2022-ELPU/GG del 12 de mayo de 2022, reconoció su responsabilidad por escrito, sin formular descargos, respecto a la imputación contenida en el informe de instrucción n.° DSE-FGT-222, (...)*
> *3.2 Se recomienda, de acuerdo a la evaluación realizada, esta división agotó todo cuando estuvo a su alcance por los que consideramos que lo conveniente es efectuar el pago de*

[380] Con presunto error material en la fecha, suscrito con firmas digitales en fecha 3 de enero de 2023.
[381] "Resolución de Consejo Directivo n.° 208-2020-OS/CD.
(...)
Artículo 26.- Graduación de multas
(...)
26.4 Constituyen factores atenuantes, las siguientes circunstancias de la comisión de la infracción, de corresponder:
a) Reconocimiento de responsabilidad: *Si iniciado un procedimiento administrativo sancionador el Agente Fiscalizado* ***reconoce*** *su responsabilidad* ***por escrito, de forma precisa e incondicional, sin expresiones ambiguas o contradictorias, sin formular descargos o interponer recurso administrativo".***
[382] Con presunto error material en la fecha, suscrito con firmas digitales en fecha 3 de enero de 2023.
[383] Notificado el 23 de enero de 2023 a la Empresa Electro Puno S.A.A. conforme se verifica la Constancia de Notificación.

la multa de 270.21 unidades impositivas tributarias vigentes a la fecha, salvo que la división legal considere lo contrario después de haber evaluado el procedimiento administrativo y la aplicación de las normas."

Finalmente, la Empresa mediante oficios n.° 092-2023-ELPU/GG de 15 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 5)**, y n.° 125-2023-ELPU/GG de 3 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 5)**, ambos suscritos por Hernán Gerardo Mamani Luque, gerente General(e)[384], comunicó al Jefe de la Oficina Regional Puno de Osinergmin, la cancelación de la multa por S/ 1 203 785,00 de 15 de febrero de 2023, correspondiente a la sanción impuesta mediante Resolución de División de Supervisión de Electricidad Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería Osinergmin n.° 135-2023[385] de 20 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 5)**, por el incumplimiento de la implementación y puesta en operación comercial de 31 elementos previstos en el 2018, señalados en el PIT 2017-2021, **elementos pertenecían a 2 diferentes proyectos,** para atender la necesidad de servicios de electrificación proyectados en la Demanda 11; conforme se evidencia en el detalle de orden n.° 5756 de 15 de febrero de 2023 del banco Scotiabank[386], mostrado a continuación.

Imagen n.° 15
Comprobante de transferencia a favor de Osinergmin

15/2/23, 8:27 Scotiabank

15 Febrero 2023 08:26

Scotiabank

20405479592 - ELECTRO PUNO SAA - 01 - USUARIO 01

Detalle de orden No. 5756

Información general de la orden

Operación	SERVICIOS	Empresa	ELECTRO PUNO SAA
Moneda	S/	Fecha	14/02/2023

Listado de pagos

Secuencia	Documento	Beneficiario	Importe	Servicio	Estado
0002	20376082114	OSINERGMIN	S/ 1,203,785.00	200000911401	O.K.

Fuente: Oficio n.° 092-2023-ELPU/GG de 15 de febrero de 2023.
Elaborado: Comisión Auditora.

De todo lo expuesto, se advierte que la Empresa no puso en operación comercial los elementos del sistema de transmisión eléctrica en los plazos establecidos en el PIT 2017-2021, esto es en los años 2017 y 2018, incurriendo en reiterados incumplimientos a las obligaciones establecidas en la normativa que regula el cumplimiento obligatorio del Plan de Inversiones en Transmisión, comprometiendo la seguridad y confiabilidad del sistema de transmisión, así como la calidad del servicio de energía eléctrica y expuso a la Empresa a sanciones económicas.

Así mismo se evidencio que, los funcionarios responsables del cumplimiento de la puesta en operación comercial de los elementos del sistema de transmisión eléctrica y monitoreo del PIT 2017-2021, no realizaron las gestiones pertinentes dentro del plazo estipulado, es decir, para la puesta en operación comercial de 12 elementos de transmisión para el año 2017 que estaban incluidos en los proyectos Bellavista y Celdas de alimentador; y 31 elementos de transmisión para el año 2018 que estaban incluidos en los proyectos Puno Sur y Maravillas, siendo que las primeras acciones acreditadas de todos los proyectos fueron posteriores a los plazos señalados en el PIT 2017-2021, y no se advirtió acciones correspondientes que permitieran la modificación del referido PIT.

[384] Designado con Acuerdo de Directorio n.° 04.716/2022 de 5 de mayo de 2022 y removido con acuerdo de Directorio n.° 01-765/2024 de25 de abril de 2024. **(Apéndice n.° 38)**
[385] Notificado el 23 de enero de 2023 a la Empresa Electro Puno S.A.A. conforme se verifica la Constancia de Notificación.
[386] Con fecha de transacción de 14 de febrero de 2023.

Siendo los funcionarios responsables, Luis Alberto Mamani Coyla y Cesar Orestes Luizar Obregón en calidad de gerentes Generales; Luzgarda Luza Pezo, Luis Alberto Díaz Saavedra y Luis Alberto Mamani Coyla, en calidad de gerentes de Planeamiento, Artemio Loayza Ortiz y Harrimson Jimmy Tapia Alcocer, en calidad de jefes de la División de Fiscalización y Regulación Eléctrica; Juan Primitivo Chipana Carpio y Luis Alberto Mamani Coyla, en calidad de gerentes Técnicos; David Percy Rojas Pacho y Jesús Antonio Chuquillanqui Sanchez, en calidad de jefes de la División de Proyectos; Bilfredo Cardenas Añasco y Fidel Enrique Olarte Pino en calidad de jefes de la División de Generación, Transmisión y Subestaciones de Transformación; los que no cumplieron con poner en operación comercial los elementos de transmisión de energía eléctrica en los plazos establecidos en el PIT 2017-2021, ni realizaron gestiones adecuadas para el cumplimiento de los mismos, es decir, no cautelaron el cumplimiento de los plazos establecidos en el PIT 2017-2021, ni realizaron acciones tendientes a efectuar su cumplimiento o modificación conforme a la normativa.

Conductas que se encuentran tipificadas como infracciones sancionables, conforme a lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo Organismo Supervisión de la Inversión en Energía y Minería Osinergmin n.° 168-2014 -OS/CD **(Apéndice n.° 3)** donde incorporan el anexo n.° 20 a la escala de multas y sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, la escala de multas y sanciones correspondiente a la tipificación de infracciones por incumplimiento del "Procedimiento para la Supervisión del Cumplimiento del Plan de Inversiones de los Sistemas Secundarios y Complementarios de Transmisión" aprobado con Resolución de Osinergmin n.° 198-2013-OS/CD, donde precisa que se es pasible de sanciones y multas el "***No cumplir con poner en operación comercial algún elemento, en el plazo previsto en el plan de inversiones vigente.***" (El resaltado es nuestro)

Igualmente, a lo indicado en la Resolución de Consejo Directivo Organismo Supervisor de Inversión de Energía y Minería Osinergmin n.° 091-2021-OS/CD de 27 de abril de 2021 respecto al Procedimiento para la Fiscalización del Cumplimiento del Plan de Inversiones de los Sistemas Secundarios y Complementarios de Transmisión; lo señalado en la Resolución de Consejo Directivo Organismo Supervisor de Inversión de Energía y Minería Osinergmin n.° 221-2021-OS/CD de 14 de octubre de 2021 referente al anexo 21 escala de sanciones de la división de supervisión de electricidad, respecto a la multa por no cumplir con poner en servicio algún elemento en el plazo previsto en el plan de inversiones vigente.

En ese sentido, se desprende que:

<u>En relación al Gerente General</u>

- **Luis Alberto Mamani Coyla** en el cargo de **gerente General**[387] del 18 de enero de 2013 al 3 de diciembre de 2017, y según el Manual de Organización y Funciones[388] en adelante "MOF", vigente desde el 29 de enero de 2015 hasta 6 de diciembre de 2017, señala como funciones específicas:

 "3. Planificar, organizar, dirigir, supervisar, controlar y coordinar todas las actividades de la Empresa, de acuerdo a las normas legales vigentes y las que establezca el directorio; utilizando en forma eficiente y eficaz los recursos.
 (...)
 11. Garantizar que la gestión empresarial centrada en un eficiente y eficaz administración de los sistemas de transmisión, generación, distribución y comercialización de la electricidad."

[387] Designado con memorándum n.° 161-2013/ELPU/G-AL de 20 de mayo de 2013 y removido con Acuerdo de Directorio n.° 06.570/2017 de 24 de noviembre de 2017. **(Apéndice n.° 38)**
[388] De 29 de enero de 2015, aprobado con Acuerdo de Directorio n.° 04.503/2015. **(Apéndice n.° 39)**

- **Cesar Orestes Luizar Obregón** en el cargo de **gerente General**[389] del 4 de diciembre de 2017 al 21 de mayo de 2020, y según el MOF[390] vigente el 7 de diciembre de 2017, señala como funciones específicas:

> *"3. Planificar, organizar, dirigir, supervisar, controlar y coordinar todas las actividades de la Empresa, de acuerdo a las normas legales vigentes y las que establezca el directorio; utilizando en forma eficiente y eficaz los recursos.*
> *(...)*
> *5. Responsable de asegurar el cumplimiento de los objetivos propuestos por el Directorio y la Junta General de Accionistas; y, que son acorde con el Plan Operativo, Plan Empresarial, Políticas y demás normas de la empresa.*
> *(...)*
> *12. Garantizar que la gestión empresarial centrada en un eficiente y eficaz administración de los sistemas de transmisión, generación, distribución y comercialización de la electricidad.*
> *(...)*
> *15. Cumplir y hacer cumplir las normas del Sector Eléctrico, gestión de calidad, seguridad e higiene ocupacional y conservación del ambiente, así como las normas, directivas, procedimientos, reglamentos internos."*

Asimismo, para el cargo de Gerente General el Reglamento de Organización y Funciones[391], señala que tiene como funciones:

> *"a) Planear, organizar, dirigir y controlar el desarrollo de todas las actividades de la empresa directamente o a través de otros funcionarios, de acuerdo a la normatividad legal e interna vigente.*
> *(...)*
> *c) Supervisar la formulación, proponer y desarrollar todos los planes de desarrollo operativo de la empresa.*
> *(...)*
> *h. Velar por el cumplimiento de las metas y objetivos, en el marco del plan estratégico de la Empresa."*

La falta de implementación de los elementos del PIT 2017-2021 para los años 2017 y 2018 correspondiente a los Proyectos Bellavista, Celdas de alimentador, Puno Sur y Maravillas, se derivó de una serie de inacciones y decisiones deficientes a nivel gerencial. La responsabilidad de la Gerencia General está directamente ligada a sus deberes funcionales. Al no haberse ejecutado los proyectos del PIT 2017-2021, el Gerente General designado durante este periodo, incumplió mandatos explícitos establecidos tanto en el Manual de Organización y Funciones como en el Reglamento de Organización y Funciones de la Empresa.

Como Gerente General era el responsable directo de planificar, organizar, dirigir, supervisar, controlar y coordinar todas las actividades de la Empresa de acuerdo a las normas legales vigentes. La paralización de varios años en las gestiones evidencia una falta de control sobre los proyectos estratégicos. Asimismo, tenía el deber de velar por el cumplimiento de las metas y objetivos en el marco del plan estratégico; y, debía garantizar que la gestión estuviera centrada en una eficiente y eficaz administración de los sistemas de transmisión.

Por otro lado, el cargo le exigía explícitamente cumplir y hacer cumplir las normas del Sector Eléctrico y al no acatar la obligatoriedad de la ejecución del Plan de Inversiones aprobado por

[389] Designado con Acuerdo de Directorio n.° 07.570/2017 de 24 de noviembre de 2017 y removido con Acuerdo de Directorio n.° 02.653/2020 de 21 de mayo de 2020. **(Apéndice n.° 38)**
[390] De 27 de mayo de 2016, aprobado con Acuerdo de Directorio n.° 01.526/2016. **(Apéndice n.° 39)**
[391] Aprobado en 17 de febrero de 2007 en sesión presencial de Directorio de Electro Puno S.A.A. n.° 234.

Osinergmin, se estuvo ante una falta directa a esta función. Aunado a ello, estaba obligado a asegurar el cumplimiento de los objetivos propuestos por el Directorio y la Junta General de Accionistas y la falta de obtención de terrenos y la posterior sanción económica demuestran que no se aseguró el cumplimiento de estos objetivos claves para el Área de Demanda 11.

Todo esto se evidencia con una omisión principal y crítica, que fue no realizar gestiones –documentadas – entre los años 2016 y 2018 para asegurar la disponibilidad física y legal de los terrenos necesarios para las subestaciones. Sin terrenos disponibles, era materialmente imposible ejecutar los proyectos.

En ese sentido, se omitió iniciar las acciones correspondientes para poner en operación comercial los elementos dentro del plazo establecido para los años 2017 y 2018, lo cual era de cumplimiento obligatorio según la normativa de Osinergmin y la Ley de Concesiones Eléctricas y su reglamento.

Finalmente, durante los procesos sancionadores, los Gerentes Generales de turno[392], reconocieron formalmente y por escrito la responsabilidad de la Empresa por el incumplimiento de la puesta en operación comercial los elementos de transmisión eléctrica en los años 2017 y 2018, plazos establecidos en el PIT 2017-2021.

En relación al Gerente de Planeamiento

- **Luzgarda Luza Pezo** en el cargo de **gerente de Planeamiento**[393] del 14 de junio de 2016 al 19 de diciembre de 2017, y según el MOF[394], vigente desde el 29 de enero de 2015 hasta 6 de diciembre de 2017, señala como función principal y específicas:

 "Formular y realizar el seguimiento al Planeamiento Estratégico de la Organización, buscando la consecución de los objetivos alineados con la misión y visión empresarial, asesorando a la Gerencia General en el desarrollo empresarial alineado al planeamiento integral de la organización"
 1. Dirigir la elaboración y desarrollo del planeamiento empresarial de corto, mediano y largo plazo, en el marco de los objetivos y metas aprobadas por la Alta Dirección.
 2. Dirigir las evaluaciones periódicas de los planes empresariales mediante la utilización de indicadores e instrumentos de evaluación que permitan la elaboración de informes a la Gerencia General, sugiriendo acciones para procurar su cumplimiento en caso se presenten desviaciones.
 (...)
 14. Coordinar y dirigir la implantación de mejoras en los procesos que permitan su innovación e incrementan la productividad empresarial.
 (...)"

- **Luis Alberto Díaz Saavedra** en el cargo de **gerente de Planeamiento**[395] del 20 de diciembre de 2017 al 12 de noviembre de 2018, y según el MOF[396] vigente desde el 7 de diciembre de 2017, señala como funciones específicas:

 "1. Formular y controlar la ejecución del Plan Estratégico y Plan Operativo Empresarial.
 (...)
 4. Evaluar la ejecución y conducir la actualización de los planes operativos de las áreas de las Empresa.

[392] Luis Alberto Mamani Coyla y Hernan Gerardo Mamani Luque.
[393] Designado con memorándum n.° 220-2016-ELPU/GG de 14 de junio de 2016 y removido con memorándum n.° 843-2017-ELPU/GG de 19 de diciembre de 2017. **(Apéndice n.° 38)**
[394] De 29 de enero de 2015, aprobado con Acuerdo de Directorio n.° 04.503/2015. **(Apéndice n.° 39)**
[395] Designado con memorándum n.° 843-2017-ELPU/GG de 19 de diciembre de 2017 y removido con Acuerdo de Directorio n.° 03.604/2018 de 9 de noviembre de 2018. **(Apéndice n.° 38)**
[396] De 27 de mayo de 2016, aprobado con Acuerdo de Directorio n.° 01.526/2016. **(Apéndice n.° 39)**

(...)
7. Planificar y monitorear el sistema de gestión empresarial, a través de los indicadores organizacionales para evaluar las actividades técnicas comerciales y administrativas de la empresa.
8. Asegurar el cumplimiento de la normatividad de los entes de fiscalización del sector eléctrico.
(...)"

- **Luis Alberto Mamani Coyla** en el cargo de **gerente de Planeamiento**[397] del 13 de noviembre de 2018 al 10 de junio de 2019, y según el MOF[398] vigente desde el 7 de diciembre de 2017, indica como funciones específicas:

"1. Formular y controlar la ejecución del Plan Estratégico y Plan Operativo Empresarial.
(...)
4. Evaluar la ejecución y conducir la actualización de los planes operativos de las áreas de las Empresa.
(...)
7. Planificar y monitorear el sistema de gestión empresarial, a través de los indicadores organizacionales para evaluar las actividades técnicas comerciales y administrativas de la empresa.
8. Asegurar el cumplimiento de la normatividad de los entes de fiscalización del sector eléctrico.
(...)"

Así también, para el cargo de Gerente de Planeamiento el Reglamento de Organización y Funciones[399], indica que tiene como funciones:

"a. Desarrollar, coordinar y dirigir el planeamiento empresarial de corto, mediano y largo plazo en el marco de las políticas, objetivos estratégicos y metas aprobadas por la Alta Dirección.
(...)
c. Elaborar los programas de inversión a corto y mediano plazo de las obras a ser ejecutadas, en coordinación con la Gerencia General.
(...)
n) Coordinar y dirigir la implantación de mejoras en los procesos que permitan su innovación e incrementen la productividad en el proceso de Distribución y Comercialización de energía.
(...)
p) Sugerir estrategias y acciones concretas que permitan el logro de los objetivos empresariales.
(...)
Coordinar con las Gerencias y Áreas respectivas para la formulación y actualización del Plan Estratégico, así como la elaboración del Plan Operativo Empresarial (POE) de cada ejercicio.
Coordinar la formulación, elaboración, publicación y difusión del Plan de Desarrollo Eléctrico, así como acciones de planeamiento de carácter específico."

Conforme se ha narrado, las acciones realizadas para la implementación de los elementos programados en los proyectos del PIT 2017-2021, evidenciamos que no existe un listado exhaustivo de acciones proactivas realizadas por esta gerencia para salvar los proyectos; por el contrario, se resalta una cadena de inacciones gerenciales que llevaron a la paralización de los proyectos y obras.

Como una de las acciones delegadas, conforme al contrato n.° 022-2016-ELPUGG el 2 de marzo de 2016, se designó a la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo – ahora Gerencia de Planeamiento

[397] Designado con Acuerdo de Directorio n.° 04.604/2018 de 9 de noviembre de 2018 y removido con memorándum n.° 167-2019-ELPU/GG de 10 de junio de 2019. **(Apéndice n.° 38)**
[398] De 27 de mayo de 2016, aprobado con Acuerdo de Directorio n.° 01.526/2016. **(Apéndice n.° 39)**
[399] Aprobado en 17 de febrero de 2007 en sesión presencial de Directorio de Electro Puno S.A.A. n.° 234.

– como el área encargada de dar la conformidad de servicio prestado por Priconsa para la elaboración del estudio definitivo del Proyecto Puno Sur; asimismo de asegurar el cumplimiento normativo; los funcionarios designados, en sus respectivos periodos, omitieron alertar, exigir o formular estrategias oportunas cuando el consultor externo advirtió repetidamente que los estudios estaban paralizados por la falta de un terreno físico; y aunado a ello, no realizaron gestiones documentadas entre los años 2016 y 2018 para adquirir los terrenos necesarios para las subestaciones Puno Sur y Maravillas. Sin terrenos, era materialmente imposible ejecutar los proyectos o lograr su viabilidad.

La responsabilidad de la Gerencia de Planeamiento recae en el incumplimiento de sus deberes funcionales estipulados en los instrumentos de gestión de la empresa, según el Manual de Organización y Funciones, se omitió formular y controlar adecuadamente la ejecución del Plan Estratégico y Plan Operativo Empresarial. Asimismo, faltó evaluar de la ejecución de planes y conducir la actualización de los planes operativos de las áreas de la Empresa.

Por otro lado, no se evidencia planificación ni monitoreo del sistema de gestión empresarial (mediante indicadores) para evaluar las actividades técnicas de la Empresa. Además, tenía el deber de asegurar el cumplimiento de la normatividad de los entes de fiscalización del sector eléctrico (en este caso, Osinergmin, cuyas resoluciones de cumplimiento del PIT eran de carácter obligatorio).

Ahora, según el Reglamento de Organización y Funciones, la referida gerencia, en relación a los programas de inversión, obvió elaborar y garantizar el cumplimiento de los programas de inversión a corto y mediano plazo respecto a las obras que debían ejecutarse. Igualmente se eludió el deber de sugerir estrategias y acciones concretas que permitieran el logro de los objetivos empresariales (como la obtención y/o disponibilidad física y legal de los terrenos para no detener la ejecución).

Entonces, la responsabilidad del Gerente de Planeamiento radicó en la falta de control, monitoreo y aseguramiento sobre el PIT 2017-2021, pues la falta estricta de supervisión y no velar por el cumplimiento de los plazos obligatorios fijados por Osinergmin, permitieron que pasaran los años 2017 y 2018 sin que se pusieran en operación comercial los elementos de transmisión incluidos en los proyectos, lo que desencadenó en el proceso sancionador y la multa a la empresa.

En relación a la Jefatura de la División de Fiscalización y Regulación Eléctrica

- **Artemio Loayza Ortiz** en el cargo de **jefe de la División de Fiscalización y Regulación Eléctrica**[400] del 14 de junio de 2016 al 23 de julio de 2018, y según el MOF[401], vigente desde el 29 de enero de 2015 hasta 6 de diciembre de 2017, señala como funciones específicas:

 "1. Organizar y supervisar el cumplimiento de la normatividad externa de los diversos entes de fiscalización del sector eléctrico.
 3. Dirigir, supervisar y controlar las respuestas a documentación referida a fiscalización eléctrica en actividades de generación, transmisión, (...)
 10. Elaborar el plan de supervisión al cumplimiento de los procedimientos de fiscalización de Osinergmin.
 (...)"

 Asimismo, según el MOF[402], vigente desde el 7 de diciembre de 2017, se corrobora que el Jefe de la División de Fiscalización y Regulación Eléctrica tiene las siguientes funciones específicas:

[400] Designado con memorándum n.° 221-2016-EIPU/GG de 14 de junio de 2016 y removido con memorándum n.° 164-2018-EIPU/GG de 23 de julio de 2018. **(Apéndice n.° 38)**
[401] De 29 de enero de 2015, aprobado con Acuerdo de Directorio n.° 04.503/2015. **(Apéndice n.° 39)**
[402] De 27 de mayo de 2016, aprobado con Acuerdo de Directorio n.° 01.526/2016. **(Apéndice n.° 39)**

"1. Organizar y supervisar el cumplimiento de la normatividad externa de los diversos entes de fiscalización del sector eléctrico.
2. Elaborar el plan de supervisión al cumplimiento de los procedimientos de fiscalización de Osinergmin.
(...)"

- **Harrimson Jimmy Tapia Alcocer** en el cargo de **jefe de la División de Fiscalización y Regulación Eléctrica**[403] del 24 de julio de 2018 al 15 de julio de 2021, según el MOF[404] vigente desde el 7 de diciembre de 2017, indica como funciones específicas:

"1. Organizar y supervisar el cumplimiento de la normatividad externa de los diversos entes de fiscalización del sector eléctrico.
2. Elaborar el plan de supervisión al cumplimiento de los procedimientos de fiscalización de Osinergmin.
(...)"

De la revisión de las funciones asignadas a la División de Fiscalización y Regulación Eléctrica, se advierte que correspondía a dicha unidad organizar y supervisar el cumplimiento de la normativa externa emitida por los diversos entes de fiscalización del sector eléctrico, así como elaborar y ejecutar el plan de supervisión orientado al cumplimiento de los procedimientos de fiscalización establecidos por Osinergmin.

No obstante, de la documentación revisada se habría evidenciado que la División de Fiscalización y Regulación Eléctrica no habría efectuado de manera oportuna y suficiente las acciones de supervisión, seguimiento y control necesarias para verificar el cumplimiento de las disposiciones de Osinergmin relacionadas con el Plan de Inversiones en Transmisión PIT 2017–2021, particularmente respecto de los proyectos cuya ejecución se encontraba programada para los años 2017 y 2018.

Asimismo, Osinergmin establece que la supervisión del Plan de Inversiones tiene por finalidad verificar que la Empresa Titular cumpla con ejecutar las instalaciones de transmisión comprendidas en dicho Plan. Por tanto, resultaba necesario que la División de Fiscalización y Regulación Eléctrica implementara mecanismos de seguimiento que permitieran identificar oportunamente el avance de los proyectos, advertir eventuales retrasos o incumplimientos y promover la adopción de las medidas correctivas correspondientes.

Consecuentemente, no se habría evidenciado la existencia de acciones suficientes y oportunas por parte de la División para verificar, controlar y reportar el estado de cumplimiento de los proyectos del PIT correspondientes a los años 2017 y 2018, ni para efectuar el seguimiento de las obligaciones derivadas de la normativa y de los procedimientos de fiscalización de Osinergmin. Esta situación habría limitado la capacidad de la empresa para detectar oportunamente las desviaciones respecto de los proyectos programados y adoptar las acciones necesarias para su regularización o cumplimiento.

[403] Designado con contrato n.° 006-2018-ELPU/GG de 23 de julio de 2018 y removido con Acuerdo de Directorio n.° 14.691 de 15 de julio de 2021. **(Apéndice n.° 38)**
[404] De 27 de mayo de 2016, aprobado con Acuerdo de Directorio n.° 01.526/2016. **(Apéndice n.° 39)**

En relación al Gerente Técnico

- **Juan Primitivo Chipana Carpio** en el cargo de **gerente Técnico**[405] del 14 de junio de 2016 al 3 de diciembre de 2017, y según el MOF[406], vigente desde el 29 de enero de 2015 hasta 6 de diciembre de 2017, señala como funciones específicas:

"(...)
2. Velar por una correcta aplicación y ejecución del Plan Estratégico, Plan Operativo, Planeamiento Eléctrico, Plan de Inversiones y presupuesto en todos los ámbitos de la Empresa.
3. Velar por el cumplimiento de los planes de la Gestión de la Empresa (...)
(...)
5. Dirigir la elaboración y desarrollo de los proyectos de inversión relacionados con la generación, transmisión y distribución a corto, mediano y largo plazo, en el marco de los objetivos y metas aprobadas por la Alta Dirección.
6. Velar que los proyectos de inversión relacionados con los sistemas de generación, transmisión y distribución se realicen en las mejores condiciones de calidad, oportunidad y costos; conforme a la normatividad vigente.
(...)
9. Ejecutar el planeamiento eléctrico de los proyectos de inversión de la empresa.
10. Disponer los lineamientos para la elaboración de los términos de referencia para la contratación de los servicios de los terceros para la ejecución de formulación de proyectos y elaboración de estudios definitivos, así como el control de la administración de los respectivos contratos.
(...)
12. Evaluar, bridar apoyo y asesoramiento técnico en los aspectos relacionado a la administración de los proyectos.
(...)
16. Efectuar la planificación, previsión y programación de las actividades a efectuar, así como de los recursos y servicios necesarios para cumplir con la gestión de la Gerencia a su cargo.
17. Planear, desarrollar e implementar sistemas de soporte a la toma de decisiones.
(...)"

- **Luis Alberto Mamani Coyla** en el cargo de **gerente Técnico**[407] del 4 de diciembre de 2017 al 16 de julio de 2021, y según el MOF[408] vigente desde el 7 de diciembre de 2017, donde señala como funciones específicas:

"(...)
a. Planificar, organización y dirigir todas las actividades para la formulación, evaluación y ejecución de los proyectos de inversión de la empresa, utilizando las normas técnicas y legales vigente.
b. Consolidar, evaluar y prioridad los requerimientos de mejoras y/o ampliaciones en el sistema eléctrico y otros a ser incluidos en el Programa Multianual y el Plan Anual de Inversiones, implantando los mecanismos necesarios para su cumplimiento y evaluación de los resultados alcanzados.
c. Realizar seguimiento al cumplimiento del Programa Multianual y al Plan Anual de Inversiones, efectuando reportes del estado situacional de los proyectos y obras ante la Gerencia.
d. Conducir y coordinar la ejecución de los estudios y obras eléctricas para cobertura de la

[405] Designado con memorándum n.° 218-2016-ELPU/GG de 14 de junio de 2016 y removido con Acuerdo de Directorio n.° 08.570/2017 de 24 de noviembre de 2017. **(Apéndice n.° 38)**
[406] De 29 de enero de 2015, aprobado con Acuerdo de Directorio n.° 04.503/2015. **(Apéndice n.° 39)**
[407] Designado con Acuerdo de Directorio n.° 03.571/2017 de 5 de diciembre de 2017 y removido con Acuerdo de Directorio n.° 05.691/2021 de 15 de julio de 2021. **(Apéndice n.° 38)**
[408] De 27 de mayo de 2016, aprobado con Acuerdo de Directorio n.° 01.526/2016. **(Apéndice n.° 39)**

demanda en zonas electrificadas y ampliación del mercado eléctrico en el ámbito de influencia de la empresa.
e. Proponer políticas y procedimientos para la formulación, evaluación y ejecución de proyectos de inversión de corto, mediano y largo plazo.
f. Dirigir la ejecución de los estudios técnicos y económicos de las obras de infraestructura eléctrica, desde el nivel de ingeniería básica hasta el nivel definitivo.
(...)
h. Suscribir y aprobar los proyectos de electrificación urbana y rural, correspondiente a la zona de concesión.
(...)"

Al respecto Juan Primitivo Chipana Carpio en el cargo de Gerente Técnico, a agosto de 2016 ya tenía conocimiento del estado de los proyectos de inversión establecidos en el PIT 2017-2021, lo cual se ve reflejado en el informe n.° 061-2016-ELPU/GT **(Apéndice n.° 9)**, donde informa al Gerente General el Plan de Inversiones en Transmisión 2017-2021, y ya se advertían los problemas de disponibilidad de terrenos para los proyectos y el estado de las gestiones para la contratación de los especialistas para la elaboración de los perfiles, los mismos que continuaban el 6 de marzo de 2017, con informe n.° 27-2017-ELPU/GT, sin embargo, pese a tener conocimiento del estado de los proyectos, no se evidencio mayores actuados para la ejecución de los Proyectos Bellavista y Celdas de alimentadores, proyectos programados para el 2017, lo que ocasiono que 12 elementos de transmisión no fueron puestos en operación comercial el 2017, exponiendo la seguridad y confiabilidad del sistema de transmisión de energía eléctrica, desatendiendo los proyectos de inversión relacionados con los sistemas de transmisión y distribución en este caso el PIT 2017-2021, descuidando se realicen conforme a la normatividad vigente.

Por otro lado podemos evidenciar que, Luis Alberto Mamani Coyla el gerente Técnico en funciones, que además estuvo a cargo de la Gerencia General[409] de la Empresa, desde mayo de 2013 hasta noviembre de 2017; se desempeñó como gerente de Planeamiento[410] desde noviembre de 2018 hasta junio de 2019, y al tener conocimiento de las responsabilidades adquiridas, una vez aprobado el PIT 2017-2021, y las responsabilidades asociadas a la aprobación y ejecución del PIT, no eran un tema aislado, o novedoso, pues como Gerente General había tomado conocimiento sobre el mismo desde el año 2013, no obstante asumido el cargo de Gerente Técnico, no se evidencia acciones destinadas a la gestión oportuna para la implementación del PIT 2017 – 2021.

Además tenemos que, recién el 9 de diciembre de 2019, con el informe n.° 082-2019-ELPU/GT, solicitó autorización para iniciar el proceso de adquisición del terreno para el Proyecto Maravillas, en dicho documento, advirtió de manera explícita que una demora en la adquisición del terreno retrasaría la operación comercial y generaría el inicio de un procedimiento sancionador; así también, en 2020, continuó emitiendo informes técnicos para la adquisición de terrenos y contratación de consultorías relacionadas, no obstante estos informes son tardíos en tanto que no están vinculados al tiempo en el que se debió de gestionar y ejecutar los proyectos para la puesta en operaciones de los 31 elementos programados para el 2018.

Ahora, también aprobó el servicio del consultor sin terrenos, esto con la carta n.° 166-2020-ELPU/GT de 7 de julio de 2020, donde la Gerencia Técnica comunicó la conformidad del servicio al contratista externo (Priconsa) por el estudio definitivo del Proyecto Puno Sur, esto se hizo a pesar de que la propia empresa contratista había advertido que no podían culminar la elaboración del estudio porque Electro Puno no había logrado adquirir el terreno.

[409] Designado con memorándum n.° 161-2013/ELPU/G-AL de 20 de mayo de 2013, a partir del 18 de mayo de 2013 hasta el 3 de diciembre de 2017, conforme a la sesión de directorio n.° 570/2017 de 24 de noviembre de 2017. **(Apéndice n.° 38)**
[410] Con la transcripción de acuerdo n.° 002-2019 del 9 de noviembre de 2018 que emitió el acuerdo de directorio n.° 04.604/2018, con el que se designó temporalmente como gerente de Planeamiento a Luis Alberto Mamani Coyla, a partir del 13 de noviembre de 2018, hasta el 10 de junio de 2019, de acuerdo al memorándum n.° 167-2019-ELPU/GG

A pesar de haber advertido la falta de terrenos en los años 2016 y 2017, la omisión principal de la Gerencia Técnica fue no realizar ninguna gestión documentada entre los años 2016 y diciembre de 2019 que condujera a la compra efectiva o disponibilidad física y legal de los terrenos. Asimismo, al no resolver el problema crítico del terreno, se omitió iniciar las acciones correspondientes para poner en operación comercial los elementos dentro del plazo establecido en los años 2017 y 2018.

En calidad de Gerente Técnico, tenían la obligación de velar por la correcta aplicación y ejecución del PIT; igualmente, debía velar para que los proyectos de inversión relacionados con la transmisión eléctrica se realizarán en las mejores condiciones de calidad, oportunidad (tiempos/plazos) y costos. Al paralizar los proyectos por años, se incumplió directamente este deber, adicionalmente, tenía la responsabilidad de planificar, organizar y dirigir todas las actividades para la ejecución de los proyectos de inversión y consecuentemente realizar un seguimiento al cumplimiento del Plan Anual de Inversiones.

La responsabilidad directa radica en la pasividad operativa, aunque se advirtió sobre la falta de terreno, como gerente del área técnica, tenía como función directa dirigir, planificar y destrabar la ejecución de las obras. La inacción documentada de casi tres años fue el factor técnico principal que impidió la ejecución de las instalaciones en el plazo de ley.

En relación a la Jefatura de la División de Proyectos

- **David Percy Rojas Pacho** en el cargo de **jefe de la División de Proyectos**[411] del 19 de abril de 2016 al 23 de julio de 2018, y según el MOF[412], vigente desde el 29 de enero de 2015 hasta 6 de diciembre de 2017, indica como funciones específicas:

 "(...)
 1. Velar por una correcta elaboración de los proyectos de inversión pública a través de cumplimiento de los aspectos de regulación y normativos.
 2. Velar por un logro de Beneficios para la empresa en los proyectos de inversión que sean elaborados: perfiles, pre factibilidad y/o supervisar su elaboración.
 3. Gestionar los Proyectos de Inversión Pública ante el MEM y el MEF, para su financiamiento.
 (...)
 5. Proponer y actualizar los planes de estudios y proyectos en materia de generación, transmisión y distribución en el corto, mediano y largo plazo, referidos al desarrollo energético.
 (...)
 7. Dirigir las supervisiones de los proyectos de inversión, verificando que cada proyecto se enmarque dentro de los aspectos normativos vigentes.
 8. Dirigir la administración de los contratos de elaboración de los proyectos y/o estudios basados en los términos de Referencia de los proyectos de inversión.
 (...)
 10. Dirigir a elaboración de Proyectos de Inversión, cautelando se ejecuten en las condiciones de calidad, tiempo y costo. Así mismo en caso de que el proyecto lo desarrolle un tercero concluir con el proceso de liquidación contractual.
 11. Coordinar con las áreas operativas y normativas de la organización para velar por una correcta aplicación de las políticas, directivas y procedimientos vigentes al respecto.
 (...)
 13. Evaluar los proyectos de ampliaciones de redes eléctricas de distribución.
 (...)"

[411] Designado con memorándum n.° 144-2016-ELPU/GG de 19 de abril de 2016 y removido con memorándum n.° 162-2018-ELPU/GG de 23 de julio de 2018. **(Apéndice n.° 38)**
[412] De 29 de enero de 2015, aprobado con Acuerdo de Directorio n.° 04.503/2015. **(Apéndice n.° 39)**

Asimismo, según el MOF[413], vigente desde el 7 de diciembre de 2017, se corrobora que el jefe División de Proyectos tiene las siguientes funciones específicas:

"(...)
1. Planificar y supervisar los estudios a nivel de pre inversión e inversión, en los aspectos de generación, transmisión y distribución eléctrica, ubicados en las zonas de concesión de la empresa.
2. Conducir el proceso de análisis y evaluación de alternativas de nuevos proyectos, para la generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica en la región.
3. Revisar, controlar y aprobar el análisis técnico, económico y financiero de los proyectos de inversión de la empresa.
(...)
5. Emitir informes técnicos-económicos-financieros sobre proyectos de expansión de frontera eléctrica, ubicados en las zonas de concesión de la empresa.
(...)
8. Coordinar el adecuado registro de proyectos de electrificación desde las solicitudes de factibilidad y punto de diseño hasta la entrega de la obra.
(...)
12. Gestionar financiamiento para la ejecución de proyectos de inversión pública ante las autoridades competentes.
(...)".

- **Jesús Antonio Chuquillanqui Sánchez** en el cargo de **jefe de la División de proyectos**[414] del 24 de julio de 2018 al 16 de julio de 2021, y según el MOF[415] vigente desde el 7 de diciembre de 2017, donde señala como funciones específicas:

"(...)
1. Planificar y supervisar los estudios a nivel de pre inversión e inversión, en los aspectos de generación, transmisión y distribución eléctrica, ubicados en las zonas de concesión de la empresa.
2. Conducir el proceso de análisis y evaluación de alternativas de nuevos proyectos, para la generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica en la región.
3. Revisar, controlar y aprobar el análisis técnico, económico y financiero de los proyectos de inversión de la empresa.
(...)
5. Emitir informes técnicos-económicos-financieros sobre proyectos de expansión de frontera eléctrica, ubicados en las zonas de concesión de la empresa.
(...)
8. Coordinar el adecuado registro de proyectos de electrificación desde las solicitudes de factibilidad y punto de diseño hasta la entrega de la obra.
(...)
12. Gestionar financiamiento para la ejecución de proyectos de inversión pública ante las autoridades competentes.
(...)".

La omisión de esta área técnica fue la inacción prolongada durante la ventana de tiempo en la que los proyectos debieron madurar y ejecutarse para cumplir con la obligación ante Osinergmin. Sobre todo, en gestionar la disponibilidad física y legal de los terrenos donde se implementarían y

[413] De 27 de mayo de 2016, aprobado con Acuerdo de Directorio n.° 01.526/2016. **(Apéndice n.° 39)**
[414] Designado con contrato n.° 002-2018-ELPU/GG de 23 de julio de 2018 y reasignado con memorándum n.° 100-2021-ELPU/GG de 16 de julio de 2021. **(Apéndice n.° 38)**
[415] De 27 de mayo de 2016, aprobado con Acuerdo de Directorio n.° 01.526/2016. **(Apéndice n.° 39)**

ejecutarían los proyectos del PIT 2017-2021, paralizándose porque la Empresa no lograba negociar la compra o disponibilidad de los terrenos, es decir, la Jefatura de Proyectos omitió tomar medidas correctivas o alternativas viables entre 2016 y 2018.

La responsabilidad de la Jefatura de Proyectos se fundamenta en el incumplimiento de sus funciones formales, divididas según la vigencia de los instrumentos de gestión.

Según el MOF vigente del 29 de enero de 2015 al 6 de diciembre de 2017, el jefe de División de Proyectos tenía la obligación de dirigir la elaboración de proyectos de inversión, cautelando que se ejecuten en las condiciones de calidad, tiempo y costo. Al permitir la paralización de los proyectos por varios años, se faltó directamente a la obligación de cumplir con los tiempos previstos en el PIT 2017-2021. Así mismo se debía dirigir la administración de los contratos de elaboración de los proyectos y/o estudios y la paralización documentada por el consultor Priconsa evidencia una falta de administración y destrabe de los obstáculos del contrato.

Según el Manual de Organización y Funciones vigente desde el 7 de diciembre de 2017, señala que se encomendaba al jefe de División de Proyectos, planificar y supervisar los estudios a nivel de preinversión e inversión en las zonas de concesión, al no impulsar los estudios expeditamente. Adicionalmente, debía coordinar el adecuado registro de proyectos de electrificación desde las solicitudes de factibilidad hasta la entrega de la obra; no obstante, la jefatura no pudo garantizar el flujo continuo del proyecto, permitiendo que la falta de disponibilidad de un terreno físico detuviera por completo los expedientes técnicos.

La responsabilidad del jefe de la División de Proyectos se evidencia en su falta de capacidad para administrar proactivamente los contratos de estudios técnicos y garantizar que estos se ejecutaran en los tiempos establecidos normativamente, estancándose en la fase de preinversión debido a la falta de resolución sobre la ubicación física (terrenos) de los proyectos señalados en el PIT 2017-2021.

En relación a la Jefatura de la División de Generación, Transmisión y Subestaciones de Transformación

- **Bilfredo Cardenas Añasco** en el cargo de **jefe de la División de Generación, Transmisión y Subestaciones de Transformación**[416] del 14 de abril de 2016 al 13 de junio de 2017, y según el MOF[417], vigente desde el 29 de enero de 2015 hasta 6 de diciembre de 2017, señala como funciones específicas:

 "8. Gestionar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los procedimientos de fiscalización de Osinergmin correspondiente a la operación del sistema de transmisión eléctrica de la Empresa, preparar los descargos, reconsideraciones o apelaciones a los informes de fiscalización e inicios de procesos sancionadores, de los procedimientos bajo su responsabilidad.
 (...)"

- **Fidel Enrique Olarte Pino** en el cargo de **jefe de la División de Generación, Transmisión y Subestaciones de Transformación**[418] del 14 de junio de 2017 al 16 de julio de 2021, y según el MOF[419], vigente desde el 29 de enero de 2015 hasta 6 de diciembre de 2017, señala como funciones específicas:

[416] Designado con memorándum n.° 142-2016-ELPU/GG de 19 de abril de 2016 y removido con memorándum n.° 104-2017-ELPU/GG de 13 de junio de 2017. **(Apéndice n.° 38)**
[417] De 29 de enero de 2015, aprobado con Acuerdo de Directorio n.° 04.503/2015. **(Apéndice n.° 39)**
[418] Designado con contrato n.° 34-2017-ELPU/GG de 14 de junio de 2017 y removido con memorándum n.° 101-2021-ELPU/GG de 16 de julio de 2021. **(Apéndice n.° 38)**
[419] De 29 de enero de 2015, aprobado con Acuerdo de Directorio n.° 04.503/2015. **(Apéndice n.° 39)**

"8. Gestionar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los procedimientos de fiscalización de Osinergmin correspondiente a la operación del sistema de transmisión eléctrica de la Empresa, preparar los descargos, reconsideraciones o apelaciones a los informes de fiscalización e inicios de procesos sancionadores, de los procedimientos bajo su responsabilidad.
(...)"

Asimismo, según el MOF[420], vigente desde el 7 de diciembre de 2017, se corrobora que el Jefe de la División de Generación, Transmisión y Subestaciones de Transformación tiene las siguientes funciones específicas:

"8. Gestionar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los procedimientos de fiscalización de Osinergmin correspondiente a la operación del sistema de transmisión eléctrica de la Empresa, preparar los descargos, reconsideraciones o apelaciones a los informes de fiscalización e inicios de procesos sancionadores, de los procedimientos bajo su responsabilidad. (...)"

De la revisión de las funciones asignadas a la División de Generación, Transmisión y Subestaciones de Transformación, se advierte que correspondía a dicha unidad gestionar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los procedimientos de fiscalización de Osinergmin, relacionadas con la operación del sistema de transmisión eléctrica de la Empresa. Asimismo, dentro de sus responsabilidades se encontraba la preparación de los descargos, reconsideraciones o apelaciones frente a los informes de fiscalización y al inicio de procedimientos administrativos sancionadores derivados de los procedimientos bajo su responsabilidad.

No obstante, de la documentación revisada se habría evidenciado que la División de Generación, Transmisión y Subestaciones de Transformación no habría realizado de manera oportuna y suficiente las gestiones necesarias para asegurar el cumplimiento de las obligaciones establecidas por Osinergmin respecto de la operación del sistema de transmisión eléctrica, puesta en operación comercial de sus elementos, correspondiente a los proyectos comprendidos en el PIT 2017–2021 y cuya ejecución correspondía a los años 2017 y 2018.

En ese sentido, correspondía a la División, dentro del ámbito de sus competencias, efectuar el seguimiento de las obligaciones derivadas de los procedimientos de fiscalización de Osinergmin, verificar el cumplimiento de las condiciones y requerimientos aplicables al sistema de transmisión, así como adoptar las acciones necesarias frente a las observaciones, requerimientos o situaciones advertidas por el organismo regulador que no se realizaron por parte de esta División de la Empresa, no se habría acreditado la atención oportuna de los informes de fiscalización, observaciones o requerimientos formulados por dicho organismo, mediante la elaboración y presentación de los descargos, reconsideraciones o apelaciones respectivos.

Esta situación habría generado que determinadas obligaciones vinculadas a la puesta en operación comercial de elementos eléctricos de transmisión señalados en los proyectos programados en los años 2017-2018 del PIT 2017-2021 no fueran gestionadas oportunamente, incrementando el riesgo de incumplimiento de las disposiciones regulatorias y de las obligaciones sujetas a fiscalización por parte de Osinergmin, generando la imposición de sanciones por parte del ente fiscalizador

Por consiguiente, la situación descrita evidenciaría una presunta omisión en el ejercicio de las funciones asignadas a la División de Generación, Transmisión y Subestaciones de Transformación, al no haberse acreditado la realización de las acciones de gestión, seguimiento y control necesarias

[420] De 27 de mayo de 2016, aprobado con Acuerdo de Directorio n.° 01.526/2016. **(Apéndice n.° 39)**

para asegurar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los procedimientos de fiscalización de Osinergmin correspondientes a la operación del sistema de transmisión eléctrica de la Empresa.

En consecuencia, los responsables del cumplimiento obligatorio del PIT 2017-2021, no realizaron actuaciones, ni gestiones diligentes para ejecutar los proyectos que incluían los elementos en transmisión a ser puestos en operación comercial los plazos establecidos, vale decir años 2017 y 2018, con la finalidad de garantizar la seguridad, calidad y confiabilidad del sistema de transmisión. Además, no realizaron acciones tendientes a efectuar su modificación conforme a la normativa.

De los hechos expuestos contravinieron la siguiente normativa:

- **Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado con Decreto Supremo n.° 009-93-EM, publicado el 25 de febrero de 1993 y modificatorias.**

"Artículo 139.- (...)

V) El Plan de Inversiones está constituido por el conjunto de instalaciones de transmisión requeridas que entren en operación comercial dentro de un período de fijación de Peajes y Compensaciones. Será revisado y aprobado por Osinergmin (...)

Osinergmin podrá elaborar y aprobar el Plan de Inversiones ante la omisión del concesionario correspondiente.

La ejecución del Plan de Inversiones y de sus eventuales modificaciones, ambos aprobados por Osinergmin, es de cumplimiento obligatorio."

- **Resolución de Consejo Directivo Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería Osinergmin n.° 104-2016-OS/CD, publicado el 31 de mayo de 2016.**

"(...)
SE RESUELVE:
Artículo 1°.- *Aprobar el Plan de Inversiones en Transmisión del período comprendido entre el 01 de mayo de 2017 y el 30 de abril de 2021, por Área de Demanda y por cada titular que la conforma, según se resume en los cuadros consignados en el Anexo 1 de la presente Resolución.*
Artículo 2°.- *Incorporar, como parte de la presente resolución, el Informe Legal N° 333-2016-GRT y los Informes Técnicos del N° 335-2016-GRT al N° 348-2016-GRT, en cuyos Anexos D o E, según corresponda se consigna por proyectos, el Plan de Inversiones 2017 - 2021 de cada Área de Demanda y el Titular al que se asigna la responsabilidad de su implementación y el año de la Puesta en Operación Comercial. (...)"*
Artículo 3°.- *La fecha de Puesta en Operación Comercial de las instalaciones, deberá efectuarse en el año considerado en el Plan de Inversiones aprobado, bajo responsabilidad e inicio del procedimiento administrativo sancionador respectivo. (...)*
Artículo 5°.- *La vigencia de la presente resolución abarcará el periodo 01 de mayo de 2017 al 30 de abril de 2021.*
(...)
Anexo 1
(...)

Cuadro 1.11.- Área de Demanda 11

Proponentes/titulares	Inversión (USD)	Longitud (km)	Potencia de Transmisión (MVA)	Cantidad de Elementos

Total Área de Demanda 11	***17 892 473***	***102***	***90***	***58***
ELECTROPUNO	***17 892 473***	***102***	***90***	***58***
MAT				
Cel	*3 886 376*	*101*		*10*
Línea	*4 571 758*			*3*
Transformador	*5 432 780*		*90*	*4*
AT				
Celda	*1 238 323*			*3*
Línea	*75 341*	*1*		*1*
MT				
Celda	*2 687 893*			*37*

(...)"









➢ **Resolución de Consejo Directivo Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería Osinergmin n.° 193-2016-OS/CD, publicado el 4 de agosto de 2016.**

"(...)
SE RESUELVE:
Artículo 1°.- *Remplazar el Plan de Inversiones en Transmisión del período comprendido entre el 01 de mayo de 2017 y el 30 de abril de 2021, por Área de Demanda y por cada titular que la conforma, aprobado mediante Resolución N° 104-2016-OS/CD, según se resume en los cuadros consignados en el Anexo 1 de la presente Resolución.*
Artículo 2°.- *Incorporar, como parte de la presente resolución, el Informe Técnico N° 536-2016-GRT, en cuyo Anexo A se consigna por proyectos, el Plan de Inversiones 2017 - 2021 de cada Área de Demanda, el Titular al que se asigna la responsabilidad de su implementación y el año de la Puesta en Operación Comercial; (...)*

Anexo 1
(...)

Cuadro 1.11.- Área de Demanda 11

Proponentes/titulares	***Inversión (USD)***	***Longitud (km)***	***Potencia de Transmisión (MVA)***	***Cantidad de Elementos***
Total Área de Demanda 11	***17 892 473***	***102***	***90***	***58***
ELECTROPUNO	***17 892 473***	***102***	***90***	***58***
MAT				
Cel	*3 886 376*	*101*		*10*
Línea	*4 571 758*			*3*
Transformador	*5 432 780*		*90*	*4*
AT				
Celda	*1 238 323*			*3*
Línea	*75 341*	*1*		*1*
MT				
Celda	*2 687 893*			*37*

(...)

Informe Técnico N° 536-2016-GRT,
Informe Complementario de los Recursos de Reconsideración contra la Resolución N° 104-2016-OS/CD
(...)
Anexo A
Plan de Inversiones 2017-2021 (Incluye programación de Bajas)
(...)

Plan de Inversiones 2017-2021 (Nuevas Instalaciones)
Cuadro A11.1: Proyectos necesarios en el Período 2017-2021 – Área de Demanda 11

Proyecto N°	Año	Titular	Proyecto	Instalación	Inversión USD (*)
1	2017	Electropuno	-Nuevas celdas en 60 y 10kV en la SET Bellavista.	SET Bellavista	364 850
2	2018	Electropuno	-LT 138kV 10 6km 240mm2 AAAC Totorani-Puno Sur. -SET Puno Sur 138-60/23/10kV - 25MVA. -LT 60 kV-1km S/T Puno Sur-Deriv. Ilave 120mm2 AAAC.	SET Puno Sur	4 894 675
3	2018	Electropuno	-SET Maravilla 138/23/10kV 25MVA. -LT Deriv. 138 kV-0.5km D/T 240mm2 AAAC a SET Maravilla T Deriv. secciona a LT 138kV Juliaca - Azángaro a 10.5km de la SET Juliaca. -SET Maravilla 138/23/10kV - 25 MVA.	SET Maravilla	4 106 746
4	2018	Electropuno	-Reconversión y Repotenciación LT 90km Azángaro-Putina-Ananea de 60 a 138kV y de 150 a 240 mm2 AAAC. -SET Putina 138/60/23kV - 15MVA. -SET Ananea 138/60/23kV - 25MVA. En la etapa de Perfil y/o estudio definitivo ELPU podrá evaluar el cambio de sección a 200 ó 240mm2 AAAC.	SET Putina	7 987 677
5	2017	Electropuno	-Celdas de alimentador 23 y 10 kV.	Varias	538 524

() Las inversiones se establecerán de forma definitiva con base a los costos estándares de mercado vigentes a la fecha de su entrada en operación comercial.*
*(**) El detalle de dichas celdas se puede verificar en los formatos correspondientes. Asimismo, la inversión relacionada a estos Elementos está incluida dentro de las nuevas subestaciones.*

(...)"

➢ **Resolución de Consejo Directivo Organismo Supervisor de Inversión de Energía y Minería Osinergmin n.° 198-2013-OS/CD, "Procedimiento para la Supervisión del Cumplimiento del Plan de Inversiones de los Sistemas Secundarios y Complementarios de Transmisión", publicado el 17 de octubre de 2013.**

"(...)
4. Título cuarto
Sanciones y multas

Constituyen infracciones pasibles de sanción, aplicables al TITULAR de instalaciones de transmisión contempladas en el plan de inversiones vigente, los siguientes hechos:
(...)
4.4 No cumplir con poner en operación comercial algún elemento, en el plazo previsto en el plan de inversiones vigente.
(...)
Las infracciones según sea el caso, serán sancionadas de acuerdo a lo dispuesto en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN, aprobada por la Resolución N° 028-2003-OS-CD, o de acuerdo a la Resolución que emita OSINERGMIN incorporando un Anexo a la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, o las que las sustituyan o complementen."

- **Resolución de Consejo Directivo Organismo Supervisión de la Inversión en Energía y Minería Osinergmin n.° 168-2014 -OS/CD "Incorporan como Anexo N° 20 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, la Escala de Multas y Sanciones correspondiente a la tipificación de infracciones por incumplimiento del "Procedimiento para la Supervisión del Cumplimiento del Plan de Inversiones de los Sistemas Secundarios y Complementarios de Transmisión", de 11 de agosto de 2014.**

 "(...)
 ANEXO N° 20
 Escala de Multa y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica
 Por incumplimiento a lo establecido en el "Procedimiento para la Supervisión del Cumplimiento del Plan de Inversiones de los Sistemas Secundarios y Complementarios de Transmisión", aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 198-2013-OS-CD.
 (...)
 V. Multa por No Cumplir con poner en operación comercial algún elemento en el plazo previsto en el PIT vigente.
 Por no cumplir con poner en operación comercial algún elemento en el plazo previsto en el PIT vigente. Las sanciones se calcularán anualmente. Para ello, se tomará en cuenta la evaluación que efectuará Osinergmin de cada uno de los reportes mensuales, la información específica remitida por el Titular; así como las inspecciones in situ efectuadas por Osinergmin en el último año calendario transcurrido.
 El monto de la multa anual expresada en UIT para cada empresa en el caso de incumplimientos (...)"

- **Resolución de Consejo Directivo Organismo Supervisión de la Inversión en Energía y Minería Osinergmin n.° 091-2021-OS/CD "Aprueban Procedimiento para la Fiscalización del Cumplimiento del Plan de Inversiones de los Sistemas Secundarios y Complementarios de Transmisión", de 27 de abril de 2021.**

 "(...)
 Disposición Complementaria Transitoria
 Única. - Vigencia de la Resolución n.° 198-2013-OS/CD
 El "Procedimiento para la Supervisión del Cumplimiento del Plan de Inversiones de los Sistemas Secundarios y Complementarios de Transmisión", aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 198-2013-OS/CD, mantiene su vigencia hasta culminar la fiscalización del cumplimiento del Plan de Inversiones para los periodos 2013-2017 y 2017-2021."

- **Resolución de Consejo Directivo Organismo Supervisión de la Inversión en Energía y Minería Osinergmin n.° 221-2021-OS/CD "Aprueban Escala de Sanciones del Procedimiento para la Fiscalización del Cumplimiento del Plan de Inversiones de los Sistemas Secundarios y Complementarios de Transmisión", de 14 de octubre de 2021.**

 "(...)
 ANEXO N° 21
 Escala de sanciones de la división de supervisión de electricidad
 (...)
 Por incumplimiento a lo establecido en el "Procedimiento para la Fiscalización del Cumplimiento del Plan de Inversiones de los Sistemas Secundarios y Complementarios de Transmisión", aprobado por Resolución N° 091-2021-OS/CD (...)

 V. Multa por no cumplir con poner en servicio algún elemento en el plazo previsto en el plan de inversiones vigente.
 Por no cumplir con poner en Operación Comercial algún Elemento en el plazo previsto en el Plan

de Inversiones vigente. Las sanciones se calcularán anualmente. Para ello, se tomará en cuenta la evaluación que efectuará Osinergmin de cada uno de los reportes mensuales, la información específica remitida por el Titular; así como las inspecciones in situ efectuadas por Osinergmin en el año calendario transcurrido.

El monto de la multa anual expresada en UIT para cada empresa en el caso de incumplimientos (...)"

- **Resolución de Consejo Directivo Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería Osinergmin n.° 175-2013-OS/CD Aprobación de la Norma "Tarifas y Compensaciones para Sistemas Secundarios de Transmisión y Sistemas Complementarios de Transmisión" de 27 de agosto de 2013.**



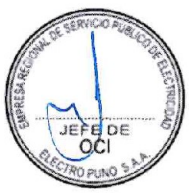
"(...)
Artículo 5°.- De la presentación y contenido de los Estudios,
(. ..)
5.8. Contenido del Estudio para solicitar modificación del Plan de Inversiones
(...)
El contenido de los ESTUDIOS a presentarse en la oportunidad que se solicite una modificación el Plan de Inversiones, debe comprender como mínimo los siguientes aspectos a desarrollarse bajo los mismos criterios y metodología establecidos en la definición del Plan de Inversiones:
5.8.1. Un resumen ejecutivo que contenga los resultados de la actualización de la proyección de la demanda, la selección de la nueva alternativa de óptimo desarrollo y la reprogramación de inversiones, correspondientes a la solicitud de modificación del Plan de Inversiones.
5.8.2. Identificación de los Elementos que se eliminan, cambian y/o agregan al Plan de Inversiones; así como las razones que motivan la modificación de dicho Plan, a los que se refiere el numeral VII) del literal d) del Artículo 139° del Reglamento de la LCE.
(...)"



- **Resolución de Consejo Directivo Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería Osinergmin n.° 217-2013-OS-CD, Aprobación de la Norma "Tarifas y Compensaciones para Sistemas Secundarios de Transmisión y Sistemas Complementarios de Transmisión", de 31 de octubre de 2013.**



"(...)
Disposiciones Transitorias
(...)
***Tercera. -** Establecer como única oportunidad para presentar propuestas e iniciar el proceso de modificación a que se refiere el artículo 139 del RLCE, del Plan de Inversiones en Transmisión del periodo 2017 - 2021, el mes de mayo del año 2018 para los titulares de las Áreas de Demanda 1 al 5, el mes de junio del año 2018 para los titulares de las Áreas de Demanda 6 al 10, y el mes de julio del año 2018 para los titulares de las Áreas de Demanda 11 al 14. En el referido proceso la Gerencia de Regulación de Tarifas podrá presentar observaciones a las propuestas, en cuyo caso los plazos a cargo del titular de transmisión no serán contabilizados dentro del plazo que tiene la Autoridad para la aprobación. Atendidas las observaciones, se procederá con la publicación de la modificación del Plan de Inversiones, según corresponda.*
(...)



ANEXO
Norma Tarifas y Compensaciones para los Sistemas Secundarios de Transmisión y Sistemas Complementarios de Transmisión.
(...)
Artículo 5º.- De la presentación y contenido de los ESTUDIOS

5.8. Contenido del Estudio para solicitar modificación del Plan de Inversiones.
(...)
5.8.3 El contenido de los ESTUDIOS a presentarse en la oportunidad que se solicite una modificación del Plan de Inversiones, debe comprender como mínimo los siguientes aspectos a desarrollarse bajo los mismos criterios y metodología establecidos en la definición del Plan de Inversiones, salvo se sustente debidamente si alguno o algunos de estos aspectos no es relevante para el pedido de modificación a presentarse:
(...)
5.8.3.f. De ser el caso, la reprogramación de las inversiones por Elemento, indicando el plazo previsto para su puesta en operación comercial, que se origina por la solicitud de modificación del Plan de Inversiones, así como la relación de instalaciones existentes cuyas bajas se prevén en el Período Tarifario vigente, como consecuencia de la misma solicitud.
(...)"

La situación expuesta, ocasiono que se pusiera en riesgo la seguridad y confiabilidad del sistema de transmisión, afectando la calidad eficiente del servicio de energía eléctrica, y además ocasionó que el organismo regulador le imponga a la Empresa unas multas de 28.74 y 270.21 Unidades Impositivas Tributarias (UIT) lo que generó un perjuicio económico de S/ 1 330 241,00., afectando la sostenibilidad financiera de la Empresa. Esta sanción fue a causa de **no haber puesto en operación comercial los elementos del sistema de transmisión, de cumplimiento obligatorio para los años 2017 y 2018**, establecidos en el PIT 2017-2021.

De las personas comprendidas en los hechos observados, Cesar Orestes Luizar Obregon, Luzgarda Luza Pezo, Luis Alberto Diaz Saavedra, Artemio Loayza Ortiz y Harrimson Jimmy Tapia Alcocer presentaron sus comentarios o aclaraciones documentado[421], conforme al **Apéndice n.° 36** del Informe de Auditoría. Por otra parte, se tiene que Luis Alberto Mamani Coyla, Juan Primitivo Chipana Carpio, David Percy Rojas Pacho, Jesus Antonio Chuquillanqui Sanchez, Bilfredo Cardenas Añasco y Fidel Enrique Olarte Pino no remitieron o presentaron sus comentarios o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación, y la cédula de comunicación y la notificación con su respectivo cargo, forman parte del **(Apéndice n.° 36)** del Informe de Auditoría, conforme se describe a continuación:

1. **Luis Alberto Mamani Coyla**, identificado con DNI n.° 23885618, **gerente General**, comprendido en el periodo del 18 de enero de 2013 al 3 de diciembre de 2017, designado con memorándum n.° 161-2013/ELPU/G-AL de 20 de mayo de 2013 y removido con Acuerdo de Directorio n.° 06.570/2017 de 24 de noviembre de 2017; **gerente de Planeamiento**, comprendido en el periodo del 13 de noviembre de 2018 al 10 de junio de 2019, designado con Acuerdo de Directorio n.° 04.604/2018 de 9 de noviembre de 2018 y removido con memorándum n.° 167-2019-ELPU/GG de 10 de junio de 2019; y **gerente Técnico**, comprendido en el periodo del 4 de diciembre de 2017 al 16 de julio de 2021, designado con Acuerdo de Directorio n.° 03.571/2017 de 5 de diciembre de 2017 y removido con Acuerdo de Directorio n.° 05.691/2021 de 15 de julio de 2021; perteneciente al régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 728, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 0001-2026-CG//OCI-AC-ELPU de 13 de agosto de 2026, a través de su Casilla Electrónica n.° 23885618, quien no presentó comentarios o aclaraciones.

[421] Adjunto un link de almacenamiento https://drive.google.com/drive/folders/1bH9wQelIM7jzTdV0gF4KrHm87s7ID8RK?usp=sharing

En su calidad de Gerente General, para el año 2017 no cumplió con planificar, organizar, dirigir, supervisar, controlar y coordinar las actividades de la Empresa, de conformidad con las normas legales vigentes; así mismo no veló por el cumplimiento de las metas y objetivos institucionales establecidos en el marco del Plan Estratégico para garantizar una gestión eficiente y eficaz de los sistemas de transmisión.

Asimismo, no adopto, ni dispuso las acciones necesarias para asegurar el cumplimiento de las obligaciones establecidas por Osinergmin respecto de la operación del sistema de transmisión eléctrica y la puesta en operación comercial de los 12 elementos de transmisión eléctrica correspondientes a los proyectos comprendidos en el PIT 2017–2021, los cuales debían garantizar la seguridad, calidad y confiabilidad del sistema de transmisión de energía eléctrica. Advirtiéndose además que durante los años 2016 y 2017 no se realizaron ni se dejaron documentadas gestiones suficientes destinadas a garantizar la disponibilidad física y legal de los terrenos requeridos para la instalación de las subestaciones correspondientes a dichos proyectos.

Conducta con la cual contravino con, lo establecido en el artículo 139° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, donde se dispuso que el PIT es de cumplimiento obligatorio; lo señalado en la Resolución de Consejo Directivo Organismo Supervisor de Inversión de Energía y Minería Osinergmin n.° 104-2016-OS/CD de 26 de mayo de 2016[422] referida a la aprobación el Plan de Inversiones en Transmisión del período comprendido entre el 1 de mayo de 2017 y el 30 de abril de 2021 que incluyó la programación de los proyectos que contienen los 12 elementos a ser puestos en operación comercial el año 2017; lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo Organismo Supervisor de Inversión de Energía y Minería Osinergmin n.° 193-2016-OS/CD[423] de 26 de julio de 2016[424] que reemplazó el PIT 2017-2021[425].

Igualmente a lo señalado en el numeral 4.4 de la Resolución de Consejo Directivo Organismo Supervisor de Inversión de Energía y Minería Osinergmin n.° 198-2013-OS/CD de 1 de octubre de 2013[426] "Procedimiento para la Supervisión del Cumplimiento del Plan de Inversiones de los Sistemas Secundarios y Complementarios de Transmisión" respecto a no cumplir con poner en operación comercial algún elemento, en el plazo previsto, a lo indicado en la Resolución de Consejo Directivo Organismo Supervisor de Inversión de Energía y Minería Osinergmin n.° 168-2014 -OS/CD de 11 de agosto de 2014 referente a la incorporación del anexo 20 escala de multa y sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica respecto a la multa por no Cumplir con poner en operación comercial algún elemento en el plazo previsto en el PIT vigente.

En su calidad de Gerente de Planeamiento, para el año 2018, no formuló, no controló, ni efectuó el seguimiento a la ejecución del Plan Estratégico y del Plan Operativo Empresarial, ni evaluó su cumplimiento a fin de proponer su actualización, así como no elaboró, ni garantizó el cumplimiento de los programas de inversión de corto y mediano plazo. Es así que durante dicho periodo, no se evidencian acciones suficientes y oportunas de planificación, seguimiento y evaluación de dichos instrumentos, pese a que tenía conocimiento de los proyectos comprendidos en el PIT 2017-2021 y de la programación prevista para la implementación y puesta en operación comercial de los 31 elementos de transmisión correspondientes a dicho periodo, los cuales debían garantizar la seguridad, calidad y confiabilidad del sistema de transmisión de energía eléctrica.

[422] Publicado el 31 de mayo de 2016.
[423] Que reemplaza el PIT 2017-2021, por área de demanda y por cada titular que la conforma, aprobado con Resolución de Osinergmin n.° 104-2016-OS/CD de 26 de mayo de 2016, no obstante, se debe tener en cuenta que el área de demanda 11, no ha sido susceptible de modificaciones, manteniéndose los proyectos, plazos de implementación y los elementos a ser puestos en operación comercial.
[424] Publicado el 4 de agosto de 2016.
[425] En la cual la Empresa no presentó ninguna modificación para el área de demanda n.° 11, manteniéndose los proyectos, plazos de implementación y los elementos a ser puestos en operación comercial.
[426] Publicado el 17 de octubre de 2013.

Conducta con la cual contravino lo establecido en el artículo 139° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, donde estableció que el PIT es de cumplimiento obligatorio; lo señalado en la Resolución de Consejo Directivo Organismo Supervisor de Inversión de Energía y Minería Osinergmin n.° 104-2016-OS/CD de 26 de mayo de 2016[427] referida a la aprobación el Plan de Inversiones en Transmisión del período comprendido entre el 1 de mayo de 2017 y el 30 de abril de 2021; lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo Organismo Supervisor de Inversión de Energía y Minería Osinergmin n.° 193-2016-OS/CD[428] de 26 de julio de 2016[429] que reemplazó el PIT 2017-2021; lo señalado en el numeral 4.4 de la Resolución de Consejo Directivo Organismo Supervisor de Inversión de Energía y Minería Osinergmin n.° 198-2013-OS/CD de 1 de octubre de 2013[430] "Procedimiento para la Supervisión del Cumplimiento del Plan de Inversiones de los Sistemas Secundarios y Complementarios de Transmisión" respecto a no cumplir con poner en operación comercial algún elemento, en el plazo previsto.

Igualmente, a lo indicado en la Resolución de Consejo Directivo Organismo Supervisor de Inversión de Energía y Minería Osinergmin n.° 168-2014 -OS/CD de 11 de agosto de 2014 respecto al anexo 20 escala de multa y sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, lo señalado en la Resolución de Consejo Directivo Organismo Supervisor de Inversión de Energía y Minería Osinergmin n.° 091-2021-OS/CD de 27 de abril de 2021 respecto al Procedimiento para la Fiscalización del Cumplimiento del Plan de Inversiones de los Sistemas Secundarios y Complementarios de Transmisión; lo señalado en la Resolución de Consejo Directivo Organismo Supervisor de Inversión de Energía y Minería Osinergmin n.° 221-2021-OS/CD de 14 de octubre de 2021 referente al anexo 21 escala de sanciones de la división de supervisión de electricidad, respecto a la multa por no cumplir con poner en servicio algún elemento en el plazo previsto en el plan de inversiones vigente.

En su calidad de Gerente Técnico, para el año 2018, no planifico, no organizo, no dirigió, ni efectuó el seguimiento de la ejecución de los proyectos de inversión, ni velo por el cumplimiento oportuno del PIT 2017-2021 y ni del Plan Anual de Inversiones. Consecuentemente, no se evidencia una gestión oportuna para atender y superar la problemática de los terrenos, lo que contribuyó al retraso en la ejecución de los Proyectos, teniendo pleno conocimiento de las responsabilidades vinculadas con la aprobación y ejecución del PIT 2017-2021, así como de la problemática relacionada con la disponibilidad de terrenos para la ejecución de los proyectos que contenían la puesta en operación comercial de 31 elementos de transmisión eléctrica, elementos necesarios para la operación del sistema de transmisión eléctrica que garantizarían la seguridad, calidad y confiabilidad del sistema de transmisión, y que eran de cumplimiento obligatorio para el año 2018. De la misma forma, no presentó ninguna solicitud de la modificación del PIT en los plazos señalados en la Resolución de Osinergmin n.° 217-2013-OS/CD de 31 de octubre de 2013[431].

Conducta con la cual contravino lo establecido en el artículo 139° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, donde estableció que el PIT es de cumplimiento obligatorio; lo señalado en la Resolución de Consejo Directivo Organismo Supervisor de Inversión de Energía y Minería Osinergmin n.° 104-2016-OS/CD de 26 de mayo de 2016[432] referida a la aprobación el Plan de Inversiones en Transmisión del período comprendido entre el 1 de mayo de 2017 y el 30 de abril de

[427] Publicado el 31 de mayo de 2016.
[428] Que reemplaza el PIT 2017-2021, por área de demanda y por cada titular que la conforma, aprobado con Resolución de Osinergmin n.° 104-2016-OS/CD de 26 de mayo de 2016, no obstante, se debe tener en cuenta que el área de demanda 11, no ha sido susceptible de modificaciones, manteniéndose los proyectos, plazos de implementación y los elementos a ser puestos en operación comercial.
[429] Publicado el 4 de agosto de 2016.
[430] Publicado el 17 de octubre de 2013.
[431] *"Disposiciones Transitorias*
(...)
Tercera. - Establecer como única oportunidad para presentar propuestas e iniciar el proceso de modificación a que se refiere el artículo 139 del RLCE, del Plan de Inversiones en Transmisión del periodo 2017 - 2021, (...) el mes de julio del año 2018 para los titulares de las Áreas de Demanda 11 al 14. (...)"
[432] Publicado el 31 de mayo de 2016.

2021; lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo Organismo Supervisor de Inversión de Energía y Minería Osinergmin n.° 193-2016-OS/CD[433] de 26 de julio de 2016[434] que reemplazó el PIT 2017-2021; lo señalado en el numeral 4.4 de la Resolución de Consejo Directivo Organismo Supervisor de Inversión de Energía y Minería Osinergmin n.° 198-2013-OS/CD de 1 de octubre de 2013[435] "Procedimiento para la Supervisión del Cumplimiento del Plan de Inversiones de los Sistemas Secundarios y Complementarios de Transmisión" respecto a no cumplir con poner en operación comercial algún elemento, en el plazo previsto.

Igualmente, a lo indicado en la Resolución de Consejo Directivo Organismo Supervisor de Inversión de Energía y Minería Osinergmin n.° 168-2014 -OS/CD de 11 de agosto de 2014 respecto al anexo 20 escala de multa y sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, lo señalado en la Resolución de Consejo Directivo Organismo Supervisor de Inversión de Energía y Minería Osinergmin n.° 091-2021-OS/CD de 27 de abril de 2021 respecto al Procedimiento para la Fiscalización del Cumplimiento del Plan de Inversiones de los Sistemas Secundarios y Complementarios de Transmisión; lo señalado en la Resolución de Consejo Directivo Organismo Supervisor de Inversión de Energía y Minería Osinergmin n.° 221-2021-OS/CD de 14 de octubre de 2021 referente al anexo 21 escala de sanciones de la división de supervisión de electricidad, respecto a la multa por no cumplir con poner en servicio algún elemento en el plazo previsto en el plan de inversiones vigente.

De la misma forma, a lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo Organismo Supervisor de Inversión de Energía y Minería Osinergmin n.° 175-2013-OS/CD de 27 de agosto de 2013, respecto a la presentación de estudios para solicitar la modificación del Plan de Inversiones y a lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo Organismo Supervisor de Inversión de Energía y Minería Osinergmin n.° 217-2013-OS/CD de 31 de octubre de 2013[436], respecto a la única oportunidad para presentar propuestas e iniciar el proceso de modificación del Plan de Inversiones en Transmisión del periodo 2017 - 2021.

Con tales actuaciones, **Luis Alberto Mamani Coyla,** en su condición de Gerente General, Gerente de Planeamiento y Gerente Técnico, generó perjuicio económico a la Empresa por **S/ 1 330 241,00**[437] correspondiente a dos multas impuestas 28.74 y 270.21 UIT; que fueron pagadas a Osinergmin, de acuerdo a lo dispuesto en su escala de multas y sanciones.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil causada a la Empresa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Cesar Orestes Luizar Obregón**, identificado con DNI n.° 23824859, **gerente General**, periodo de 4 de diciembre de 2017 al 21 de mayo de 2020, perteneciente al régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 728, designado con Acuerdo de Directorio n.° 07.570/2017 de 24 de noviembre de 2017 y removido con Acuerdo de Directorio n.° 02.653/2020 de 21 de mayo de 2020; a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 0002-2026-CG/OCI-AC-ELPU de 13 de agosto de 2026, a través de su Casilla Electrónica n.° 23824859, quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta s/n del 27 de agosto de 2026.

[433] Que reemplaza el PIT 2017-2021, por área de demanda y por cada titular que la conforma, aprobado con Resolución de Osinergmin n.° 104-2016-OS/CD de 26 de mayo de 2016, no obstante, se debe tener en cuenta que el área de demanda 11, no ha sido susceptible de modificaciones, manteniéndose los proyectos, plazos de implementación y los elementos a ser puestos en operación comercial.
[434] Publicado el 4 de agosto de 2016.
[435] Publicado el 17 de octubre de 2013.
[436] Publicado el 6 de noviembre de 2013.
[437] S/ 126 456,00 por el incumplimiento de la puesta en operación comercial de 12 elementos programados para el año 2017.y S/ 1 203 785,00 por el incumplimiento de la puesta en operación comercial de 31 elementos programados para el año 2018.

Para el año 2018, no cumplió con planificar, organizar, dirigir, supervisar, controlar y coordinar todas las actividades de la Empresa de acuerdo a las normas legales vigentes, no garantizó el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos por el Directorio y la Junta General de Accionistas, ni la adecuada ejecución de los planes operativos, empresariales y estratégicos. Asimismo, no aseguro el cumplimiento de la normativa del sector eléctrico, específicamente en la puesta en operación comercial de 31 elementos de transmisión eléctrica incluidos en proyectos señalados en el PIT 2017-2021, elementos que debían garantizar la seguridad, calidad y confiabilidad del sistema de transmisión de energía eléctrica, siendo esta ejecución de cumplimiento obligatorio para el año 2018.

Asimismo, no gestionó la disponibilidad física y legal de los terrenos necesarios para la ejecución de los proyectos situación que ocasionó la paralización de los expedientes técnicos, sin que se evidencien medidas correctivas o alternativas oportunas orientadas a superar dicha situación, sumado a ello, no presento alguna solicitud de la modificación del PIT en los plazos señalados en la Resolución de Osinergmin n.° 217-2013-OS/CD de 31 de octubre de 2013[438],situación que ocasiono la imposición de una multa de 270.21 UIT lo que generó un perjuicio económico a la Empresa de S/ 1 203 785,00.

Conducta con la cual contravino lo establecido en el artículo 139° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, donde estableció que el PIT es de cumplimiento obligatorio; lo señalado en la Resolución de Consejo Directivo Organismo Supervisor de Inversión de Energía y Minería Osinergmin n.° 104-2016-OS/CD de 26 de mayo de 2016[439] referida a la aprobación el Plan de Inversiones en Transmisión del periodo comprendido entre el 1 de mayo de 2017 y el 30 de abril de 2021; lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo Organismo Supervisor de Inversión de Energía y Minería Osinergmin n.° 193-2016-OS/CD[440] de 26 de julio de 2016[441] que reemplazó el PIT 2017-2021; lo señalado en el numeral 4.4 de la Resolución de Consejo Directivo Organismo Supervisor de Inversión de Energía y Minería Osinergmin n.° 198-2013-OS/CD de 1 de octubre de 2013[442] "Procedimiento para la Supervisión del Cumplimiento del Plan de Inversiones de los Sistemas Secundarios y Complementarios de Transmisión" respecto a no cumplir con poner en operación comercial algún elemento, en el plazo previsto.

Igualmente, a lo indicado en la Resolución de Consejo Directivo Organismo Supervisor de Inversión de Energía y Minería Osinergmin n.° 168-2014 -OS/CD de 11 de agosto de 2014 respecto al anexo 20 escala de multa y sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, lo señalado en la Resolución de Consejo Directivo Organismo Supervisor de Inversión de Energía y Minería Osinergmin n.° 091-2021-OS/CD de 27 de abril de 2021 respecto al Procedimiento para la Fiscalización del Cumplimiento del Plan de Inversiones de los Sistemas Secundarios y Complementarios de Transmisión; lo señalado en la Resolución de Consejo Directivo Organismo Supervisor de Inversión de Energía y Minería Osinergmin n.° 221-2021-OS/CD de 14 de octubre de 2021 referente al anexo 21 escala de sanciones de la división de supervisión de electricidad, respecto a la multa por no cumplir con poner en servicio algún elemento en el plazo previsto en el plan de inversiones vigente.

438 *"Disposiciones Transitorias*
(...)
Tercera. - Establecer como única oportunidad para presentar propuestas e iniciar el proceso de modificación a que se refiere el artículo 139 del RLCE, del Plan de Inversiones en Transmisión del periodo 2017 - 2021, (...) el mes de julio del año 2018 para los titulares de las Áreas de Demanda 11 al 14. (...)"

439 Publicado el 31 de mayo de 2016.

440 Que reemplaza el PIT 2017-2021, por área de demanda y por cada titular que la conforma, aprobado con Resolución de Osinergmin n.° 104-2016-OS/CD de 26 de mayo de 2016, no obstante, se debe tener en cuenta que el área de demanda 11, no ha sido susceptible de modificaciones, manteniéndose los proyectos, plazos de implementación y los elementos a ser puestos en operación comercial.

441 Publicado el 4 de agosto de 2016.

442 Publicado el 17 de octubre de 2013.

De la misma forma, a lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo Organismo Supervisor de Inversión de Energía y Minería Osinergmin n.° 175-2013-OS/CD de 27 de agosto de 2013, respecto a la presentación de estudios para solicitar la modificación del Plan de Inversiones y a lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo Organismo Supervisor de Inversión de Energía y Minería Osinergmin n.° 217-2013-OS/CD de 31 de octubre de 2013[443], respecto a la única oportunidad para presentar propuestas e iniciar el proceso de modificación del Plan de Inversiones en Transmisión del periodo 2017 - 2021.

Con tales actuaciones, **Cesar Orestes Luizar Obregón,** en su condición **gerente General**, generó perjuicio económico a la Empresa por **S/ 1 203 785,00,** correspondiente a la multa impuesta y pagada a Osinergmin, de acuerdo a lo dispuesto en su escala de multas y sanciones.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil causada a la Empresa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Luzgarda Luza Pezo,** identificada con DNI n.° 23811081, **gerente de Planeamiento**, comprendido en el periodo del 14 de junio de 2016 al 19 de diciembre de 2017, perteneciente al régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 728, designada con memorándum n.° 220-2016-ELPU/GG de 14 de junio de 2016 y removida con memorándum n.° 843-2017-ELPU/GG de 19 de diciembre de 2017; a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 0003-2026-CG/OCI-AC-ELPU de 13 de agosto de 2026, a través de su Casilla Electrónica n.° 23811081, quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 002-2026-LLP de 27 de agosto de 2026.

Para el año 2017, omitió formular y controlar adecuadamente la ejecución del Plan Estratégico y Plan Operativo Empresarial. Asimismo, no evaluó la ejecución de planes, ni la actualización de los mismos, pese a tener conocimiento de la relación de proyectos incluidos en el PIT 2017-2021 que contenían la programación de la implementación y puesta en operación comercial de 12 elementos de transmisión de energía eléctrica, de cumplimiento obligatorio para el año 2017 y que al estar paralizados durante años por la falta de un terreno físico necesarios por los Proyectos, omitió alertar, exigir o formular estrategias oportunas para continuar con los estudios, dichos Proyectos debieron garantizar la seguridad, calidad y confiabilidad del sistema de transmisión de energía eléctrica, situación que ocasiono la imposición de una multa de 28.74 UIT lo que generó un perjuicio económico a la Empresa de S/ 126 456,00.

Conducta con la cual contravino con, lo establecido en el artículo 139° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, donde se dispuso que el PIT es de cumplimiento obligatorio; lo señalado en la Resolución de Consejo Directivo Organismo Supervisor de Inversión de Energía y Minería Osinergmin n.° 104-2016-OS/CD de 26 de mayo de 2016[444] referida a la aprobación el Plan de Inversiones en Transmisión del período comprendido entre el 1 de mayo de 2017 y el 30 de abril de 2021 que incluyó la programación de los proyectos que contienen los 12 elementos a ser puestos en operación comercial el año 2017; lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo Organismo Supervisor de Inversión de Energía y Minería Osinergmin n.° 193-2016-OS/CD[445] de 26 de julio de 2016[446] que reemplazó el PIT 2017-2021[447].

[443] Publicado el 6 de noviembre de 2013.
[444] Publicado el 31 de mayo de 2016.
[445] Que reemplaza el PIT 2017-2021, por área de demanda y por cada titular que la conforma, aprobado con Resolución de Osinergmin n.° 104-2016-OS/CD de 26 de mayo de 2016, no obstante, se debe tener en cuenta que el área de demanda 11, no ha sido susceptible de modificaciones, manteniéndose los proyectos, plazos de implementación y los elementos a ser puestos en operación comercial.
[446] Publicado el 4 de agosto de 2016.
[447] En la cual la Empresa no presentó ninguna modificación para el área de demanda n.° 11, manteniéndose los proyectos, plazos de implementación y los elementos a ser puestos en operación comercial.

Igualmente a lo señalado en el numeral 4.4 de la Resolución de Consejo Directivo Organismo Supervisor de Inversión de Energía y Minería Osinergmin n.° 198-2013-OS/CD de 1 de octubre de 2013[448] "Procedimiento para la Supervisión del Cumplimiento del Plan de Inversiones de los Sistemas Secundarios y Complementarios de Transmisión" respecto a no cumplir con poner en operación comercial algún elemento, en el plazo previsto, a lo indicado en la Resolución de Consejo Directivo Organismo Supervisor de Inversión de Energía y Minería Osinergmin n.° 168-2014 -OS/CD de 11 de agosto de 2014 referente a la incorporación del anexo 20 escala de multa y sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica respecto a la multa por no Cumplir con poner en operación comercial algún elemento en el plazo previsto en el PIT vigente.

Con tales actuaciones, **Luzgarda Luza Pezo,** en su condición **gerente de Planeamiento**, generó perjuicio económico a la Empresa por **S/ 126 456,00,** correspondiente a la multa impuesta y pagada a Osinergmin, de acuerdo a lo dispuesto en su escala de multas y sanciones.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil causada a la Empresa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

4. **Luis Alberto Díaz Saavedra**, identificado con DNI n.° 40084755, **gerente de Planeamiento**, comprendido en el periodo del 20 de diciembre de 2017 al 12 de noviembre de 2018, perteneciente al régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 728, designado con memorándum n.° 843-2017-ELPU/GG de 19 de diciembre de 2017 y removido con Acuerdo de Directorio n.° 03.604/2018 de 9 de noviembre de 2018; a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 0004-2026-CG/OCI-AC-ELPU de 13 de agosto de 2026, a través de su Casilla Electrónica n.° 40084755, quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante documento s/n de 27 de agosto de 2026.

 Para el año 2018, omitió formular y controlar adecuadamente la ejecución del Plan Estratégico y Plan Operativo Empresarial. Asimismo, no evaluó la ejecución de planes, ni la actualización de los mismos. Además, no aseguro el cumplimiento de la normatividad de los entes de fiscalización del sector eléctrico, en este caso, Osinergmin respecto a los proyectos incluidos en el PIT 2017-2021 que contenían la programación de la implementación y puesta en operación comercial de 31 elementos de transmisión de energía eléctrica, de cumplimiento obligatorio para el año 2018 y que al estar paralizados durante años, omitió alertar, exigir o formular estrategias oportunas para continuar con los estudios, dichos Proyectos debieron garantizar la seguridad, calidad y confiabilidad del sistema de transmisión de energía eléctrica. Sumado a ello, no presento alguna solicitud de la modificación del PIT en los plazos señalados en la Resolución de Osinergmin n.° 217-2013-OS/CD de 31 de octubre de 2013[449], situación que ocasiono la imposición de una multa de 270.21 UIT lo que generó un perjuicio económico a la Empresa de S/ 1 203 785,00.

 Conducta con la cual contravino lo establecido en el artículo 139° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, donde estableció que el PIT es de cumplimiento obligatorio; lo señalado en la Resolución de Consejo Directivo Organismo Supervisor de Inversión de Energía y Minería Osinergmin n.° 104-2016-OS/CD de 26 de mayo de 2016[450] referida a la aprobación el Plan de Inversiones en Transmisión del período comprendido entre el 1 de mayo de 2017 y el 30 de abril de 2021; lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo Organismo Supervisor de Inversión de

[448] Publicado el 17 de octubre de 2013.
[449] *"Disposiciones Transitorias*
(...)
Tercera. - Establecer como única oportunidad para presentar propuestas e iniciar el proceso de modificación a que se refiere el artículo 139 del RLCE, del Plan de Inversiones en Transmisión del periodo 2017 - 2021, (...) el mes de julio del año 2018 para los titulares de las Áreas de Demanda 11 al 14. (...)"
[450] Publicado el 31 de mayo de 2016.

Energía y Minería Osinergmin n.° 193-2016-OS/CD[451] de 26 de julio de 2016[452] que reemplazó el PIT 2017-2021; lo señalado en el numeral 4.4 de la Resolución de Consejo Directivo Organismo Supervisor de Inversión de Energía y Minería Osinergmin n.° 198-2013-OS/CD de 1 de octubre de 2013[453] "Procedimiento para la Supervisión del Cumplimiento del Plan de Inversiones de los Sistemas Secundarios y Complementarios de Transmisión" respecto a no cumplir con poner en operación comercial algún elemento, en el plazo previsto.

Igualmente, a lo indicado en la Resolución de Consejo Directivo Organismo Supervisor de Inversión de Energía y Minería Osinergmin n.° 168-2014 -OS/CD de 11 de agosto de 2014 respecto al anexo 20 escala de multa y sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, lo señalado en la la Resolución de Consejo Directivo Organismo Supervisor de Inversión de Energía y Minería Osinergmin n.° 091-2021-OS/CD de 27 de abril de 2021 respecto al Procedimiento para la Fiscalización del Cumplimiento del Plan de Inversiones de los Sistemas Secundarios y Complementarios de Transmisión; lo señalado en la Resolución de Consejo Directivo Organismo Supervisor de Inversión de Energía y Minería Osinergmin n.° 221-2021-OS/CD de 14 de octubre de 2021 referente al anexo 21 escala de sanciones de la división de supervisión de electricidad, respecto a la multa por no cumplir con poner en servicio algún elemento en el plazo previsto en el plan de inversiones vigente.

De la misma forma, a lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo Organismo Supervisor de Inversión de Energía y Minería Osinergmin n.° 175-2013-OS/CD de 27 de agosto de 2013, respecto a la presentación de estudios para solicitar la modificación del Plan de Inversiones y a lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo Organismo Supervisor de Inversión de Energía y Minería Osinergmin n.° 217-2013-OS/CD de 31 de octubre de 2013[454], respecto a la única oportunidad para presentar propuestas e iniciar el proceso de modificación del Plan de Inversiones en Transmisión del periodo 2017 - 2021.

Con tales actuaciones, **Luis Alberto Díaz Saavedra,** en su condición **gerente de Planeamiento**, generó perjuicio económico a la Empresa por **S/ 1 203 785,00,** correspondiente a la multa impuesta y pagada a Osinergmin, de acuerdo a lo dispuesto en su escala de multas y sanciones.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil causada a la Empresa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

5. **Artemio Loayza Ortiz**, identificado con DNI n.° 23892142, **jefe de la División de Fiscalización y Regulación Eléctrica,** comprendido en el periodo del 14 de junio de 2016 al 23 de julio de 2018, perteneciente al régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 728, designado con memorándum n.° 221-2016-EIPU/GG de 14 de junio de 2016 y removido con memorándum n.° 164-2018-EIPU/GG de 23 de julio de 2018; a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 0005-2026-CG/OCI-AC-ELPU de 13 de agosto de 2026, notificada de manera física el 13 de agosto de 2026, quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 007-2026/ALO de 27 de agosto de 2026.

Para los años 2017 y 2018, no cumplió con organizar y supervisar el cumplimiento de la normativa externa emitida por los diversos entes de fiscalización del sector eléctrico, ni elaborar y ni ejecutar el plan de supervisión orientado al cumplimiento de los procedimientos de fiscalización establecidos por Osinergmin. No implemento mecanismos de seguimiento que permitieran identificar

[451] Que reemplaza el PIT 2017-2021, por área de demanda y por cada titular que la conforma, aprobado con Resolución de Osinergmin n.° 104-2016-OS/CD de 26 de mayo de 2016, no obstante, se debe tener en cuenta que el área de demanda 11, no ha sido susceptible de modificaciones, manteniéndose los proyectos, plazos de implementación y los elementos a ser puestos en operación comercial.
[452] Publicado el 4 de agosto de 2016.
[453] Publicado el 17 de octubre de 2013.
[454] Publicado el 6 de noviembre de 2013.

oportunamente el avance de los proyectos, advertir eventuales retrasos o incumplimientos y promover la adopción de las medidas correctivas correspondientes, Sumado a ello, no presento alguna solicitud de la modificación del PIT en los plazos señalados en la Resolución de Osinergmin n.° 217-2013-OS/CD de 31 de octubre de 2013[455].

Consecuentemente, no se habría evidenciado la existencia de acciones suficientes y oportunas para verificar, controlar y reportar las acciones para la ejecución de los proyectos del PIT 2017-2021, que incluía la puesta en operación comercial de elementos de transmisión eléctrica, que era de cumplimiento obligatorio durante los años 2017 (12 elementos) y 2018 (31 elementos), los mismos que debían garantizar la seguridad, calidad y confiabilidad del sistema de transmisión de energía eléctrica, situación que ocasiono la imposición de dos multas de 28.74 y 270.21 UIT lo que generó un perjuicio económico a la Empresa de S/ 1 330 241,00[456].

Conducta con la cual contravino lo establecido en el artículo 139° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, donde estableció que el PIT es de cumplimiento obligatorio; lo señalado en la Resolución de Consejo Directivo Organismo Supervisor de Inversión de Energía y Minería Osinergmin n.° 104-2016-OS/CD de 26 de mayo de 2016[457] referida a la aprobación el Plan de Inversiones en Transmisión del período comprendido entre el 1 de mayo de 2017 y el 30 de abril de 2021; lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo Organismo Supervisor de Inversión de Energía y Minería Osinergmin n.° 193-2016-OS/CD[458] de 26 de julio de 2016[459] que reemplazó el PIT 2017-2021; lo señalado en el numeral 4.4 de la Resolución de Consejo Directivo Organismo Supervisor de Inversión de Energía y Minería Osinergmin n.° 198-2013-OS/CD de 1 de octubre de 2013[460] "Procedimiento para la Supervisión del Cumplimiento del Plan de Inversiones de los Sistemas Secundarios y Complementarios de Transmisión" respecto a no cumplir con poner en operación comercial algún elemento, en el plazo previsto.

Igualmente, a lo indicado en la Resolución de Consejo Directivo Organismo Supervisor de Inversión de Energía y Minería Osinergmin n.° 168-2014 -OS/CD de 11 de agosto de 2014 respecto al anexo 20 escala de multa y sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, lo señalado en la Resolución de Consejo Directivo Organismo Supervisor de Inversión de Energía y Minería Osinergmin n.° 091-2021-OS/CD de 27 de abril de 2021 respecto al Procedimiento para la Fiscalización del Cumplimiento del Plan de Inversiones de los Sistemas Secundarios y Complementarios de Transmisión; lo señalado en la Resolución de Consejo Directivo Organismo Supervisor de Inversión de Energía y Minería Osinergmin n.° 221-2021-OS/CD de 14 de octubre de 2021 referente al anexo 21 escala de sanciones de la división de supervisión de electricidad, respecto a la multa por no cumplir con poner en servicio algún elemento en el plazo previsto en el plan de inversiones vigente.

De la misma forma, a lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo Organismo Supervisor de Inversión de Energía y Minería Osinergmin n.° 175-2013-OS/CD de 27 de agosto de 2013, respecto a la presentación de estudios para solicitar la modificación del Plan de Inversiones y a lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo Organismo Supervisor de Inversión de Energía y Minería

[455] *"Disposiciones Transitorias*
(...)
Tercera. - Establecer como única oportunidad para presentar propuestas e iniciar el proceso de modificación a que se refiere el artículo 139 del RLCE, del Plan de Inversiones en Transmisión del periodo 2017 - 2021, (...) el mes de julio del año 2018 para los titulares de las Áreas de Demanda 11 al 14. (...)"

[456] S/ 126 456,00 por el incumplimiento de la puesta en operación comercial de 12 elementos programados para el año 2017.y S/ 1 203 785,00 por el incumplimiento de la puesta en operación comercial de 31 elementos programados para el año 2018.

[457] Publicado el 31 de mayo de 2016.

[458] Que reemplaza el PIT 2017-2021, por área de demanda y por cada titular que la conforma, aprobado con Resolución de Osinergmin n.° 104-2016-OS/CD de 26 de mayo de 2016, no obstante, se debe tener en cuenta que el área de demanda 11, no ha sido susceptible de modificaciones, manteniéndose los proyectos, plazos de implementación y los elementos a ser puestos en operación comercial.

[459] Publicado el 4 de agosto de 2016.

[460] Publicado el 17 de octubre de 2013.

Osinergmin n.° 217-2013-OS/CD de 31 de octubre de 2013[461], respecto a la única oportunidad para presentar propuestas e iniciar el proceso de modificación del Plan de Inversiones en Transmisión del periodo 2017 - 2021.

Con tales actuaciones, **Artemio Loayza Ortiz,** en su condición **jefe de la División de Fiscalización y Regulación Eléctrica**, generó perjuicio económico a la Empresa por **S/ 1 330 241,00**[462]; correspondiente a dos multas impuestas y pagadas a Osinergmin, de acuerdo a lo dispuesto en su escala de multas y sanciones.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil causada a la Empresa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

6. **Harrimson Jimmy Tapia Alcocer**, identificado con DNI n.° 41489062, **jefe de la División de Fiscalización y Regulación Eléctrica,** comprendido en el periodo del 24 de julio de 2018 al 15 de julio de 2021, perteneciente al régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 728, designado con contrato n.° 006-2018-ELPU/GG de 23 de julio de 2018 y removido con Acuerdo de Directorio n.° 14.691 de 15 de julio de 2021; a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 0006-2026-CG/OCI-AC-ELPU de 13 de agosto de 2026, a través de su Casilla Electrónica n.° 41489062, quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 004-2026/HTA de 27 de agosto de 2026.

Para el año 2018, no cumplió con organizar y supervisar el cumplimiento de la normativa externa emitida por los diversos entes de fiscalización del sector eléctrico, ni elaborar y ni ejecutar el plan de supervisión orientado al cumplimiento de los procedimientos de fiscalización establecidos por Osinergmin. No realizo la supervisión, seguimiento y control necesarias para verificar el cumplimiento de las disposiciones de Osinergmin relacionadas con el Plan de Inversiones en Transmisión 2017–2021, que incluía la puesta en operación comercial de 31 elementos de transmisión de energía eléctrica, que debieron garantizar la seguridad, calidad y confiabilidad del sistema de transmisión de energía eléctrica, sumado a ello, no presento alguna solicitud de la modificación del PIT en los plazos señalados en la Resolución de Osinergmin n.° 217-2013-OS/CD de 31 de octubre de 2013[463], situación que ocasiono la imposición de una multa de 270.21 UIT lo que generó un perjuicio económico a la Empresa de S/ 1 203 785,00.

Conducta con la cual contravino lo establecido en el artículo 139° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, donde estableció que el PIT es de cumplimiento obligatorio; lo señalado en la Resolución de Consejo Directivo Organismo Supervisor de Inversión de Energía y Minería Osinergmin n.° 104-2016-OS/CD de 26 de mayo de 2016[464] referida a la aprobación el Plan de Inversiones en Transmisión del período comprendido entre el 1 de mayo de 2017 y el 30 de abril de 2021; lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo Organismo Supervisor de Inversión de Energía y Minería Osinergmin n.° 193-2016-OS/CD[465] de 26 de julio de 2016[466] que reemplazó el PIT 2017-2021; lo señalado en el numeral 4.4 de la Resolución de Consejo Directivo Organismo Supervisor de Inversión de Energía y Minería Osinergmin n.° 198-2013-OS/CD de 1 de octubre de

461 Publicado el 6 de noviembre de 2013.

462 S/ 126 456,00 por el incumplimiento de la puesta en operación comercial de 12 elementos programados para el año 2017.y S/ 1 203 785,00 por el incumplimiento de la puesta en operación comercial de 31 elementos programados para el año 2018.

463 *"Disposiciones Transitorias*
(...)
Tercera. - Establecer como única oportunidad para presentar propuestas e iniciar el proceso de modificación a que se refiere el artículo 139 del RLCE, del Plan de Inversiones en Transmisión del periodo 2017 - 2021, (...) el mes de julio del año 2018 para los titulares de las Áreas de Demanda 11 al 14. (...)"

464 Publicado el 31 de mayo de 2016.

465 Que reemplaza el PIT 2017-2021, por área de demanda y por cada titular que la conforma, aprobado con Resolución de Osinergmin n.° 104-2016-OS/CD de 26 de mayo de 2016, no obstante, se debe tener en cuenta que el área de demanda 11, no ha sido susceptible de modificaciones, manteniéndose los proyectos, plazos de implementación y los elementos a ser puestos en operación comercial.

466 Publicado el 4 de agosto de 2016.

2013[467] "Procedimiento para la Supervisión del Cumplimiento del Plan de Inversiones de los Sistemas Secundarios y Complementarios de Transmisión" respecto a no cumplir con poner en operación comercial algún elemento, en el plazo previsto.

Igualmente, a lo indicado en la Resolución de Consejo Directivo Organismo Supervisor de Inversión de Energía y Minería Osinergmin n.° 168-2014 -OS/CD de 11 de agosto de 2014 respecto al anexo 20 escala de multa y sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, lo señalado en la Resolución de Consejo Directivo Organismo Supervisor de Inversión de Energía y Minería Osinergmin n.° 091-2021-OS/CD de 27 de abril de 2021 respecto al Procedimiento para la Fiscalización del Cumplimiento del Plan de Inversiones de los Sistemas Secundarios y Complementarios de Transmisión; lo señalado en la Resolución de Consejo Directivo Organismo Supervisor de Inversión de Energía y Minería Osinergmin n.° 221-2021-OS/CD de 14 de octubre de 2021 referente al anexo 21 escala de sanciones de la división de supervisión de electricidad, respecto a la multa por no cumplir con poner en servicio algún elemento en el plazo previsto en el plan de inversiones vigente.

De la misma forma, a lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo Organismo Supervisor de Inversión de Energía y Minería Osinergmin n.° 175-2013-OS/CD de 27 de agosto de 2013, respecto a la presentación de estudios para solicitar la modificación del Plan de Inversiones y a lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo Organismo Supervisor de Inversión de Energía y Minería Osinergmin n.° 217-2013-OS/CD de 31 de octubre de 2013[468], respecto a la única oportunidad para presentar propuestas e iniciar el proceso de modificación del Plan de Inversiones en Transmisión del periodo 2017 – 2021.

Con tales actuaciones, **Harrimson Jimmy Tapia Alcocer,** en su condición **jefe de la División de Fiscalización y Regulación Eléctrica**, generó perjuicio económico a la Empresa por **S/ 1 203 785,00,** correspondiente a la multa impuesta y pagada a Osinergmin, de acuerdo a lo dispuesto en su escala de multas y sanciones.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil causada a la Empresa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

7. **Juan Primitivo Chipana Carpio**, identificado con DNI n.° 02364817, **gerente Técnico**, comprendido en el periodo del 14 de junio de 2016 al 3 de diciembre de 2017, perteneciente al régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 728, designado con memorándum n.° 218-2016-ELPU/GG de 14 de junio de 2016 y removido con Acuerdo de Directorio n.° 08.570/2017 de 24 de noviembre de 2017; a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 0007-2026-CG//OCI-AC-ELPU de 13 de agosto de 2026, a través de su Casilla Electrónica n.° 02364817, quien no presentó comentarios o aclaraciones.

No veló por el adecuado cumplimiento, aplicación y ejecución de la programación establecida en el Plan de Inversiones en Transmisión 2017-2021, **para el año 2017**, que incluyó para dicho año la programación de la puesta en operación comercial de 12 elementos de transmisión de energía eléctrica, enmarcados en 2 proyectos de inversión, y que al estar paralizados durante años, se incumplió directamente con ese deber, dichos Proyectos debieron garantizar la seguridad, calidad y confiabilidad del sistema de transmisión de energía eléctrica. Adicionalmente, tenía la responsabilidad de planificar, organizar y dirigir las actividades relacionadas con la ejecución de los proyectos de inversión y, consecuentemente, realizar el seguimiento del cumplimiento del Plan Anual de Inversiones, situación que ocasiono la imposición de una multa de 28.74 UIT lo que generó un perjuicio económico a la Empresa de S/ 126 456,00.

[467] Publicado el 17 de octubre de 2013.
[468] Publicado el 6 de noviembre de 2013.

Conducta con la cual contravino con, lo establecido en el artículo 139° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, donde se dispuso que el PIT es de cumplimiento obligatorio; lo señalado en la Resolución de Consejo Directivo Organismo Supervisor de Inversión de Energía y Minería Osinergmin n.° 104-2016-OS/CD de 26 de mayo de 2016[469] referida a la aprobación el Plan de Inversiones en Transmisión del período comprendido entre el 1 de mayo de 2017 y el 30 de abril de 2021 que incluyó la programación de los proyectos que contienen los 12 elementos a ser puestos en operación comercial el año 2017; lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo Organismo Supervisor de Inversión de Energía y Minería Osinergmin n.° 193-2016-OS/CD[470] de 26 de julio de 2016[471] que reemplazó el PIT 2017-2021[472].

Igualmente a lo señalado en el numeral 4.4 de la Resolución de Consejo Directivo Organismo Supervisor de Inversión de Energía y Minería Osinergmin n.° 198-2013-OS/CD de 1 de octubre de 2013[473] "Procedimiento para la Supervisión del Cumplimiento del Plan de Inversiones de los Sistemas Secundarios y Complementarios de Transmisión" respecto a no cumplir con poner en operación comercial algún elemento, en el plazo previsto, a lo indicado en la Resolución de Consejo Directivo Organismo Supervisor de Inversión de Energía y Minería Osinergmin n.° 168-2014 -OS/CD de 11 de agosto de 2014 referente a la incorporación del anexo 20 escala de multa y sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica respecto a la multa por no Cumplir con poner en operación comercial algún elemento en el plazo previsto en el PIT vigente.

Con tales actuaciones, **Juan Primitivo Chipana Carpio,** en su condición **gerente Técnico**, generó perjuicio económico a la Empresa por **S/ 126 456,00,** correspondiente a la multa impuesta y pagada a Osinergmin, de acuerdo a lo dispuesto en su escala de multas y sanciones.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil causada a la Empresa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

8. **David Percy Rojas Pacho**, identificado con DNI n.° 01287005, **jefe de la División de Proyectos**, comprendido en el periodo de 19 de abril de 2016 al 23 de julio de 2018, perteneciente al régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 728, designado con memorándum n.° 144-2016-ELPU/GG de 19 de abril de 2016 y removido con memorándum n.° 162-2018-ELPU/GG de 23 de julio de 2018; a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 0008-2026-CG//OCI-AC-ELPU de 13 de agosto de 2026, a través de su Casilla Electrónica n.° 01287005, quien no presentó comentarios o aclaraciones.

No dirigió la elaboración, planificación y supervisión de los proyectos de inversión a nivel de preinversión e inversión, dejando de cautelar su ejecución en condiciones de calidad, tiempo y costo, así como dirigir la administración de los contratos relacionados con la elaboración de proyectos y estudios, enmarcados los proyectos en el PIT 2017–2021, cuya ejecución incluía la puesta en operación comercial de elementos de transmisión eléctrica, que era de cumplimiento obligatorio durante los años 2017 (12 elementos) y 2018 (31 elementos), los mismos que debían garantizar la seguridad, calidad y confiabilidad del sistema de transmisión de energía eléctrica.

Es así que, no adopto de acciones oportunas orientadas a asegurar la continuidad de los proyectos comprendidos en el PIT 2017-2021, pese a las dificultades advertidas con la disponibilidad de los terrenos necesarios para su ejecución, y no presento alguna solicitud de la modificación del PIT en

[469] Publicado el 31 de mayo de 2016.
[470] Que reemplaza el PIT 2017-2021, por área de demanda y por cada titular que la conforma, aprobado con Resolución de Osinergmin n.° 104-2016-OS/CD de 26 de mayo de 2016, no obstante, se debe tener en cuenta que el área de demanda 11, no ha sido susceptible de modificaciones, manteniéndose los proyectos, plazos de implementación y los elementos a ser puestos en operación comercial.
[471] Publicado el 4 de agosto de 2016.
[472] En la cual la Empresa no presentó ninguna modificación para el área de demanda n.° 11, manteniéndose los proyectos, plazos de implementación y los elementos a ser puestos en operación comercial.
[473] Publicado el 17 de octubre de 2013.

los plazos señalados en la Resolución de Osinergmin n.° 217-2013-OS/CD de 31 de octubre de 2013[474]; situación que ocasiono la imposición de dos multas de 28.74 y 270.21 UIT lo que generó un perjuicio económico a la Empresa de S/ 1 330 241,00[475]

Conducta con la cual contravino lo establecido en el artículo 139° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, donde estableció que el PIT es de cumplimiento obligatorio; lo señalado en la Resolución de Consejo Directivo Organismo Supervisor de Inversión de Energía y Minería Osinergmin n.° 104-2016-OS/CD de 26 de mayo de 2016[476] referida a la aprobación el Plan de Inversiones en Transmisión del período comprendido entre el 1 de mayo de 2017 y el 30 de abril de 2021; lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo Organismo Supervisor de Inversión de Energía y Minería Osinergmin n.° 193-2016-OS/CD[477] de 26 de julio de 2016[478] que reemplazó el PIT 2017-2021; lo señalado en el numeral 4.4 de la Resolución de Consejo Directivo Organismo Supervisor de Inversión de Energía y Minería Osinergmin n.° 198-2013-OS/CD de 1 de octubre de 2013[479] "Procedimiento para la Supervisión del Cumplimiento del Plan de Inversiones de los Sistemas Secundarios y Complementarios de Transmisión" respecto a no cumplir con poner en operación comercial algún elemento, en el plazo previsto.

Igualmente, a lo indicado en la Resolución de Consejo Directivo Organismo Supervisor de Inversión de Energía y Minería Osinergmin n.° 168-2014 -OS/CD de 11 de agosto de 2014 respecto al anexo 20 escala de multa y sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, lo señalado en la Resolución de Consejo Directivo Organismo Supervisor de Inversión de Energía y Minería Osinergmin n.° 091-2021-OS/CD de 27 de abril de 2021 respecto al Procedimiento para la Fiscalización del Cumplimiento del Plan de Inversiones de los Sistemas Secundarios y Complementarios de Transmisión; lo señalado en la Resolución de Consejo Directivo Organismo Supervisor de Inversión de Energía y Minería Osinergmin n.° 221-2021-OS/CD de 14 de octubre de 2021 referente al anexo 21 escala de sanciones de la división de supervisión de electricidad, respecto a la multa por no cumplir con poner en servicio algún elemento en el plazo previsto en el plan de inversiones vigente.

De la misma forma, a lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo Organismo Supervisor de Inversión de Energía y Minería Osinergmin n.° 175-2013-OS/CD de 27 de agosto de 2013, respecto a la presentación de estudios para solicitar la modificación del Plan de Inversiones y a lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo Organismo Supervisor de Inversión de Energía y Minería Osinergmin n.° 217-2013-OS/CD de 31 de octubre de 2013[480], respecto a la única oportunidad para presentar propuestas e iniciar el proceso de modificación del Plan de Inversiones en Transmisión del periodo 2017 - 2021.

Con tales actuaciones, **David Percy Rojas Pacho**, en su condición de jefe de la División de Proyectos, generó perjuicio económico a la Empresa por **S/ 1 330 241,00**[481], correspondiente a las multas impuestas y pagadas a Osinergmin, de acuerdo a lo dispuesto en su escala de multas y

[474] *"Disposiciones Transitorias*
(...)
Tercera. - Establecer como única oportunidad para presentar propuestas e iniciar el proceso de modificación a que se refiere el artículo 139 del RLCE, del Plan de Inversiones en Transmisión del periodo 2017 - 2021, (...) el mes de julio del año 2018 para los titulares de las Áreas de Demanda 11 al 14. (...)"

[475] S/ 126 456,00 por el incumplimiento de la puesta en operación comercial de 12 elementos programados para el año 2017.y S/ 1 203 785,00 por el incumplimiento de la puesta en operación comercial de 31 elementos programados para el año 2018.

[476] Publicado el 31 de mayo de 2016.

[477] Que reemplaza el PIT 2017-2021, por área de demanda y por cada titular que la conforma, aprobado con Resolución de Osinergmin n.° 104-2016-OS/CD de 26 de mayo de 2016, no obstante, se debe tener en cuenta que el área de demanda 11, no ha sido susceptible de modificaciones, manteniéndose los proyectos, plazos de implementación y los elementos a ser puestos en operación comercial.

[478] Publicado el 4 de agosto de 2016.

[479] Publicado el 17 de octubre de 2013.

[480] Publicado el 6 de noviembre de 2013.

[481] S/ 126 456,00 por el incumplimiento de la puesta en operación comercial de 12 elementos programados para el año 2017.y S/ 1 203 785,00 por el incumplimiento de la puesta en operación comercial de 31 elementos programados para el año 2018.

sanciones.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil causada a la Empresa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

9. **Jesús Antonio Chuquillanqui Sánchez**, identificado con DNI n.° 20061759, **jefe de la División de Proyectos**, comprendido en el periodo del 24 de julio de 2018 al 16 de julio de 2021, perteneciente al régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 728, designado con contrato n.° 002-2018-ELPU/GG de 23 de julio de 2018 y reasignado con memorándum n.° 100-2021-ELPU/GG de 16 de julio de 2021; a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 0009-2026-CG//OCI-AC-ELPU de 13 de agosto de 2026, a través de su Casilla Electrónica n.° 20061759, quien no presentó comentarios o aclaraciones.

Durante el año 2018, no superviso los estudios a nivel de preinversión e inversión en las zonas de concesión, ni coordinó el adecuado desarrollo de los proyectos de electrificación, desde las solicitudes de factibilidad hasta la entrega de la obra. Asimismo, no gestionó la disponibilidad física y legal de los terrenos necesarios para la ejecución de los proyectos situación que ocasionó la paralización de los expedientes técnicos, sin que se evidencien medidas correctivas o alternativas oportunas orientadas a superar dicha situación.

Asimismo, no adopto acciones oportunas para impulsar los estudios y asegurar la ejecución de los proyectos comprendidos en el PIT 2017-2021, que incluía la puesta en operación comercial de 31 elementos de transmisión eléctrica los cuales debían garantizar la seguridad, calidad y confiabilidad del sistema de transmisión de energía eléctrica, siendo esta ejecución de cumplimiento obligatorio para ese periodo, sumado a ello, no presento alguna solicitud de la modificación del PIT en los plazos señalados en la Resolución de Osinergmin n.° 217-2013-OS/CD de 31 de octubre de 2013[482], situación que ocasiono la imposición de una multa de 270.21UIT lo que generó un perjuicio económico a la Empresa de S/ 1 203 785,00.

Conducta con la cual contravino lo establecido en el artículo 139° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, donde estableció que el PIT es de cumplimiento obligatorio; lo señalado en la Resolución de Consejo Directivo Organismo Supervisor de Inversión de Energía y Minería Osinergmin n.° 104-2016-OS/CD de 26 de mayo de 2016[483] referida a la aprobación el Plan de Inversiones en Transmisión del período comprendido entre el 1 de mayo de 2017 y el 30 de abril de 2021; lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo Organismo Supervisor de Inversión de Energía y Minería Osinergmin n.° 193-2016-OS/CD[484] de 26 de julio de 2016[485] que reemplazó el PIT 2017-2021; lo señalado en el numeral 4.4 de la Resolución de Consejo Directivo Organismo Supervisor de Inversión de Energía y Minería Osinergmin n.° 198-2013-OS/CD de 1 de octubre de 2013[486] "Procedimiento para la Supervisión del Cumplimiento del Plan de Inversiones de los Sistemas Secundarios y Complementarios de Transmisión" respecto a no cumplir con poner en operación comercial algún elemento, en el plazo previsto.

Igualmente, a lo indicado en la Resolución de Consejo Directivo Organismo Supervisor de Inversión de Energía y Minería Osinergmin n.° 168-2014 -OS/CD de 11 de agosto de 2014 respecto al anexo

[482] *"Disposiciones Transitorias*
(...)
Tercera. - Establecer como única oportunidad para presentar propuestas e iniciar el proceso de modificación a que se refiere el artículo 139 del RLCE, del Plan de Inversiones en Transmisión del periodo 2017 - 2021, (...) el mes de julio del año 2018 para los titulares de las Áreas de Demanda 11 al 14. (...)"

[483] Publicado el 31 de mayo de 2016.

[484] Que reemplaza el PIT 2017-2021, por área de demanda y por cada titular que la conforma, aprobado con Resolución de Osinergmin n.° 104-2016-OS/CD de 26 de mayo de 2016, no obstante, se debe tener en cuenta que el área de demanda 11, no ha sido susceptible de modificaciones, manteniéndose los proyectos, plazos de implementación y los elementos a ser puestos en operación comercial.

[485] Publicado el 4 de agosto de 2016.

[486] Publicado el 17 de octubre de 2013.

20 escala de multa y sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, lo señalado en la Resolución de Consejo Directivo Organismo Supervisor de Inversión de Energía y Minería Osinergmin n.° 091-2021-OS/CD de 27 de abril de 2021 respecto al Procedimiento para la Fiscalización del Cumplimiento del Plan de Inversiones de los Sistemas Secundarios y Complementarios de Transmisión; lo señalado en la Resolución de Consejo Directivo Organismo Supervisor de Inversión de Energía y Minería Osinergmin n.° 221-2021-OS/CD de 14 de octubre de 2021 referente al anexo 21 escala de sanciones de la división de supervisión de electricidad, respecto a la multa por no cumplir con poner en servicio algún elemento en el plazo previsto en el plan de inversiones vigente.

De la misma forma, a lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo Organismo Supervisor de Inversión de Energía y Minería Osinergmin n.° 175-2013-OS/CD de 27 de agosto de 2013, respecto a la presentación de estudios para solicitar la modificación del Plan de Inversiones y a lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo Organismo Supervisor de Inversión de Energía y Minería Osinergmin n.° 217-2013-OS/CD de 31 de octubre de 2013[487], respecto a la única oportunidad para presentar propuestas e iniciar el proceso de modificación del Plan de Inversiones en Transmisión del periodo 2017 - 2021.

Con tales actuaciones, **Jesús Antonio Chuquillanqui Sánchez,** en su condición de jefe de la División de Proyectos, generó perjuicio económico a la Empresa por **S/ 1 203 785,00** correspondiente a la multa impuesta y pagada a Osinergmin, de acuerdo a lo dispuesto en su escala de multas y sanciones.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil causada a la Empresa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

10. **Bilfredo Cardenas Añasco**, identificado con DNI n.° 40819764, **jefe de la División de Generación, Transmisión y Subestaciones de Transformación**, comprendido en el periodo del 14 de abril de 2016 al 13 de junio de 2017, perteneciente al régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 728, designado con memorándum n.° 142-2016-ELPU/GG de 19 de abril de 2016 y removido con memorándum n.° 104-2017-ELPU/GG de 13 de junio de 2017; a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 0010-2026-CG//OCI-AC-ELPU de 13 de agosto de 2026, a través de su Casilla Electrónica n.° 40819764, quien no presentó comentarios o aclaraciones.

Para el año 2017, no gestionó oportunamente el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los procedimientos de fiscalización de Osinergmin relacionadas con la operación del sistema de transmisión eléctrica de la Empresa. No obstante, no habría realizado, de manera oportuna y suficiente, las gestiones necesarias para asegurar el cumplimiento de las obligaciones establecidas por Osinergmin respecto de la operación del sistema de transmisión eléctrica y la puesta en operación comercial de 12 elementos correspondientes a los proyectos comprendidos en el PIT 2017–2021, cuya ejecución era de cumplimiento obligatorio para el periodo referido, los cuales debían garantizar la seguridad, calidad y confiabilidad del sistema de transmisión de energía eléctrica.

Asimismo, omitió cumplir con sus responsabilidades relacionadas con la preparación y presentación oportuna de los descargos, reconsideraciones o apelaciones frente a los informes de fiscalización, así como con la atención de los procedimientos administrativos sancionadores derivados de los procedimientos de fiscalización bajo su responsabilidad, situación que ocasiono la imposición de una multa de 28.74 UIT lo que generó un perjuicio económico a la Empresa de S/ 126 456,00.

[487] Publicado el 6 de noviembre de 2013.

Conducta con la cual contravino con, lo establecido en el artículo 139° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, donde se dispuso que el PIT es de cumplimiento obligatorio; lo señalado en la Resolución de Consejo Directivo Organismo Supervisor de Inversión de Energía y Minería Osinergmin n.° 104-2016-OS/CD de 26 de mayo de 2016[488] referida a la aprobación el Plan de Inversiones en Transmisión del período comprendido entre el 1 de mayo de 2017 y el 30 de abril de 2021 que incluyó la programación de los proyectos que contienen los 12 elementos a ser puestos en operación comercial el año 2017; lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo Organismo Supervisor de Inversión de Energía y Minería Osinergmin n.° 193-2016-OS/CD[489] de 26 de julio de 2016[490] que reemplazó el PIT 2017-2021[491].

Igualmente a lo señalado en el numeral 4.4 de la Resolución de Consejo Directivo Organismo Supervisor de Inversión de Energía y Minería Osinergmin n.° 198-2013-OS/CD de 1 de octubre de 2013[492] "Procedimiento para la Supervisión del Cumplimiento del Plan de Inversiones de los Sistemas Secundarios y Complementarios de Transmisión" respecto a no cumplir con poner en operación comercial algún elemento, en el plazo previsto, a lo indicado en la Resolución de Consejo Directivo Organismo Supervisor de Inversión de Energía y Minería Osinergmin n.° 168-2014 -OS/CD de 11 de agosto de 2014 referente a la incorporación del anexo 20 escala de multa y sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica respecto a la multa por no Cumplir con poner en operación comercial algún elemento en el plazo previsto en el PIT vigente.

Con tales actuaciones, **Bilfredo Cardenas Añasco,** en su condición de jefe de la División de Generación, Transmisión y Subestaciones de Transformación, generó perjuicio económico a la Empresa por **S/ 126 456,00** correspondiente a la multa impuesta y pagada a Osinergmin, de acuerdo a lo dispuesto en su escala de multas y sanciones.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil causada a la Empresa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

11. **Fidel Enrique Olarte Pino**, identificado con DNI n.° 23812812, **jefe de la División de Generación, Transmisión y Subestaciones de Transformación**, comprendido en el periodo del 14 de junio de 2017 al 16 de julio de 2021, perteneciente al régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 728, designado con contrato n.° 34-2017-ELPU/GG de 14 de junio de 2017 y removido con memorándum n.° 101-2021-ELPU/GG de 16 de julio de 2021; a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 0011-2026-CG//OCI-AC-ELPU de 13 de agosto de 2026, a través de su Casilla Electrónica n.° 23812812, quien no presentó comentarios o aclaraciones.

Para los años 2017 y 2018, no gestionó oportunamente el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los procedimientos de fiscalización de Osinergmin relacionadas con la operación del sistema de transmisión eléctrica de la Empresa. No obstante, no habría realizado, de manera oportuna y suficiente, las gestiones necesarias para asegurar el cumplimiento de las obligaciones establecidas por Osinergmin respecto de la operación del sistema de transmisión eléctrica y la puesta en operación comercial de los elementos de transmisión eléctrica correspondientes a los proyectos comprendidos en el PIT 2017–2021, cuya ejecución era de cumplimiento obligatorio durante los años 2017 (12 elementos) y 2018 (31 elementos), los cuales debían garantizar la seguridad, calidad y confiabilidad del sistema de transmisión de energía eléctrica.

[488] Publicado el 31 de mayo de 2016.
[489] Que reemplaza el PIT 2017-2021, por área de demanda y por cada titular que la conforma, aprobado con Resolución de Osinergmin n.° 104-2016-OS/CD de 26 de mayo de 2016, no obstante, se debe tener en cuenta que el área de demanda 11, no ha sido susceptible de modificaciones, manteniéndose los proyectos, plazos de implementación y los elementos a ser puestos en operación comercial.
[490] Publicado el 4 de agosto de 2016.
[491] En la cual la Empresa no presentó ninguna modificación para el área de demanda n.° 11, manteniéndose los proyectos, plazos de implementación y los elementos a ser puestos en operación comercial.
[492] Publicado el 17 de octubre de 2013.

Asimismo, omitió cumplir con sus responsabilidades relacionadas con la preparación y presentación oportuna de los descargos, reconsideraciones o apelaciones frente a los informes de fiscalización, así como con la atención de los procedimientos administrativos sancionadores derivados de los procedimientos de fiscalización bajo su responsabilidad, sumado a ello, no presento solicitud alguna de modificación del PIT en los plazos señalados en la Resolución de Osinergmin n.° 217-2013-OS/CD de 31 de octubre de 2013, situación que ocasiono la imposición de dos multas de 28.74 y 270.21 UIT lo que generó un perjuicio económico a la Empresa de S/ 1 330 241,00[493]

Conducta con la cual contravino lo establecido en el artículo 139° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, donde estableció que el PIT es de cumplimiento obligatorio; lo señalado en la Resolución de Consejo Directivo Organismo Supervisor de Inversión de Energía y Minería Osinergmin n.° 104-2016-OS/CD de 26 de mayo de 2016[494] referida a la aprobación el Plan de Inversiones en Transmisión del período comprendido entre el 1 de mayo de 2017 y el 30 de abril de 2021; lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo Organismo Supervisor de Inversión de Energía y Minería Osinergmin n.° 193-2016-OS/CD[495] de 26 de julio de 2016[496] que reemplazó el PIT 2017-2021; lo señalado en el numeral 4.4 de la Resolución de Consejo Directivo Organismo Supervisor de Inversión de Energía y Minería Osinergmin n.° 198-2013-OS/CD de 1 de octubre de 2013[497] "Procedimiento para la Supervisión del Cumplimiento del Plan de Inversiones de los Sistemas Secundarios y Complementarios de Transmisión" respecto a no cumplir con poner en operación comercial algún elemento, en el plazo previsto.

Igualmente, a lo indicado en la Resolución de Consejo Directivo Organismo Supervisor de Inversión de Energía y Minería Osinergmin n.° 168-2014 -OS/CD de 11 de agosto de 2014 respecto al anexo 20 escala de multa y sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, lo señalado en la Resolución de Consejo Directivo Organismo Supervisor de Inversión de Energía y Minería Osinergmin n.° 091-2021-OS/CD de 27 de abril de 2021 respecto al Procedimiento para la Fiscalización del Cumplimiento del Plan de Inversiones de los Sistemas Secundarios y Complementarios de Transmisión; lo señalado en la Resolución de Consejo Directivo Organismo Supervisor de Inversión de Energía y Minería Osinergmin n.° 221-2021-OS/CD de 14 de octubre de 2021 referente al anexo 21 escala de sanciones de la división de supervisión de electricidad, respecto a la multa por no cumplir con poner en servicio algún elemento en el plazo previsto en el plan de inversiones vigente.

De la misma forma, a lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo Organismo Supervisor de Inversión de Energía y Mineria Osinergmin n.° 175-2013-OS/CD de 27 de agosto de 2013, respecto a la presentación de estudios para solicitar la modificación del Plan de Inversiones y a lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo Organismo Supervisor de Inversión de Energía y Minería Osinergmin n.° 217-2013-OS/CD de 31 de octubre de 2013[498], respecto a la única oportunidad para presentar propuestas e iniciar el proceso de modificación del Plan de Inversiones en Transmisión del periodo 2017 - 2021..

Con tales actuaciones, **Fidel Enrique Olarte Pino,** en su condición de jefe de la División de Generación, Transmisión y Subestaciones de Transformación, generó perjuicio económico a la

[493] S/ 126 456,00 por el incumplimiento de la puesta en operación comercial de 12 elementos programados para el año 2017.y S/ 1 203 785,00 por el incumplimiento de la puesta en operación comercial de 31 elementos programados para el año 2018.
[494] Publicado el 31 de mayo de 2016.
[495] Que reemplaza el PIT 2017-2021, por área de demanda y por cada titular que la conforma, aprobado con Resolución de Osinergmin n.° 104-2016-OS/CD de 26 de mayo de 2016, no obstante, se debe tener en cuenta que el área de demanda 11, no ha sido susceptible de modificaciones, manteniéndose los proyectos, plazos de implementación y los elementos a ser puestos en operación comercial.
[496] Publicado el 4 de agosto de 2016.
[497] Publicado el 17 de octubre de 2013.
[498] Publicado el 6 de noviembre de 2013.

Empresa por **S/ 1 330 241,00**[499] correspondiente a las multas impuestas y pagadas a Osinergmin, de acuerdo a lo dispuesto en su escala de multas y sanciones.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil causada a la Empresa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

4. ARGUMENTOS JURÍDICOS

De conformidad al artículo 11 de la Ley N° 27785, modificado por la Ley n.° 31288 no se puede identificar responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, por cuanto esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la observación "Incumplimiento de plazos en la puesta de operación comercial de elementos previstos en el Plan de Inversiones en Transmisión 2017-2021, pusieron en riesgo la seguridad, calidad y confiabilidad del sistema de transmisión de energía eléctrica, y además ocasionaron la imposición de multas por parte de Osinergmin, causando un perjuicio económico a la Empresa de S/ 1 330 241,00. están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoria.

5. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

6. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicada a la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad - Electro Puno S.A.A., se formulan las conclusiones siguientes:

1. Se determinó que la Empresa no cauteló la ejecución de los proyectos dentro de los plazos establecidos en el PIT 2017-2021, que incluyó la puesta en operación comercial de 12 elementos de transmisión eléctrica previstos para el año 2017 y 31 elementos de transmisión eléctrica previstos para el año 2018, evidenciándose deficiencias en la planificación, gestión, supervisión y control de las acciones necesarias para su ejecución oportuna. Asimismo, no adopto de acciones orientadas a asegurar la continuidad de los proyectos, pese a las dificultades advertidas con la disponibilidad de los terrenos necesarios para su ejecución, y no presento alguna solicitud de la modificación del PIT en los plazos señalados en la Resolución de Osinergmin n.° 217-2013-OS/CD de 31 de octubre de 2013[500] **(Apéndice n.° 3).**

 Esta situación puso en riesgo la seguridad, calidad y confiabilidad del sistema de transmisión de energía eléctrica, además de generar la imposición de multas por parte de Osinergmin, en mérito al "Procedimiento para la supervisión del cumplimiento del plan de inversiones de los sistemas secundarios y complementarios de transmisión", generando que Osinergmin imponga dos multas de 28.74 y 270.21 UIT; multas que en conjunto ascendieron a un pago de S/ 1 330 241,00[501].

[499] S/ 126 456,00 por el incumplimiento de la puesta en operación comercial de 12 elementos programados para el año 2017.y S/ 1 203 785,00 por el incumplimiento de la puesta en operación comercial de 31 elementos programados para el año 2018.

[500] *"Disposiciones Transitorias*
(...)
Tercera. - Establecer como única oportunidad para presentar propuestas e iniciar el proceso de modificación a que se refiere el artículo 139 del RLCE, del Plan de Inversiones en Transmisión del periodo 2017 - 2021, (...) el mes de julio del año 2018 para los titulares de las Áreas de Demanda 11 al 14. (...)"

[501] S/ 126 456,00 por el incumplimiento de la puesta en operación comercial de 12 elementos programados para el año 2017.y S/ 1 203 785,00 por

Incumplimientos efectuados en los años 2017 y 2018, por los Gerentes Generales, los Gerentes de Planeamiento, los Jefes de la División de Fiscalización y Regulación Eléctrica, lo Gerentes Técnicos, los Jefes de la División de Proyectos y los Jefes de la División de Generación, Transmisión y Subestaciones de Transformación, quienes tenían la responsabilidad de asegurar el cumplimiento de la normativa emitida por el ente fiscalizador respecto de la ejecución obligatoria del PIT 2017-2021.

Contraviniendo lo establecido en, el artículo 139° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, donde estableció que el PIT es de cumplimiento obligatorio; lo señalado en la Resolución de Osinergmin n.° 104-2016-OS/CD de 26 de mayo de 2016[502] **(Apéndice n.° 3)** referida a la aprobación el Plan de Inversiones en Transmisión del período comprendido entre el 1 de mayo de 2017 y el 30 de abril de 2021; lo dispuesto en la Resolución de Osinergmin n.° 193-2016-OS/CD[503] de 26 de julio de 2016[504] **(Apéndice n.° 3)** que reemplazó el PIT 2017-2021; lo señalado en el numeral 4.4 de la Resolución de Osinergmin n.° 198-2013-OS/CD de 1 de octubre de 2013[505], "Procedimiento para la Supervisión del Cumplimiento del Plan de Inversiones de los Sistemas Secundarios y Complementarios de Transmisión" respecto a no cumplir con poner en operación comercial algún elemento, en el plazo previsto.

Igualmente, a lo indicado en la Resolución de Osinergmin n.° 168-2014 -OS/CD de 11 de agosto de 2014 respecto al anexo 20 escala de multa y sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, lo señalado en la Resolución de Osinergmin n.° 091-2021-OS/CD de 27 de abril de 2021 respecto al Procedimiento para la Fiscalización del Cumplimiento del Plan de Inversiones de los Sistemas Secundarios y Complementarios de Transmisión; lo señalado en la Resolución de Osinergmin n.° 221-2021-OS/CD de 14 de octubre de 2021 respecto al anexo 21 escala de multa y sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica; lo dispuesto en la Resolución de Osinergmin n.° 175-2013-OS/CD de 27 de agosto de 2013, respecto a la presentación de estudios para solicitar la modificación del Plan de Inversiones y a lo dispuesto en la Resolución de Osinergmin n.° 217-2013-OS/CD de 31 de octubre de 2013[506], respecto a la única oportunidad para presentar propuestas e iniciar el proceso de modificación del Plan de Inversiones en Transmisión del periodo 2017 - 2021; generando un perjuicio económico a la Empresa de S/ 1 330 241,00.
(Observación n.° 1)

2. La Empresa instauro el procedimiento "Fiscalización del Cumplimiento del Plan de Inversiones de los Sistemas Secundarios y Complementarios de Transmisión" con código: O3.1.1.PR.11, Versión: 00, que recoge varios de los componentes esenciales de la Resolución n.° 091-2021-OS/CD, particularmente respecto del reporte de avance, supervisión de campo, Actas de Verificación de Alta y Baja, reprogramación y regularización de equipos; sin embargo, no desarrolla integralmente todas las obligaciones, requisitos, plazos y mecanismos previstos en dicha resolución.
(Deficiencia de Control Interno n.° 1)

3. El puesto de Analista de Investigación y Desarrollo de Proyectos de Ingeniería está netamente vinculado a la preparación previa a la ejecución contractual y de expedientes técnicos, centrándose en la contratación y gestión administrativa para licitaciones, más no en las fases de formulación, evaluación, priorización en el PMI ni en la declaración de viabilidad propias de una Unidad Formuladora o del Especialista de Formulación y Evaluación de Proyectos de la Empresa.
(Deficiencia de Control Interno n.° 2)

el incumplimiento de la puesta en operación comercial de 31 elementos programados para el año 2018.

[502] Publicado el 31 de mayo de 2016.

[503] Que reemplaza el PIT 2017-2021, por área de demanda y por cada titular que la conforma, aprobado con Resolución de Osinergmin n.° 104-2016-OS/CD de 26 de mayo de 2016, no obstante, se debe tener en cuenta que el área de demanda 11, no ha sido susceptible de modificaciones, manteniéndose los proyectos, plazos de implementación y los elementos a ser puestos en operación comercial.

[504] Publicado el 4 de agosto de 2016,

[505] Publicado el 17 de octubre de 2013.

[506] Publicado el 6 de noviembre de 2013.

4. Los funcionarios de la Gerencia de Proyectos no cuentan con conocimiento e información suficiente que permita acreditar y/o sustentar las actuaciones relacionadas con la implementación del Plan de Inversiones en Transmisión 2017-2021. Al no estar la información organizada ni localizada, en la citada Gerencia, se presume que no tendría apoyo documental de los actuados, lo que imposibilita demostrar el uso eficiente de los recursos y el cumplimiento de las metas del Plan de Inversiones en Transmisión.
(Deficiencia de Control Interno n.° 3)

7. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Empresa:

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Disponer que la Gerencia de Proyectos implemente mecanismos de supervisión para que la implementación del Plan de Inversiones de los Sistemas Secundarios y Complementarios de Transmisión, se cumpla de acuerdo al cronograma de ejecución de los componentes, plazos y mecanismos previstos en la normativa pertinente, a fin de garantizar que los proyectos de inversión sean puestas en operación dentro de los plazos establecidos.
(Conclusión n.° 1)

2. Disponer a la Gerencia de Administración y Finanzas, en coordinación con el Departamento de Gestión Humana, para que implemente y ejecute un programa de capacitación dirigido a las áreas usuarias que intervienen en las fases del ciclo de inversión: programación multianual de inversiones, formulación y evaluación, ejecución y funcionamiento, orientado al conocimiento y aplicación de la normativa vigente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
(Conclusión n.° 1)

3. Disponer al área competente la reformulación del procedimiento "Fiscalización del Cumplimiento del Plan de Inversiones de los Sistemas Secundarios y Complementarios de Transmisión" con código: O3.1.1.PR.11, Versión: 00, con la finalidad de asegurar integralmente todas las obligaciones, requisitos, plazos y mecanismos previstos de la Resolución n.° 091-2021-OS/CD y sus modificatorias.
(Conclusión n.° 2)

4. Disponer a la Gerencia de Administración y Finanzas en coordinación con el Departamento de Gestión Humana, definan y designen correctamente al funcionario y/o servidor como Unidad Formuladora o del Especialista de Formulación y Evaluación de Proyectos, encargado de dar sustento normativo, calcular la rentabilidad social y/o económica y otorgar la viabilidad de los proyectos.
(Conclusión n.° 3)

5. Disponer al área competente que la documentación que acreditan y/o sustenten las actuaciones relacionadas con la implementación del Plan de Inversiones en Transmisión sean archivados y ordenados con la información señalada en la normativa interna; asimismo, se exhorte al personal involucrado que en lo sucesivo se cumpla con archivar y ordenar los expedientes del Plan de Inversiones en Transmisión de manera completa y ordenada, con la finalidad de facilitar el acceso para su revisión y preservar las actuaciones.
(Conclusión n.° 4)

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

6. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación n.° 1 del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

8. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 : • Relación de personas comprendidas en la observación.
Apéndice n.° 2 : • Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
Apéndice n.° 3 :
- Copia simple de la Resolución de Consejo Directivo Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería Osinergmin n.° 104-2016-OS/CD de 26 de mayo de 2016 y adjuntos en copia simple.
- Copia simple del informe n.° 333-2016-GRT Análisis sobre la procedencia de publicar la resolución que aprueba el plan de inversiones en transmisión, para el periodo 2017-2021, de 24 de mayo de 2016 y adjunto, en copia simple.
- Copia autenticada del informe n.° 345-2016-GRT de mayo 2016.
- Copia simple de la Resolución de Consejo Directivo Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería Osinergmin n.° 193-2016-OS/CD de 26 de julio de 2016.
- Copia simple del informe n.° 536-2016-GRT de julio 2016.
- Copia simple de la Resolución de Consejo Directivo Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería Osinergmin n.° 198-2013-OS-CD de 1 de octubre de 2013.
- Copia simple de la Resolución de Consejo Directivo Organismo Supervisor de la Inversión en Energía Osinerg n.° 028-2003-OS/CD de 14 de febrero del 2003 y adjuntos en copia simple.
- Copia simple de la Resolución de Consejo Directivo Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería Osinergmin n.° 175-2013-OS/CD de 27 de agosto de 2013 y adjuntos en copia simple.
- Copia simple de la Resolución de Consejo Directivo Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería Osinergmin n.° 168-2014-OS-CD de 11 de agosto de 2014.
- Copia simple de la Resolución de Consejo Directivo Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería Osinergmin n.° 217-2013-OS/CD de 31 octubre de 2013.
- Copia simple de la Resolución de Consejo Directivo Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería Osinergmin n.° 033-2019-OS/CD de 12 de marzo de 2019.
- Copia simple de la Resolución de Consejo Directivo Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería Osinergmin n.° 080-2012-OS-CD de 26 de abril de 2012 y adjuntos en copia simple.
- Copia simple de la Resolución de Consejo Directivo Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería Osinergmin n.° 208-2020 OS/CD de 14 de diciembre 2020 y adjuntos en copia simple.

Apéndice n.° 4 :
- Copia simple de la Resolución de División de Supervisión de Electricidad Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería Osinergmin n.° 1578-2021 de 19 de mayo de 2021 y adjuntos en copia simple.
- Copia simple de documento V-531-2019 de 13 de diciembre de 2019.





Apéndice n.° 5 :





- Copia simple del informe de la Empresa Supervisora n.° SUP1900072-2019-12-27 13 de diciembre de 2019.
- Copia simple del informe de supervisión n.° DSE-STE-6-2020 de 6 de enero de 2020.
- Copia simple del oficio n.° 16-2020-OS-DSE de 6 de enero de 2020.
- Copia simple memorándum DSE-STE-15-2020 de 14 de enero de 2020.
- Copia simple del informe de instrucción n.° DSE-FGT-338 de 6 de noviembre de 2020.
- Copia simple del oficio n.° 3048-2020 de 6 de noviembre de 2020.
- Copia simple del oficio n.° 004-2021-ELPU/GG de 12 de enero de 2021 y adjunto en copia simple.
- Copia simple del oficio n.° 50-2021-DSE/CT de 9 de febrero de 2021 y adjunto en copia simple.
- Copia simple de la Resolución de Consejo Directivo Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería Osinergmin n.° 040-2017-OS/CD de 9 de marzo 2017.
- Copia simple del oficio n.° 042-2021-ELPU/GG de 17 de febrero de 2021 y adjunto en copia simple.
- Copia simple del oficio n.° 111-2021-DSE/CT de 14 de abril de 2021 y adjunto en copia simple.
- Copia simple del informe final de instrucción n.° 109-2021-DSE de 14 de abril de 2021.
- Copia simple del informe legal n.° 207-2021/DSE-ALSE de 19 de mayo de 2021.
- Copia simple del oficio n.° 161-2021-ELPU/GG de 8 de junio de 2021 y adjuntos en copia simple.
- Copia simple de la Resolución de División de Supervisión de Electricidad Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería Osinergmin n.° 135-2023 de 20 de enero de 2023 y adjuntos en copia simple.
- Copia simple del documento V-047-2020 de 15 de enero de 2020.
- Copia simple del informe n.° SUP1900072-2020-01-14 de 15 de enero de 2020.
- Copia simple del memorándum DSE-STE-145-2020 de 1 de junio de 2020.
- Copia simple del informe de supervisión n.° DSE-STE-257-2020 de 1 de junio de 2020.
- Copia simple del informe de instrucción n.° DSE-FGT-222 de 28 de abril de 2022.
- Copia simple del oficio n.° 826-2022 de 28 de abril de 2022 y adjuntos en copia simple.
- Copia simple del oficio n.° 0202-2022-ELPU/GG de 12 de mayo de 2022 y adjuntos en copia simple.
- Copia simple del memorándum n.° DSE-UFGT-226-2022 de 31 de mayo de 2022.
- Copia simple del memorándum DSE-STE-127-2022 de 7 de junio de 2022 y adjuntos en copia simple.
- Copia simple del informe de determinación de sanción n.° 146 de 28 de junio de 2022.
- Copia simple del oficio n.° 395-2022-DSE/UFGT de 19 de diciembre de 2022.
- Copia simple del informe final de instrucción n.° 175-2022-DSE de 19 de diciembre de 2022.

- Copia autenticada del oficio n.° 003-2023-ELPU/GG de 3 de diciembre de 2023 y adjuntos en copia autenticada.
- Copia simple Informe legal n.° 15-2023/DSE-ALSE de 19 de enero de 2023.
- Copia autenticada del Informe n.° 023-2023-ELPU/GT-P de 9 de febrero de 2023.
- Copia simple del oficio n.° 092-2023-ELPU/GG de 15 de febrero de 2023 y adjuntos en copia simple.
- Copia simple del oficio n.° 125-2023-ELPU/GG de 3 de marzo de 2023 y adjuntos en copia simple.

Apéndice n.° 6 :

- Copia autenticada del contrato n.° 034-2015-ELPU/GG de 27 de abril de 2015 "Contrato para el servicio de consultoría del estudio técnico económico del Plan de Inversiones en Transmisión de Electro Puno 2017-2021"
- Copia autenticada del informe n.° 005-2015-ELPU/G-PD/EP de 11 de febrero de 2015 y adjunto en copia simple.
- Copia autenticada del documento G&E-050-2015 de 2 de junio de 2015.
- Copia autenticada del documento G&E-051-2015 de 2 de junio de 2015.
- Copia simple del documento G&E-053-2015 de 4 de junio de 2015.
- Copia autenticada del informe n.° 100-2015-ELPU/G-PD de 12 de junio de 2015 y adjuntos en copia autenticada.

Apéndice n.° 7 :

- Copia simple del oficio n.° 434-2015-ELPU/GG de 2 de junio de 2015 y adjunto en copia simple.
- Copia simple del oficio n.° 0873-2015-GART de 10 de septiembre de 2015 y adjunto en copia simple.
- Copia autenticada del oficio n.° 824-2015-ELPU/GG de 12 de noviembre de 2015 y adjuntos en copia autenticada.
- Copia simple del oficio n.° 837-2015-ELPU/GG de 18 de noviembre de 2015 y adjunto en copia simple (parte pertinente).
- Copia simple de la Resolución de Consejo Directivo Osinergmin n.° 022-2016-OS/CD de 2 de febrero de 2016.
- Copia simple del informe legal n.° 095-2016-GART de 29 de enero de 2016.
- Copia simple del informe n.° 0091-2016-GART de febrero 2016.
- Copia simple de la Resolución de Consejo Directivo Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería Osinergmin N°083-2015-OS/CD 27 de abril de 2015.
- Copia simple del oficio n.° 218-2016-ELPU/GG de 30 de marzo de 2016 y adjunto en copia simple.

Apéndice n.° 8 :

- Copia autenticada de la carta n.° 242-2026-ELPU/GPR de 20 de abril de 2026.

Apéndice n.° 9 :

- Copia autenticada del informe n.° 061-2016-ELPU/GT de 5 de agosto de 2016.
- Copia autenticada del informe n.° 0129-2026-ELPU/SG-CZ de 29 de mayo de 2026
- Copia simple del informe n.° 106-2016-ELPU/GG de 5 de agosto de 2016.
- Copia autenticada del informe n.° 27-2017-ELPU/GT de 6 de marzo de 2017.
- Copia simple del informe n.° 030-2017-ELPU/GG de 6 de marzo de 2017.

Apéndice n.° 10 :

- Copia simple del documento EGESG n° 639-2017-GG de 17 de octubre de 2017.
- Copia simple de la carta n.° 239-2018-ELPU/GG de 19 de octubre de 2018.

Apéndice n.° 11 :
- Copia autenticada de la carta n.° 0284-2026-ELPU/GPR de 12 de mayo de 2026.
- Copia autenticada de la carta n.° 358-2026-ELPU/GPR de 3 de junio de 2026.
- Copia autenticada de la carta n.° 387-2026-ELPU/GPR de 18 de junio de 2026.
- Copia simple del pedido de compra n.° 4500025696 de 27 de marzo de 2018.
- Copia autenticada de la Resolución de Aprobación de Proyecto n.° 032-2019-ELPU/GT de 9 de abril de 2019.

Apéndice n.° 12 :
- Copia autenticada del acta de recopilación de información de la auditoria de cumplimiento "Implementación del Plan de Inversiones en Transmisión 2017-2021", acta n.° 2-2026-CG/ ELPU-OCI/5182-AC de 3 de junio de 2026
- Copia autenticada Memorándum n.° 570-2018-ELPU/GT de 30 de noviembre de 2018.

Apéndice n.° 13 :
- Copia simple del contrato n.° 032-2020-ELPU/GG "Contratación del servicio de consultoría de obra: elaboración del estudio definitivo del proyecto: Ampliación de la SET Bellavista- Implementación de nueva bahía en 60 kV, celdas en 60 kV y 10 kV, distrito de Puno-provincia de Puno-departamento de Puno" de 15 de septiembre de 2020.
- Copia simple de la Resolución de Aprobación de Proyecto n.° 024-2021-ELPU/GT de 15 de abril de 2021 y adjuntos en copia simple.

Apéndice n.° 14 :
- Copia simple de pedido de compra n.° 4500069947 de 27 de julio de 2023.
- Copia simple impresa de la Resolución de Aprobación de Proyecto n.° 044-2024-ELPU/GPR de 19 de julio de 2024 y adjunto en copia simple.
- Copia simple de pedido de compra n.° 4500025696 de 27 de marzo de 2018.

Apéndice n.° 15 : Copia autenticada de la carta n.° 405-2026-ELPU/GPR de 23 de junio de 2026, que contiene:
- Copia simple de la Resolución n.° 222-2019/ELPU/GG de 21 de noviembre de 2019.
- Copia autenticada del informe técnico del proyecto n.° 01-2019-ELPU/GT-P de 9 de abril de 2019.
- Copia autenticada del informe n.° 122-2018-ELPU/GT de 22 de octubre de 2018 y adjuntos en copia autenticada.
- Copia autenticada del memorándum n.° 351-2019-ELPU/GT de 21 de junio de 2019.
- Copia simple de la carta n.° 115-2019/GG/C 27 de setiembre de 2019
- Copia simple del informe IUVN n.° 317-2019/DGR de 11 de noviembre de 2019.

Apéndice n.° 16 :
- Copia simple del oficio n.° 681-2026-OS-DSE de 15 de mayo de 2026.
- Copia simple del informe técnico n.° DSE-SIE-274-2026 de 15 de mayo de 2026.

Apéndice n.° 17 :
- Copia simple del pedido de compra n.° 4500057188 de 9 de diciembre de 2021.
- Copia simple de la Resolución de Aprobación de Proyecto n.° 085-2023-ELPU/GPR de 6 de diciembre de 2023.
- Copia simple del informe técnico de proyecto n.° 003-2023-ELPU/GPR-DIP-FEP-E de 6 de diciembre de 2023.
- Copia simple del documento CS-048-26011348 de 17 de febrero de 2026.
- Copia simple de la carta n.° 216-2026-ELPU/GPR de 8 de abril de 2026.

Apéndice n.° 18 : • Copia simple del pedido de compra n.° 4500025826 de 2 de abril de 2018.
• Copia autenticada de la Resolución de Aprobación de Proyecto n.° 064-2019-ELPU/GT el 1 de julio de 2019.

Apéndice n.° 19 : • Copia autenticada del informe técnico de proyecto n.° 05-2019-ELPU/GT-P de 1 de julio de 2019.
• Copia autenticada de acta de recepción de obra n.° 003-2022-ELPU "Centro de distribución en Azángaro de la implementación de celdas en 22.9 kV en la S.E. Azángaro, provincia de Azángaro, departamento de Puno" de 14 de febrero de 2022.
• Copia simple de la resolución n°. 250-2022-ELPU/GG de 28 de septiembre de 2022.

Apéndice n.° 20 : • Copia simple del pedido de compra n.° 4500066537 de 13 de marzo de 2023.
• Copia simple de la Resolución de Aprobación de Proyecto n.° 084-2023-ELPU/GPR de 5 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 21 : • Copia simple del pedido de compra n.° 4500027583 de 23 de mayo de 2018.
• Copia autenticada de la Resolución de Aprobación de Proyecto n.° 063-2019-ELPU/GT de 1 de julio de 2019.

Apéndice n.° 22 : • Copia autenticada del acta de recepción de obra n.° 004-2022-ELPU "Centro de distribución en Ayaviri con la implementación de dos celdas en 22.9 kV en la S.E. Ayaviri, provincia de Melgar, departamento de Puno" de 14 de febrero de 2022.
• copia simple de la resolución n.° 251-2022-GG de 28 de septiembre de 2022.

Apéndice n.° 23 : • Copia autenticada de la Resolución de Aprobación de Proyecto n. ° 082-2022-ELPU/GT de 17 de junio de 2022.

Apéndice n.° 24 : • Copia autenticada del acta de recepción de obra n.° 006-024-ELPU "Construcción de celda de alimentador; en la SET Ilave de Electro Puno S.A.A. distrito de Ilave, provincia el Collao, departamento de Puno" de 20 de setiembre de 2024.
• Copia simple de la Resolución n.° 072-2025-ELPU/GG de 12 de mayo de 2025.

Apéndice n.° 25 : • Copia autenticada de la Resolución de Aprobación de Proyecto n.° 083-2022-ELPU/GPR de 17 de junio de 2022.

Apéndice n.° 26 : • Copia autenticada del acta de recepción de obra n.° 005-2024-ELPU "Construcción de Celda de Transformador; en la Set Pomata de Electro Puno S.A.A. distrito de Pomata, provincia Chucuito, departamento de Puno" de 6 de setiembre de 2024.
• Copia simple de la Resolución n.° 100-2025-ELPU/GG de 7 de agosto de 2025.

Apéndice n.° 27 : • Copia simple de la hoja de envío SIED n.° 045-2015/OPI/FONAFE de 5 de junio de 2015.
• Copia simple del informe técnico n.° 084-2015/OPI-FONAFE de 5 de junio de 2015.

Apéndice n.° 28 : • Copia autenticada del contrato n.° 022-2016-ELPU/GG "Contrato para el Servicio de estudio de preinversión a nivel de perfil y estudio definitivo del proyecto: instalación de la línea de transmisión en 60kv y subestación de transformación 60/22.9/10kv Puno Sur" de 2 de marzo de 2016
• Copia autenticada de la carta n.° 528-2018-ELPU/GT de 20 de septiembre de 2018.

- Copia simple de la carta n.° 01-19-ELECTROPUNO/PRI de 13 de noviembre de 2019.
- Copia simple la carta n.° 01-20-ELECTROPUNO/PRI de 11 de diciembre de 2019.
- Copia simple del memorándum n.° 055-2020-ELPU/GG de 26 de febrero de 2020.
- Representación impresa del informe técnico n.° 01-2020-ELPU/GT-P de 6 de julio de 2020.
- Copia autenticada de la carta n.° 166-2020-ELPU/GT de 7 de julio del 2020.
- Copia autenticada del memorándum n.° 143-2020-ELPU/GG de 2 de noviembre de 2020.
- Copia autenticada del oficio n.° 274-2021-ELPU/GG de 13 de septiembre de 2021.

Apéndice n.° 29 :

- Copia autenticada del oficio n.° 005-2026-ELPU/GA-DL de 18 de mayo de 2026.
- Copia simple del pedido de compra n.° 4500057185 de 9 de diciembre de 2021.
- Copia simple del pedido de compra n.° 4500067878 de 12 de mayo de 2023.
- Copia simple del pedido de compra n.° 4500071636 de 16 de noviembre de 2023.
- Copia simple del pedido de compra n.° 4500073308 de 30 de enero de 2024.
- Copia autenticada del oficio n.° 023-2026-CG/ELPU-OCI/5182-AC de 22 de mayo de 2026.
- Copia autenticada de la carta n.° 00014-2026-ELPU/GG de 28 de mayo de 2026 y adjunto en copia autenticada.
- Copia autenticada del oficio n.° 007-2026-ELPU/GA-DL de 9 de junio de 2026 y adjunto en copia simple.
- Copia autenticada del oficio n.° 007-2026-ELPU/GA-DL de 9 de junio de 2026 y adjunto en copia simple.
- Copia autenticada de la Resolución n.° 25-2016/ELPU-GG de 21 de enero de 2016 y adjunto en copia autenticada.
- Copia autenticada de la Resolución n.° 14-2017/ELPU-GG de 19 de enero de 2017 y adjunto en copia simple.
- Copia autenticada de la Resolución n.° 12-2018/ELPU-GG de 19 de enero de 2018 adjunto en copia simple.
- Copia autenticada de la carta n.° 0406-2026-ELPU/GPR de 23 de junio de 2026.

Apéndice n.° 30 :

- Copia autenticada del informe n.° 100-2018-ELPU/GT-P de 4 de diciembre de 2018 y adjunto en copia autenticada.
- Copia autenticada del informe n.° 067-2019-ELPU/GT de 4 de octubre de 2019.
- Copia autenticada del informe n.° 069-2019-ELPU/GT de 7 de octubre de 2019.
- Copia autenticada del informe n.° 082-2019-ELPU/GT de 9 de diciembre de 2019.
- Copia autenticada del informe n.° 011-2020-ELPU/GT de 25 de febrero de 2020.
- Copia simple del documento con registro 2572 de 24 de febrero de 2020.

- Copia autenticada del informe n.° 023-2020-ELPU/GO-SE-JUL-SSE de 3 de marzo 2019 y adjunto en copia autenticada.

Apéndice n.° 31 :
- Copia autenticada contrato n.° 030-2020-ELPU/GG "Contrato del servicio de consultoría: elaboración del estudio de preinversión a nivel de perfil del proyecto: Mejoramiento del servicio de energía eléctrica convencional mediante la instalación de la Set Maravillas 138/22,9/10 kV 25 MVA a través de una derivación en "PI" de 0,50 km de la Lt 138 kV Juliaca- Azángaro" de 21 de septiembre de 2020.

Apéndice n.° 32 :
- Copia autenticada del informe n.° 060-2020-ELPU/GT de 24 de noviembre de 2020 y adjuntos de copia autenticada.
- Copia simple del pedido de compra n.° 4500048471 de 9 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 33 :
- Copia autenticada de la carta n.° 0286-2026-ELPU/GPR de 12 de mayo de 2026
- Copia autenticada del informe n.° 037-2021-ELPU/GT de 13 de abril de 2021 y adjunto en copia autenticada.
- Copia simple del informe n.° 056-2021-ELPU/GT de 13 de mayo de 2021 y adjuntos en copia simple.
- Copia autenticada del informe n.° 002-2021-/L.CH.Q.- PUNO de 16 de julio de 2021 y adjuntos en copia autenticada (parte pertinente).
- Copia autenticada del informe n.° 110-2021-ELPU/GT de 27 de julio de 2021 y adjuntos en copia autenticada.
- Copia autenticada del informe n.° 160-2021-ELPU/GT de 16 de noviembre de 2021 y adjuntos en copia autenticada.
- Copia autenticada del informe n.° 001-2021-/L.CH.Q.-PUNO de 15 de diciembre de 2021.
- Copia autenticada del memorándum n.° 700-2021-ELPU/GT de 20 de diciembre de 2021 y adjuntos en copia autenticada.
- Copia simple del informe n.° 190-2021-ELPU/GT de 29 de diciembre de 2021 y adjuntos en copia simple.
- Copia simple del informe n.° 191-2021-ELPU/GT de 29 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 34 :
- Copia simple de la Resolución de Consejo Directivo Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería Osinergmin n.° 191-2020-OS/CD de 29 de octubre de 2020.
- Copia simple del informe técnico n.° 544-2020-GRT de octubre 2020.
- Copia simple de la Resolución de Consejo Directivo Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería Osinergmin n.°126-2020-OS/CD de 27 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 35 :
- Representación impresa de Hoja Informativa n.° 000009-2026-CG/OC5182-JMO de 12 de agosto de 2026.
- Representación impresa del memorando n.° 000011-2026-CG/OC5182 de 13 de agosto de 2026.

Apéndice n.° 36 : Conformidad para notificación de la desviación de cumplimiento a través de medios físicos.
- Representación impresa de: Cédula de Notificación n.° 0001-2026-CG/OCI-AC-ELPU de 13 de agosto de 2026, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000039-2026-CG/5182 firmado digitalmente el 13 de agosto de 2026, Constancia de Notificación Electrónica firmado digitalmente el 13 de agosto de 2026 y Pliego de Desviación de Cumplimiento dirigido a Luis Alberto Mamani Coyla.

- Representación impresa de: Cédula de Notificación n.° 0002-2026-CG/OCI-AC-ELPU de 13 de agosto de 2026, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000040-2026-CG/5182 firmado digitalmente el 13 de agosto de 2026, Constancia de Notificación Electrónica firmado digitalmente el 13 de agosto de 2026 y Pliego de Desviación de Cumplimiento dirigido a Cesar Orestes Luizar Obregón.
- Representación impresa de: Cédula de Notificación n.° 0003-2026-CG/OCI-AC-ELPU de 13 de agosto de 2026, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000041-2026-CG/5182 firmado digitalmente el 13 de agosto de 2026, Constancia de Notificación Electrónica firmado digitalmente el 13 de agosto de 2026 y Pliego de Desviación de Cumplimiento dirigido a Luzgarda Luza Pezo.
- Representación impresa de: Cédula de Notificación n.° 0004-2026-CG/OCI-AC-ELPU de 13 de agosto de 2026, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000042-2026-CG/5182 firmado digitalmente el 13 de agosto de 2026, Constancia de Notificación Electrónica firmado digitalmente el 13 de agosto de 2026 y Pliego de Desviación de Cumplimiento dirigido a Luis Alberto Díaz Saavedra.
- Representación impresa de: Cédula de Notificación n.° 0006-2026-CG/OCI-AC-ELPU de 13 de agosto de 2026, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000043-2026-CG/5182 firmado digitalmente el 13 de agosto de 2026, Constancia de Notificación Electrónica firmado digitalmente el 13 de agosto de 2026 y Pliego de Desviación de Cumplimiento dirigido a Harrimson Jimmy Tapia Alcocer.
- Representación impresa de: Cédula de Notificación n.° 0007-2026-CG/OCI-AC-ELPU de 13 de agosto de 2026, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000044-2026-CG/5182 firmado digitalmente el 13 de agosto de 2026, Constancia de Notificación Electrónica firmado digitalmente el 13 de agosto de 2026 y Pliego de Desviación de Cumplimiento dirigido a Juan Primitivo Chipana Carpio.
- Representación impresa de: Cédula de Notificación n.° 0008-2026-CG/OCI-AC-ELPU de 13 de agosto de 2026, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000045-2026-CG/5182 firmado digitalmente el 13 de agosto de 2026, Constancia de Notificación Electrónica firmado digitalmente el 13 de agosto de 2026 y Pliego de Desviación de Cumplimiento dirigido a David Percy Rojas Pacho.
- Representación impresa de: Cédula de Notificación n.° 0009-2026-CG/OCI-AC-ELPU de 13 de agosto de 2026, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000046-2026-CG/5182 firmado digitalmente el 13 de agosto de 2026, Constancia de Notificación Electrónica firmado digitalmente el 13 de agosto de 2026 y Pliego de Desviación de Cumplimiento dirigido a Jesús Antonio Chuquillanqui Sánchez.
- Representación impresa de: Cédula de Notificación n.° 0010-2026-CG/OCI-AC-ELPU de 13 de agosto de 2026, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000047-2026-CG/5182 firmado digitalmente el 13 de agosto de 2026, Constancia de Notificación Electrónica firmado digitalmente el 13 de agosto de 2026 y Pliego de Desviación de Cumplimiento dirigido a Bilfredo Cárdenas Añasco.
- Representación impresa de: Cédula de Notificación n.° 0011-2026-CG/OCI-AC-ELPU de 13 de agosto de 2026, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000048-2026-CG/5182 firmado digitalmente el 13 de agosto de 2026, Constancia de Notificación Electrónica firmado

digitalmente el 13 de agosto de 2026 y Pliego de Desviación de Cumplimiento dirigido a Fidel Enrique Olarte Pino.

- Representación impresa de la Constancia de Acuse de Recibo n.° 37280-2026/5182, recibido por Luis Alberto Mamani Coyla el 13 de agosto de 2026.
- Representación impresa de la Constancia de Acuse de Recibo n.° 37059-2026/5182, recibido por Cesar Orestes Luizar Obregon el 13 de agosto de 2026.
- Representación impresa de la Constancia de Acuse de Recibo n.° 37279-2026/5182, recibido por Luzgarda Luza Pezo el 13 de agosto de 2026.
- Representación impresa de la Constancia de Acuse de Recibo n.° 37278-2026/5182, recibido por Luis Alberto Díaz Saavedra el 13 de agosto de 2026.
- Copia simple de la constancia de recepción s/n recibido por Artemio Loayza Ortiz el 13 de agosto de 2026.
- Representación impresa de la Constancia de Acuse de Recibo n.° 37277-2026/5182, recibido por Harrimson Jimmy Tapia Alcocer el 14 de agosto de 2026.
- Representación impresa de la Constancia de Acuse de Recibo n.° 37276-2026/5182, recibido por Juan Primitivo Chipana Carpio el 21 de agosto de 2026.
- Representación impresa de la Constancia de Acuse de Recibo n.° 37275-2026/5182, recibido por David Percy Rojas Pacho el 21 de agosto de 2026.
- Representación impresa de la Constancia de Acuse de Recibo n.° 37254-2026/5182, recibido por Jesus Antonio Chuquillanqui Sánchez el 21 de agosto de 2026.
- Representación impresa de la Constancia de Acuse de Recibo n.° 37264-2026/5182, recibido por Bilfredo Cárdenas Añasco el 21 de agosto de 2026.
- Representación impresa de la Constancia de Acuse de Recibo n.° 37253-2026/5182, recibido por Fidel Enrique Olarte Pino el 21 de agosto de 2026.

Documentos presentados por los partícipes con sus comentarios y/o aclaraciones, según lo siguiente:

- Copia simple de la carta n.° 007-2026/ALO presentado por Artemio Loayza Ortiz, recibido el 27 de agosto de 2026.
- Copia simple de la carta n.° 004-2026/HTA presentado por Harrimson Jimmy Tapia Alcocer, recibido el 27 de agosto de 2026.
- Copia simple de la carta n.° 002-2026-LLP presentado por Luzgarda Luza Pezo, recibido el 27 de agosto de 2026.
- Copia simple de la carta s/n presentado por César Orestes Luizar Obregón, recibido el 27 de agosto de 2026.
- Copia simple del documento s/n presentado por Luis Alberto Díaz Saavedra, recibido el 28 de agosto de 2026.

Evaluación de comentarios o aclaraciones, por cada una de las personas comprendidas en la irregularidad:

- Artemio Loayza Ortiz
- Harrimson Jimmy Tapia Alcocer
- Luzgarda Luza Pezo
- César Orestes Luizar Obregón

- Luis Alberto Díaz Saavedra

Apéndice n.° 37 : • Copia simple de la constancia de recepción s/n recibida por Artemio Loayza Ortiz el 13 de agosto de 2026.

Apéndice n.° 38 : Documentos que acreditan el vínculo con la Empresa de las personas comprendidas en la irregularidad conforme se detalla a continuación:

Luis Alberto Mamani Coyla

- Copia autenticada del memorándum n.° 161-2013/ELPU//G-AL de 20 de mayo de 2013.
- Copia autenticada del acuerdo n.° 06.570/2017, contenido en la Sesión de Directorio n.° 570/2017 de 24 de noviembre de 2017.
- Copia autenticada del acuerdo de Directorio n.° 04-604/2018, contenido en la transcripción de acuerdo n.° 002-2019 de 9 de noviembre de 2018.
- Copia autenticada del memorándum n.° 167-2019-ELPU/GG de 10 de junio de 2019.
- Copia autenticada del acuerdo n.° 03.571/2017, contenido en la Sesión de Directorio Presencial n.° 517-2017 de 5 de diciembre de 2017.
- Copia autenticada del acuerdo de Directorio n.° 05.691/2021, contenido en la transcripción de acuerdo n.° 68-2021 de 15 de julio de 2021.

César Orestes Luizar Obregón

- Copia autenticada del acuerdo n.° 07.570/2017, contenido en la Sesión de Directorio n.° 570/2017 de 24 de noviembre de 2017.
- Copia autenticada del acuerdo n.° 02.653/2020, contenido en la Sesión de Directorio Extraordinaria no Presencial n.° 653/2020 de 21 de mayo de 2020.

Luzgarda Luza Pezo

- Copia autenticada del memorándum n.° 220-2016-ELPU/GG de 14 de junio de 2016.
- Copia autenticada del memorándum n.° 843-2017-ELPU/GA-GT de 19 de diciembre de 2017.

Alberto Díaz Saavedra

- Copia autenticada del memorándum n.° 843-2017-ELPU/GA-GT de 19 de diciembre de 2017.
- Copia autenticada del acuerdo de Directorio n.° 03.604/2018, contenido en la transcripción de acuerdo n.° 002-2019 de 9 de noviembre de 2018.

Artemio Loayza Ortiz

- Copia autenticada del memorándum n.° 221-2016-ELPU/GG de 14 de junio de 2016.
- Copia autenticada del memorándum n.° 164-2018-ELPU/GG de 23 de julio de 2018.

Harrimson Jimmy Tapia Alcocer

- Copia autenticada del contrato n.° 006-2018-ELPU/GG de 23 de julio de 2018.
- Copia autenticada del acuerdo de Directorio n.° 13.691/2021, contenido en la transcripción de acuerdo n.° 76-2021 de 15 de julio de 2021.

Juan Primitivo Chipana Carpio

- Copia autenticada del memorándum n.° 218-2016-ELPU/GG de 14 de junio de 2016.
- Copia autenticada del acuerdo n.° 08.570/2017, contenido en la Sesión de Directorio n.° 570/2017 de 24 de noviembre de 2017.

David Percy Rojas Pacho

- Copia autenticada del memorándum n.° 144-2016-ELPU/GG de 19 de abril de 2016.
- Copia autenticada del memorándum n.° 162-2018-ELPU/GG de 23 de julio de 2018.

Jesús Antonio Chuquillanqui Sánchez

- Copia autenticada del contrato n.° 002-2018-ELPU/GG de 23 de julio de 2018.
- Copia autenticada del memorándum n.° 100-2021-ELPU/GG de 16 de julio de 2021.
- Copia autenticada del acuerdo de Directorio n.° 04.691/2021, contenido en la transcripción de acuerdo n.° 67-2021 de 15 de julio de 2021.

Bilfredo Cárdenas Añasco

- Copia autenticada del memorándum n.° 142-2016-ELPU/GG de 19 de abril de 2016.
- Copia autenticada del memorándum n.° 104-2017-ELPU/GG de 13 de junio de 2017.

Fidel Enrique Olarte Pino

- Copia autenticada del contrato n.° 34-2017-ELPU/GG de 14 de junio de 2017.
- Copia autenticada del memorándum n.° 101-2021-ELPU/GG de 16 de julio de 2021.

Apéndice n.° 39 : Documentos de gestión de la Entidad que sustentan el incumplimiento funcional de las personas comprendidas en los hechos observados.

- Copia autenticada del acuerdo n.° 04.503/2015, emitido en Sesión de Directorio No Presencial n.° 465-2013 de 27 de diciembre de 2013 y adjuntos.
- Copia autenticada del Manual de Organización y Funciones – MOF, donde señala las funciones del gerente General, gerente de Planeamiento, jefe de División de Fiscalización y Regulación Eléctrica, gerente Técnico, jefe de División de Proyectos y jefe de la División de Generación, Transmisión y Subestaciones de Transformación (parte pertinente).
- Copia autenticada del acuerdo n.° 01.570/2017, emitido en Sesión de Directorio n.° 570/2017 de 24 de noviembre de 2017.
- Copia autenticada del Manual de Organización y Funciones – MOF, donde señala las funciones del gerente General, gerente de Planeamiento, jefe de División de Fiscalización y Regulación Eléctrica, gerente Técnico, jefe de División de Proyectos y jefe de la División de Generación, Transmisión y Subestaciones de Transformación (parte pertinente).
- Copia autenticada del acuerdo n.° 02.234.170207, emitido en Sesión Presencial de Directorio de Electro Puno S.A.A. n.° 234 de 17 de febrero de

2007, y adjunto, en copia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones – ROF.

Apéndice n.° 40 : CD que contiene la documentación fuente de las representaciones impresas con firma digital, contenidos en los apéndices n.os 35 y 36.

Puno, 23 de septiembre de 2026

Ubaldo Luque Mamani
Supervisor

Junior Enrique Medina Ortiz
Jefe de Comisión Auditora

José Edgardo Belón Salas
Integrante - Abogado de la Comisión Auditora

El **JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD – ELECTRO PUNO S.A.A.** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Puno, 23 de septiembre de 2026.

Ubaldo Luque Mamani
Jefe(e) del Órgano de Control Institucional Electro Puno S.A.A

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ELECTRO PUNO S.A.A.
OCI
COMISIÓN AUDITORA
PUNO

Apéndice n.° 1

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 020-2025-2-5182-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad (*)
1	Incumplimiento de plazos en la puesta de operación comercial de elementos previstos en el Plan de Inversiones en Transmisión 2017-2021, pusieron en riesgo la seguridad, calidad y confiabilidad del sistema de transmisión de energía eléctrica, y además ocasionaron la imposición de multas por parte de Osinergmin, causando un perjuicio económico a la Empresa de S/ 1 330 241,00.	Luis Alberto Mamani Coyla	23885618	Gerente General	18/01/2013	3/12/2017	Decreto Legislativo n.° 728	[redacted]	[redacted]	X			
				Gerente de Planeamiento	13/11/2018	10/06/2019							
				Gerente Técnico	4/12/2017	16/07/2021							
2		Cesar Orestes Luizar Obregón	23824859	Gerente General	4/12/2017	21/05/2020	Decreto Legislativo n.° 728			X			
3		Luzgarda Luza Pezo	23811081	Gerente de Planeamiento	14/06/2016	19/12/2017	Decreto Legislativo n.° 728			X			
4		Luis Alberto Díaz Saavedra	40084755	Gerente de Planeamiento	20/12/2017	12/11/2018	Decreto Legislativo n.° 728			X			
5		Artemio Loayza Ortiz	23892142	Jefe de la División de Fiscalización y Regulación Eléctrica	14/06/2016	23/07/2018	Decreto Legislativo n.° 728			X			
6		Harrimson Jimmy Tapia Alcocer	41489062	Jefe de la División de Fiscalización y Regulación Eléctrica	24/07/2018	15/07/2021	Decreto Legislativo n.° 728			X			

EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD ELECTRO PUNO S.A.A. — JEFE DE OCI

EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD ELECTRO PUNO S.A.A. — SUPERVISOR OCI

EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD ELECTRO PUNO S.A.A. — JEFE DE COMISIÓN OCI

EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD ELECTRO PUNO S.A.A. — ABOGADO OCI

0150

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad (*)
7		Juan Primitivo Chipana Carpio	02364817	Gerente Técnico	14/06/2016	3/12/2017	Decreto Legislativo n.° 728	[redacted]	[redacted]	X			
8		David Percy Rojas Pacho	01287005	Jefe de la División de Proyectos	19/04/2016	23/07/2018	Decreto Legislativo n.° 728			X			
9		Jesús Antonio Chuquillanqui Sánchez	20061759	Jefe de la División de Proyectos	24/07/2018	16/07/2021	Decreto Legislativo n.° 728			X			
10		Bilfredo Cardenas Añasco	40819764	Jefe de la División de Generación, Transmisión y Subestaciones de Transformación	14/04/2016	13/06/2017	Decreto Legislativo n.° 728			X			
11		Fidel Enrique Olarte Pino	23812812	Jefe de la División de Generación, Transmisión y Subestaciones de Transformación	14/06/2017	16/07/2021	Decreto Legislativo n.° 728			X			

(*) Considerando que a la fecha de emisión del presente informe venció el plazo de prescripción de la presunta responsabilidad administrativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 11° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificada por Ley n.° 31288, no se ha identificado responsabilidad administrativa en contra de Luis Alberto Mamani Coyla, Cesar Orestes Luizar Obregón, Luzgarda Luza Pezo, Luis Alberto Díaz Saavedra, Artemio Loayza Ortiz, Harrimson Jimmy Tapia Alcocer, Juan Primitivo Chipana Carpio, David Percy Rojas Pacho, Jesús Antonio Chuquillanqui Sánchez, Bilfredo Cardenas Añasco y Fidel Enrique Olarte Pino.

EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD ELECTRO PUNO S.A.A. — JEFE DE OCI

EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD ELECTRO PUNO S.A.A. — SUPERVISOR OCI

EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD ELECTRO PUNO S.A.A. — JEFE DE COMISIÓN OCI

EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD ELECTRO PUNO S.A.A. — ABOGADO OCI

Firmado digitalmente por MEDINA ORTIZ Junior Enrique FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28-09-2026 19:10:18 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000063-2026-CG/5182

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000319-2026-CG/OC5182
EMISOR	:	JUNIOR ENRIQUE MEDINA ORTIZ - JEFE DE COMISIÓN - EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD - ELECTROPUNO S.A.A. - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	FRANZ JOHAN LOAYZA SALAS
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PUBLICO DE ELECTRICIDAD DE PUNO SOCIEDAD ANONIMA ABIERTA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20405479592
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
N° FOLIOS	:	3458

Sumilla: Me dirijo a usted en el marco a las normativas de la referencia, a fin de hacer de conocimiento que se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 020-2026-2-5182-AC, denominado "Implementación del Plan de Inversiones en Transmisión 2017-2021", resultante de la Auditoría de Cumplimiento efectuada a la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad de Puno S.A.A. En ese sentido, para conocimiento se remite adjunto copia del referido Informe, el mismo que puede ser visualizado en el link siguiente: https://drive.google.com/drive/folders/1Z98bW_T6Z5iX3z1FDnMheAqTwoUNltNy?usp=sharing

Se adjunta lo siguiente:

1. TOMO III part 3
2. OFICIO-000319-2026-OC5182
3. TOMO I_part 5
4. TOMO I part_4
5. TOMO I part_3

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AP9IP21**

Firmado digitalmente por MEDINA ORTIZ Junior Enrique FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28-09-2026 19:10:18 -05:00

6. TOMO part_2
7. TOMO I part_1
8. TOMO II part_2
9. TOMO II part_1
10. TOMO III part 2
11. TOMO III part 1
12. TOMO IV part_5
13. TOMO IV part_4
14. TOMO IV part_3
15. TOMO IV part_2
16. TOMO IV part_1
17. TOMO V part_5
18. TOMO V part_4
19. TOMO V part_3
20. TOMO V part_2
21. TOMO V part_1
22. TOMO VI part_5
23. TOMO VI part_4
24. TOMO VI part_3
25. TOMO VI part_2
26. TOMO VI part_1
27. TOMO VII part_4
28. TOMO VII part_3
29. TOMO VII part_2
30. TOMO VII part_1

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AP9IP21**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28-09-2026 19:13:01 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000319-2026-CG/OC5182
EMISOR	:	JUNIOR ENRIQUE MEDINA ORTIZ - JEFE DE COMISIÓN - EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD - ELECTROPUNO S.A.A. - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	FRANZ JOHAN LOAYZA SALAS
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PUBLICO DE ELECTRICIDAD DE PUNO SOCIEDAD ANONIMA ABIERTA

Sumilla:

Me dirijo a usted en el marco a las normativas de la referencia, a fin de hacer de conocimiento que se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 020-2026-2-5182-AC, denominado "Implementación del Plan de Inversiones en Transmisión 2017-2021", resultante de la Auditoría de Cumplimiento efectuada a la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad de Puno S.A.A. En ese sentido, para conocimiento se remite adjunto copia del referido Informe, el mismo que puede ser visualizado en el link siguiente:
https://drive.google.com/drive/folders/1Z98bW_T6Z5iX3z1FDnMheAqTwoUNltNy?usp=sharing

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20405479592**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000063-2026-CG/5182
2. TOMO III part 3
3. OFICIO-000319-2026-OC5182
4. TOMO I_part 5
5. TOMO I part_4
6. TOMO I part_3
7. TOMO part_2
8. TOMO I part_1
9. TOMO II part_2

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AW3Q6DK**

10. TOMO II part_1
11. TOMO III part 2
12. TOMO III part 1
13. TOMO IV part_5
14. TOMO IV part_4
15. TOMO IV part_3
16. TOMO IV part_2
17. TOMO IV part_1
18. TOMO V part_5
19. TOMO V part_4
20. TOMO V part_3
21. TOMO V part_2
22. TOMO V part_1
23. TOMO VI part_5
24. TOMO VI part_4
25. TOMO VI part_3
26. TOMO VI part_2
27. TOMO VI part_1
28. TOMO VII part_4
29. TOMO VII part_3
30. TOMO VII part_2
31. TOMO VII part_1

NOTIFICADOR : JUNIOR ENRIQUE MEDINA ORTIZ - EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD - ELECTROPUNO S.A.A. - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AW3Q6DK**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERU

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por LUQUE MAMANI Ubaldo FAU 20131378972 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28-09-2026 15:17:11 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

ELECTRO PUNO S.A.A.
MESA DE PARTES
RECEPCIÓN
28 SEP 2026
Reg. Hora: 17:27 Folio: 03
La recepción del presente documento no significa la conformidad del presente.

Puno, 28 de Setiembre de 2026

OFICIO N° 000319-2026-CG/OC5182

Señor:
Franz Johan Loayza Salas
Gerente General (e)
Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad de Puno - Electro Puno S.A.A.
Jr. Mariano H. Cornejo n.° 160
Puno/Puno/Puno. -

Asunto : Remite Informe de Auditoría n.° 020-2026-2-5182-AC

Referencia :
a) Oficio n. ° 00106-2026-CG/OC5182 de 13 de abril de 2026
b) Directiva n.° 001-2022-CG/NORM Auditoria de Cumplimiento" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias.
c) Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del servicio de control a la "Implementación del Plan de Inversiones en Transmisión 2017-2021", a la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad de Puno S.A.A.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoria de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría de Cumplimiento n.° 020-2026-2-5182-AC, denominado "Implementación del Plan de Inversiones en Transmisión 2017-2021" que puede ser visualizado en el link siguiente: https://drive.google.com/drive/folders/1Z98bW_T6Z5iX3z1FDnMheAqTwoUNltNy?usp=sharing.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoria ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las observaciones indicadas en el referido informe.

Sin otro en particular, hago propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Ubaldo Luque Mamani
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD DE PUNO S.A.A. (ELECTRO PUNO)(e)
Contraloría General de la República

(ULM)
Nro. Emisión: 00412 (5182 - 2026) Elab:(U18097 - 0459)

96 AÑOS 1930 - 2026

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **BWPUSYK**